



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Ministerio de Energía y Servicios Públicos
Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE
OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA
PROVINCIAL N° 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 242 - EMPALME RUTA
PROV. N° 13

CUARTA ETAPA

Capítulo 1: **EVALUACIÓN AMBIENTAL**
INFORME DE MEDIO AMBIENTE
ANEXOS

Capítulo 2: **ESTUDIO TÉCNICO VIAL**
VOLUMEN 1 – INFORME INGENIERÍA
ANEXO A - CM-PR-AP
ANEXO B - HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA
ANEXO C - SUELOS
ANEXO D - TOPOGRAFÍA
ANEXO E - PLIEGO ESP. TÉCNICA

VOLUMEN 2 – PLANOS

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ANEXO 1

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN



IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO
DE MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

NEUQUÉN PROVINCIA

JUNTOS PODEMOS MÁS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES (RePPSA)

Se hace constar que la Arquitecta BALDERIOTE, Marta Susana, CUIT/CUIL N° 27-08780909-4, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 1875 (T.O. RES 857/14), su Decreto Reglamentario N° 2656/99 y Normas Complementarias anexas. Se extiende el presente Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (RePPSA), de acuerdo a la Disposición N°: 245, de la Subsecretaría de Ambiente.

Por cuanto:

Arq. BALDERIOTE, Marta Susana

Con domicilio fiscal en Avenida Santa Fe N° 3802, Piso 5 "A", Capital Federal, constituyendo domicilio especial en calle Fray Luis Beltrán N° 931, de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén; por la gestión realizada en el Expediente N°: 2800-018247/2000.-

Acredita por la presente:

N° de REGISTRO REPPSA: 058 /17

Con Fecha de vencimiento: 03 Abril de 2019.-

El alcance de la presente Certificación se circunscribe a las incumbencias determinadas según matrícula habilitante vigente otorgada por el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo.-

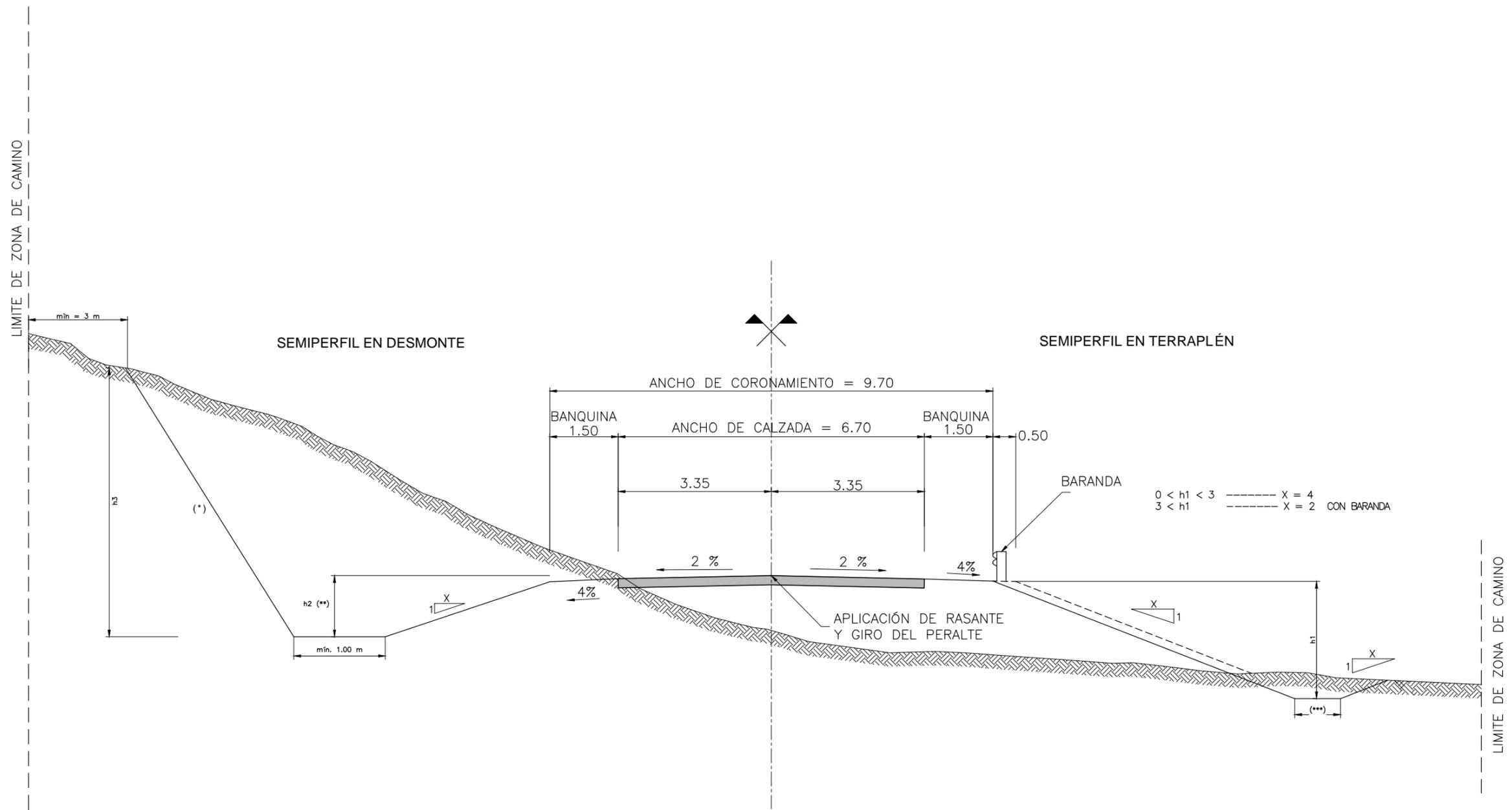


Neuquén, **03 ABR 2017** de 2017.-

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
--	--	--

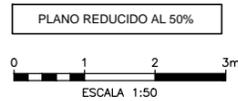
ANEXO 2 PLANIMETRÍA


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIO
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO
DE MEDIO AMBIENTE



NOTAS:

- (*) CONTRATALLUD 3:1 CON BERMAS DE 3m DE ANCHO PARA $h_3 > 8m$
- (**) h_2 mín = 1.00 m
- (***) Ancho mín. 1.00 m



30/07/02 10:11 #238-94-04-000.DWG

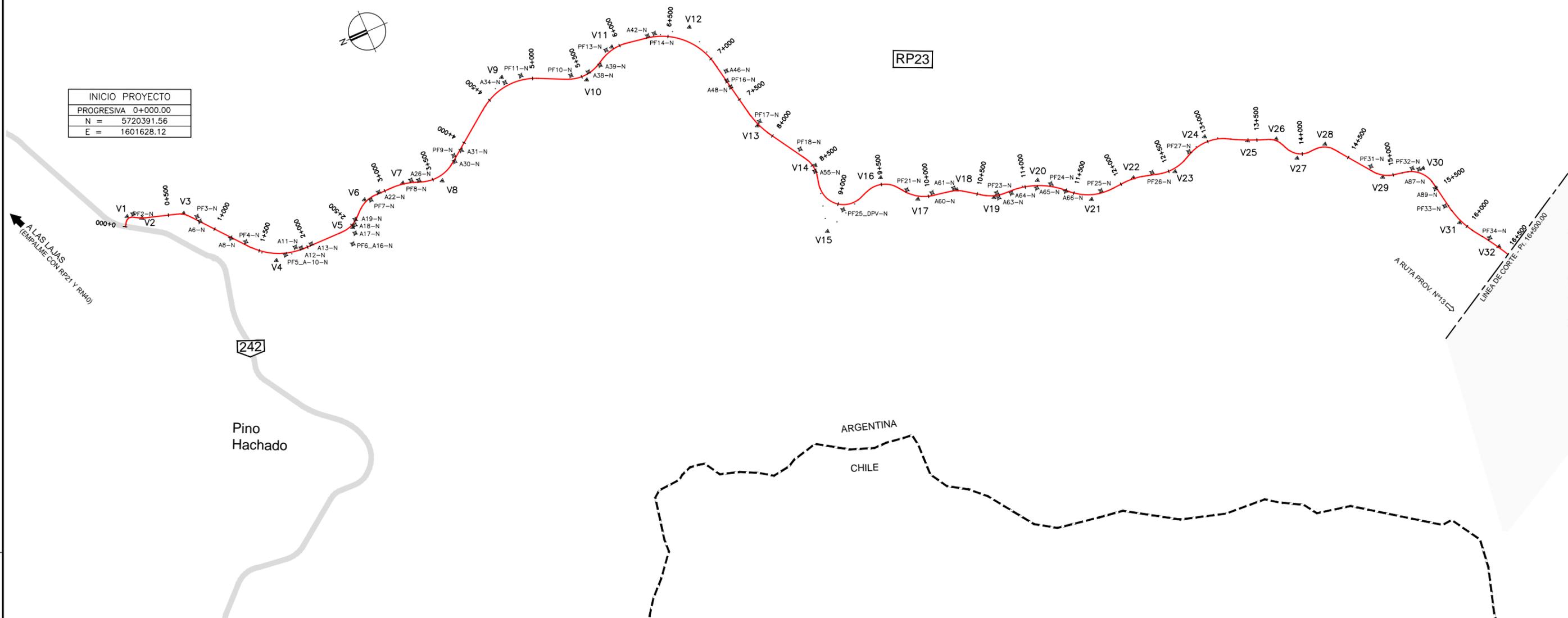
IATASA
 Arq. MARTA S. BALDERIOTE
 JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
 DE MEDIO AMBIENTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
 RUTA PROVINCIAL N°23: TRAMO EMPALME RUTA NACIONAL N°242 - EMPALME RUTA PROV. N°13
 PROVINCIA DE NEUQUEN

IATASA
 INGENIERIA

PRIMERA ETAPA PERFIL TIPO DE OBRA BÁSICA			
ESC: H.	1:50	FECHA:	PLANO N°:
V.	-	DIC 2016	11116-E1-IN-PP-OB-001
			REV.: 0

INICIO PROYECTO
 PROGRESIVA 0+000.00
 N = 5720391.56
 E = 1601628.12



CURVAS HORIZONTALES										
Curva N°	Prog.	X	Y	Rc (m)	Le (m)	Des (m)	Tan (m)	E (m)	VD (km/h)	
V 1	0+104.98	1601716.805	5720335.398	55	50	88° 10' 07"	134.64	79.92	24.19	40 km/h
V 2	0+231.14	1601639.951	5720204.999	350	60	13° 29' 24"	142.41	71.44	2.87	60 km/h
V 3	0+653.95	1601516.023	5719800.262	210	60	33° 32' 10"	182.92	93.47	10.07	70 km/h
V 4	1+698.31	1600706.367	5719134.260	650	60	50° 10' 10"	629.15	334.38	67.95	80 km/h
V 5	2+497.77	1600700.645	5718295.218	300	60	43° 54' 53"	289.91	151.14	24.00	80 km/h
V 6	2+786.76	1600908.157	5718076.729	300	60	43° 35' 54"	288.28	150.18	23.64	80 km/h
V 7	3+196.79	1600907.610	5717654.622	750	60	20° 19' 27"	326.04	164.47	12.16	80 km/h
V 8	3+592.88	1600768.547	5717280.657	375	60	56° 45' 31"	431.48	232.80	51.68	80 km/h
V 9	4+759.18	1601480.222	5716313.963	600	60	61° 43' 22"	706.36	388.69	99.26	80 km/h
V 10	5+545.99	1601112.776	5715538.815	385	60	54° 23' 59"	425.54	228.06	48.31	80 km/h
V 11	5+931.41	1601314.689	5715175.110	450	60	38° 25' 48"	361.84	186.95	26.90	80 km/h
V 12	6+727.78	1601182.749	5714377.514	650	60	69° 38' 44"	850.10	482.30	142.07	80 km/h
V 13	7+820.00	1599998.036	5714148.053	800	60	20° 58' 35"	352.89	178.13	13.78	80 km/h
V 14	8+523.74	1599397.962	5713773.988	300	60	45° 13' 05"	296.76	155.13	25.52	80 km/h
V 15	9+186.21	1598740.067	5713929.266	250	80	124° 50' 29"	624.72	520.63	292.29	80 km/h
V 16	9+531.46	1599020.027	5713220.775	280	80	75° 10' 09"	421.11	240.87	69.39	80 km/h
V 17	9+903.87	1598671.436	5712963.843	380	60	43° 13' 44"	346.70	180.71	29.17	80 km/h
V 18	10+293.96	1598598.507	5712565.657	400	60	24° 58' 40"	234.38	118.67	10.08	80 km/h
V 19	10+672.53	1598377.719	5712254.482	380	60	33° 04' 36"	279.37	142.95	16.81	80 km/h
V 20	11+136.66	1598358.994	5711784.204	800	60	40° 48' 47"	629.85	327.69	53.77	80 km/h
V 21	11+689.56	1597963.822	5711361.816	510	60	46° 47' 04"	476.44	250.74	45.99	80 km/h
V 22	12+138.68	1597994.347	5710888.636	700	60	18° 57' 23"	291.59	146.90	9.91	80 km/h
V 23	12+561.61	1597882.414	5710478.501	440	60	41° 16' 41"	376.99	195.85	30.54	80 km/h
V 24	13+007.46	1598084.400	5710064.602	450	60	55° 03' 16"	492.32	264.69	57.82	80 km/h
V 25	13+406.35	1597872.800	5709683.519	1800	60	8° 58' 39"	341.98	171.26	5.62	80 km/h
V 26	13+695.01	1597773.567	5709411.826	205	60	46° 15' 21"	225.50	117.85	18.71	70 km/h
V 27	13+971.24	1597511.251	5709296.788	200	60	69° 14' 14"	301.68	168.56	43.94	70 km/h
V 28	14+249.89	1597527.236	5708983.113	215	60	56° 21' 04"	271.46	145.52	29.69	70 km/h
V 29	14+899.97	1596989.378	5708584.159	260	60	42° 06' 34"	251.09	130.30	19.22	80 km/h
V 30	15+308.71	1596907.250	5708174.053	275	60	68° 31' 08"	388.87	217.67	58.39	80 km/h
V 31	15+922.00	1596257.838	5708057.711	800	60	24° 49' 52"	406.71	206.16	19.35	80 km/h
V 32	16+380.87	1595877.296	5707791.373	3000	60	8° 42' 18"	515.74	258.29	8.73	80 km/h

COORDENADAS PUNTOS FIJOS			
MOJON	X	Y	COTA
A11-N	1600751.24	5718905.90	1554.82
PF17-N	1600029.83	5714111.62	1718.32
A16-S	1588340.82	5703291.42	1434.18
A11-S	1589930.73	5704256.43	1406.57
A12-N	1600721.02	5718854.90	1555.45
A12-S	1589432.73	5703689.99	1417.98
A13-N	1600716.55	5718745.68	1557.96
A13-S	1589195.88	5703735.92	1435.01
A14-S	1589030.36	5703536.82	1440.39
A15-S	1588642.43	5703263.05	1439.22
A17-N	1600637.94	5718298.02	1588.96
A18-N	1600714.54	5718264.85	1593.34
A18-S	1587954.92	5703190.90	1427.90
A19-N	1600764.46	5718241.54	1597.50
A19-S	1587657.51	5703018.71	1409.89
A1-S	1593947.30	5706080.73	1460.72
A20-S	1587518.21	5702768.10	1401.36
A21-S	1587421.97	5702491.95	1377.64
A22-N	1600920.70	5717914.29	1618.94
A22-S	1587188.75	5702190.82	1375.33
A23-S	1586946.05	5701939.08	1378.56
A24-S	1586684.00	5701752.35	1371.90
A25-S	1586341.98	5701463.04	1367.85
A26-N	1600868.43	5717495.52	1643.31

COORDENADAS PUNTOS FIJOS			
MOJON	X	Y	COTA
A26-S	1586166.64	5701094.69	1366.58
A27-S	1586168.96	5700581.83	1367.84
A28-S	1586032.75	5700226.72	1350.08
A29-S	1585871.59	5699118.95	1317.92
A2-S	1593224.07	5705754.85	1464.17
A30-N	1600895.70	5717087.98	1643.98
A30-S	1585767.94	5698734.53	1299.83
A31-N	1600971.26	5716982.08	1646.56
A31-S	1585339.92	5698401.78	1285.69
A32-S	1584753.27	5698173.61	1285.45
A33-S	1584281.48	5697747.31	1262.39
A34-N	1601419.10	5716305.17	1667.56
A34-S	1584051.21	5697594.29	1263.37
A35-S	1583931.83	5697481.62	1254.03
A38-N	1601177.78	5715492.15	1681.15
A39-N	1601192.95	5715356.48	1682.41
A3-S	1592900.85	5705690.32	1457.37
A42-N	1601272.11	5714799.10	1706.13
A46-N	1600629.17	5714214.38	1725.00
A48-N	1600463.69	5714237.92	1712.36
A55-N	1599343.56	5713800.62	1723.11
A5-S	1592017.05	5705386.97	1442.91
A60-N	1598672.03	5712807.42	1754.11

COORDENADAS PUNTOS FIJOS			
MOJON	X	Y	COTA
A61-N	1598625.64	5712588.78	1755.50
A63-N	1598356.59	5712212.09	1732.50
A64-N	1598346.50	5712077.08	1726.05
A65-N	1598291.48	5711821.23	1715.70
A66-N	1598145.62	5711567.98	1701.18
A6-N	1601375.96	5719681.80	1527.56
A6-S	1591407.46	5704974.48	1420.13
A7-S	1591009.81	5704805.60	1408.18
A8-N	1601095.78	5719465.29	1540.84
A87-N	1596914.90	5708217.89	1563.39
A89-N	1596670.44	5708144.35	1558.38
A9-S	1590646.43	5704684.81	1409.18
PF	1584072.94	5697609.34	1265.06
PF10-N	1601218.01	5715666.20	1677.74
PF11-N	1601419.33	5716129.83	1668.15
PF13-N	1601307.94	5715239.59	1692.05
PF14-N	1601265.59	5714727.20	1709.62
PF16-N	1600536.74	5714246.96	1715.52
PF18-N	1599609.87	5713849.06	1735.18
PF21-N	1598800.62	5713027.64	1757.92
PF23-N	1598409.39	5712211.29	1737.34
PF24-N	1598273.27	5711675.24	1712.84
PF25_DP-V-N	1598876.33	5713697.11	1743.06

COORDENADAS PUNTOS FIJOS			
MOJON	X	Y	COTA
PF25-N	1598007.13	5711241.19	1696.48
PF26-N	1597968.65	5710696.18	1672.86
PF27-N	1598010.12	5710270.01	1652.53
PF2-N	1601717.44	5720270.55	1516.75
PF31-N	1597136.39	5708649.02	1584.90
PF32-N	1596950.10	5708276.08	1565.38
PF33-N	1596470.27	5708127.88	1553.25
PF34-N	1595996.57	5707841.81	1545.47
PF35-N	1595589.08	5707619.30	1524.31
PF36-N	1594908.75	5707253.07	1488.14
PF37-N	1594399.58	5706737.63	1484.08
PF38-N	1594064.69	5706433.30	1460.53
PF3-N	1601431.60	5719688.49	1530.43
PF4-N	1601002.35	5719342.45	1543.06
PF5_A-10-N	1600720.12	5719026.82	1544.17
PF6_A16-N	1600547.85	5718362.16	1581.92
PF66-S	1584060.98	5697598.37	1265.30
PF68-S	1583924.46	5697130.04	1243.04
PF7-N	1600879.64	5718018.05	1613.20
PF8-N	1600900.49	5717567.48	1637.68
PF9-N	1600953.44	5717072.57	1651.43
VERT	1585408.56	5698373.36	1285.34

30/07/02 10:11 #P238-PP-04-000.DWG

IATASA
 ARQ. MARTA S. BALDERIOTE
 JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
 MEDIO AMBIENTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
 RUTA PROVINCIAL N°23: TRAMO EMPALME RUTA NACIONAL N°242 - EMPALME RUTA PROV. N°13
 PROVINCIA DE NEUQUEN

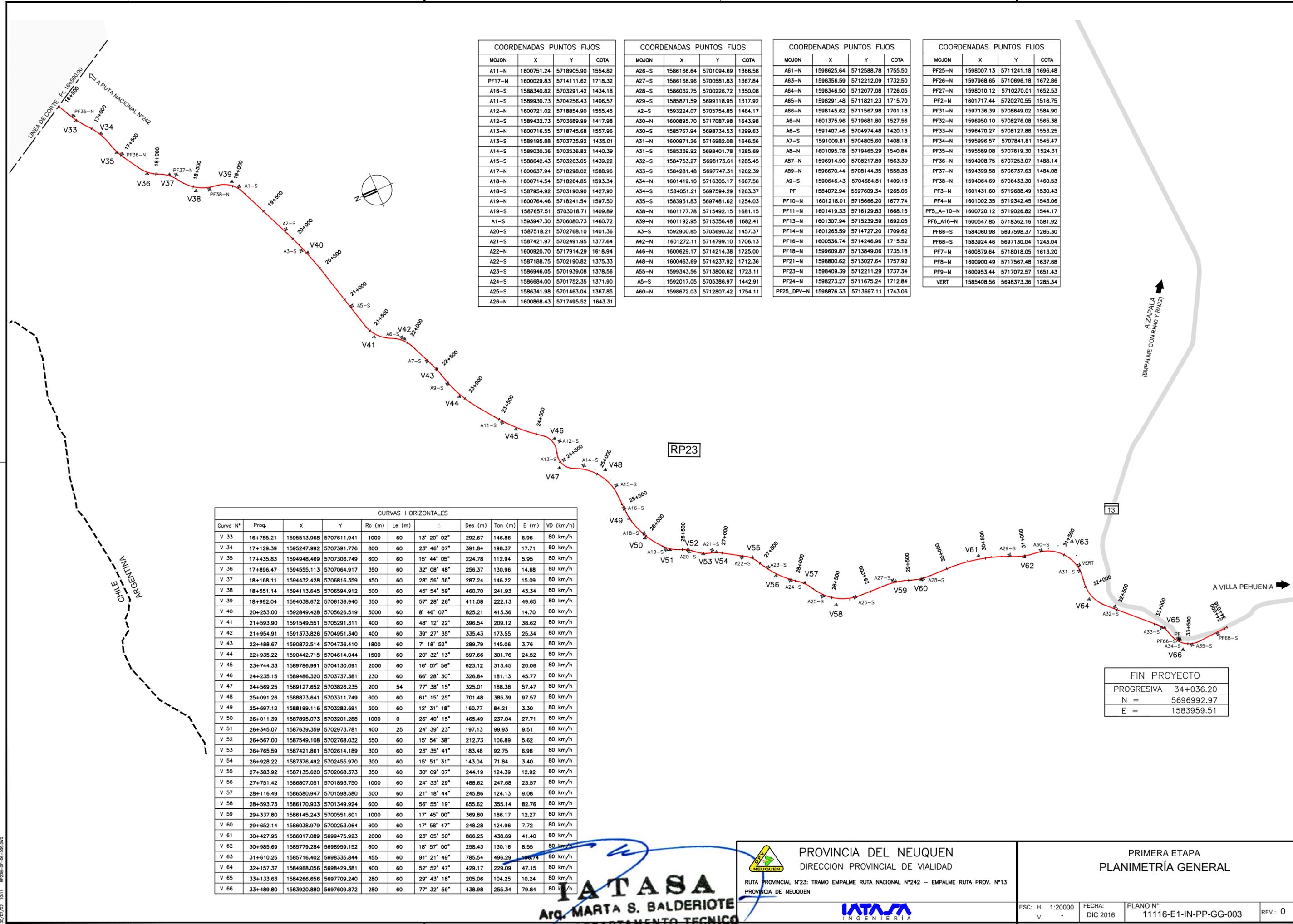
PRIMERA ETAPA
 PLANIMETRÍA GENERAL

ESC: H. 1:20000
 V. -

FECHA: DIC 2016

PLANO N°: 11116-E1-IN-PP-GG-002

REV.: 0



COORDENADAS PUNTOS FIJOS				
MOJON	X	Y	COTA	
A11-N	1600751.24	5718905.90	1554.82	
PF17-N	1600029.83	5714111.62	1718.32	
A16-S	1588340.82	5703291.42	1434.18	
A11-S	1589930.73	5704256.43	1406.57	
A12-N	1600721.02	5718854.90	1555.45	
A12-S	1589432.73	5703689.99	1417.98	
A13-N	1600716.55	5718745.68	1557.96	
A13-S	1589195.88	5703735.92	1435.01	
A14-S	1589030.36	5703536.82	1440.39	
A15-S	1588642.43	5703263.05	1439.22	
A17-N	1600637.94	5718298.02	1588.96	
A18-N	1600714.54	5718264.85	1593.34	
A18-S	1587954.92	5703190.90	1427.90	
A19-N	1600764.46	5718241.54	1597.50	
A19-S	1587657.51	5703018.71	1409.89	
A1-S	1593947.30	5706800.73	1460.72	
A20-S	1587518.21	5702768.10	1401.36	
A21-S	1587421.97	5702491.95	1377.64	
A22-N	1600920.70	5717914.29	1618.94	
A22-S	1587188.75	5702190.82	1375.33	
A23-S	1586946.05	5701939.08	1378.56	
A24-S	1586684.00	5701752.35	1371.90	
A25-S	1586341.98	5701463.04	1367.85	
A26-N	1600868.43	5717495.52	1643.31	

COORDENADAS PUNTOS FIJOS				
MOJON	X	Y	COTA	
A26-S	1586166.64	5701094.69	1366.58	
A27-S	1586168.96	5700581.83	1367.84	
A28-S	1586032.75	5700226.72	1350.08	
A29-S	1585871.59	5699118.95	1317.92	
A2-S	1593224.07	5705754.85	1464.17	
A30-N	1600895.70	5717087.98	1643.98	
A30-S	1585767.94	5698734.53	1299.63	
A31-N	1600971.26	5716982.08	1646.56	
A31-S	1585339.92	5698401.78	1285.69	
A32-S	1584753.27	5698173.61	1285.45	
A33-S	1584281.48	5697747.31	1262.39	
A34-N	1601419.10	5718305.17	1667.56	
A34-S	1584051.21	5697594.29	1263.37	
A35-S	1583931.83	5697481.62	1254.03	
A38-N	1601177.78	5715492.15	1681.15	
A39-N	1601192.95	5715356.48	1682.41	
A3-S	1592900.85	5705690.32	1457.37	
A42-N	1601272.11	5714799.10	1706.13	
A46-N	1600629.17	5714214.38	1725.00	
A48-N	1600463.69	5714237.92	1712.36	
A55-N	1599343.56	5713800.62	1723.11	
A5-S	1592017.05	5705386.97	1442.91	
A60-N	1598672.03	5712807.42	1754.11	

COORDENADAS PUNTOS FIJOS				
MOJON	X	Y	COTA	
A61-N	1598625.64	5712588.78	1755.50	
A63-N	1598356.59	5712212.09	1732.50	
A64-N	1598346.50	5712077.08	1726.05	
A65-N	1598291.48	5711821.23	1715.70	
A66-N	1598145.62	5711567.98	1701.18	
A6-N	1601375.96	5719681.80	1527.56	
A6-S	1591407.46	5704974.48	1420.13	
A7-S	1591009.81	5704805.60	1408.18	
A8-N	1601095.78	5719465.29	1540.84	
A87-N	1596914.90	5708217.89	1563.39	
A89-N	1596670.44	5708144.35	1558.38	
A9-S	1590646.43	5704684.81	1409.18	
PF	1584072.94	5697609.34	1265.06	
PF10-N	1601218.01	5715666.20	1677.74	
PF11-N	1601419.33	5716129.83	1668.15	
PF13-N	1601307.94	5715239.59	1692.05	
PF14-N	1601265.59	5714727.20	1709.62	
PF16-N	1600536.74	5714246.96	1715.52	
PF18-N	1599609.87	5713849.06	1735.18	
PF21-N	1598800.62	5713027.64	1757.92	
PF23-N	1598409.39	5712211.29	1737.34	
PF24-N	1598273.27	5711675.24	1712.84	
PF25_DPV-N	1598876.33	5713697.11	1743.06	

COORDENADAS PUNTOS FIJOS				
MOJON	X	Y	COTA	
PF25-N	1598007.13	5711241.18	1696.48	
PF26-N	1597968.65	5710696.18	1672.86	
PF27-N	1598010.12	5710270.01	1652.53	
PF2-N	1601717.44	5720270.55	1516.75	
PF31-N	1597136.39	5708649.02	1584.90	
PF32-N	1596950.10	5708276.08	1565.38	
PF33-N	1596470.27	5708127.88	1553.25	
PF34-N	1595996.57	5707841.81	1545.47	
PF35-N	1595589.08	5707619.30	1524.31	
PF36-N	1594908.75	5707253.07	1488.14	
PF37-N	1594399.58	5706737.63	1484.08	
PF38-N	1594064.69	5706433.30	1460.53	
PF3-N	1601431.60	5719688.49	1530.43	
PF4-N	1601002.35	5719342.45	1543.06	
PF5_A-10-N	1600720.12	5719026.82	1544.17	
PF6_A16-N	1600547.85	5718362.16	1581.92	
PF66-S	1584060.98	5697598.37	1265.30	
PF68-S	1583924.46	5697130.04	1243.04	
PF7-N	1600879.64	5718018.05	1613.20	
PF8-N	1600900.49	5717567.48	1637.68	
PF9-N	1600953.44	5717072.57	1651.43	
VERT	1585408.56	5698373.36	1285.34	

CURVAS HORIZONTALES												
Curva N°	Prog.	X	Y	Rc (m)	Le (m)	Δ	Des (m)	Tan (m)	E (m)	VD (km/h)		
V 33	16+785.21	1595513.968	5707611.941	1000	60	13° 20' 02"	292.67	146.86	6.96	80 km/h		
V 34	17+129.39	1595247.992	5707391.776	800	60	23° 46' 07"	391.84	198.37	17.71	80 km/h		
V 35	17+435.83	1594948.469	5707306.749	600	60	15° 44' 05"	224.78	112.94	5.95	80 km/h		
V 36	17+896.47	1594555.113	5707064.917	350	60	32° 08' 48"	256.37	130.96	14.68	80 km/h		
V 37	18+168.11	1594432.428	5706816.359	450	60	28° 56' 36"	287.24	146.22	15.09	80 km/h		
V 38	18+551.14	1594113.645	5706594.912	500	60	45° 54' 59"	460.70	241.93	43.34	80 km/h		
V 39	18+992.04	1594038.672	5706136.940	350	60	57° 28' 26"	411.08	222.13	49.85	80 km/h		
V 40	20+253.00	1592849.428	5705626.519	5000	60	8° 46' 07"	825.21	413.36	14.70	80 km/h		
V 41	21+593.90	1591549.551	5705291.311	400	60	48° 12' 22"	396.54	209.12	38.62	80 km/h		
V 42	21+954.91	1591373.826	5704951.340	400	60	39° 27' 35"	335.43	173.55	25.34	80 km/h		
V 43	22+488.67	1590872.514	5704736.410	1800	60	7° 18' 52"	289.79	145.06	3.76	80 km/h		
V 44	22+935.22	1590442.715	5704614.044	1500	60	20° 32' 13"	597.66	301.76	24.52	80 km/h		
V 45	23+744.33	1589786.991	5704130.091	2000	60	16° 07' 56"	623.12	313.45	20.06	80 km/h		
V 46	24+235.15	1589486.320	5703737.381	230	60	66° 28' 30"	326.84	181.13	45.77	80 km/h		
V 47	24+569.25	1589127.652	5703826.235	200	54	77° 38' 15"	325.01	188.38	57.47	80 km/h		
V 48	25+091.26	1588873.641	5703311.749	600	60	61° 15' 25"	701.48	385.39	97.57	80 km/h		
V 49	25+697.12	1588199.116	5703282.691	500	60	12° 31' 18"	160.77	84.21	3.30	80 km/h		
V 50	26+011.39	1587895.073	5703201.288	1000	0	26° 40' 15"	465.49	237.04	27.71	80 km/h		
V 51	26+345.07	1587639.359	5702973.781	400	25	24° 39' 23"	197.13	99.93	9.51	80 km/h		
V 52	26+567.00	1587549.108	5702768.032	550	60	15° 54' 38"	212.73	106.89	5.62	80 km/h		
V 53	26+765.59	1587421.861	5702614.189	300	60	23° 35' 41"	183.48	92.75	6.98	80 km/h		
V 54	26+928.22	1587376.492	5702455.970	300	60	15° 51' 31"	143.04	71.84	3.40	80 km/h		
V 55	27+383.92	1587135.620	5702068.373	350	60	30° 09' 07"	244.19	124.39	12.92	80 km/h		
V 56	27+751.42	1586807.051	5701893.750	1000	60	24° 33' 29"	488.62	247.68	23.57	80 km/h		
V 57	28+116.49	1586580.947	5701598.580	500	60	21° 18' 44"	245.86	124.13	9.08	80 km/h		
V 58	28+593.73	1586170.933	5701349.924	600	60	56° 55' 19"	655.62	355.14	82.76	80 km/h		
V 59	29+337.80	1586145.243	5700551.601	1000	60	17° 45' 00"	369.80	186.17	12.27	80 km/h		
V 60	29+652.14	1586038.979	5700253.064	600	60	17° 58' 47"	248.28	124.96	7.72	80 km/h		
V 61	30+427.95	1586017.089	5699475.923	2000	60	23° 05' 50"	866.25	438.69	41.40	80 km/h		
V 62	30+985.69	1585779.284	5698959.152	600	60	18° 57' 00"	258.43	130.16	8.55	80 km/h		
V 63	31+610.25	1585716.402	5698335.844	455	60	91° 21' 49"	785.54	496.29	186.74	80 km/h		
V 64	32+157.37	1584968.056	5698429.381	400	60	52° 52' 47"	429.17	229.09	47.15	80 km/h		
V 65	33+133.63	1584266.656	5697709.240	280	60	29° 43' 18"	205.06	104.25	10.24	80 km/h		
V 66	33+489.80	1583920.880	5697609.872	280	60	77° 32' 59"	438.98	255.34	79.84	80 km/h		

FIN PROYECTO	
PROGRESIVA	34+036.20
N	5696992.97
E	1583959.51

PROVINCIA DEL NEUQUEN
 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
 RUTA PROVINCIAL N°23: TRAMO EMPALME RUTA NACIONAL N°242 - EMPALME RUTA PROV. N°13
 PROVINCIA DE NEUQUEN

PRIMERA ETAPA
PLANIMETRÍA GENERAL

ESC: H. 1:20000	FECHA: DIC 2016	PLANO N°: 11116-E1-IN-PP-GG-003	REV: 0
-----------------	-----------------	---------------------------------	--------

IATASA
 ARQ. MARTA S. BALDERIOTE
 JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
 MEDIO AMBIENTE

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL N° 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 242 - EMPALME RUTA PROV. N° 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ANEXO 3

ACCIONES DE CONSULTA


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

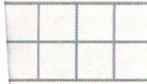


GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUEN

MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

Fernando Enrique Domínguez Esteves
Director Provincial de Tierras

☎ 449-5775 - Mesa de Entradas
Belgrano N° 398 - 3° Piso - (8300) Neuquén



IATASA



Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2016

Referencia: Estudios y Proyecto de Reacondicionamiento de Obra Básica y calzada pavimentada en Ruta Provincial N° 23 - Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 242 (P° Pino Hachado) - Empalme Ruta Prov. N° 13

Cronológico: 11116 - 006

Tema: Pedido de Información. Comunidades.

De nuestra mayor consideración:

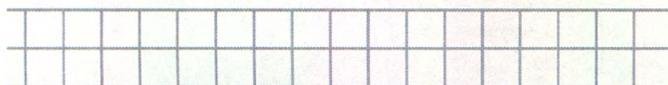
Por medio de la presente solicitamos en caso de disponer, información antecedente, referente a los siguientes aspectos considerados de importancia en el marco de los Estudios Ambientales que se desarrollan.

- Organización de las Comunidades aborígenes en la zona del Proyecto (Puel y Cheuquel).
- Localización de las Comunidades en la Zona de Proyecto/Plano de ubicación.
- Información sobre el dominio de las tierras en la zona del Proyecto.
- Información sobre los ocupantes reconocidos por el Estado.

Ing. Ricardo Barretta
Director de Proyecto



GALINDEZ WALTER GUSTAVO
Dirección Mesa de Entradas y Salidas
Dirección Provincial de Tierras
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUEN



Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2016

Señores
Directora Provincial de Planificación Territorial
Lic. Ana Servidio

Referencia: Estudios y Proyecto de Reacondicionamiento de Obra Básica y calzada pavimentada en Ruta Provincial N° 23 - Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 242 (P° Pino Hachado) - Empalme Ruta Prov. N° 13
Cronológico: 11116 - 007
Tema: *Pedido de Información MA*

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente solicitamos en caso de disponer, **información antecedente**, referente a los siguientes aspectos considerados de importancia en el marco de los Estudios Ambientales que se desarrollan.

- Fuentes de agua para consumo
- Energía, electroductos, LAT/LMT/LBT, etc.
- Sitios de valor histórico
- Sitios de Culto
- Normativa municipal de uso del suelo
- Yacimientos arqueológicos y paleontológicos
- Transporte local y regional
- Establecimientos educativos
- Puestos y establecimientos sanitarios
- Equipamiento actual del Paso Internacional
 - Servicios de ruta
 - Paradores
 - Oficinas/aduana
 - Estacionamientos: vehículos, Transporte de Pasajeros, Transporte de Carga
 - Otros
- Viveros en la zona de Proyecto
- Organizaciones de la sociedad civil en la zona del Proyecto.

Muchas Gracias.


Ing. Ricardo Barletta
Director de Proyecto



 <p>DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
<p>CUARTA ETAPA</p>		

De: MARIA ANDREA BARDA [mailto:azulbarda@yahoo.com.ar]
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2016 10:25
Para: guadaluperelno@hotmail.com
Asunto: Solicitud información normativa ambiental Municipio Aluminé

Secretaría de Control de Gestión
Srta. Guadalupe Relno

Atento lo conversado me dirijo a Ud. formalmente por este medio con el fin de solicitarle información acerca de la normativa ambiental en general y aquella aplicable en materia de protección de los recursos naturales en particular, como así también normas vigentes en materia de ordenamiento territorial y seguridad e higiene urbana que rigen en la actualidad en el Municipio de Aluminé.

Dicha información será de suma utilidad para el informe que se encuentra en elaboración, a cargo de profesionales de la firma IATASA, relacionado con la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de mejoras de la Ruta 23, en el tramo que recorre los Municipios de Aluminé, Villa Pehuenia hasta el paso fronterizo de Pino Hachado.

Agradeciendo su amable colaboración, la saluda muy cordialmente.

María Andrea Barda


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p align="center">ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	
<p align="center">CUARTA ETAPA</p>		

De: MARIA ANDREA BARDA [mailto:azulbarda@yahoo.com.ar]
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2016 10:00
Para: bosquesalumine@yahoo.com.ar
Asunto: Normativa ambiental aplicable a nivel provincial y municipal

Sres. Ministerio de Producción y Turismo de la Provincia del Neuquén
 Agencia de Producción Departamento de Aluminé
 Téc. Margarita Ávila

De mi consideración:

En atención a la temática tratada en nuestra comunicación telefónica mantenida en el día de hoy, respetuosamente me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle tenga a bien brindar información acerca de la normativa provincial y municipal aplicable en materia de preservación del medio ambiente en general y de los recursos naturales, en particular la normativa vigente sobre protección de la flora y bosques existentes en los Departamentos de Aluminé y Picunches.

Asimismo, sería de sumo interés conocer las medidas técnicas de conservación y seguridad exigidas por las autoridades forestales para la intervención de ejemplares aledaños a obras viales, como así también los permisos y trámites administrativos previos requeridos a tal fin.

Agradeciendo su amable atención, la saluda muy cordialmente.

Ma. Andrea Barda


IATASA
 ARQ. MARTA S. BALDERIOTE
 JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO
 DE MEDIO AMBIENTE

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD NEUQUÉN</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ANEXO 5

METODOLOGIA DE FORESTACION


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
CUARTA ETAPA		

Construcción del mapa de vegetación 5.7:

El mapa de vegetación muestra mediante la superposición de tres capas de información aspectos de la distribución de la vegetación a lo largo de la traza del proyecto de la ruta provincial 23 en el AID y AO.

La primera capa es una cobertura construida de tipo ráster que representa el NDVI del AID.

El NDVI de sus siglas en inglés Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada “es el índice más ampliamente, formulado por (Rouse, Haas, Schell, Deering & Harlan, 1974) y que se expresa de la siguiente forma:

$$NDVI = \frac{\rho IRp - \rho R}{\rho IRp + \rho R}$$

Este índice, al igual que sus modificaciones se basa en la diferencia entre la máxima absorción de radiación en el rojo a causa de los pigmentos clorofílicos y la máxima reflexión de radiación en el IRp debido a la estructura celular de la hoja y al hecho de que el suelo desnudo, carente de estos mecanismos, no muestra una diferencia espectral tan dramática, el rango de variación queda comprendido entre -1 y +1.” (Lamolda Ordoñez, 2008)

Donde:

ρIRp Es la reflexión espectral en la Banda del infrarrojo cercano.

ρR Es la reflexión espectral en la Banda del rojo.

Este índice “permite identificar la presencia de vegetación verde en la superficie y caracterizar su distribución espacial, así como, la evolución de su estado a lo largo del tiempo.” (Gonzaga Aguilar, 2014)

Para la aplicación de la fórmula de NDVI y la simultánea elaboración de la cobertura ráster se utilizó una imagen LANDSAT 8 multibanda con fecha de captura del 26/01/2017. Las bandas utilizadas fueron la “Banda 5” que representa la reflexión espectral en el infrarrojo cercano y la “Banda 4” que representa la reflexión espectral en el rojo. (Ver TABLA 1)

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TABLA 1: Distribución de bandas en OLI y TIRS.

Landsat 8 Operational Land Imager (OLI) and Thermal Infrared Sensor (TIRS) February 11, 2013	Bandas	longitud de onda (micrómetros)	Resolución (metros)
		Banda 1 - Aerosol costero	0.43 - 0.45
	Banda 2 - Azul	0.45 - 0.51	30
	Banda 3 - Verde	0.53 - 0.59	30
	Banda 4 - Rojo	0.64 - 0.67	30
	Banda 5 - Infrarrojo cercano (NIR)	0.85 - 0.88	30
	Banda 6 - SWIR 1	1.57 - 1.65	30
	Banda 7 - SWIR 2	2.11 - 2.29	30
	Banda 8 - Pancromático	0.50 - 0.68	15
	Banda 9 - Cirrus	1.36 - 1.38	30
	*Banda 10 - Infrarrojo térmico (TIRS) 1	10.60 - 11.19	100
	*Banda 11 - Infrarrojo térmico (TIRS) 2	11.50 - 12.51	100

(USGS. 2013)

La fórmula del NDVI fue ingresada en un software GIS utilizando como base las imágenes y bandas mencionadas anteriormente obteniendo como resultado un ráster con una resolución espacial de 30x30 m que coincide con la resolución espacial de las coberturas que sirvieron de insumo (Ver TABLA 1).

En función de los resultados obtenidos, para la construcción del mapa temático se eligieron los siguientes rangos:

NDVI

	BAJO (0,1 - 0,2)
	MEDIO (0,2 - 0,3)
	ALTO (0,3 - 1)

Donde:

BAJO representa de 0,1 a 0,2,

MEDIO representa de 0,2 a 0,3,

ALTO representa de 0,3 a 1. Cabe destacar que el valor máximo registrado en el ráster NDVI fue 0,79.

Para valores menores a 0,1 se decidió no representarlos en el mapa ya que no son representativos de cobertura vegetal que se quiere destacar.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
CUARTA ETAPA		

La segunda capa corresponde al relevamiento topográfico realizado el 25/11/2016. Las tablas de datos obtenidas fueron transformadas en formato shapefile y filtradas por los elementos de interés a ser mostrados, en este caso, los individuos arbóreos principalmente araucarias.

La tercera capa es una cobertura que posee la ubicación de las fotos de la salida a campo realizada el 30/11/2016. Se seleccionaron cinco fotos representativas del tipo de vegetación existente en el las áreas del proyecto.

BIBLIOGRAFÍA:

- Lamolda Ordoñez, Héctor. 2008. “Estudio de la Influencia de las correcciones a imágenes LANDSAT ETM+ en la obtención de propiedades de cubiertas vegetales”, Titulación de Ingeniero Técnico en Topografía, Universidad Politécnica de Madrid, Escuela Técnica Superior de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía, Madrid.
- Gonzaga Aguilar, Carlo. 2014. “Aplicación de Índices de Vegetación Derivados de Imágenes Satelitales Landsat 7 ETM+ y ASTER para la Caracterización de la Cobertura Vegetal en la Zona Centro de la Provincia De Loja, Ecuador”, Tesis de Maestría en Geomática, Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- TABLA2:
http://www.aeroterra.com/Productos/Esri/ArcGIS.com/Landsat/Landsat_historia.shtml
- IMAGEN LANDSAT 8 - LC82320872017026LGN00: <https://earthexplorer.usgs.gov/>

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ANEXO 6

MARCO METODOLOGICO



IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	---	---

ANEXO MARCO METODOLÓGICO¹

1. EVALUACIÓN PONDERADA DE EFECTOS E IMPACTOS

Para la evaluación particularizada de efectos impactos de las obras del Proyecto ruta Provincial Nº23, (en adelante RPNº23), se efectuaron matrices generales de semi-detalle.

En dichas matrices el objetivo central de la evaluación se focalizó en la consideración, caracterización y ponderación de la interrelación causal entre los componentes del Emprendimiento y los efectos provocados por PRPN23, según las etapas de Construcción y Operación.

De acuerdo a esta conceptualización metodológica las matrices expresan la síntesis de las diferentes situaciones potenciales, posibles y probables, de incidencias ambientales.

1.1 Selección y determinación de efectos

Para la selección y determinación de los efectos atribuibles a los componentes y/o a las acciones del PRPN23, se tomaron en consideración los efectos caracterizados en el Capítulo 6 del presente ETIA.

En todos los casos los efectos se agruparon según correspondieran al subsistema natural ó al subsistema social.

1.2 Identificación y selección de los componentes del sistema ambiental

Para la selección de los componentes del sistema ambiental, se tomó en consideración los contenidos y alcances sectoriales de la Línea de Base, presentados en el Capítulo Nº 5 del cuerpo principal del informe.

En tal sentido se procedió a la identificación y selección preliminar de variables que permitieran obtener para la EIA un amplio, compacto y representativo universo de análisis. En este caso, también se procedió a una evaluación expeditiva del grado de respuestas posibles, obteniendo de esta forma el listado definitivo de variables que caracterizan a los componentes de los subsistemas natural y social.

En las abscisas de las matrices antes mencionadas se pueden observar las variables seleccionadas.

1.3 Identificación de los atributos de las interrelaciones

¹ Arq. Marta Balderiote- Parte I. Bases conceptuales, legislación y metodologías. Instituto de Investigaciones Ecológicas. UICN. Málaga, España.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	
---	---	---

Para la evaluación se consideró como criterio la sistematización y análisis de los atributos de los efectos e impactos del PRPN23 según los diferentes escenarios espaciales que ofrecen y posibilitan las características ambientales, sociales y territoriales del ámbito de intervención.

Los atributos seleccionados, permiten alcanzar un aceptable nivel de evaluación, posibilitando identificar los escenarios particularizados según etapas de aparición (construcción - operación) beneficios ó deterioros, origen, área de afectación, tiempo de ocurrencia, duración, magnitud e intensidad de los efectos identificados.

La evaluación se ejecuta en todos los casos, tomando en consideración dos situaciones temporal y espacialmente diferentes. La primera de ellas tiene como origen causal las interrelaciones entre los componentes y actividades del PRPN23 a implantar y el sistema ambiental. Esta situación se reconoce genéricamente como efectos de la localización.

La incidencia, por ende los efectos, tienen un ámbito de ocurrencia específico y se producen de manera inmediata ó mediata, según escenarios temporales diversos. En general de forma *directa* como consecuencia de la implantación de los componentes del PRPN23 o de las actividades a desarrollar para su ejecución o funcionamiento, como también por la acción o interrelación de los efectos generados en el medio o en alguno de sus subsistemas y/o recursos.

Así mismo, pueden contribuir a generar efectos secundarios (mediatos o inmediatos) e incentivar o potenciar otros efectos existentes producidos por otras acciones y/o actividades complementarias y /o conexas de la primera. Estos últimos, tendrían un origen causal *indirecto siempre* tomando en consideración la situación inicial y los componentes de las actividades analizadas.

La segunda situación, tiene como origen causal el proceso de desarrollo inducido y/o desencadenado por la implementación y/o el efectivo funcionamiento de PRPN23 y el cumplimiento de los objetivos, las actividades y acciones que PRPN23 generaría/produciría en escenarios espaciales diversos respecto del foco emisor. Este foco, se materializa a partir de la localización específica. Se reconocen genéricamente como efectos provocados por el desarrollo inducido.

Respecto a la caracterización de los atributos seleccionados corresponde exponer los criterios utilizados para su calificación.

- **Signo**

Esta tipología se refiere al valor, así como a la capacidad y calidad intrínseca de las interrelaciones e interdependencias entre los componentes considerados del PRPN23 y el sistema ambiental para potenciar, generar o inducir (directa o indirectamente) en un tiempo determinado, situaciones positivas de beneficio o negativas de deterioro. En

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	--	--

todos los casos se debe considerar el contexto social, ambiental y territorial identificado en la Línea de Base. Se considera:

- Positivo

Corresponde a un efecto que supone mantener ó aumentar la calidad, entre otros aspectos a evaluar de:

- los recursos ambientales y territoriales,
- las aptitudes y actitudes de la población,
- el patrimonio cultural, arquitectónico, urbanístico y paisajístico,
- las actividades económicas y de servicios, las redes de infraestructuras y los equipamientos.

- Negativo

Corresponde a un efecto que supone o se traduce en pérdida ó deterioro de los aspectos antes señalados. También puede provocar situaciones que aún sin pérdidas y/o deterioros someten a riesgos ambientales y sociales a las poblaciones involucradas, así como a los recursos y bienes intervenidos.

• **Intensidad/ Magnitud**

Esta tipología se relaciona con el nivel ó grado de intensidad que es posible asignar cualitativamente a las transformaciones, alteraciones o cambios que asume un efecto en un tiempo determinado. Se refiere a la cantidad, calidad, valor del beneficio o deterioro generado directa o indirectamente por los efectos del PRPN23, a partir de la situación inicial o estado "0" descrito en la Línea de Base Ambiental.

Asimismo, se reconoce la capacidad de asimilar, revertir, resistir, potenciar las tensiones introducidas en el ambiente, la sociedad y /o el territorio y viceversa. Se considera:

- Bajo

Efecto leve compatible, poco significativo, escasamente notable la variación, asimilables las tensiones introducidas. En caso de efectos negativos son recuperables y/o reversibles. Requerirían medidas básicas de mitigación, ordenamiento y gestión. Se aplicarían medidas de monitoreo y controles generales y periódicos.

- Medio

Efecto moderadamente significativo, compatible, notable la variación, las tensiones introducidas generan reacciones considerables. En los casos de efectos negativos son recuperables y/o reversibles mediante acciones concurrentes de mitigación. Requieren en todos los casos (positivos o negativos) medidas programadas /sistemáticas de monitoreo, control, ordenamiento y gestión, con la finalidad de evaluar su evolución.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	
---	---	---

- Alto

Efecto significativo, compatible al límite de la capacidad de reacción del medio debido a la intensidad de las tensiones introducidas. Genera situaciones de singularidad que pueden devenir en contextos de vulnerabilidad aún en casos de efectos positivos. En los casos de efectos negativos, pueden ser reversibles y mitigables mediante acciones concurrentes específicas. En todos los casos requieren medidas y acciones específicas de ordenamiento y gestión. Exigen una consideración especial en los programas de monitoreo, control y vigilancia. Requiere medidas particularizadas de fortalecimiento para un mejor usufructo de los beneficios.

• **Duración**

La caracterización, se refiere básicamente a la duración, persistencia o permanencia de los efectos. En los casos previstos tanto transitorios como permanentes se entiende que el efecto produce su transformación, alteración o cambio, positivo ó negativo en un plazo que puede ser determinado. Se considera:

- Transitorio

Las acciones de transformación, alteración y/o cambio, positivas o negativas, permanecen, se prolongan ó perduran durante un tiempo inferior o igual al de ejecución de las obras.

- Permanente

Las acciones de transformación, alteración y/o cambio, positivas o negativas, permanecen, se prolongan ó perduran durante un tiempo superior al de ejecución de las obras.

• **Ámbito de Afectación/ Localización**

La caracterización se refiere al espacio donde se producen ó pueden producirse las transformaciones, alteraciones o cambios que generan las interacciones y/o los efectos evaluados. Estos espacios ó escenarios territoriales potencialmente previsible, asumen escalas diversas en relación a la localización del foco emisor, al área de dispersión de los efectos y a la direccionalidad de los mismos, considerando para ello ejes y anillos.

Se considera, en relación a esta conceptualización, que los ámbitos de afectación sean estos receptores de beneficios ó de deterioros presentan las siguientes escalas:

- Concentrado

Es el área directa de espacialización y/o de desarrollo de una actividad ó acción o un conjunto de ellas, generada por la localización focalizada de la interacción entre los

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

componentes de ambos sistemas (ambiental y proyectual) y sus efectos a partir de la dispersión y direccionalidad.

- Difuso

Se asocia e implica la espacialización de efectos de amplio espectro. Puede involucrar a más de un foco emisor. La incidencia de las transformaciones, alteraciones y/o cambios (positivos ó negativos) se producen en una multiplicidad de sitios, con diferentes y /o simultaneas temporalidades. Se considera posible la configuración de ejes y anillos de ocurrencia y dispersión.

2 VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LAS ACCIONES DEL EMPRENDIMIENTO²

Considerando la necesidad de perfeccionar la ponderación es viable proceder a la valoración de la incidencia tanto de los componentes y acciones del PRPN23, como de sus efectos.

Para la valoración ponderada, se establecen y aplican criterios básicos de asignación de peso.

2.1 Definición de criterios básicos

Los criterios básicos para la asignación de valores ó magnitudes cuantitativas se sustentan, en términos generales, en la aplicación de pesos relativos a los atributos de las incidencias identificadas, así como para los componentes de los sistemas Ambiental y Proyectual. Los criterios establecidos son supuestos teóricos, para operacionalizar la cuantificación posible y probable de las variables afectadas.

2.2 Evaluación valorizada

Para la evaluación relativa a la ponderación valorizada se procede a la asignación de pesos / valores a los atributos de los efectos anteriormente ponderados. Operativamente se aplican valores a las matrices ponderadas de semi-detalle

² Se reconocen como antecedentes de esta valoración las EIA de los siguientes estudios:

- Aprovechamiento múltiple de Salto Grande, 1975/1980. Premio UIA Unión Internacional de Arquitectos, publicado en Suma (Arq. Marta Balderiote, Juan Antonio Solá, M. Rossi y otros. CTMSG-BIRF
- Plan de gestión ambiental de todas las acciones, proyectos de la cuenca Matanza-Riachuelo, Arq. Marta Balderiote y equipo para Black y Beatch International / Electrosistemas, Comité Ejecutor del PGA y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo/ BIRF 1997.
- Modulo 21. Evaluación de Impacto Ambiental de las Acciones y Proyectos del Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo-CABA- Parte II. Estudio de casos. Master en Evaluación de Impacto Ambiental-Instituto de Investigaciones Ecológicas / UICN-Málaga España.
- Volumen 7 del Proyecto "Interconexión vial entre las ciudades de Reconquista (Santa Fé) y Goya (Corrientes)". CONSULAR-IATASA-GRIMAU-ATEC-INCOIV-UTE 2008/2010
- Impacto Ambiental para la Fase de Construcción y Operación de las Obras Hidráulicas para la Cuenca del Arroyo Vega Ciudad Autónoma de Buenos Aires. GCBA –BIRF 2013/2014

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

generando de esta forma las Matrices Valorizadas que se presentan en el Capítulo 6 del cuerpo principal del informe (Matriz N° 6.4).

En dichas Matrices el objetivo se debe centrar en la determinación cuantitativa de las incidencias producidas por las transformaciones, alteraciones y/o cambios introducidos en el sistema ambiental por un componente o las acciones requeridas para su construcción u operación, siempre considerando las etapas de construcción y de operación.

Las matrices expresan la síntesis de los valores totales alcanzados (posibles y probables) por cada uno de los efectos identificados, así como el peso relativo (+ ó -) de las incidencias ambientales sobre cada una de las variables consideradas en la caracterización del sistema ambiental. Estas ponderaciones se efectúan tanto para el subsistema natural, como para el social.

2.2.1 Determinación de los valores asignados a los atributos

Aplicando los criterios de evaluación y tomando como marco de referencia la sistematización ponderada, se procede a la determinación de los valores de los atributos identificados y seleccionados. Los criterios particularizados son:

1. Determinación de un módulo básico de valoración.
2. Asignación del valor básico del módulo en 5 puntos.
3. Definición de una escala de valoración de 100 puntos, distribuidos entre los atributos considerados/identificados. Esta distribución es diferencial de acuerdo a la primacía establecida entre los atributos.
4. Asignación de un valor máximo de 100 puntos, para la sumatoria de los beneficios ó deterioros/criticidades identificados.
5. La variación de la valoración se produce entre los valores extremos de (+/-) 50 y (+/-) 15. Los valores medios posibles podrían oscilar entre (+/-) 20 y (+/-) 32,50.
6. El valor de la incidencia/ efecto resulta de la sumatoria (+/-) de los valores de los atributos. Es decir:

$$E = (+/-) \sum M + L + D$$

Donde E : Efecto
M: Magnitud
L: Localización
D: Duración

La escala de Valoración resultante, se indica a continuación:

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Tabla Nº 7.1. Valores asignados a los atributos

Atributos	Descripción		Módulos	Puntuación	
	Positivo +	Negativo -		parcial	total
Magnitud	Alta	A	6	30	50.00
	Media	M	3	15	
	Baja	B	1	5	
Localización	Concentrado	C	3	15	25.00
	Difuso	D	2	10	
Duración	Permanente	P	3	15	25.00
	Transitorio	T	2	10	
TOTAL			20	100	100.00

2.2.2 Determinación de los valores asignados a los componentes del sistema ambiental

Aplicando los criterios de evaluación, los estudios sectoriales efectuados para la Línea de Base Ambiental y tomando como marco de referencia las Matrices de identificación y Evaluación de efectos elaboradas para el PRPN23 se procede a la determinación de los valores de los componentes identificados y seleccionados según:

1. Sistema ambiental se asigna un valor total de 1000 puntos.
2. Subsistema natural se asigna un valor de 300 puntos
3. Subsistema social se asigna un valor de 700 puntos
4. Módulo básico se asigna 5 puntos

Los criterios particularizados se indican seguidamente.

2.2.2.1 Subsistema Natural

La escala de Valoración resultante para el conjunto de componentes del medio natural seleccionados para el PRPN23 se presenta en la siguiente Tabla:

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Tabla Nº 7.2. Subsistema Natural

SUBSISTEMA FÍSICO BIÓTICO

Componente (C)	Subcomponente (SC)		Módulo	Puntuación	
				parcial	total
ATMÓSFERA	Calidad del aire		4	20	40
	Ruido		4	20	
GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Estabilidad		8	40	80
	Condición general del sustrato		8	40	
SUELOS	Estabilidad		6	30	60
	Calidad		6	30	
RECURSOS HÍDRICOS	SUPERFICIALES	Calidad	3	15	60
		Cantidad	3	15	
		Drenaje	3	15	
	SUBTERRÁNEOS	Calidad	1,5	7,5	
		Cantidad	1,5	7,5	
MALLINES	Calidad		1	5	10
	Dinámica		1	5	
VEGETACIÓN	Diversidad		3	15	40
	Calidad		3	15	
	Cantidad		2	10	
FAUNA	Abundancia		1	5	10
	Diversidad		1	5	
Total Subsistema Físico Biótico			60	300	300

2.2.2.2 Subsistema Social

La escala de Valoración resultante para el conjunto de componentes del medio social seleccionados para el PRPN23 se presenta la siguiente Tabla:

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Tabla Nº 7.3. Subsistema Social

SUBSISTEMA SOCIAL

Componente (C)	Subcomponente (SC)	Módulo	Puntuación	
			parcial	total
POBLACIÓN	Salud y Seguridad	4	20	120
	Generación de empleo	6	30	
	Migraciones	6	30	
	Patrones Culturales	8	40	
PATRIMONIO	Histórico Cultural	5	25	100
	Natural	5	25	
	Arqueológico y Paleontológico	5	25	
	Paisaje	5	25	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Productivas	7	35	120
	Servicios	6	30	
	Turística y recreativa	7	35	
	Informales	4	20	
EQUIPAMIENTOS - INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Energía / Eléctrica	3	15	210
	Pasos de Frontera Aduana	8	40	
	Transporte y Tránsito	8	40	
	Red Vial	8	40	
	Seguridad	4	20	
	Gobierno	2	10	
	Culto	4	20	
	Turístico y Recreativo	5	25	
ESTRUCTURA TERRITORIAL	Uso y tenencia del suelo	6	30	150
	Densidad e Intensidad de Ocupación del Suelo	4	20	
	Corredores, interrelación y conectividad	6	30	
	Asentamiento Poblacional	8	40	
	Valor del Suelo / Tierra	6	30	
Total Subsistema social		140	700	700

2.2.3 Determinación de los valores asignados a los componentes del Proyecto de la Ruta Provincial Nº23

Aplicando los criterios de evaluación, considerando los contenidos de la Descripción de las obras del Proyecto de la Ruta Provincial Nº23, explicitados en el Capítulo 3 y tomando como marco de referencia las Matrices de Identificación y Evaluación de

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Efectos, presentadas en el Capítulo 6, se procede a la determinación de los valores de los componentes según las etapas de construcción y operación. Los criterios de valoración son:

1. Conjunto de Obras Viales, para las Etapas de Construcción y Operación, se le asigna un valor total de 1000 puntos a cada una de ellas.
2. Se asigna un valor de 5 puntos al módulo básico

Los valores particularizados se indican en la siguiente Tabla:

Tabla Nº 7.4 Etapa Construcción.
ETAPA CONSTRUCCIÓN

COMPONENTE (C)	ACCIONES	Módulo	Puntuación			
			parcial	subtotal	Totales	
ESTUDIOS	Difusión del Proyecto	6	30	50	50	
	Afectación a la propiedad privada	4	20			
TAREAS	DE IMPLANTACION	Obradores y campamentos	4	20	80	100
		Depósitos	4	20		
		Planta de hormigón	4	20		
		Planta asfáltica	4	20		
	DE PREPARACION	Desbosque, destronque y limpieza, retiro de alambrados	3	15	20	
		Demoliciones	1	5		
MOVIMIENTO DE SUELOS	EXCAVACIÓN	Extracción De tierra vegetal	5	25	100	150
		Desmante	5	25		
		Apertura de caja	5	25		
		Para bases o fundaciones	5	25		
	TERRAPLENES Y BANQUINAS		5	25	50	
	COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE		5	25		
RIEGOS Imprimación Liga		3	15	15	15	
EXTRACCIÓN DE AGUA		3	15	15	15	
INTERFERENCIAS - SOLUCIONES		3	15	15	15	
RUTA PROVINCIAL Nº 23	TRAZADO	Eje Obra Básicas	3	15	370	370
		Diseño Geométrico	3	15		
		Paquete Estructural	5	25		
		Tipo de Pavimento	3	15		
		Banquinas	6	30		
		Taludes	10	50		

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA

COMPONENTE (C)	ACCIONES	Módulo	Puntuación			
			parcial	subtotal	Totales	
	Alcantarillas	10	50			
		Defensas	10			50
	INTERSECCIONES	Ruta Nacional Nº 242	10			50
		Ruta Provincial Nº 13	10			50
	PUENTE	4	20			
TRANSPORTE	AREA DE INFLUENCIA (Fuera de la zona de camino)	Suelos	4	20	100	
		Piedra Basáltica y Arena	4	20		
		Combustibles	4	20		
		Maquinarias	4	20		
		Otros	4	20		
	AREA OPERATIVA (Dentro de la zona de camino)	Suelos	2	10	100	
		Asfaltos	2	10		
		Cemento - Cal	4	20		
		Combustibles	4	20		
		Maquinarias	4	20		
Otros	4	20				
MOVIMIENTO DE MAQUINARIAS	DE EXCAVACION	1	5	17,5	17,5	
	DE APOYO A PLANTAS	0,5	2,5			
	DE MOVIMIENTO DE SUELOS	0,5	2,5			
	DEPRESION ACHIQUE	0,5	2,5			
	IZAJE	0,5	2,5			
	DE TRABAJO CON ASFALTOS	0,5	2,5			
VALLADO Y DESVIO DE VEHÍCULOS		0,5	2,5	2,5	2,5	
OBRAS DE ARTE Y COMPLEMENTARIAS	Ejecución de alcantarillas laterales y transversales	1	5	15	15	
	Ampliación de alcantarillas existentes	1	5			
	Señalización	0,5	2,5			
	Iluminación	0,5	2,5			
RIESGOS	Derrumbes y deslizamientos	2	10	50	50	
	Fallas Humanas	2	10			
	Derrames accidentales	2	10			
	Fallas técnicas y operativas	4	20			
TOTAL		200	1000	1000	1000	

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Tabla Nº 7.4. Etapa Operación.

ETAPA OPERACIÓN

COMPONENTE (C)	ACCIONES	Módulo	Puntuación	
			Parcial	Totales
RUTA PROVINCIAL Nº 23	Presencia física	20	100	200
	Funcionamiento	20	100	
MANTENIMIENTO	Señalización e iluminación	14	70	300
	Limpieza de cunetas y alcantarillas	16	80	
	Rutas Provinciales Nº 23	16	80	
	Obras intersecciones	14	70	
MEJORAS	Condiciones de seguridad local	18	90	200
	Red vial y de transporte	8	40	
	Conectividad interzonal	8	40	
	Tránsito peatonal	6	30	
RIESGOS	DERRUMBES Y DESLIZAMIENTOS	18	90	300
	FALLAS HUMANAS	14	70	
	DERRAMES ACCIDENTALES	14	70	
	FALLAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS	14	70	
TOTAL		200	1000	1000

Valor Ponderado de los Efectos

Para la valoración ponderada de efectos del Proyecto RPN23, se procedió a la aplicación de un modelo que permite establecer los pesos relativos de las interacciones y homogeneizarlos.

El modelo aplicado se expresa mediante:

$$PE = Vp_i \left(\frac{Rm}{Rp} \right)$$

Donde:

PE = Ponderación Efecto

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	---	---

Vp_i = Valor ponderado de la interacción

$$Vp_i = \pm \Sigma M + L + D$$

Donde:

$\pm \Sigma$ = Sumatoria (positiva o negativa)

M = Magnitud (Alto / Medio / Bajo)

D = Duración (permanente / transitorio)

A/L = Localización (concentrado y difuso)

Ejemplo Vp_i :

+	M
D	L
A/L	

R_m : Relación Medio

$$R_m = \left(\frac{SC_A}{C_A} \right) \left(\frac{SS_{N/S}}{S_A} \right)$$

Donde:

C_A = Componente Ambiental (Ej: Atmósfera)

SC_A = Subcomponente Ambiental (Ej: Calidad de aire)

S_A = Sistema Ambiental

$SS_{N/S}$ = Subsistema Natural o Social

R_p : Relación Proyecto

$$R_p = C_p \left(\frac{E}{T_a} \right) \left(\frac{A_p}{A_t} \right)$$

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Donde:

C_p = *Componente Proyecto. Ej: Movimiento de Suelos.*

E = *Elemento. Ej: Excavación.*

T_a = *Tarea. Ej: Desmonte.*

A_p = *Acción Proyecto. Ej: Desmonte.*

$$A_p = \frac{1}{T_a}$$

A_t = *Acción total*

Ej. = Construir el Conjunto de Obras Viales

Por lo que:

$$PE = (\pm \Sigma M + L + D) \left[\frac{\left(\frac{SC_A}{C_A}\right) \left(\frac{SS_{s/n}}{S_A}\right)}{CP \left(\frac{E}{T_a}\right) \left(\frac{A_p}{A_t}\right)} \right]$$

Desarrollando la fórmula teniendo en cuenta las siguientes operaciones:

$$PE = (\pm \Sigma M + L + D) \left[\left(\frac{SC_A}{C_A}\right) \left(\frac{SS_{s/n}}{S_A}\right) \frac{1}{C_p \left(\frac{E}{T_a}\right) \left(\frac{A_p}{A_t}\right)} \right]$$

$$PE = (\pm \Sigma M + L + D) \left[\frac{(SC_A)(SS_{s/n})(T_a)(A_t)}{(C_A)(S_A)(C_p)(E)(A_p)} \right]$$

Sabiendo que:

$$A_t = 1000$$

Y que:

$$S_A = 1000$$

Entonces:

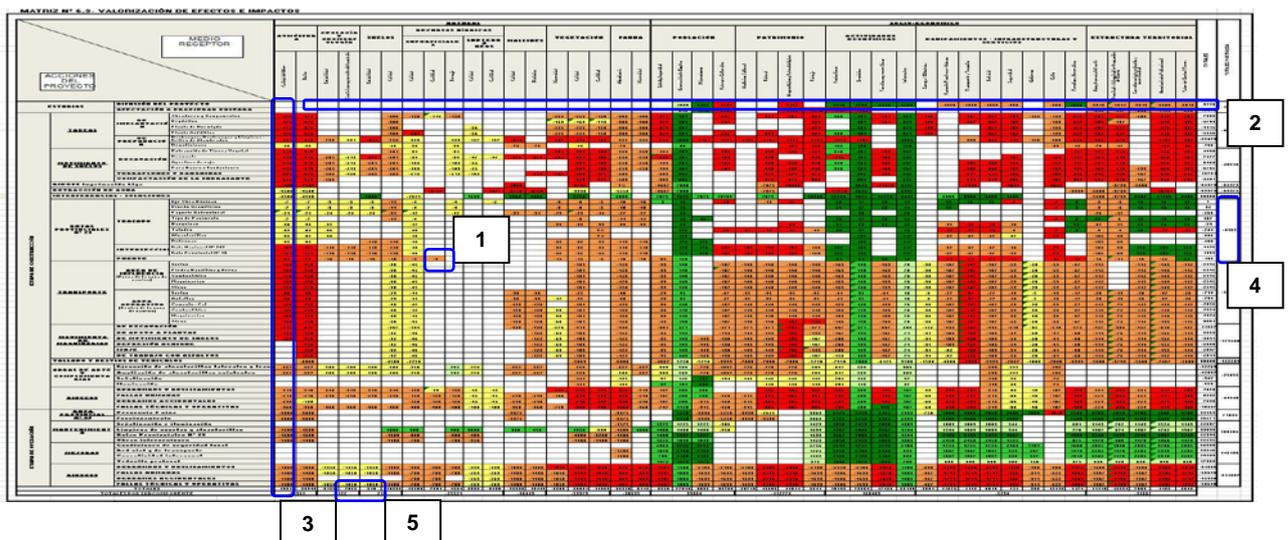
$$A_t \cong S_A$$

Por lo que pueden ser simplificados, entonces:

$$PE = (\pm \Sigma M + L + D) \left[\frac{(SC_A)(SS_{s/n})(T_a)}{(C_A)(C_p)(E)(A_p)} \right]$$

Una vez realizado el cálculo del PE para cada cruce (interacción) de fila (ACCIONES) y columna (SUBCOMPONENTES AMBIENTALES) se puede obtener la suma entre las interacciones para cada acción y para cada subcomponente ambiental. Los resultados de las sumas son divididos por 1000 obteniendo los TOTALES.

Para una mejor lectura de las matrices valorizadas obtenidas se detallan a continuación los elementos a tener en cuenta:



- 1) **PE:** Es el resultado de la ponderación del efecto para cada interacción. Se calcula mediante la fórmula de PE.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	---	---

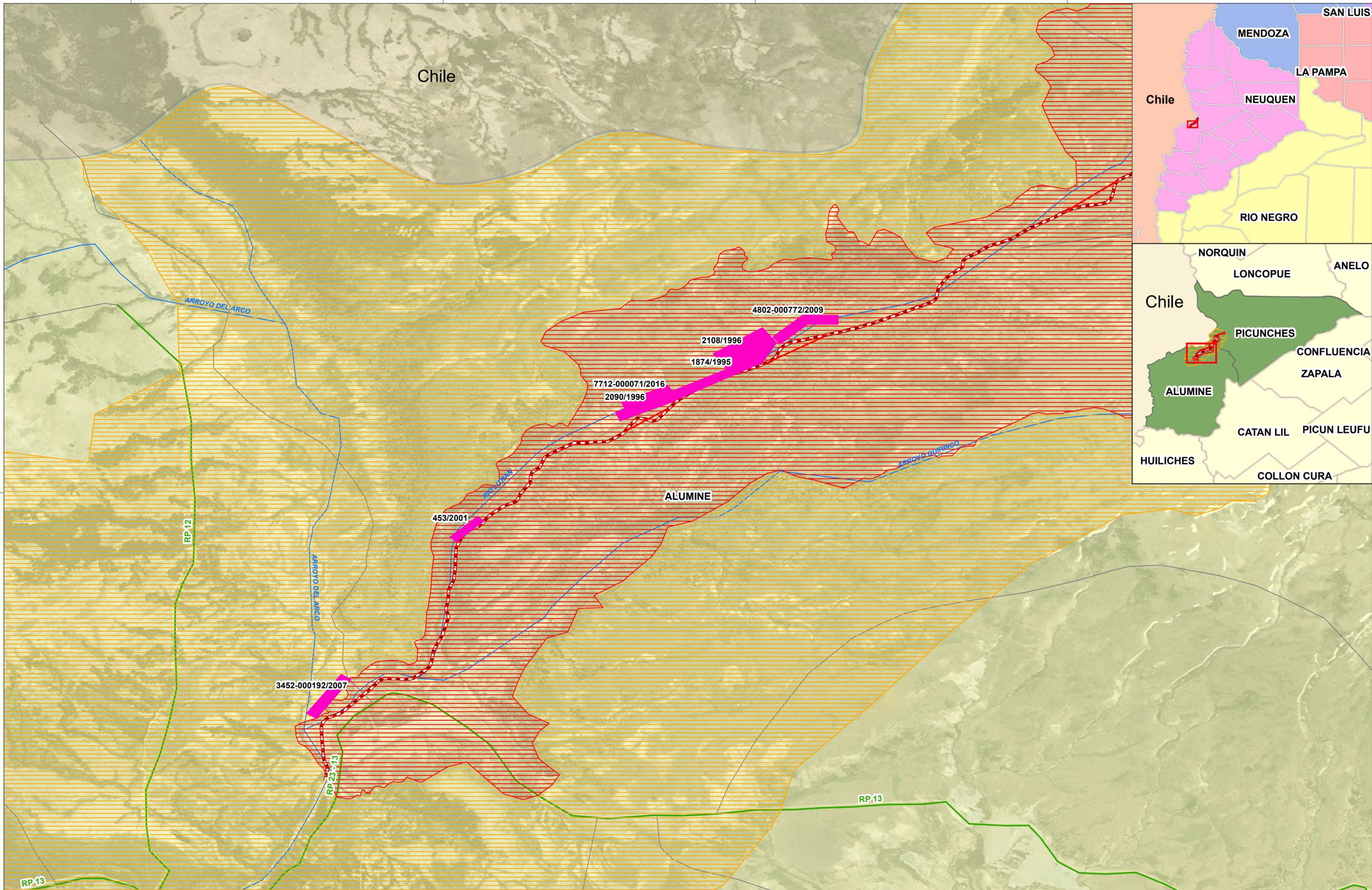
- 2) **TOTALES POR ACCIÓN:** Es la suma de todos los PE por cada acción dividido 1000.
- 3) **TOTALES POR SUBCOMPONENTE AMBIENTAL:** Es la suma de todos los PE por cada subcomponente ambiental dividido 1000.
- 4) **TOTALES POR COMPONENTE DE PROYECTO:** Es la suma de los TOTALES POR ACCIÓN de cada COMPONENTE DE PROYECTO.
- 5) **TOTALES POR COMPONENTE AMBIENTAL:** Es la suma de los TOTALES POR SUBCOMPONENTE AMBIENTAL de cada COMPONENTE AMBIENTAL.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ANEXO 8.1

CANTERAS


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

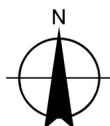


REFERENCIAS:

- TRAZA
- VARIANTE TRAZA
- CANTERAS
- AO
- AID
- DEPARTAMENTOS
- CAMINOS
- RUTAS**
- RUTA NACIONAL
- RUTA PROVINCIAL



SISTEMA DE COORDENADAS:
GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA:
WGS84
DATUM:
WGS84
UNIDADES:
GRADOS.
FUENTES:
ELABORACIÓN PROPIA
IGN
*GOOGLE EARTH
*GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN -
MIN. DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS, Y
RECURSOS NATURALES - SUBSECRETARÍA
DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS.
(*) ESCALA NUMÉRICA PARA
IMPRESIONES EXTENDIDO ISO A2.



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RUTA PROVINCIAL N°23: TRAMO EMPALME RUTA NAC. N° 242 - EMPALME RUTA PROVINCIAL N° 13
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



CANTERAS Y YACIMIENTOS

ESCALA (*): 1:50.000	FECHA: SEP-2017	PLANO N°:	EIA - A.5 REV.: 1
--------------------------------	---------------------------	-----------	--------------------------

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CALIDAD NEUQUEN</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
--	---	--

ANEXO 8.2 CRONOGRAMA


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ANEXO 9

MARCO LEGAL


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Jerarquía Normativa

El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma jurídica fundamental, primaria y fundante del orden jurídico y, como tal, quien determina la ubicación del resto de las normas que lo conforman. Este principio establece un orden jerárquico de normas jurídicas, en donde las normas inferiores se deben subordinar a las superiores y todo el conjunto a la Constitución.¹

La prelación normativa de nuestro ordenamiento jurídico es el siguiente:

- 1) Constitución Nacional Sancionada por el Congreso General Constituyente en 1º de mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención Nacional el 25 de septiembre de 1860 y con las reformas de las Convenciones de 1866, 1898, 1957 y 1994.
- 2) Tratados internacionales sobre derechos humanos enumerados en el 75 inc. 22 más tratados internacionales sobre derechos humanos que adquieran jerarquía constitucional por el procedimiento agravado estipulado en el 75 inc. 22 .
- 3) Tratados internacionales con Jerarquía constitucional: La reforma constitucional de 1994, otorgó jerarquía constitucional a los tratados enunciados en el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional. (teniendo en cuenta también el principio que se desprende del artículo 27 de la Constitución Nacional): a. de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos (art. 75 inc. 24) (en virtud de la mayoría especial requerida para los firmados con Latinoamérica y del procedimiento especial para los caso de los otros Estados). b. resto de los tratados internacionales (en virtud de lo estipulado por el 75 inc. 22).
- 4) Normas dictadas como consecuencia de los tratados de integración (en virtud de lo estipulado por el 75 inc. 24).
- 5) Leyes nacionales (en el marco genérico del art. 121 y potestades explícitas e implícitas del gobierno federal): a. leyes convenio (conforme el procedimiento estipulado en el 75 inc. 2). Estas leyes participan de una doble naturaleza: legislativa y contractual, en virtud del acuerdo entre los sujetos de la relación federal. Asimismo se sostiene que dichas leyes son de orden federal y de orden local para las provincias. b. Leyes que requieren una mayoría especial (por ejemplo la Ley que reglamenta el art. 39 “iniciativa popular”). c.

¹ Cf. Bidart Campos, Germán, “Manual de la Constitución Reformada, t. 1, Buenos Aires, Ediar, 2001, pág. 334.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
CUARTA ETAPA		

Leyes nacionales federales y Leyes nacionales comunes. d. excepcionalmente los Decretos de necesidad y urgencia (ar tículo 99 inciso 3 de la constitución nacional) y los reglamentos delegados (artículo 76 de la Constitución Nacional).

5) Reglamentos de ejecución (decretos del poder ejecutivo nacional).

6) Resto de la normativa nacional: a. Resto de los Decretos. b. Decisiones administrativas. c. Resoluciones. d. Disposiciones.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

2. LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

Este apartado tiene por objeto exponer los preceptos constitucionales, Constitución Nacional, y Constitución de la Provincia del Neuquén, que deben ser observados durante las etapas correspondientes al proyecto vial de estudio, a fin de garantizar la gestión adecuada de preservación del medio ambiente y los recursos naturales afectados directa e indirectamente por las obras que demande el emprendimiento vial objeto del presente informe.

a) *Derecho a un ambiente sano y equilibrado*

La Constitución de la Nación Argentina reformada en el año 1994, consagra en el Capítulo Segundo de la Primera Parte, los "Nuevos Derechos y Garantías", dentro de los cuales se declara expresamente el derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el deber de preservarlo, y la obligación de las autoridades jurisdiccionales de proveer a la protección de ese derecho (cfr. art. 41, 1º y 2º párr.).

La Constitución de la Provincia del Neuquén, en el Título II declara el deber del Estado provincial de entender en la problemática ambiental (cfr. Art. 90), el dictado de normas ambientales complementarias de las nacionales y de protección ambiental, pudiendo los municipios dictar normas pertinentes de acuerdo a sus competencias (cfr. Art. 92, *in fine*, C.P.).

En el Título II, el artículo 93º declara que todo emprendimiento, que pueda provocar alteraciones ambientales en territorio provincial, debe ser sometido a una evaluación previa de impacto ambiental conforme al procedimiento que la ley determine. Asimismo, declara el derecho a la participación ciudadana a través de audiencias públicas (5ta. Parte, Tít.II, art. 308).

b) *Amparo*

El artículo 43º - párrafos primero y segundo – de la Constitución Nacional, prevé los mecanismos legales conducentes a la protección de los derechos enunciados en los artículos 41º y 42º.

En tal sentido, en el artículo de referencia se declara lo siguiente:

"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva".

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
CUARTA ETAPA		

"Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".

Por su parte, la Carta Magna de la Provincia del Neuquén en el artículo 59º, declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.

c) *Dominio de los Recursos Naturales*

Nuestra Constitución Nacional señala en su artículo 124 *in fine*, que el dominio originario de los recursos naturales pertenece a las Provincias.

En cuanto se refiere al dominio de los ríos, éste pertenece a las Provincias, ya se trate de cursos de agua que estén situados en el territorio de una Provincia o sean interprovinciales, contiguos o de curso sucesivo.

Conforme surge del artículo 75º, inciso 13, de la Constitución, respecto de los ríos provinciales las atribuciones de la Nación se hallan limitadas a la regulación de la navegación internacional o interprovincial, de lo que se concluye que la navegación de los ríos es materia federal y por tanto excluida de la competencia normativa provincial, salvo la que se realiza dentro de los límites de una misma Provincia. Fuera de ésta, las Provincias gozan de competencia originaria en todos los restantes aspectos vinculados al aprovechamiento de sus ríos.

La regulación de la actividad pesquera y de la conservación del recurso íctico es competencia de las Provincias, salvo en aquéllos hechos que tengan consecuencias internacionales o interprovinciales, en los que se justifica la intervención de la Nación para el dictado de las normas correspondientes.

La Constitución de la Provincia del Neuquén en el artículo 95º, declara en general el dominio y jurisdicción de la Provincia sobre los recursos naturales existentes en su territorio.

Reivindica los derechos de dominio y jurisdicción de la Provincia sobre las áreas de parques y reservas nacionales, sobre el ambiente y los recursos naturales existentes en ellos, sin perjuicio de coordinar con el Estado nacional su administración y manejo (cfr. Art. 94, 2do. párr., C.P.).

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Asimismo, en los artículos 102º, 103º, y 104º, se declara el dominio y jurisdicción de la Provincia sobre los bosques situados en tierras fiscales, y la intervención del Estado provincial en la explotación de bosques naturales que pertenezcan a particulares.

En el Título III, declara la cultura patrimonio del pueblo, elemento esencial de su identidad; garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales; garantiza políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, ligüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia (cfr. Art. 105, *in fine*, C.P.)

En el Título I, Capítulo II, artículo 53º, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos, la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan, y declara la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Asimismo, declara asegurar la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten.

d) Distribución de competencias ambientales

Recurriendo a los principios generales, la distribución de competencias Nación y Provincias, surge de la aplicación del artículo 121 de la Constitución Nacional, conforme al cual las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación. Es decir que la Nación posee una competencia de excepción, ya que ella debe resultar de una delegación expresa, hecha a su favor por parte de las Provincias.

e) Normas de presupuestos mínimos de protección.

En materia ambiental, la cláusula contenida en el tercer párrafo del nuevo artículo 41 - texto reformado 1994, Constitución Nacional -, expresa que *“corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”*.

La competencia para legislar en materia ambiental está depositada, de manera prioritaria, en los municipios y provincias. Para las provincias los presupuestos mínimos nacionales son una norma “umbral” o “básica”, y en consecuencia también lo han de ser para los municipios, es esta la única manera que el sistema cobre coherencia y unidad.²

Cabe señalar, que no hay una sola ley formal de presupuestos mínimos, sino que se trata de una tarea permanente de legislar los presupuestos mínimos ambientales, con ello se

² Cfr. Pigretti, Eduardo, Derecho Ambiental Profundizado, La Ley, Bs.As. agosto 2003, pág. 31.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
CUARTA ETAPA		

persigue una normativa que sea uniforme y otra que sea específica y la complemente, pero teniendo en cuenta los aspectos locales del lugar donde se aplique. Cuando surja una ley nacional que exceda los límites competenciales asignados (presupuestos mínimos) no dejando espacio para la complementación provincial, en ese supuesto aparecerá la legitimación de las Provincias para impugnar ante la justicia la ley por inconstitucional.

f) *Servicios Públicos*

La Constitución Nacional en el artículo 42º, menciona en forma expresa “al servicio público” y se refiere en su contenido al “usuario”, titular del interés público o colectivo que provocó y justificó el sometimiento de una determinada actividad al régimen de servicio público, él es el factor determinante.

La necesidad de llegar a la generalidad de los usuarios nace de la valoración social que es captada por el legislador, por ello somete su prestación al régimen de garantía constitucional.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

3. TRATADOS INTERNACIONALES

En este apartado se efectúa una descripción de los compromisos asumidos por la República Argentina a partir de la aprobación y ratificación de Convenios internacionales celebrados en prosecución de la protección del ambiente en general, los recursos naturales en particular y el patrimonio cultural e histórico.

Marco Institucional

A nivel nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable³, entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia..

Convención sobre Diversidad Biológica

Aprobada en la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro en 1992, la Convención sobre Diversidad Biológica fue ratificada por la República Argentina, a través de la sanción de la Ley N° 24.375⁴.

Conforme surge de las definiciones del artículo 1º de la Convención, por "diversidad biológica" se entiende "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas".

Esta Convención compromete a los Estados signatarios a adoptar las medidas necesarias conducentes a cumplir los siguientes objetivos:

- Conservar la biodiversidad.
- Posibilitar el uso sostenible de sus componentes.
- Distribuir equitativamente sus beneficios.

³ Cf. Decreto PEN N° 13/2015, publicado en el Boletín Oficial de la Nación N° 33273 de fecha 11/12/2015, modificatorio de la Ley de Ministerios –Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto PEN N° 438/1992 -, se establece la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que asumió las tareas realizadas por la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incluyendo sus organismos descentralizados y desconcentrados; transfiriéndosele también la Administración de Parques este nuevo ministerio, organismo descentralizado que con anterioridad funcionara en la órbita del Ministerio de Turismo.

⁴ Ley N° 24.375. Publicada en el Boletín Oficial N° 27991 del 06/10/1994.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Determina que los países subdesarrollados deben tener acceso a recursos financieros y adicionales y nuevas tecnologías para poder adoptar y ejecutar las prácticas de preservación de la biodiversidad.

Entre los principios enunciados en su Preámbulo, se establece que la protección de la Diversidad Biológica es un interés común de toda la humanidad, reafirmandose luego, la soberanía sobre los propios recursos biológicos y proclamando la responsabilidad del Estado por la conservación de la biodiversidad y la utilización sostenible de sus recursos.

Otro principio del Preámbulo es el de la prevención, como obligación de todos los Estados miembros y en particular del Estado territorial. Para cumplir con este compromiso, se exige a los Estados Parte la previsión de incidentes que pudieran afectar a la diversidad biológica, y el ataque en la fuente de interferencias respectivas. Asimismo, sobre la base del principio precautorio, el Convenio de análisis exige a las Partes ratificantes, la adopción de las medidas necesarias para conjurar o rebajar al mínimo una amenaza de reducción o pérdida sustancial de diversidad biológica, aunque falten pruebas científicas para justificar dichas medidas.

A continuación se exponen algunos de los compromisos asumidos por la República Argentina, a fin de cumplir con los objetivos a los que apunta la Convención de referencia.

- Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (cfr. art. 6).
- Integrar, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales (cfr. art. 6).
- Realizar tareas de seguimiento e identificación de los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible (cfr. art. 7, Anexo I).
- Establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Asimismo, deberá elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica (cfr. art. 8).
- Reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas. A su vez la Convención determina el deber de las Partes de promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, el mantenimiento de

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

poblaciones viables de especies en entornos naturales; y el desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas (cfr. art. 8).

- Establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, “cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos” (cfr. inc. a), art. 14).

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional

La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, firmada en Ramsar el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, del 3 de diciembre de 1982, fue ratificada mediante Ley nacional Nº 23.919⁵-, en tanto que las Enmiendas de Regina, del 28 de mayo de 1987 fueron aprobadas por Ley nacional Nº 25.335⁶ -.

La Convención se encuentra estrechamente con otros tratados medioambientales, estableciéndose un Plan de Trabajo Conjunto con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, como así también acuerdos de cooperación con las Convenciones sobre Desertificación, Especies Migratorias, y Patrimonio Mundial.

A partir de su ratificación, la República Argentina asume los compromisos que a continuación se señalan:

- Designar los humedales idóneos existentes en territorio nacional a fin de ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional⁷. Especificándose al efecto los límites del humedal designado de manera precisa, y, también, “trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas”. Asimismo, la Convención determina que la

⁵ Ley Nº 23.919. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27122, pág. 6.

⁶ Ley Nº 25.335. Publicada en el Boletín Oficial Nº 29526 del 15/11/2000, pág.3

⁷ la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre los Humedales estableció lineamientos relativos a la documentación técnica que se debe presentar para solicitar la inclusión de un sitio en la Lista de Ramsar (Ficha Informativa Ramsar y mapa del sitio), a través de la Recomendación 4.7 de la 4° Conferencia, modificada por las Resoluciones VIII.13 de la 8° Conferencia y IX.1 Anexo B, IX.6, IX.21 y IX.22 de la 9° Conferencia. Mediante Resolución SAyDS Nº 776/2014 – publicación en el Boletín Oficial Nº 32990 del 16/10/2014-, fue aprobado como Anexo I el procedimiento que deberá cumplirse a fin de solicitar la inclusión de un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

inclusión de un humedal en la Lista no perjudica los “derechos exclusivos de soberanía” del Estado donde se encuentren el mismo (cfr. ptos. 1, 4, art. 2).

A los efectos de cumplir con dicho cometido, la Convención establece que la selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.

- Añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, ampliar los ya incluidos, “o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente” (cfr. pto. 5, art. 2).

Cabe advertir que cuando por motivos urgentes de interés nacional, se retire de la Lista o se reduzcan los límites de un humedal incluido en ella, se deberá compensar, en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, “crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar” (cfr. pto. 2, art. 4).

Asimismo, se establecen las responsabilidades asumidas en el orden internacional, con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migratorias de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas. Para cumplir con dicho objetivo, las Partes tienen las siguientes obligaciones:

- Elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

Según se reconoce en las Directrices para la aplicación del concepto de uso racional, es importante que las Partes Contratantes preparen un marco de política nacional idóneo para aplicar la Convención.

- Fomentar la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna.
- Aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos.
- Fomentar la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Las Partes Contratantes deben seguir aplicando la Recomendación 3.4 que acordó que los organismos de asistencia para el desarrollo debían tratar de "reforzar los arreglos institucionales e incrementar los conocimientos ecológicos a nivel nacional y de las autoridades encargadas del desarrollo regional en las regiones de los proyectos, para aplicar políticas y formar y capacitar personal a nivel de la ejecución de los proyectos".

- Deber de información, es decir, adoptar las medidas necesarias para tomar conocimiento acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o pueden producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre.

La Argentina se ha comprometido a brindar información sobre las modificaciones detectadas, las que se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente (cfr. art. 3).

De la Convención surge la obligación para los Estados contratantes de fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos, estén o no incluidos en la Lista, y tomar las medidas adecuadas para su custodia.

Las Partes Contratantes que son también Partes Contratantes en la CITES tienen el deber con arreglo a esta Convención de velar por que el comercio internacional de especies vegetales y animales amenazadas o potencialmente amenazadas, así como de ciertos derivados de ellas, esté sujeto a reglamentación y monitoreo.

En el marco de la Convención de Ramsar se alienta a las Partes Contratantes a contar con prácticas apropiadas de evaluación del impacto que contribuyan a prevenir la destrucción o degradación de humedales como resultado de propuestas de desarrollo.

En el Plan Estratégico adoptado en la 6ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, celebrada en Brisbane - Australia - en marzo de 1996, se propusieron a los Estados parte del Convenio la realización de evaluaciones de impacto ambiental (EIA) en humedales, principalmente en los sitios Ramsar cuyas características ecológicas corran peligro de modificarse "como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre" (cfr. artículo 3.2 de la Convención).

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

En el objetivo operativo 2.5 del Plan Estratégico de referencia se propusieron, entre otras, las siguientes acciones:

- Conseguir que en los sitios Ramsar en los que es probable que, como resultado de los desarrollos o cambios propuestos en el uso del suelo o de las aguas que puedan afectarlos, se produzca un cambio de sus características ecológicas, se realicen EIA (en los que se tenga debidamente en cuenta la valoración económica de los beneficios y funciones de los humedales), y que las conclusiones resultantes sean transmitidas a la Oficina de Ramsar y tenidas plenamente en cuenta por las autoridades competentes (Acción 2.5.2, Plan Estratégico, 1996).
- Llevar a cabo EIA en otros sitios importantes, en particular cuando una propuesta de desarrollo o un cambio en el uso del suelo y/o del agua pueda repercutir adversamente en los recursos de humedales (Acción 2.5.3, Plan Estratégico 1996).
- Tener en cuenta las técnicas de Gestión Integrada del Medio Ambiente y de Evaluación Estratégica del Medio Ambiente (a escala local, provincial y de cuencas o zonas costeras) al evaluar los efectos de las propuestas de desarrollo o los cambios en el uso del suelo y/o del agua (Acción 2.5.4, Plan Estratégico 1996).

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

La República Argentina por Ley Nº 21.836⁸ ratifica la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión celebrada en la ciudad de París en 16 de noviembre de 1972.

La Convención de referencia prescribe que conforman el patrimonio cultural, los siguientes bienes:

- Los documentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

⁸ Ley Nº 21.836. Publicada en el Boletín Oficial Nº 23995 del 14/07/1978, pág. 2.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Asimismo, considera "patrimonio natural":

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Mediante este Convenio los Estados Partes se comprometen a:

- Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.
- Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban.
- Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural.
- Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio natural y cultural y estimular la investigación científica en este campo.

Asimismo, entre otros deberes y facultades de los Estados Parte que surgen de la Convención de análisis, cabe enunciar los siguientes:

- Prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural, si lo pide el Estado en cuyo territorio está situado.
- No tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural.
- Pedir asistencia internacional a favor de los bienes del patrimonio natural y cultural de valor universal excepcional situados en su territorio.
- Informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la Convención.

Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres

Celebrada en Bonn, República Federal de Alemania, en el año 1979 - ratificada por la República Argentina mediante Ley Nº 23.918⁹ -, con el fin de preservar las especies migratorias de animales silvestres enunciados en sus Apéndices.

Entre los compromisos asumidos por los Estados signatarios, cabe señalar los siguientes:

- Promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias.
- Brindar protección inmediata a las especies migratorias amenazadas y su hábitat, enunciadas en los Apéndice I de la Convención, comprendidas en un área de distribución, entendiéndose por tal, el conjunto de superficies terrestres o acuáticas, que una especie migratoria habita, frecuenta temporalmente, atraviesa o sobrevuela en un momento cualquiera a lo largo de su itinerario habitual de migración, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable, a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada (cfr. apart. 1, apart. 2, art. 2).

⁹ Ley Nº 23918. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27122 del 24/04/1991, pág. 2.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- Celebrar Acuerdos sobre la conservación, cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II de la Convención. Cada Acuerdo deberá cubrir el conjunto del área de distribución de la especie migratoria a que se refiere, y estar abierto a la adhesión de todos los Estados del área de distribución de dicha especie, sean o no Partes de la Convención

Respecto de las especies migratorias amenazadas incluidas en el Apéndice I de la Convención, los Estados signatarios se obligan a adoptar las medidas que a continuación se enuncian:

1. Conservar y, cuando sea posible y apropiado, restaurar los hábitats que sean importantes para preservar dicha especie del peligro de extinción.
2. Prevenir, eliminar, compensar, o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de las especies.
3. Prevenir, reducir o controlar y limitar, cuando sea posible y apropiado, los factores que amenazan actualmente o implican el peligro de amenazar en adelante a dicha especie, inclusive controlando y limitando estrictamente la introducción de especies exóticas, o vigilando, limitando o eliminando las que hayan sido ya introducidas.
4. En los casos que las Partes sean Estados del área de distribución, prohibir sacar de su ambiente natural una especie que figure en el Apéndice I. Se exceptúan de esta prohibición, las siguientes situaciones:
 - Cuando la captura sirva a finalidades científicas
 - Cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión
 - Cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia
 - Cuando circunstancias excepcionales la hagan indispensable; estas excepciones deberán ser exactamente determinadas en cuanto a su contenido, y limitadas en el espacio y en el tiempo. Tal hecho de sacar de su ambiente natural no deberá actuar en detrimento de dicha especie

Las especies migratorias contenidas en el Apéndice II de la Convención, son aquéllas cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan Acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como las

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

que su estado de conservación se beneficiaría de la cooperación internacional resultante de un Acuerdo Internacional (cfr. art. 4).

En lo atinente a la celebración de Acuerdos, el artículo 5º de la Convención determina algunos de sus contenidos, a saber:

- Designar la especie migratoria a que se refiere
- Describir el área de distribución y el itinerario de migración de dicha especie
- Prever que cada Parte designe las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento del Acuerdo
- Establecer, en caso necesario, mecanismos institucionales apropiados para ayudar al cumplimiento del Acuerdo, velar por su eficacia y preparar informes para la Conferencia de las Partes
- Prever procedimientos para la reglamentación de las controversias que puedan presentarse entre las Partes del Acuerdo

Asimismo, el artículo 5º de la Convención establece que los Acuerdos deberán considerar, entre otras de sus previsiones las siguientes:

- La regulación de exámenes periódicos del estado de conservación de la especie migratoria, así como la identificación de factores eventualmente nocivos para dicho estado de conservación
- Planes coordinados de conservación, cuidado y aprovechamiento.
- La conservación y, cuando sea necesario y posible, la restauración de los hábitats que sean importantes para el mantenimiento de un estado de conservación favorable, y la protección de dichos hábitats contra perturbaciones incluido el estricto control y limitación de especies exóticas ya introducidas, nocivas para la especie migratoria en cuestión, o el control y limitación de tales especies.
- En lo posible, la eliminación de actividades y obstáculos que dificulten o impidan la migración, o la toma de medidas que compensen el efecto de estas actividades y obstáculos.
- La prevención, reducción, o control y limitación de las inmisiones de sustancias nocivas para la especie migratoria en cuestión en el hábitat de dicha especie.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- Medidas que estriben en principios ecológicos bien fundados y que tiendan a ejercer un control y una regulación de actos que impliquen sacar de su ambiente natural ejemplares de la especie migratoria en cuestión.
- Procedimientos para coordinar las acciones en orden a la represión de capturas ilícitas
- Intercambio de información sobre las amenazas serias que pesen sobre la especie inmigratoria en cuestión.
- Procedimientos de urgencia que permitan reforzar considerable y rápidamente las medidas de conservación en caso que el estado de conservación de la especie migratoria en cuestión se vea seriamente afectado.

En cuanto a las áreas de distribución, el artículo 6º de la Convención prevé que los Estados Parte comprendidos en ellas informen a la Conferencia de las Partes a través de la Secretaría acerca de las medidas adoptadas en su jurisdicción relativas a la aplicación de las disposiciones de la Convención.

El artículo 13º de la Convención, regula lo atinente a la solución de controversias que pudieran surgir entre dos o más Partes con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Convención, en tal sentido el apartado 1 de la norma prescribe que las mismas serán objeto de negociaciones entre las partes, de no llegar a un acuerdo por esta vía, la Convención prevé que las Partes podrán, “por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, en especial a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y las Partes que así sometan la controversia quedarán obligadas por la decisión arbitral” (cfr. apart. 2, art. 13).

Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre

La República Argentina por Ley Nº 22.344¹⁰, ratifica la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), suscripta en Washington (Estados Unidos de Norteamérica), el 3 de Marzo de 1973.

¹⁰ Ley Nº 22.344. Publicada en el Boletín Oficial Nº 25017 del 01/10/1982. Decreto Nº 522/1997, reglamenta Ley Nº 21.344, aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención. Publicada en el Boletín Oficial Nº 28665 del 11/06/1997. Por Resoluciones SAySD Nº 1140/2014 y Nº 66/2015 - publicadas en el Boletín Oficial Nº 33006, del 07/11/2014, BO Nº 33098 del 30/03/2015, respectivamente-, fueron aprobadas las enmiendas al Apéndice III de la citada Convención.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

La Convención tiene por objeto fomentar la cooperación internacional para lograr la protección de ciertas especies contra el tráfico excesivo, con el fin de asegurar su supervivencia.

A los efectos de establecer la protección que requieren distintas especies, se elaboraron tres Apéndices, que contienen listas donde figuran los animales y plantas, de acuerdo con el grado de amenaza que sufre cada uno de ellos.

El Apéndice I incluye las especies en peligro de extinción, para las cuales las transacciones internacionales sólo se autorizan en circunstancias excepcionales. En el Apéndice II se enumeran todos los ejemplares que pueden llegar a encontrarse amenazados si no se regula su comercio internacional en forma estricta. El Apéndice II comprende las especies que se hallan protegidas por las legislaciones de los países Parte, y cuyo tráfico debe ser controlado mediante la colaboración con otros países¹¹.

Asimismo, el Tratado de análisis contiene la reglamentación a la que deberán ajustarse la exportación y la importación de los especímenes mencionados en los Apéndices. La regulación del comercio se lleva a cabo a través de los permisos de exportación. Los países importadores deben prohibir la importación de ejemplares, sin la previa presentación de aquellos permisos extendidos por la Autoridad Administrativa del Estado exportador. A su vez, la Autoridad científica del mismo país deberá certificar que la exportación no atentará contra la supervivencia de la especie.

La Convención CITES tuvo una enmienda, adoptada en la Segunda Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes, celebrada en Gaborone, Bostwana, el 30 de Abril de 1983, la que fue ratificada por la República Argentina por Ley Nº 23.815.

La Enmienda de Gaborone establece que la Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organismo económico regional constituido por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales, relativos a cuestiones que les hayan sido remitidos por sus Estados miembros y que estén cubiertos por la Convención.

Convención de Lucha contra la Desertificación

En el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21, y a fin de contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas, el 17 de junio de 1994 fue

¹¹ Resolución SAyDS Nº 1171/2013 - publicada en el Boletín Oficial Nº 32764 del 13/11/2013 -, aprueba las modificaciones a los Apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobadas en la XVI Reunión de la Conferencia de las Partes de dicha Convención, llevada a cabo en la ciudad de Bangkok, Tailandia, 2013.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

adoptada en París -República Francesa-, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave.

A partir de su aprobación¹², se asumieron los compromisos que a continuación se enuncian:

- Adoptar medidas en las que se consideren los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía.
- Establecer un entorno económico internacional propicio para fomentar el desarrollo sostenible.
- Integrar estrategias encaminadas a erradicar la pobreza en sus esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.
- Cooperar en el ámbito subregional, regional e internacional, y en el marco de las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en materia de protección ambiental y de conservación de los recursos de tierras y los recursos hídricos, en la medida en que ello guarde relación con la desertificación y la sequía.
- Otorgar la debida prioridad a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía y asignar recursos suficientes, conforme a sus circunstancias y capacidades.
- Establecer estrategias y prioridades, en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sostenible, a los efectos de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.
- Ocuparse de las causas subyacentes de la desertificación y prestar atención especial a los factores socioeconómicos que contribuyen a los procesos de desertificación;
- Promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales, en los esfuerzos por combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.
- Crear un entorno propicio, según corresponda, mediante el fortalecimiento de la legislación pertinente en vigor y, en caso de que ésta no exista, la promulgación de nuevas leyes y el establecimiento de políticas y programas de acción a largo plazo.

¹² Ley Nº 24.701. Publicada en el Boletín Oficial Nº 28505 del 22/10/1996.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Cambio Climático

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³, celebrada en la ciudad de Nueva York el 9 de mayo de 1992, tiene como objetivo lograr “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”. Asimismo el artículo 2º in fine de la Convención dispone que “ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.

En prosecución de los principios enunciados en el artículo 3º de la Convención de análisis, ratificada por Ley Nº 24.295¹⁴, la República Argentina debe cumplir con el compromiso de volver a los niveles de contaminación alcanzados en el año 1990 en relación a las emisiones antropógenas de Dióxido de Carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal (cont. inc. a., 2da. parte, art. 4º), como así también los que a continuación se describen:

a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes (cfr. inc. a, art. 4º, inc. a, art. 12º).

¹³ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se basa, entre otros, en los siguientes instrumentos legales de corte internacional:

- Disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.
- Resolución Nº 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Disposiciones de la Resolución Nº 43/53 - 6 de diciembre de 1988 -, Resolución Nº 44/207 - 22 de diciembre de 1989 -, Resolución Nº 45/212 - 21 de diciembre de 1990, y Resolución Nº 46/169 - 19 de diciembre de 1991 -, relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.
- Disposiciones de la Resolución Nº 44/206 de la Asamblea General - 22 de diciembre de 1989 -, sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas.
- Disposiciones pertinentes de la Resolución Nº 44/172 de la Asamblea General - 19 de diciembre de 1989 -, relativa a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación.
- Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono - 1985 -.
- Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono, 1987 ajustado y enmendado el 29 de junio de 1990 -.
- Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, aprobada el 7 de noviembre de 1990.

¹⁴ Ley Nº 24.295. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27805 del 11/01/1994.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático (cfr. inc. b. art. 4º; inc. b, art. 12).

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos (cfr. inc. c, art. 4º, inc. c) art. 12º).

d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (cfr. inc. d, art.4º).

e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de Africa, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones (cfr. inc. e, art. 4º).

f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él (cfr. inc. f, art. 4º).

g) Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto (cfr. inc. g, art. 4º).

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta (cfr. inc h, art. 4º).

i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales (cfr. inc. i, art. 4º, art. 6º).

Protocolo de Kyoto

Con fundamento en los principios y compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se celebra el Protocolo de Kyoto, ratificado por la República Argentina mediante Ley Nº 25.438¹⁵.

Conforme surge del texto del artículo 3º, los compromisos de limitación o reducción de emisiones son más estrictos, a saber:

- Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.
- Cada una de las Partes incluidas en el anexo I deberá poder demostrar para el año 2005 un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo.
- Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de

¹⁵ Ley Nº 25.438. Publicada en el Boletín Oficial Nº 29692 del 19/07/2001, pág. 1

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dimanantes del presente artículo. Se informará de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que guarden relación con esas actividades de una manera transparente y verificable.

- En el primer período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, expresadas en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debida al cambio del uso de la tierra.
- Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 supra.

En el artículo 7º del Protocolo de Kyoto las Partes se comprometen a presentar inventarios anuales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

A través de la sanción de la Ley N° 27137¹⁶, fue aprobada la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto.

Acuerdo de París

Recientemente la Argentina reafirmó su compromiso en la lucha contra el cambio climático con la incorporación del Acuerdo de París a su legislación. En efecto, con la ratificación del tratado por Ley N° 27.270¹⁷, el país inicia un proceso de gestión de acciones de adaptación y mitigación en el Marco de la Convención sobre el Clima.

¹⁶ Ley N° 27137 -Publicada en el Boletín Oficial N° 33135 del 22/05/2015, promulgada por Decreto N° 837/2015 del Poder Ejecutivo Nacional.

¹⁷ Ley N° 27270. Publicada en el Boletín Oficial N° 33464 del 19/09/2016. Entrada en vigor el 04/11/2016, publicación conforme Ley N° 24.080 en el Boletín Oficial del 14/10/2016. Promulgada por Decreto PEN N° 1033/2016, publicada en el Boletín Oficial N° 33464 del 19/09/2016.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

El acuerdo de París fija como objetivo principal¹⁸ que el aumento de la temperatura media del planeta se establezca "muy por debajo" de los 2°C con respecto a los niveles preindustriales. Señala también que deben realizarse esfuerzos para no superar los 1,5°C. En un texto a veces diluido por la presión de las energías fósiles, se establece que todos los países deberán alcanzar un techo en sus emisiones de gases de efecto invernadero "lo antes posible". Determina igualmente que durante la segunda mitad de este siglo se alcance un equilibrio entre las emisiones y la capacidad de absorber esos gases.

El Acuerdo establece en su artículo 3° que todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, II y 13 con miras a alcanzar el propósito del Acuerdo a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y II, considerando que "un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas"¹⁹.

Se reducirá así la vulnerabilidad actual y futura al cambio climático. Por último, en el acuerdo se adopta el compromiso de "movilizar" a partir de 2020 un fondo de 100.000 millones de dólares anuales destinado a los Estados con menos recursos para que puedan crecer económicamente, pero bajando las emisiones de dióxido de carbono. A diferencia del Protocolo de Kyoto, la Cumbre de París aspira a lograr el compromiso y la contribución de todos los Estados y no sólo la intervención de los desarrollados, en tanto que las Partes que son países en desarrollo, deberán seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, "y se las alienta a que con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a las luz de las diferentes circunstancias nacionales".

El documento fue adoptado el 12 de diciembre de 2015, al finalizar la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes (COP21), por los 195 países Parte que componen la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). En su artículo 4.1 el Acuerdo determina que "Las partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de GEI alcancen su punto máximo lo antes posible (...) y, a partir de ese momento, reducir rápidamente las emisiones de GEI, de conformidad con la mejor

¹⁸ Los objetivos del Acuerdo de París se encuentran enunciados en su artículo 2° y a continuación se transcriben:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ella reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

¹⁹ Cf. art. 4.5 *in fine* Acuerdo de París.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones (...) y la absorción (...)."

A modo de síntesis se señalan los puntos principales del Acuerdo de París, a saber:

- El aumento de la temperatura global debe estar muy por debajo de los dos grados centígrados.
- El acuerdo es jurídicamente vinculante para los países firmantes.
- Fondos cercanos a los US\$100.000 millones para los países en desarrollo a partir de 2020.
- Se revisará cada cinco años.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

El Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, adoptado en Viena el 22 de marzo de 1985, fue elaborado de acuerdo con las disposiciones de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972. El Convenio de referencia, apunta a los siguientes objetivos: proteger la salud humana y el medio ambiente, contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

En el marco del citado Convenio internacional, ratificado por Ley Nº 23.724²⁰, se asumieron los compromisos que a continuación se señalan:

- Arbitrar los mecanismos conducentes a proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
- Cooperar mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información, a fin de comprender y evaluar mejor los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y los efectos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente.
- Adoptar las medidas legislativas o administrativas adecuadas, y, cooperar en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control, en el caso que se compruebe que

²⁰ Ley Nº 23.724. Publicada en el Boletín Oficial Nº 26744 del 23/10/1989, pág. 5.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

- Cooperar en la formulación de medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación del Convenio de referencia, con miras a la adopción de protocolos y anexos.
- Cooperar con los órganos internacionales competentes para la aplicación efectiva de este Convenio y de los Protocolos en que sean parte.

Protocolo de Montreal sobre Sustancias que agotan la Capa de Ozono

La República Argentina mediante Ley Nº 23.778²¹ ratifica el Protocolo de Montreal, en el que se fijan las medidas de control sobre aquellos factores que incrementan el agotamiento de la capa de ozono, entre los que cabe mencionar: la producción de sustancias controladas, el consumo de las mismas, su racionalización industrial, estableciéndose en el artículo 3º los niveles de control de producción, importaciones, exportaciones y consumo.

Las enmiendas al Protocolo de Montreal fueron ratificadas mediante las siguientes normas argentinas²²:

- Ley Nacional Nº 24.167, por la que se aprobó la enmienda del citado instrumento internacional, adoptada en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), el 29 de Junio de 1990.
- Ley Nacional Nº 24.418, mediante su sanción se aprobó la enmienda al Protocolo de Montreal, adoptada en Copenhague (Reino de Dinamarca), el 25 de Noviembre del año 1992.
- Ley Nacional Nº 25.389, a través de la cual se aprobaron las enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptadas en Montreal, Canadá, el 17 de septiembre de 1997
- Ley Nacional Nº 26.106, por la que se aprobó la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en Beijing, República Popular China, el 3 de diciembre de 1999.

²¹ Ley Nº 23.778. Publicada en el Boletín Oficial Nº 26896 del 01/06/1990.

²² Normas que aprueban enmiendas: Ley Nº 24040 (publicada en el B.O. el 08/01/1992); Ley Nº 24167 (B. O. del 05/11/1992); Ley Nº 24418 (B.O. del 05/01/1995); Ley Nº 25389 (B.O. del 12 /01/2001); Ley Nº 26106 (B. O. del 03/07/2006).

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Convenio de Basilea Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscripto en Basilea, el 22 de marzo de 1989 fue ratificado por la República Argentina mediante Ley Nº 23.922²³. Asimismo, por Ley Nº 26.664²⁴ fue aprobada su Enmienda²⁵, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra, Confederación Suiza, el 22 de septiembre de 1995.

Según surge de los preceptos contenidos en el Convenio, existirá movimiento transfronterizo de residuos peligrosos o de otros desechos, toda vez que dichas sustancias u objetos se transporten desde el territorio de un Estado, o Estado de exportación, hacia el territorio de otro, o Estado de importación, o hacia una zona que no se encuentra sometida a jurisdicción de Estado alguno, pasando durante el trayecto, por el territorio de un tercer Estado de tránsito, o por una zona que no está sometida a jurisdicción nacional alguna. En cualquiera de los casos enunciados precedentemente, este tipo de traslado de residuos peligrosos debe afectar a, por lo menos, dos Estados.

Corresponde señalar que el Convenio de Basilea regula no sólo el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos incluidos en algunas de las categorías que se encuentran enumeradas en su Anexo I, o bien posean algunas de las características peligrosas descriptas en el Anexo III del citado tratado internacional, sino que también engloba aquellos desechos que son considerados o definidos como “peligrosos” por la legislación nacional de un Estado Parte involucrado en este tipo de operaciones.

Cabe destacar que, el Convenio de marras no prohíbe la realización de este tipo de operaciones, sino que compromete a los Estados Parte a adoptar “todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos” (cfr. art. 2, párr. 8, Conv. Basilea).

²³ Ley Nº 23.922. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27122 del 24/04/1991, pág. 10.

²⁴ Ley Nº 26.664. Publicada en el Boletín Oficial Nº 32127 del 11/04/2011, pág. 1.

²⁵ El objeto de la Enmienda se encuentra plasmado en el nuevo párrafo 7 bis del Preámbulo, por el cual los Estados Partes reconocen que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, *especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio.*

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

A su vez, el Convenio en su artículo 4º, párrafo 9, dispone que sólo se permitirá el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Estado de exportación no disponga de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de una manera ambientalmente racional o eficiente.
- Que los desechos de que se trate sean necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación que funcionen en el territorio del Estado de importación.
- Que el movimiento se efectúe de conformidad con otros criterios que puedan decidir las partes siempre que tales criterios no contradigan el objetivo y fin del Convenio.

En los casos enunciados en párrafos precedentes, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Proporcionar información a los Estados interesados sobre el movimiento propuesto y sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- El movimiento y la eliminación deben estar a cargo de personas autorizadas o habilitadas para realizar este tipo de operaciones.
- El embalaje, etiquetado y transporte debe realizarse de conformidad con las normas y usos internacionales.
- Los desechos deben ir acompañados de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicia hasta el punto en que se eliminan.

El artículo 6º del Convenio de Basilea establece las pautas a observar para la realización de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, a saber:

- El Estado de exportación o, en su caso, el generador o exportador, por conducto de la autoridad competente del Estado de exportación, deberá notificar por escrito a la autoridad competente de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos. Tal notificación contendrá las declaraciones y la información requeridas en el Anexo V del Convenio de Basilea, escritas en el idioma del Estado de importación, siendo sólo necesario enviar una notificación a cada Estado interesado.
- El Estado de importación deberá responder por escrito al notificador, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

información. De ello, se enviará copia de la respuesta definitiva del Estado de importación a las autoridades competentes de los Estados interesados que sean Partes.

- El Estado de exportación no permitirá que el generador o el exportador inicie el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido confirmación por escrito que se han cumplido los siguientes requisitos:
 1. El notificador ha recibido el consentimiento escrito del Estado de importación.
 2. El notificador ha recibido del Estado de importación confirmación de la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador en el que se estipule que se deberá proceder a un manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión.
 3. Todo Estado de tránsito acusará prontamente recibo de la notificación al notificador. Posteriormente podrá responder por escrito al notificador, dentro de un plazo de sesenta (60) días, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información.
- El Estado de exportación no permitirá que comience el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido el consentimiento escrito del Estado de tránsito.

No obstante, si una Parte decide en cualquier momento renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, de manera general o bajo determinadas condiciones, para los movimientos transfronterizos de tránsito de desechos peligrosos o de otros desechos, o bien modifica sus condiciones a este respecto, informará sin demora de su decisión a las demás Partes de conformidad con el Artículo 13º del Convenio de análisis.

En este último caso, si el Estado de exportación no recibiera respuesta alguna en el plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de una notificación del Estado de tránsito, el Estado de exportación podrá permitir que se proceda a la exportación a través del Estado de tránsito.

El artículo 9º de la Convención de Basilea estipula la obligación de las Partes de exigir:

- Que toda persona que participe en un envío transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, firme el documento relativo a ese movimiento en el momento de la entrega o de la recepción de los desechos de que se trate.
- Que el eliminador informe, tanto al exportador como a la autoridad competente del Estado de exportación, lo siguiente: que ha recibido los desechos en cuestión y, a su debido tiempo; y, que se ha concluido la eliminación de conformidad con lo indicado en la notificación. Si el Estado de exportación no recibe esa información, la autoridad

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

competente del Estado de exportación o el exportador lo comunicará al Estado de importación.

El artículo 11º señala la posibilidad por parte de los Estados de importación o de cualquier Estado de tránsito que sea Parte, de exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía.

Convenio de Róterdam. Agroquímicos

El texto del Convenio fue adoptado 10 de septiembre de 1998 por una Conferencia de Plenipotenciarios en Róterdam, Países Bajos, ratificado por la República Argentina a través de la sanción de la Ley Nº 25.278²⁶, aprueba las disposiciones internacionales sobre el procedimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

El Convenio se aplica a plaguicidas y productos químicos industriales que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos por razones sanitarias o ambientales por las Partes y que han sido notificados por las Partes para su inclusión en el procedimiento de CFP.

Los objetivos del Convenio son los siguientes:

- Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños; y
- Contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

Aplica un mecanismo denominado PIC (consentimiento previa información), es voluntario, y establece que los países importadores de productos peligrosos que enuncia el Convenio en sus Anexos, deben recibir todas las informaciones técnicas del país fabricante respecto al mismo antes de decidir la importación de los productos.

El Convenio crea obligaciones jurídicamente vinculantes para la aplicación del procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP). Se basa en el procedimiento de CFP voluntario ya existente, aplicado por el PNUMA y la FAO en 1989.

²⁶ Ley Nº 25.278. Publicada en el Boletín Oficial Nº 29454 del 03/08/2000, pág. 2.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
<p>CUARTA ETAPA</p>		

Contiene también disposiciones relativas al intercambio de información entre las Partes sobre productos químicos potencialmente peligrosos que puedan ser exportados e importados.

Convenio de Estocolmo. Contaminantes Orgánicos Persistentes

El Convenio de Estocolmo fue adoptado el 22 de mayo de 2001, y aprobado por la República Argentina por Ley Nº 26.011²⁷.

El citado tratado internacional tiene su fundamento en los siguientes documentos internacionales:

- Decisión 19/13 C, del 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes.
- Convenios internacionales sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21, en particular los principios 7, 15 y 16, este último estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.
- Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994.

El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, que por sus características tóxicas, su persistencia

²⁷ Ley Nº 26.011. Publicada en el Boletín Oficial nº 30571 del 17/01/20045, pág. 1.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ambiental, capacidad para bioacumularse en las cadenas alimentarias y trasladarse a grandes distancias, deben ser eliminados. En tal sentido, establece medidas para la eliminación y control de doce contaminantes orgánicos persistentes (COP), nueve de ellos son plaguicidas, otros son productos industriales y otros se generan en forma no intencional durante la combustión y manufactura de compuestos químicos que contienen cloro principalmente.

Los compromisos asumidos por los gobiernos que ratificaron el Convenio, son los siguientes:

- Crear medidas conducentes a reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales (cf. art. 3º, Convenio).
- Adoptar medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente (cf. art. 5º, Convenio).
- Reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos (cf. art. 6º, Convenio).
- Elaborar un Plan de Acción. Desde la entrada en vigencia del Convenio, cada gobierno con un plazo de dos años, para la elaboración de un Plan Nacional de Implementación, a fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual debe contar con la participación activa de la sociedad civil.
- Evaluar las liberaciones actuales.
- Evaluar la legislación actual.
- Implementar medidas para promover educación, sensibilización y capacitación.
- Realizar un examen quincenal de las estrategias desarrolladas.
- Promover la aplicación de medidas disponibles, viables y prácticas a fin de reducir las emisiones.
- Promover y requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Convenio sobre la Prevención y el Control de los Riesgos Profesionales Causados por las Sustancias o Agentes Cancerígenos

Mediante Ley Nacional Nº 21.663²⁸, fue aprobado el “Convenio sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos” (Convenio 139), adoptado el 24 de junio de 1974 en la quincuagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra.

El Convenio tiene por objeto la determinación periódica, por parte de los Estados Miembros, de las sustancias y agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, o sujeta a autorización o control. La excepción a dicha prohibición “sólo podrán concederse mediante autorización que especifique en cada caso las condiciones que deban cumplirse” (cfr. apart. 2, art. 1).

Asimismo, la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar las siguientes medidas de seguridad e higiene:

1. Procurar la sustitución de las sustancias y agentes cancerígenos a que puedan estar expuestos los trabajadores durante su trabajo, por sustancias no cancerígenas o agentes menos nocivos.
2. Reducir el número de trabajadores expuestos a ellas, y el tiempo de exposición, en función de su seguridad.
3. Prescribir medidas que deban tomarse para proteger a los trabajadores contra los riesgos de exposición a las sustancias o agentes cancerígenos, y asegurar el establecimiento de un sistema apropiado de registro.
4. Informar a los trabajadores sobre los peligros que presentan tales sustancias y sobre las medidas que hayan de aplicarse.
5. Adoptar medidas para asegurar que se proporcionen a los trabajadores los exámenes médicos o los exámenes o investigaciones de orden biológico o de otro tipo, durante el empleo o después del mismo, que sean necesarios para evaluar la exposición o el estado de salud en relación con los riesgos profesionales.
6. Adoptar, por vía legislativa o por cualquier otro método, conforme a la práctica y a las condiciones nacionales y, en consulta con las organizaciones interesadas de

²⁸ Ley Nº 21.663. Publicada en el Boletín Oficial Nº 23765 del 13/10/1977, pág. 2.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

empleadores y de trabajadores más representativas, las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del Convenio.

7. Conforme lo establece el artículo 8º, el Convenio obliga únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

Comunidades Indígenas. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

En 1989, durante la septuagésima sexta reunión de la Confederación Internacional del Trabajo se adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Ley Nacional Nº 24.071²⁹.

La Parte I del Convenio trata sobre la Política General y establece que este ha de aplicarse “a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o por una legislación especial,”...”(y) a los pueblos de países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (cfr. incs. a) y b), art. 1º).

Prevé que “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

A fin de implementar tales acciones la Convención recomienda adoptar medidas que “aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (...)promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; (...) ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros de los indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida” (cfr. Art. 2).

²⁹ Ley Nº 24.071. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27371 del 20/04/1992.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Por su parte el artículo 5º de la Convención 169 determina que al aplicar sus disposiciones “deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se plantean tanto colectiva como individualmente; (...) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos; (...) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo”.

Se establece que, “los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérprete u otros medios eficaces”.

Por último, cabe señalar que el Convenio 169 trata los derechos de los pueblos indígenas con relación a las siguientes materias: Tierras (arts. 13 a 19), Contratación y condiciones de empleo (art. 20), Formación profesional, artesanía e industrias rurales (arts. 21 a 23), Seguridad social y salud (arts. 24 y 25), Educación y medios de comunicación (arts. 26 a 31), Contactos y cooperación a través de las fronteras (art. 32), y Administración (art. 33).

Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe

Este Convenio es más una declaración de principios e intenciones que un instrumento que fija obligaciones concretas. Crea un fondo para fomentar la cooperación científica y técnica entre miembros de la Cumbre Iberoamericana de Madrid de 1992. Ratificado por Ley N° 24.544³⁰

Bienes Arqueológicos. Convención de San Salvador

Mediante la sanción de la Ley N° 25.568³¹, se internalizó la aplicación de la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las

³⁰ Ley N° 24.544. Publicada en el Boletín Oficial N° 28253 del 20/10/1995.

³¹ Ley N° 25.568. Publicada en el Boletín Oficial N° 29892 del 07/05/2002.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Naciones Americanas, adoptada en Washington – Estados Unidos de América - el 16 de junio de 1976.

La Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, conforme lo establece su artículo 2º, a saber:

- a) monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;
- b) monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;
- c) bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;
- d) todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del tratado;
- e) todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención.

Los bienes culturales enunciados, tendrán la máxima protección en el orden internacional, considerándose ilícitas su exportación e importación declarándose imprescriptibles las acciones reivindicatorias que se ejerzan para su recuperación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales (cf. arts. 3, 6, 11).

El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna.

Con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, los Estados signatarios deben promover las medidas que indica el artículo 7º de la Convención, ellas son:

- a) registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección;
- b) registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes;
- c) prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondientes.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

Asimismo, los Estados Parte, responsables de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función asumieron los siguientes compromisos:

- a) La preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados (cf. inc. a, art. 8).
- b) La creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales (cf. inc. b, art. 8).
- c) La formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos (cf. inc. c, art. 8).
- d) La creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales (cf. inc. d, art. 8).
- e) La delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico (cf. ind. e, art. 8).
- f) La exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico (cf. inc. f, art. 8).
- g) Impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en su respectivo territorio y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas (cf. art. 9).
- h) Tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberle sido sustraídos (cf. arts. 10,11).

Ley Nº 26. 556. Patrimonio Cultural Subacuático

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático existente en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial, fue adoptada por la Trigésima Primera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, celebrada el 2 de noviembre de 2001 en

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	--	--

París — República Francesa -. Cuenta con la aprobación de la República Argentina mediante la sanción y promulgación de la Ley Nº 26.556³².

El citado tratado internacional define por "patrimonio cultural subacuático" todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:

- a) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
- b) los buques, aeronaves, otros medios de transporte cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y
- c) los objetos de carácter prehistórico.

En general, los objetivos a los que apunta la Convención de análisis son garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático. En tal sentido, obliga a los Estados Partes, entre otros deberes, a: cooperar en la protección del patrimonio cultural subacuático y preservarlo en beneficio de la humanidad; compromete a los Estados Partes a la cooperación y utilización compartida de información; e individual o conjuntamente, según proceda, adoptar "todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan".

La citada Convención comprende también las actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático, y entiende por tales las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño. Para estos casos en particular, la Convención obliga a los Estados Partes a emplear "los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático" (cf. art. 5º).

A fin de velar por la correcta puesta en práctica de sus preceptos, la Convención compromete a los Estados Partes a establecer autoridades competentes o, en su caso, reforzar las ya existentes para que puedan "elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la

³² Ley Nº 26.556. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31802 del 16/12/2009.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
CUARTA ETAPA		

conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación” (cf. art. 22).

En su Anexo, la Convención de análisis establece las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en las cuales se establecen los principios generales que deben regirlas, como así también establece los lineamientos que debe obedecer toda actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que debe estar contenido en un documento denominado Plan de Proyecto autorizado por las autoridades competentes.

Las Normas de referencia regulan las labores preliminares, y se establece expresamente que la metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser “lo menos perjudiciales posible” (cf. Norma 16, Anexo, Convención).

Asimismo, las citadas Normas se refieren a la financiación de las actividades, la duración del proyecto con un calendario de las actividades a desarrollar, la capacidad y calidad del profesional responsable de la dirección y control del Proyecto (cf. Norma 22); determina las condiciones de conservación y gestión del sitio, requisitos sobre la documentación, informes a llevar, conservación de los archivos del proyecto, seguridad y preservación del medio ambiente, entre otras regulaciones que se prevén en el Anexo de la Convención.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

4. TRATADOS REGIONALES

Mercado Común del Sur

El origen inmediato del Mercado Común del Sur - en adelante MERCOSUR - se encuentra en una serie de documentos y conductas del gobierno argentino y brasileño manifestadas a partir del año 1985, cuyas instancias principales fueron:

- La Declaración de Foz de Iguazú (30/11/85) que creó una Comisión Mixta de Alto Nivel para la Integración;
- El Acta para la Integración argentino-brasileña y el Programa de Integración y Cooperación Económica (29/07/86);
- El Acta de Amistad argentino-brasileña denominada “Democracia, Paz y Desarrollo” (10/12/86);
- El Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil (29/11/88).

En 1991, los Gobiernos de Argentina (L. 23.981), Brasil (Dto. Leg. 197/91), Paraguay (L. 9/91), y Uruguay (L. 16.196), ratifican el Tratado de Asunción, por el que se constituye el Mercado Común del Sur cuyo objetivo es ampliar la dimensión de los mercados nacionales a través de la integración. En él se fijan los propósitos y principios del MERCOSUR (Capítulo I); se define su estructura orgánica, se describen sus órganos intergubernamentales y correspondientes atribuciones y funciones (Capítulo II); y se determina su vigencia por tiempo indefinido (Capítulo III). Admite la adhesión de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), sujeta a la decisión unánime de los Estados Partes (Capítulo IV) y contempla la posibilidad de denuncia unilateral (Capítulo V).

Asimismo, el Tratado de Asunción se complementa con los siguientes instrumentos internacionales:

- Protocolo de Brasilia. Establece el sistema para la resolución de controversias que surjan entre los Estados partes sobre la interpretación, aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las decisiones del Consejo del Mercado Común y de las resoluciones del Grupo Mercado Común. El Protocolo de referencia fue ratificado por la República Argentina mediante Ley Nº 24.102

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

- Protocolo de Ouro Preto. Ratificado por la República Argentina mediante Ley Nº 24.560, en él se consagra la estructura jurídica del MERCOSUR, y le otorga personería jurídica internacional, a saber:
 - a) Órganos con poder de decisión: Consejo del Mercado Común (CMC), Grupo Mercado Común (GMC), Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).
 - b) Órgano de representación parlamentaria: Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC).
 - c) Órgano Consultivo: Foro Consultivo Económico-Social (FCES).
 - d) Órgano de Apoyo: Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM).

En cuanto a la temática relacionada con la preservación del medio ambiente en general y los recursos naturales compartidos en particular, ésta fue tomada en cuenta desde la creación del MERCOSUR tal como se expresa en los considerandos del Tratado de Asunción, donde se afirma que la integración regional, constituye condición fundamental para acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social "... entendiendo que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente...".

En la Cumbre de Las Leñas se dio un paso adicional a través de la creación mediante Resolución MERCOSUR Nº 22/92 de la Reunión Especializada de Ambiente (REMA). Dichas reuniones posibilitan el análisis de la legislación ambiental de cada uno de los países miembros a fin de buscar la forma de armonizar la protección del ambiente y lograr un entorno institucional para la consideración conjunta de los temas ambientales.

La puesta en marcha oficial del MERCOSUR, en 1995, hizo que las cuestiones ambientales cobraran en cierta medida nuevo ímpetu. Los ministros ambientales de los Estados Parte se reunieron ese año en el Palacio de Taranco - Uruguay - donde se examinaron problemas ambientales de interés común, y se adoptaron medidas que fueron plasmadas en la Declaración consiguiente. Una de ellas fue el perfeccionamiento del mecanismo de las REMA, de modo que pasó a ser un subcomité técnico (SCT Nº 6) de carácter autónomo dentro de la estructura del Grupo del Mercado Común.

Dentro de los instrumentos aprobados en el ámbito del MERCOSUR destinados al logro de los objetivos ambientales, cabe mencionar los siguientes:

- Resolución MERCOSUR/GMC Nº 10/94. Aprueba las "Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental".
- Resolución MERCOSUR/GMC Nº 7/98. Incluye el tema "Emergencias Ambientales" en el Programa de Trabajo del Subgrupo de Trabajo Nº 6 a fin de proponer al Grupo

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Mercado Común “las prioridades, los mecanismos de coordinación y las directrices generales para la implementación de la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

- Decisión MERCOSUR/CMC Nº 2/94. Aprueba el Acuerdo y su Anexo sobre transporte de mercancías peligrosas, cuyas normas son de aplicación conjuntamente con las disposiciones particulares de cada Estado Parte (cfr. art. 5) y las recomendaciones de las Naciones Unidas (cfr. inc. a) art. 6).

Incorporada a la normativa nacional mediante Resolución ST Nº 185/97, modificada por Resolución ST Nº 100/97, Resolución ST Nº 223/98, Resolución ST Nº 208/88 y Resolución ST Nº 75/02.

- Decisión MERCOSUR/CMC Nº 10/00. Aprueba la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la seguridad regional entre los Estados Parte del MERCOSUR en materia de ilícitos ambientales, tales como contaminación del medio ambiente, depredaciones de la biodiversidad, tráfico ilegal de flora, fauna y sustancias y productos peligrosos, entre otros, excepto los radioactivos.
- Decisión MERCOSUR/CMC Nº 2/01. Aprueba el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, en el cual se reafirman los preceptos de desarrollo sustentable - previstos en la Agenda 21, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en el año 1992 -, que no hayan sido objeto de tratados internacionales (cfr. art. 2).

El Acuerdo de referencia ratificado por Ley Nº 25.841³³, propone a los efectos de cumplir con los objetivos ambientales del MERCOSUR instrumentar los mecanismos conducentes a tal fin enunciados en su artículo 3, y que son los que a continuación se transcriben:

1. Promoción de la protección del medio ambiente y del aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles mediante la coordinación de políticas sectoriales, sobre la base de los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio.
2. Incorporación del componente ambiental en las políticas sectoriales e inclusión de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones que se adopten en el ámbito del MERCOSUR, para el fortalecimiento de la integración.
3. Promoción del desarrollo sustentable por medio del apoyo recíproco entre los sectores ambientales y económicos, evitando la adopción de medidas que restrinjan o distorsionen, de manera arbitraria o injustificada, la libre circulación de bienes y servicios en el ámbito del MERCOSUR.

³³ Ley Nº 25.841. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30318 del 15/01/2004, pág. 3.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
<p>CUARTA ETAPA</p>		

4. Tratamiento prioritario e integral de las causas y las fuentes de los problemas ambientales.
5. Promoción de una efectiva participación de la sociedad civil en el tratamiento de las cuestiones ambientales.
6. Fomento a la internalización de los costos ambientales mediante el uso de instrumentos económicos y regulatorios de gestión.

Se acuerda la cooperación en materia ambiental, asumiendo el compromiso de implementar las siguientes acciones³⁴:

- a) incrementar el intercambio de información sobre leyes, reglamentos, procedimientos, políticas y prácticas ambientales así como sus aspectos sociales, culturales, económicos y de salud, en particular, aquellos que puedan afectar al comercio o las condiciones de competitividad en el ámbito del MERCOSUR;
- b) incentivar políticas e instrumentos nacionales en materia ambiental, buscando optimizar la gestión del medio ambiente;
- c) buscar la armonización de las legislaciones ambientales, considerando las diferentes realidades ambientales, sociales y económicas de los países del MERCOSUR;
- d) identificar fuentes de financiamiento para el desarrollo de las capacidades de los Estados Partes, a efectos de contribuir con la implementación del presente Acuerdo;
- e) contribuir a la promoción de condiciones de trabajo ambientalmente saludables y seguras para que, en el marco de un desarrollo sustentable, se posibilite mejorar la calidad de vida, el bienestar social y la generación de empleo;
- f) contribuir para que los demás foros e instancias del MERCOSUR consideren adecuada y oportunamente los aspectos ambientales pertinentes;
- g) promover la adopción de políticas, procesos productivos y servicios no degradantes del medio ambiente;
- h) incentivar la investigación científica y el desarrollo de tecnologías limpias;
- i) promover el uso de instrumentos económicos de apoyo a la ejecución de las políticas para la promoción del desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente;

³⁴ Cf. art. 6º, Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

- j) estimular la armonización de las directrices legales e institucionales, con el objeto de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales en los Estados Partes, con especial referencia a las áreas fronterizas;
- k) brindar, en forma oportuna, información sobre desastres y emergencias ambientales que puedan afectar a los demás Estados Partes, y cuando fuere posible, apoyo técnico y operativo;
- l) promover la educación ambiental formal y no formal y fomentar conocimientos, hábitos de conducta e integración de valores orientados a las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable en el ámbito del MERCOSUR;
- m) considerar los aspectos culturales, cuando corresponda, en los procesos de toma de decisión en materia ambiental; y
- n) desarrollar acuerdos sectoriales, en temas específicos, conforme sea necesario para la consecución del objeto de este Acuerdo.

En el Anexo del Acuerdo se enuncian las áreas temáticas sobre las que los Estados Partes desarrollarán tareas en consonancia con la agenda de trabajo ambiental del MERCOSUR. Las áreas se encuentran agrupadas en: gestión sustentable de los recursos naturales, calidad de vida y planeamiento ambiental, e instrumentos de política ambiental.

- Resolución MERCOSUR Nº 53/07. Aprueba las "Directrices para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR", en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Establece la obligación de los organismos de referencia de contar con los siguientes documentos:

- . Programa de Manejo Sanitario de Residuos Sólidos (cf. arts. 3º, 5º, Res. 53/07).
- . Plan de Contingencia para el Manejo Sanitario de Residuos Sólidos Peligrosos (cf. art. 6, Res. 53/07)

Conforme lo establece el artículo 9º, los Estados Partes podrán agregar medidas adicionales en sus respectivas legislaciones nacionales con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente.

En situaciones especiales, la norma faculta a cada Estado Parte a reservarse el derecho de no recibir residuos sólidos en su territorio atendiendo las realidades epidemiológicas o de otro carácter, que puedan constituir riesgo sanitario y/o ambiental. Este hecho debe

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	
<p>CUARTA ETAPA</p>		

estar debidamente fundamentado y ser proporcional al riesgo que podría ocasionar (cf. art. 10º, Res. 53/07).

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

5. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL

En este apartado se enuncian las leyes de presupuestos mínimos de aplicación federal, en tanto que dado que la descripción de las normas ambientales vigentes aplicables al proyecto de estudio en el orden nacional, exceden el desarrollo de este Ítem se consideró conveniente realizar una exposición sumaria de las mismas bajo la metodología de tablas que figuran en el Anexo de este Documento.

- **Leyes de Presupuestos Mínimos**

Ley N° 25.675

La denominada Ley General del Ambiente, Ley N° 25.675³⁵ que prescribe la política ambiental nacional, tiene su fundamento en el artículo 41° de la Constitución Nacional, en el que se establece la delegación de facultades que las Provincias hicieron a favor de la Nación para fijar lo que se denomina “el piso” de protección ambiental, en tanto que corresponde a los poderes legislativos de las Provincias sancionar normas con mayores requisitos en orden a las particularidades de los recursos de cada una de ellas, y no disminuir los que forjen y enmarquen estos “presupuestos mínimos”.

En este apartado se analizarán las disposiciones de la Ley N° 25.675 que fijan presupuestos mínimos sobre principios de política ambiental, proceso previo de evaluación de impacto ambiental, libre información, participación ciudadana, audiencia pública, entre otros aspectos legales dictados en prosecución de la tutela ambiental.

a) Autoridad de Aplicación

A los efectos de cumplir con los objetivos enunciados en la Ley N° 25.675, que aprueba la Ley General del Ambiente, por Decreto N° 481/03³⁶ fue designada Autoridad de Aplicación la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que en la actualidad ha sido elevada a la jerarquía de Ministerio dentro del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Objetivos

La política nacional en materia ambiental se basa en los objetivos que enuncia el artículo 2° de la Ley N° 25.675, a saber:

- asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

³⁵ Ley N° 25.675. Publicada en el Boletín Oficial N 30036 del 28/11/2002.

³⁶ Decreto N° 481/2003. Publicada en el Boletín Oficial N° 30104 del 06/03/2003.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional;
- establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

c) Principios de la Política Ambiental

De aplicación en todo el territorio nacional, la Ley Nº 25.675 en el artículo 3º determina que sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios de política ambiental contenidos en el artículo 4º de la norma. Ellos son:

- Principio de congruencia. La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga;
- Principio de prevención. Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;
- Principio precautorio. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- Principio de equidad intergeneracional. Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;
- Principio de progresividad. Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos;
- Principio de responsabilidad. El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan;
- Principio de subsidiariedad. El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales;
- Principio de sustentabilidad. El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras;
- Principio de solidaridad. La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos;
- Principio de cooperación. Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

d) Instrumentos de Política y Gestión Ambiental

Entre los instrumentos de política y gestión ambiental, la norma de análisis en el artículo 8 establece el proceso técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental al que deberá someterse, con carácter previo a su ejecución, toda actividad u obra a realizar en territorio nacional, "... susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa” (cfr. Inc. 2º, Art. 8º, Art. 11º, L. Nº 25.675).

Si bien la ley utiliza la palabra “procedimiento” de evaluación, se está refiriendo por todo lo que implica su contexto estructural a un verdadero proceso.

Básicamente la Ley Nº 25.675 para la Evaluación de Impacto Ambiental, determina en sus artículos 12º y 13º, los lineamientos a seguir por los interesados y las autoridades competentes, que a continuación se exponen:

1. las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente;
2. las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, que deberá contener como mínimo:
 - una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar;
 - la identificación de las consecuencias sobre el ambiente; y
 - las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.
3. las autoridades deberán realizar una evaluación de impacto ambiental;
4. las autoridades deberán emitir una Declaración de Impacto Ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Respecto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en particular, y en general en lo atinente al derecho de acceso a la información ambiental, el artículo 16º impone el deber de informar al que están sujetas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, respecto de la calidad ambiental de las actividades que desarrollan.

e) Participación Ciudadana – Audiencias Públicas³⁷

La norma prescribe acerca de la participación ciudadana como un derecho que las autoridades de aplicación tienen el deber de institucionalizar, a través de consultas o audiencias públicas en procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio - en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados - “...como instancias obligatorias para la

³⁷ Por Decreto PEN Nº 1172/2003 – publicada en el Boletín Oficial Nº 30291 del 04/12/2003 -fue aprobado el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente”(cfr. Arts. 19º, 21º, L. Nº 25.675).

Respecto de las opiniones u objeciones emitidas durante las audiencias públicas en los procedimientos de marras, el artículo 20º dispone que las mismas no serán vinculantes para las autoridades convocantes; “...pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública”.

f) Seguro Ambiental Obligatorio

El artículo 41º de la Constitución Nacional establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

La Ley Nº 25.675, en su artículo 22º, establece que: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiese producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Ante la necesidad de la constitución efectiva de seguros ambientales, manifestada a través de pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, aprobó las normas operativas para la contratación del seguro previsto por el artículo 22º de la Ley Nº 25.675³⁸.

³⁸ La reglamentación del mentado instrumento no ha tenido por cierto un desarrollo pacífico en tanto surgieron normas que luego fueron suspendidas por la intervención de la justicia. Asimismo, los instrumentos seleccionados para avanzar en los mecanismos de cobertura recibieron fuertes críticas provenientes de diversos sectores, por entender que los que se encuentran en vigencia generaban fuertes distorsiones en las actividades que buscaban resguardar y no cumplían con la finalidad de protección y prevención buscada por la Ley General del Ambiente. A continuación se presentan cronológicamente las normas operativas del artículo 22º de la Ley Nº 25.675: Resolución SAyDS Nº 177/2007 – Publicación Boletín Oficial Nº 31114 del 13/03/2007-. Aprueba las normas operativas para la contratación de seguros previstos en el artículo 22 de la Ley Nº 25.675.

Resolución SAyDS Nº 303/2007 – Publicación Boletín Oficial Nº 31114 del 13/03/2007 – modifica Resolución SAyDS Nº 177/2007, mediante la cual se aprobaron las normas reglamentarias del artículo 22 de la Ley Nº 25.675.

Resolución SAyDS Nº 1639/2007 - Publicación en el Boletín Oficial Nº 31286 del 21/11/2007 -. Aprueba el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental; sustituye los Anexos I y II de las Resoluciones SAyDS Nº 177/2007 y Nº 303/2007.

Resolución SAyDS Nº 1398/08. – Publicación Boletín Oficial Nº 31494 del 22/09/2008 -. Establece los montos mínimos de entidad suficiente que aseguren la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante. Conforme surge del art. 3º de la Resolución referida, el monto mínimo allí establecido, alcanza solo a las instalaciones fijas de actividades industriales y de servicios con un Nivel de Complejidad Ambiental igual o superior a 14.5 (valor posteriormente establecido por la Resolución SAyDS Nº 481/ 2011). El art. 5º de la citada Resolución, dispone que la metodología utilizada para el cálculo de los montos mínimos asegurables de entidad suficientes será revisada periódicamente. Cabe señalar que todo transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos está obligado a contratar seguro; ello por cuanto este tipo de transporte implica una actividad riesgosa para el ambiente en los términos de la Resolución SAYDS Nº 177/07.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD NEUQUÉN</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Resolución SAYDS N° 481/2011 – publicación Boletín Oficial N° 32144, del 06/05/2011- Modifica Anexo II de la Resolución SAYDS N° 1369/07. Establece como criterio de inclusión, la obtención de un puntaje de nivel de complejidad ambiental para los establecimientos de actividades riesgosas (cf. Art. 2). Determina que la Autoridad Ambiental Competente solicite el cumplimiento de la obligación del artículo 22 de la Ley N° 25.675, a determinados establecimientos que obtengan un puntaje de Nivel de Complejidad Ambiental inferior a 14,5 puntos; en razón de consideraciones "sitio específicas" tales como vulnerabilidad del sitio de emplazamiento del establecimiento, antecedentes de desempeño ambiental, antigüedad y ubicación de depósitos de sustancias peligrosas, u otros criterios de riesgo ambiental específicos del establecimiento. En el Anexo suplementario se agrupan las siguientes actividades peligrosas: depósitos de gases, hidrocarburos y sus derivados y productos químicos, construcción de grandes obras de infraestructura, toda otra actividad que elabore, manipule sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas, o radiactivas; están obligados a inscribirse como generadores de residuos peligrosos según la normativa de su jurisdicción, y según la actividad a cumplir con los requerimientos de la Secretaría de Energía.

Decreto N° 1638/2012 –publicación Boletín Oficial N° 32478 del 11/09/2012-, Se establece la creación de la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales. Se regulan los tipos de seguros a contratar: Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y Seguro de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva. Mantiene la vigencia de los Anexos de las Resoluciones N° 177/2007, y sus modificatorias, N° 303/2007, N° 1639/2007, N° 1398/2008 y N° 481/ 2011. Deroga las Resoluciones conjuntas de la SAYDS de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Finanzas del Ex Ministerio de Economía y de la Producción N° 178 y N° 12 respectivamente del 19/02/2007, y N° 1973 y N° 98 respectivamente del 06/12/2007, la Resolución N° 35168/2010 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y toda otra norma que se oponga a lo establecido en el Decreto N° 1638/2012, hasta tanto se dicte la normativa correspondiente (cf. Art. 10).

Resolución SAYDS N° 177/13 – Publicación Boletín Oficial N° 32594 del 06/03/2013 -, se establecen, entre otras medidas, los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, en función de lo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 25.675, de acuerdo a los Alcances y Metodologías que, como Anexo, integran la citada Resolución.

Resolución SAYDS N° 600/2013 - publicación Boletín Oficial N° 32648 del 28/05/2013 -, Suspende la aplicación del artículo 3° de la Resolución SAYDS N° 177/2013, por el término de noventa (90) días hábiles. Con fecha 25/03/2013 se solicitó a la Superintendencia de Seguros de la Nación, que informe la nómina de Compañías Aseguradoras que a esa fecha se encontrasen autorizadas por dicho organismo para comercializar los seguros previstos por la Resolución N° 177/2013. Por nota del 2/05/2013 la Superintendencia de Seguros de la Nación respondió el requerimiento e informó que "...en lo que refiere a la actividad de transporte, el único plan de seguro aprobado bajo el esquema jurídico señalado no se ajusta a las particularidades propios de dicha actividad...", asimismo expresó que "...la determinación de la Situación Ambiental Inicial es determinante a efectos de proceder, una vez acaecido el siniestro, a la recomposición del ambiente a su estado original. Supuesto que no resultaría aplicable para el caso del transporte...", concluyendo que "...no existe un plan de seguro aprobado que brinde cobertura a la actividad de transporte regulada por la Resolución SAYDS N° 177/13, debiendo por ello adecuarse las condiciones contractuales existentes o bien generarse una nueva cobertura que contemple las especificidades del sector...". En tales condiciones, por Resolución N° 600/2013, se suspende la aplicación del artículo 3 de la Resolución N° 177, por noventa (90) días hábiles, y en ese período realizar las tareas que resulten necesarias para la correcta aplicación del seguro ambiental para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, en función de lo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 25.675 y la Resolución N° 177/13.

Resolución SAYDS N° 1201/2013 publicación Boletín Oficial N° 32740 del 09/10/2013- se establece la prórroga de noventa (90) días hábiles la suspensión de la aplicación del artículo 3 de la Resolución N° 177/2013,

Resolución SAYDS N° 502/2013 - publicación Boletín Oficial N° 32784 del 12/12/2013 – aprueba como Anexo I el procedimiento establecido para la verificación del cumplimiento de obligación establecida en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 25675, Asimismo aprueba como Anexo II los contenidos mínimos que deberán incorporarse a las Declaraciones Juradas que presenten los sujetos alcanzados por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, N° 25.675, que como Anexo II.

Resolución SAYDS N°1531/2013 publicación en el Boletín Oficial N° 32784 del 12/12/2013 – Suspende el procedimiento establecido para las empresas dedicadas al transporte de residuos peligrosos, indicado en el punto 2) del Anexo II al artículo 2° de la Resolución SAYDS N° 502/2013, mientras se encuentre suspendida la aplicación del artículo 3° de la Resolución N° 177/2013.

Resolución MAYDS N° 206/2016. Designa a la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como área competente a los fines de requerir y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.; área responsable para implementar un registro de garantías financieras ambientales exigidos por la norma, a través del Procedimiento para la Verificación del cumplimiento de la obligación, aprobado en el Anexo I de la Resolución MAYDS N° 206/2016 y la presentación del Formulario de Información Base, que como Anexo II forma parte integrante de la citada norma. El art. 1 del Anexo I obliga a los sujetos alcanzados por el artículo 22 de la Ley N° 25.675, incluidos los sujetos comprendidos en la Ley N° 24.051 que hayan obtenido el Certificado Ambiental Anual por parte de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, a presentar ante la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales la Declaración Jurada que contendrá la determinación del Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.) de conformidad con la Resolución SAYDS N° 1639/2007 sus

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

g) Daño Ambiental

En materia de responsabilidad por daño ambiental, la norma prescribe lo siguiente:

- el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción (cfr. Art. 28º, L. Nº 25.765);
- en caso de que no sea técnicamente factible la restauración de lo degradado, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental – creado conforme Art. 34, L. Nº 25.765 -....sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder (cfr. Art. 28º, L. Nº 25.765);
- la exención e responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. (cfr. Art. 29º, L. Nº 25.765);
- la responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume "juris tantum" la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas (cfr. Art. 22º, L. Nº 25.765);

modificatorias y complementarias, debiendo explicar y detallar todos y cada uno de los componentes de la ecuación polinómica, desarrollada por profesional debidamente matriculado, con perfil y alcance de título suficiente en la materia. Si de la determinación del N.C.A declarado surgiera que la empresa califica como de 2º ó 3º categoría, según su riesgo ambiental, deberá presentar junto con su Declaración Jurada del art. 1, la siguiente documentación: a) La autodeterminación del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente, calculado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SAyDS Nº 1398/08, su modificatoria y complementaria, desarrollado y firmado por profesional con título suficiente en la materia, y por el representante legal de la compañía aseguradora. b) Cobertura de entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. c) "Formulario de Información Base" - cf. Anexo II, Res. MAyDS Nº 206/2016.

En relación al componente referido a los Factores de Existencia de Materiales Peligrosos y de Eliminación Programada, respecto del ítem relativo a Volúmenes de materiales peligrosos sobre superficie, bajo superficie y/o bajo superficie en contacto con el agua, la Res. MAyDS Nº 206/2016 obliga a presentar detalle desagregado de la información referida a los volúmenes de materiales peligrosos (m3) acopiados correspondientes a los depósito/s de materias primas, residuos peligrosos o especiales así como productos terminados que cualifiquen para la definición de materiales peligrosos según Anexo II, Definiciones Generales, de la Resolución ex SAyDS Nº 1398/08.

Por último, cabe señalar que la Res. MAyDS Nº 206/2016 exige a los administrados que cuenten con el Certificado Ambiental Anual (C.A.A.) conforme la Ley 24.051, deberán dar estricto cumplimiento al procedimiento reseñado, en un plazo perentorio de 20 días hábiles administrativos a partir de la notificación de la Resolución que otorga el Certificado Ambiental Anual. En caso de no dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales tendrá la facultad de conceder un nuevo plazo de 10 días hábiles administrativos en concepto de prórroga bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales que correspondan según el procedimiento administrativo establecido en la Resolución ex SAyDS Nº 1135/2015.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable (cfr. Art. 31º, L. Nº 25.765);
- en el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación (cfr. Art. 31º, in fine, L. Nº 25.765).

La Ley de análisis, en el artículo 30º regula quiénes tendrán la legitimación activa para obtener la recomposición del ambiente dañado, ellos son: "...el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43º de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción".

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares enunciados, "no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros". Asimismo, la Ley prevé que "toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo" (cfr. artículo 30, in fine, L. Nº 25.675).

En lo relativo a la competencia judicial aplicable en los casos de daño ambiental, el artículo 7º de la Ley Nº 25.675, establece la competencia de los tribunales ordinarios, en razón del lugar, la materia o las personas. Asimismo, prevé la intervención de la justicia federal cuando se provoque la degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales.

En el artículo 32º la norma prescribe que el acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales "no admitirá restricciones de ningún tipo o especie", otorgando al juez interviniente amplias facultades, en primer término en lo atinente a la adopción de medidas conducentes a la obtención de prueba fidedigna de los hechos dañosos, como así también al dictar sentencia, "...de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes"; y, en cualquier estado del proceso, aún con carácter de medida precautoria, podrá solicitar "medidas de urgencia, aún sin audiencia de la parte contraria, prestando

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte”.

El artículo 33º establece que los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, “tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación”.

La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto *erga omnes*, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.

h) Acuerdos Federales

La Ley General del Ambiente Nº 25.675, en su artículo 25º ratifica los siguientes acuerdos federales: el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y el Pacto Federal Ambiental.

Ley Nº 25.612, de presupuestos mínimos para la gestión integral de los residuos industriales y de actividades de servicio.

Para identificarlos los describe en el artículo 2º como “cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como resultado de un proceso industrial, por la realización de una actividad de servicio, o por estar relacionado directa o indirectamente con la actividad, incluyendo eventuales emergencias o accidentes, del cual su poseedor productor o generador no pueda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo”.

La norma excluye expresamente los residuos biopatogénicos, domiciliarios, radioactivos y los que resulten de operaciones de buques y aeronaves.

En el artículo 8º determina la responsabilidad de las autoridades, sobre el control y fiscalización de la gestión integral de los residuos, identificar a los generadores y caracterizar los residuos que producen y clasificarlos, como mínimo, en tres categorías según sus niveles de riesgo bajo, medio y alto. Asimismo, les corresponde llevar y mantener actualizados los registros en los que deberán inscribirse los sujetos responsables de la generación, manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos industriales.

La Ley exige que previo a la habilitación, toda planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos, “...deberá realizar un estudio de impacto ambiental, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente, que emitirá una declaración de impacto ambiental, en la que fundamente su aprobación o rechazo”.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Otro de los requisitos que deben cumplir los sujetos comprendidos por la Ley Nº 25.612³⁹ es documentar en el Manifiesto – instrumento con carácter de declaración jurada -, la naturaleza y cantidad de residuos que generen, su origen y transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento o eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare.

La doctrina interpreta que la norma está vigente, como así también se encuentra vigente la Ley Nº 24.051⁴⁰ de Residuos Peligrosos en carácter de ley complementaria, a tenor de lo prescripto en la parte final del artículo 60º de la propia Ley Nº 25.612 y, hasta tanto los registros locales sean efectivamente puestos en funcionamiento por las respectivas jurisdicciones.

La regulación de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, alcanza a cinco actividades vinculadas a los residuos peligrosos: la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final. La Ley Nº 24.051 podría ubicarse dentro de la categoría de ley mixta "pues contiene disposiciones federales, disposiciones de derecho común e incluso algunas que se emplean en uno y otro carácter".

Por Decreto Nº 177/92, se estableció como autoridad de aplicación del citado marco regulatorio a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano - actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

En su artículo 1º, determina el ámbito de aplicación, en los siguientes supuestos, a saber:

- i) generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o ubicados en territorio de una provincia y destinados al transporte fuera de ella. Dicho transporte, conforme lo establece el Decreto Nº 831/93⁴¹, puede consistir en un curso de agua de carácter interprovincial, por vías navegables nacionales o por cualquier otro medio, aún accidental, como podría ser la acción del viento u otro fenómeno de la naturaleza;
- ii) cuando a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieran afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado;

³⁹ Ley Nº 25612. Publicada en el Boletín Oficial Nº 29950 del 29/07/2002.

⁴⁰ Ley Nº 24.051. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27307 del 17/01/1992.

⁴¹ Decreto Nº 831/1993. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27630 del 03/05/1993.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

iii) cuando las medidas higiénicas o de seguridad que fueran conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica tal que tornase aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación.

Por su parte el Decreto Reglamentario Nº 831/93 en su artículo 1º, Inc. 2) entiende alcanzados por la Ley los residuos que ubicados en una Provincia deban ser transportados fuera de ella ya sea por vía terrestre, por un curso de agua de carácter interprovincial, por vías navegables nacionales o por cualquier otro medio, aún accidental, como podría ser la acción del viento u otro fenómeno de la naturaleza.

La LRP define "residuo peligroso" a "todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". En particular son considerados peligrosos los residuos indicados en los anexos de la LRP, facultándose a la Autoridad de Aplicación a emitir las enmiendas e incorporaciones que considere necesarias.

Con el propósito de ejercer un debido control sobre las sustancias peligrosas, la LRP creó el "Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos" habilitado por Resolución Nº 413/93⁴², en el cual deben necesariamente inscribirse todas las personas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Una vez cumplidos los requisitos que fija la Ley de marras para la inscripción en el Registro, los inscriptos reciben el llamado Certificado Ambiental, con validez por un año, con el cual se acredita en forma necesaria y exclusiva, la autorización y aprobación del sistema de transporte, manipulación, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

El Certificado Ambiental es definido como el instrumento administrativo por el cual se habilita a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de los mismos. La importancia de la obtención del Certificado Ambiental radica en que es un requisito necesario para la habilitación de las actividades que generen u operen con residuos peligrosos.

La Autoridad competente a nivel nacional, es en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, quien a través de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental otorga el Certificado Ambiental Obligatorio, está facultada para inscribir de oficio a las personas que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la LRP, como así también para rechazar la solicitud de inscripción en el Registro, suspender,

⁴² Resolución Nº 413/1993. Publicada en el Boletín Oficial Nº 27755 del 01/11/1993.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

cancelar o inhabilitar la inscripción, cuando la información que posea le permita suponer que podrían existir situaciones pasibles de las sanciones previstas en la LRP.

La LRP y su decreto reglamentario disponen que el transporte y generación de residuos peligrosos deba asentarse, con intervención de la Autoridad Ambiental nacional, en un documento llamado Manifiesto, cuyo contenido es taxativamente regulado. En el Manifiesto se debe asentar la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final; los procesos de tratamiento o disposición final, así como también los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos y cualquier otra operación que con respecto a los mismos se efectúe.

La LRP define al generador de residuos peligrosos como aquel que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos de la LRP. Por su parte, el Decreto Reglamentario Nº 831/93 consagra la obligación de toda persona física o jurídica que genere residuos en forma eventual (no programada), debe verificar si los mismos están calificados como peligrosos en los términos de la LRP, y en el supuesto que lo sean, debe también cumplir con las disposiciones de la LRP.

Los generadores deben solicitar su inscripción en el Registro presentando una Declaración Jurada que incluya los datos requeridos por el artículo 15 de la LRP, los que podrán ser ampliados con carácter general por la autoridad de aplicación, si ésta lo estimara conveniente, en tanto dicha información servirá como base para establecer una tasa por generación (evaluación y fiscalización) de residuos peligrosos que los generadores deben abonar, en función de la peligrosidad y cantidad de los residuos generados, y que no puede ser superior al 1 % de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan dichos residuos .

El Decreto Nº 831/93 reglamenta la calificación de los generadores de residuos, en base a la cantidad y peligrosidad de los residuos generados.

Son obligaciones de los generadores, entre otras:

- Adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen.
- Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí.
- Envasar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el Manifiesto.
- Juntamente con la inscripción en el Registro, deben presentar un plan de disminución progresiva de generación de sus residuos, en tanto dicho plan sea

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

factible y técnicamente razonable para un manejo ambientalmente racional de los mismos.

- Llevar un libro de registro rubricado y foliado, donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas.

La LRP establece que el generador es responsable por los daños que ocasionen los residuos que produzca, en calidad de dueño de los mismos. Dicha responsabilidad subsiste con independencia de la entrega al transportista o planta de tratamiento o disposición de los residuos generados.

En tal sentido, el generador de residuos peligrosos que haya obtenido el Certificado Ambiental Anual, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación, conforme lo exige el artículo 22° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 25675⁴³.

A fin de cumplir con dicho cometido, y de acuerdo a lo establecido por Resolución MAyDS N° 206/16, deberá presentar ante la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales, la Declaración Jurada que contendrá la determinación del Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.) de conformidad con la Resolución SAYDS N° 1639/2007 sus modificatorias y complementarias, debiendo explicar y detallar todos y cada uno de los componentes de la ecuación polinómica, desarrollada por profesional debidamente matriculado, con título suficiente en la materia.

Si de la determinación del Nivel de Complejidad Ambiental declarado surgiera que la empresa califica como de 2° ó 3° categoría, según su riesgo ambiental, deberá presentar junto con la Declaración Jurada la información que exigen el artículo 2° de la Resolución MAyDS N° 206/2016, a saber:

- a) La autodeterminación del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente, calculado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SAyDS N° 1398/08, su modificatoria y complementaria, desarrollado y firmado por profesional capacitado en la materia, y por el representante legal de la compañía aseguradora.

⁴³ Los administrados que cuenten con el Certificado Ambiental Anual (C.A.A.) conforme la Ley 24.051, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución MAyDS N° 206/2016 - publicada en el Boletín Oficial N° 33405 del 24/06/2016 -, en un plazo perentorio de 20 días hábiles administrativos a partir de la notificación de la Resolución que otorga el Certificado Ambiental Anual. En caso de no dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales tendrá la facultad de conceder un nuevo plazo de 10 días hábiles administrativos en concepto de prórroga bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales que correspondan según el procedimiento administrativo establecido en la Resolución ex SAyDS N° 1135/2015.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

b) Cobertura de entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

c) "Formulario de Información Base"⁴⁴.

Los transportistas de residuos peligrosos deben denunciar, para su inscripción en el Registro, los datos de la empresa, tipo de residuos que transportan, listados de vehículos y contenedores a ser utilizados y de peligro causado por accidente, acreditar conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia y acompañar la póliza de seguro que cubra daños causados o garantía suficiente.

El artículo 30 dispone que en las provincias podrán trazarse rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos. Asimismo establece que las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos. En cuanto a las vías fluviales o marítimas prescribe que la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

La LRP contiene una serie de prohibiciones para el transportista, tales como:

- mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosos o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- almacenar residuos por un período mayor de 10 días;
- transportar, transferir, o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje sea deficiente;
- aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles entre sí en una misma unidad de transporte.

⁴⁴ Cf. Resolución MAyDS N° 206/2016, Anexo II, en relación al componente referido a los Factores de Existencia de Materiales Peligrosos y de Eliminación Programada, respecto del ítem relativo a Volúmenes de materiales peligrosos sobre superficie, bajo superficie y/o bajo superficie en contacto con el agua, corresponderá presentar detalle desagregado de la información referida a los volúmenes de materiales peligrosos (m³) acopiados correspondientes al/los depósito/s de materias primas, residuos peligrosos o especiales así como productos terminados que cualifiquen para la definición de materiales peligrosos según Anexo II, Definiciones Generales, de la Resolución ex SAyDS N° 1398/08.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Con respecto a la responsabilidad, la LRP establece la responsabilidad del transportista por los daños causados por los residuos que transporte, en calidad de guardián de los mismos.

Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso o se lo haga susceptible de recuperación o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental. Se entiende por disposición final a toda operación de eliminación de residuos peligrosos que implique la eliminación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento.

En toda planta de tratamiento o disposición, los titulares de los mismos son responsables, en calidad de guardianes, por los daños producidos por los residuos que traten o almacenen.

Conforme lo establece el Inc. g) del artículo 60, las plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, deben ser sometidas al procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto al régimen sancionatorio, la ley dispone sanciones de tipo contravencional administrativo, previa sustanciación del sumario correspondiente (Art. 50). Por otra parte, contiene sanciones de tipo penal (cf. Arts. 55 a 58, L. 24.051).

Por Resolución SAyDS Nº 475/2005, se reglamenta el procedimiento sumarial mediante el cual las instancias administrativas competentes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable investigarán la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, determinará el o los responsables y aplicará las sanciones previstas en la normativa pertinente (cf. Art. 1º).

La LRP consagra la jurisdicción federal para conocer las acciones penales que deriven de la ley.

Ley Nº 25.688. Régimen de Gestión Ambiental de las Aguas

La Ley Nº 25.688, establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Define al Agua, como aquella que forma parte del conjunto de los recursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

Asimismo, establece como Cuenca Hídrica Superficial, a la región Geográfica delimitada por las divisorias de agua que discurren hacia el mar a través de una red de causas secundarios que convergen en un cause principal único y las endorreicas.

Crea los comités de cuencas hídricas cuya misión principal consiste en asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos, como así también colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas.

La Ley de la referencia entiende por utilización de las aguas:

- a) La toma y desviación de aguas superficiales;
- b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;
- c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;
- f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;
- g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;
- h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;
- i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;
- j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

En cuanto al uso del agua, la Ley N° 25.688 determina que se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. Cuando se trate de cuencas interjurisdiccionales cuyo impacto ambiental pueda ser significativo sobre algunas de las otras jurisdicciones involucradas, será necesaria y vinculante la aprobación del comité de la cuenca correspondiente.

A su vez, establece que la Autoridad Nacional de aplicación deberá:

- a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;
 - b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;
 - c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;
 - d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas. Este deberá contener como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.
- c) A pedido de la autoridad jurisdiccional competente, podrá declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

Cabe señalar en este apartado que por Ley N° 23.896⁴⁵ fue aprobado el Tratado de la Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, suscrito entre Gobierno Nacional y los gobernadores de las provincias del Neuquén, Río Negro y Buenos Aires, con el objeto de crear dicha entidad a los efectos de armonizar y compatibilizar la acción de las provincias y la Nación en una administración eficiente de los recursos hídricos interprovinciales. El Tratado de marras fue aprobado por la legislatura de la Provincia del Neuquén a través de la sanción de la Ley N° 1651.

Ley N° 25.670. Gestión y Eliminación de PCB's

La Ley N° 25.670⁴⁶, de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCB's. es una ley programática que deviene operativa con la adopción de medidas por vía reglamentaria, aprobadas mediante Decreto N° 853/07⁴⁷.

⁴⁵ Ley N° 23.896. Publicada en el Boletín Oficial N° 27002 del 02/11/1990.

⁴⁶ Ley N° 25.670. Publicada en el Boletín Oficial N° 30029 del 19/11/2002.

⁴⁷ Decreto N° 853/07. Publicada en el Boletín Oficial N° 31191 del 06/07/2007.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

El artículo 6º de la precitada ley, prohíbe la importación y el ingreso a todo el territorio de la Nación de PCBs, y equipos que contengan PCBs.

Asimismo, en su artículo 11, Inc. a), dispone que la Autoridad de Aplicación entenderá en la determinación de políticas de gestión de PCBs en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Ley Nº 25.831. Régimen Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

La Ley Nº 25.831⁴⁸ de información pública ambiental, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

La información ambiental comprende

“... toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable”.

Establece el deber de las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, a facilitar la información ambiental requerida en los términos que la Ley Nº 25.831 prescribe.

El artículo 7º de la Ley Nº 25.831 prevé que la denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.

Ley Nº 25.916. Gestión Integral de los Residuos Sólidos Domiciliarios.

La norma establece el régimen de gestión integral de residuos domiciliarios⁴⁹, incluye tanto los desechos de origen residencial como comercial, industriales o institucionales, sanitarios y asistenciales, aunque aclara: “a excepción de aquellos cuya gestión hubiere sido regulada por normas específicas”. El carácter de “domiciliarios” surge de la definición que hace la misma Ley, determinando que serán considerados tales aquellos elementos, objetos o sustancias que resulten desechados y/o abandonados, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas.

⁴⁸ Ley Nº 25.831. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30312 del 07/01/2004.

⁴⁹ Ley Nº 25916. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30479 del 07/09/2004 .

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Determina para su aplicación la competencia de las autoridades locales, responsabilizándolas por la gestión integral de los residuos que se produzcan en su jurisdicción, e imponiéndoles la obligación de garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población, facultándoles a suscribir acuerdos y convenios con entes públicos o privados para el cumplimiento de esa gestión. Asimismo, establece el deber de las autoridades competentes de promover la “valorización de residuos mediante la implementación de programas de cumplimiento e implementación gradual”.

En cuanto a la disposición final de residuos domiciliarios, la norma prescribe que compete a las autoridades establecer los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, entre los cuales el artículo 18 de la Ley Nº 25.916 exige la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que además “contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura”.

En concordancia con el nuevo orden público ambiental establecido por la Ley General del Ambiente, tributaria a su vez de un nuevo federalismo denominado “de concertación”, la Ley Nº 25.916 en el Capítulo VI, fija la obligatoriedad de la coordinación interjurisdiccional concertada, en el seno del Consejo Federal del Medio Ambiente - COFEMA -, a fin de acordar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios, que unifiquen criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral, así como las metas de valorización de los residuos domiciliarios.

Ley Nº 26.331. Régimen de Protección de los Bosques Nativos

La Ley Nº 26.331⁵⁰, y su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 91/09⁵¹, conforman los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Asimismo, el citado marco legal, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos (cf. art. 1º, L. 26.331).

La norma exceptúa su aplicación respecto de aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a diez (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores (cf. art. 2º in fine, L. 26.331).

⁵⁰ Ley Nº 26.331. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31310 del 26/12/2007.

⁵¹ Decreto Nº 91/2009. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31595 del 16/02/2009.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Las Autoridades de Aplicación del marco normativo de análisis, son:

- en jurisdicción nacional el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace (cf. art. 11º, L. 26.331);
- en el orden provincial el Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia del Neuquén, conforme lo establece la Ley Orgánica de Ministerios, modificada por Ley Nº 2987.

En materia de ordenamiento territorial de bosques nativos, el artículo 6º otorga a cada jurisdicción un (1) año a partir de la sanción de la Ley de análisis para su determinación de los existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo del citado texto legal, y establecer

“... las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten”, entre otros los enunciados en el artículo 3º de la norma, ellos son:

- regulación hídrica;
- conservación de la biodiversidad;
- conservación del suelo y de calidad del agua;
- fijación de emisiones de gases con efecto invernadero;
- contribución a la diversificación y belleza del paisaje;
- defensa de la identidad cultural.

Cumplido el plazo establecido en el artículo 6º, las jurisdicciones que no hayan realizado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos “... no podrán autorizar desmontes ni ningún otro tipo de utilización y aprovechamiento de los bosques nativos” (cf. art. 7º, L. 26.331).

Para la protección de bosques nativos, la Ley Nº 26.331 fija en el artículo 9º las siguientes categorías de conservación:

- **Categoría I (rojo):** sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica;

- **Categoría II (amarillo):** sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica;
- **Categoría III (verde):** sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley.

Autorizaciones de Desmote o de Aprovechamiento Sostenible

Para las actividades de desmote o manejo sostenible de bosques nativos, la Ley Nº 26.331 prevé los requerimientos que a continuación se exponen.

- Exige la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente. No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo) (cf. arts. 13º, 14º, 15º, L. 26.331).

Para realizar desmontes de bosques nativos de la categoría III, los interesados deberán presentar solicitud de autorización y sujetar su actividad a un Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo,

“el cual deberá contemplar condiciones mínimas de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar” (cf. art. 17º, L. 26.331).

La solicitud autorización para realizar aprovechamientos sostenibles de bosques nativos clasificados en las categorías II y III, deberán sujetar su actividad

“a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos que debe cumplir las condiciones mínimas de persistencia, producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales que dichos bosques nativos prestan a la sociedad” (cf. art. 16º, L. 26.331).

En el caso de verificarse daño ambiental presente o futuro que guarde relación de causalidad con la falsedad u omisión de los datos contenidos en los Planes de Manejo

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Sostenible de Bosques Nativos y en los Planes de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, las personas físicas o jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares de la autorización (cfr, art, 20, L. 26.331).

- Prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos (cf. art. 15º, L. 26.331).
- Exige que en todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos se reconozcan y respeten los derechos de las comunidades indígenas originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras (Cf. art. 19º, L. 26.331).

Evaluación de Impacto Ambiental.

Para el otorgamiento de la autorización de desmonte será obligatorio el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; en el caso de presentarse solicitud de autorización para la realización de aprovechamientos sostenibles, el proyecto será objeto del EIA obligatorio cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, entendiéndose como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 22º de la Ley Nº 26.331, a saber:

- a) efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire;
- b) reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- c) localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;
- d) alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- e) alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23º, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá:

- a) informar a la Autoridad Nacional de Aplicación;

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- b) emitir la Declaración de Impacto Ambiental;
- c) aprobar los planes de manejo sostenible de los bosques nativos;
- d) garantizar el cumplimiento de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 25.675 —Ley General del Ambiente — y de lo establecido en la presente ley.

El Estudio del Impacto Ambiental (EIA) contendrá, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos complementarios establecidos por cada jurisdicción, los datos e información que exige el artículo 24º de la Ley Nº 26.331, a saber:

- a) individualización de los Titulares responsables del proyecto y del Estudio del Impacto Ambiental;
- b) descripción del proyecto propuesto a realizar con especial mención de: objetivos, localización, componentes, tecnología, materias primas e insumos, fuente y consumo energético, residuos, productos, etapas, generación de empleo, beneficios económicos (discriminando privados, públicos y grupos sociales beneficiados), números de beneficiarios directos e indirectos;
- c) plan de manejo sostenible de los bosques nativos, comprendiendo propuestas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos y optimizar los impactos positivos, acciones de restauración ambiental y mecanismos de compensación, medidas de monitoreo, seguimiento de los impactos ambientales detectados y de respuesta a emergencias;
- d) para el caso de operaciones de desmonte deberá analizarse la relación espacial entre áreas de desmonte y áreas correspondientes a masas forestales circundantes, a fin de asegurar la coherencia con el ordenamiento previsto en el artículo 6º;
- e) descripción del ambiente en que desarrollará el proyecto: definición del área de influencia, estado de situación del medio natural y antrópico, con especial referencia a situación actualizada de pueblos indígenas, originarios o comunidades campesinas que habitan la zona, los componentes físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales; su dinámica e interacciones; los problemas ambientales y los valores patrimoniales. Marco legal e institucional;
- f) pronóstico de cómo evolucionará el medio físico, económico y social si no se realiza el proyecto propuesto;
- g) análisis de alternativas: descripción y evaluación comparativa de los proyectos alternativos de localización, tecnología y operación, y sus respectivos efectos

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

ambientales y sociales. Descripción y evaluación detallada de la alternativa seleccionada;

- h) impactos ambientales significativos: identificación, caracterización y evaluación de los efectos previsibles, positivos y negativos, directos e indirectos, singulares y acumulativos, a corto, mediano y largo plazo, enunciando las incertidumbres asociadas a los pronósticos y considerando todas las etapas del ciclo del proyecto;
- i) documento de síntesis, redactado en términos fácilmente comprensibles, que contenga en forma sumaria los hallazgos y acciones recomendadas.

La reglamentación, exige además que en los Estudios de Impacto Ambiental se analice la relación espacial del Plan de Aprovechamiento para el Cambio de Uso del Suelo en el contexto de la cuenca hidrográfica local (cf, art, 24 in fine D, R. 91/2009).

Una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y los resultados de las audiencias o consultas públicas, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá emitir una Declaración de Impacto Ambiental a través de la cual deberá cumplir lo prescripto en el artículo 25º: aprobar o denegar el estudio de impacto ambiental del proyecto, e informar a la Autoridad Nacional de Aplicación.

Audiencia y Consulta Pública

La norma de presupuestos mínimos de referencia exige para los proyectos de desmonte de bosques nativos, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción garantizará la celebración de audiencias y/o consultas públicas, en cumplimiento de los artículos 19º, 20º y 21º de la Ley Nº 25.675 — Ley General del Ambiente —, previamente a la emisión de las autorizaciones para realizar esas actividades.

Asimismo, determina que deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del régimen de la Ley Nº 25.831 — Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental —, y lo previsto en los artículos 16º, 17º y 18º de la Ley 25.675 — Ley General del Ambiente.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Ley Nº 26.562. Control de Actividades de Quema.

La Ley Nº 26.562⁵², establece los presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

El artículo 3º de la norma, prohíbe en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica.

Atribuye a las autoridades competentes de cada jurisdicción la función de fijar condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que *“deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas”*. (cf. art. 4º, L. 26.562).

La norma prevé los casos en que la autorización de quema se otorgue para un fundo lindero con otra jurisdicción, en ejercicio de sus atribuciones las autoridades competentes de la primera deberán notificar fehacientemente a las de la jurisdicción lindante. Asimismo, las faculta para establecer zonas de prohibición de quemas.

El artículo 6º determina el contenido mínimo de las solicitudes de autorización de quemas, a saber:

- a) datos del responsable de la explotación del predio;
- b) datos del titular del dominio;
- c) consentimiento del titular del dominio;
- d) identificación del predio en el que se desarrollará la quema;
- e) objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar;
- f) técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego;
- g) medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas;
- h) fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.

⁵² Ley Nº 26.562. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31802 del 16/12/2009.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

La norma faculta a las autoridades locales a exigir información adicional en la solicitud de autorización de quemas.

Ley Nº 26.815. Sistema Federal de Manejo del Fuego.

La Ley Nº 26.815⁵³ de creación del sistema federal de manejo del fuego, en ella se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Su ámbito de aplicación comprende incendios que se produzcan en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

La norma expresamente designa como autoridad nacional de aplicación a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y le atribuye el deber de articular en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), la implementación de políticas preventivas, el apoyo a las estrategias de manejo del fuego, el alerta anticipada y el combate rápido y eficaz de los incendios, a efectos de hacer posible mantener los ecosistemas y sus procesos con una gestión integral.

A nivel provincial, la Ley de análisis prevé que será determinada en cada jurisdicción. Además obliga a las autoridades locales a elaborar un Plan Jurisdiccional de Manejo del Fuego, e implementar localmente el Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios, entre otras responsabilidades. Asimismo, el texto legal de referencia en el artículo 14^o establece el deber de las jurisdicciones locales de reglamentar el uso del fuego *“de acuerdo a las características de la zona, el nivel de peligro, a las razones de la actividad y a lo establecido en los planes jurisdiccionales. Dicha reglamentación podrá prohibir o someter a autorización administrativa previa, en forma temporal o permanente, los usos y actividades riesgosas o establecer las condiciones que deberán ajustarse a lo establecido en esta ley y en la ley 26.562 de Control de Actividades de Quema”*.

En el caso de ocurrir incendios forestales en áreas protegidas comprendidas por la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, la norma establece la competencia de la Administración de Parques Nacionales de conformidad con la legislación que la rige y sus normas reglamentarias, quien integra el Sistema Federal de Manejo del Fuego con las estructuras

⁵³ Ley Nº 26.815. Publicada en el Boletín Oficial Nº 32563 del 16/01/2013

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

propias y su organización específica, ajustando su accionar según lo establece Ley Nº 26.815.

En cuanto a la responsabilidad de los particulares la norma establece entre otras las siguientes obligaciones:

- formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más cercana;
- debido cuidado en la realización de usos o actividades con fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente;
- realizar trabajos preventivos. La Autoridad Competente determinará las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas obligadas a permitir la realización o despliegue en sus terrenos de la infraestructura de prevención y combate, tales como vías de acceso, depósitos o reservas de agua, zona de aterrizaje de helicópteros u otras; y a efectuar los demás trabajos preventivos que se determinen necesarios;
- elaborar e implementar los Planes de Protección que requiera la Autoridad Competente, los que le serán presentados para su aprobación. Dicha Autoridad determinará los requisitos de los planes.

El responsable del daño ambiental que produzca un incendio tiene la obligación de recomponer y adoptar las medidas de reparación que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas en los términos de los artículos 27º y 28º de la Ley Nº 25.675, Ley General del Ambiente.

La norma en su artículo 32º describe las siguientes conductas pasibles de sanción, a saber:

- a) llevar o encender fuego en el interior de bosques y pastizales en transgresión de los reglamentos respectivos;
- b) no cumplir con la obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio;
- c) encender fuego, realizar quemas o desarrollar actividades prohibidas o sin la correspondiente autorización previa;
- d) no contar con los planes de protección en los casos en los que fueran requeridos;

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

- e) impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión, en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.

La norma atribuye a las jurisdicciones locales el dictado de la normativa complementaria referida a las sanciones. Asimismo, establece respecto de aquellas jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones, aplicar supletoriamente las sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional conforme lo dispone el artículo 33º, a saber: apercibimiento, multa, clausura, pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios, según la gravedad del hecho producido y el daño ambiental resultante. Estas sanciones serán aplicables previo procedimiento sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

En materia de catástrofes supranacionales, la norma prevé el caso de incendios en zona fronteriza con peligro de propagación a un país limítrofe, y obliga a las Autoridades Nacionales a dar inmediato aviso, a través de los canales formales, a la autoridad más cercana de la zona fronteriza que pudiera resultar afectada. El Poder Ejecutivo nacional gestionará la reciprocidad internacional dando intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Protección de la Atmósfera. Ley Nº 20.284

En lo atinente a preservación de la atmósfera, además de los compromisos asumidos a nivel internacional a partir de los tratados ratificados por la República Argentina y que fueran expuestos en el capítulo destinado a su análisis, rige en la materia la Ley Nº 20.284, sancionada en el año 1973⁵⁴.

La Ley Nº 20.284 tiene como objetivo estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica. En ella, se encomienda a la autoridad nacional fijar las normas de calidad del aire y las concentraciones de contaminantes correspondientes a los estados del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica (cfr. Art. 6 de la ley), y los niveles máximos de emisión de fuentes móviles (cfr. Art. 8).

Asimismo, la Ley de análisis atribuye a las autoridades locales la facultad de establecer para cada zona los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes fijas, declarar la existencia y fiscalizar el cumplimiento del plan de Prevención de Situaciones

⁵⁴ Ley Nº 20.284. Publicada en el Boletín Oficial Nº 22658 del 03/05/1973.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Críticas de Contaminación Atmosférica (cfr.art.8). En el caso de emisión de fuentes contaminantes que tengan influencia en zonas sometidas a más de una jurisdicción, se establece que entenderá en la aplicación de esta ley una Comisión Interjurisdiccional.

Por otra parte, en materia de prevención de la contaminación atmosférica, rigen las disposiciones de la Ley Nº 24.449, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 773/92, y Decreto Nº 779/95, marco regulatorio aplicable a nivel nacional en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

Preservación de los Suelos. Ley Nº 22.428

La Ley Nº 22.428⁵⁵, y su reglamentación Decreto Nº 681/81, establece el régimen legal aplicable a la conservación y recuperación de los suelos.

La tierra en la República Argentina está caracterizada por una casi exclusiva pertenencia al dominio privado, mientras que en materia de jurisdicción sobre el recurso, por la estructura federal de la organización política adoptada, la misma corresponde exclusivamente a la Provincia.

La Ley Nº 22.428 tiene por objeto alentar la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos, como así también prevenir, controlar la degradación de las tierras, provocada por la acción del hombre y manifestada por la aparición de la erosión, la salinización y alcalinización en áreas de riego y la desertización en regiones áridas y semiáridas.

En tal sentido, el citado marco regulatorio incorpora normas específicas de conservación del suelo, buscando equilibrarlas con las de promoción y estimulación de la actividad privada, de conformidad a lo establecido en su artículo 3º: *"...la respectivas autoridades de aplicación podrán declarar distrito de conservación de suelos toda zona donde sea necesario o conveniente emprender programas de conservación o recuperación de suelos y siempre que cuente con técnicas de comprobada adaptación y eficiencia para la región o regiones similares"*.

Una especial consideración merecen las Leyes Nº 13.246 y Nº 22.298 de arrendamientos y aparcerías rurales que consideran la erosión del suelo como causal de extinción de estos contratos, además de obligar a los aparceros y arrendatarios a prevenir y evitar este tipo de degradación del recurso.

A su vez, cabe mencionar las disposiciones aplicables al problema de la desertización que surgen del Código Civil. En efecto, el citado cuerpo normativo no se limita a fijar

⁵⁵ Ley Nº 22.428. Publicada en el Boletín Oficial Nº 24632 del 20/03/1981. Decreto Reglamentario Nº 681/1981. Publicada en el Boletín Oficial Nº 24642 del 03/04/1981.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

restricciones y límites al dominio, sino que también dispone medidas protectoras del ambiente y los recursos naturales. En tal sentido, la reforma al artículo 2513, introducida por la Ley Nº 17.711, se inserta en la línea doctrinaria orientada a limitar el derecho absoluto del propietario del fundo. El viejo texto permitía la desnaturalización, la degradación y aún la destrucción de la propiedad. El nuevo artículo determina que el uso y goce de la propiedad debe ser realizado mediante un temperamento que suponga un ejercicio general de tal derecho.

Patrimonio Natural

A continuación se enuncian y analizan brevemente las normas aplicables a nivel nacional relativas a la preservación del patrimonio natural existente en territorio de la República Argentina, cuyas disposiciones son de aplicación al proyecto de estudio.

Ley Nº 22.351. Parques Nacionales.

Por Ley Nº 22.351⁵⁶ se establece el régimen aplicable en lo relacionado con parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales, reconocidas e identificadas como tales aquellas áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional.

Se definen dentro de la categoría de Parques Nacionales las áreas representativas de una región fitoogeográfica, y, por su atractivo en bellezas escénicas o interés científico, deban ser mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos se prohíbe toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo.

Asimismo, la Ley Nº 22.351 considera Monumentos Naturales, las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.

En materia de Reservas Nacionales la Ley Nº 22.351 determina que son áreas de interés al contribuir en la conservación de sistemas ecológicos; el mantenimiento de zonas

⁵⁶ Ley Nº 22.351. Publicada en el Boletín Oficial Nº 24564 del 12/12/1980.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

protectoras del Parque Nacional, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional.

En las Reservas Nacionales, la Ley de análisis prevé que la promoción y desarrollo de asentamientos humanos, se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados, recibirán prioridad la conservación de la fauna y de la flora autóctonas, de las principales características fisiográficas, de las bellezas escénicas, de las asociaciones bióticas y del equilibrio ecológico.

Decreto N° 453/94

La norma de análisis establece la siguiente clasificación de áreas protegidas, a saber:

- Reserva Natural Silvestre. Áreas de extensión considerable que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin, a las cuales se les otorgue especial protección para preservar la mencionada condición.
- Reserva Natural Educativa. Áreas que, por sus particularidades o por su ubicación contigua o cercana a las Reservas Naturales Estrictas o Silvestres, brinden oportunidades especiales de educación ambiental o de interpretación de la naturaleza.

El Decreto N° 453/94 prohíbe realizar en las Reservas Naturales Silvestres y en las Reservas Naturales Educativas, actividades que modifiquen sus características naturales, que amenacen disminuir su diversidad biológica, o que de cualquier manera afecten a sus elementos de fauna, flora o gea, con excepción de aquellas que sean necesarias a los fines de su manejo, para su apreciación respetuosa por parte de los visitantes, o su control y vigilancia.

Corresponde a la Administración de Parques Nacionales, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 453/94.

Decreto N° 2.148/90

La norma de referencia, designa con el título de Reserva Natural Estricta a aquellas áreas protegidas que ofrezcan las máximas garantías para la conservación de la diversidad biológica argentina, y que así sean determinadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

El Decreto Nº 2.148/90 prohíbe en general, la realización en las Reservas Naturales Estrictas de actividades que modifiquen sus características naturales, que amenacen disminuir su diversidad biológica o que, de cualquier manera, afecten a sus elementos de fauna, flora o gea, con excepción de aquellas que sean necesarias para el manejo y control de las mismas. Específicamente prohíbe el uso extractivo de sus recursos naturales, ya sea a través de la explotación agropecuaria, forestal o minera, la caza o pesca comerciales o cualquier otro aprovechamiento de dichos recursos.

La norma establece como Autoridad de Aplicación, la Administración de Parques Nacionales, a cargo de velar por el cumplimiento de la norma de análisis, y consecuentemente seguir los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Resolución Nº 145/04

Mediante Resolución Nº 145/04 dictada por la Administración de Parques Nacionales se reconocen los conocimientos, innovaciones y prácticas de las Comunidades Indígenas y autoriza su participación en el manejo de las áreas protegidas bajo jurisdicción de la APN en prosecución de su conservación y uso tradicional de la biodiversidad.

Conforme surge de los considerandos de la citada norma, dicha política se enmarca en las directrices de la Agenda 21 de la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo Mundial para la Naturaleza, la Unión Mundial para la Naturaleza y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas, entre otras entidades multilaterales internacionales que aconsejan lineamientos similares.

Resolución Nº 185/98

La norma de referencia establece el procedimiento aplicable a la instalación de tanques destinados a depósito de combustibles en las áreas comprendidas en el sistema de la Ley Nº 22.351, a los efectos que los mismos se ajusten estrictamente a las normas de seguridad y técnicas que sobre esta materia dicta Ministerio de Energía y Minería, considerando los aspectos que deben evaluarse y preverse para autorizar estas instalaciones en las áreas protegidas.

Conforme surge del artículo 2º de la Resolución Nº 185/98, además de las características propiamente constructivas, el proyecto atinente a las instalaciones de almacenamiento de combustibles que se presente, deberá detallar los requerimientos de equipamiento y elementos de protección con los que contará la instalación respectiva. Asimismo, se

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

deberá presentar la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva, ante la Dirección de Obras e Inversiones Públicas dependiente de la Administración de Parques Nacionales.

En tal sentido, la Resolución Nº 185/98 determina que los proyectos que se presenten deben estar suscriptos y avalados por alguna de las empresas auditoras autorizadas por la Subsecretaría de Combustibles dependiente de la Secretaría de Energía, en los términos de la Resolución Nº 404/94.

Asimismo, la norma de referencia establece que este requisito previo será complementario de la auditoria obligatoria periódica prevista en el artículo 2º de la Disposición Ss.C. Nº 14/98.

Cabe advertir que el artículo 5 de la Resolución Nº 185/98 establece que *“la presentación de un proyecto debidamente avalado y suscripto por una empresa auditora no constituye impedimento para que la Administración de Parques Nacionales, conforme a las facultades jurisdiccionales previstas en la Ley Nº 22.351, lo rechace o condicione su aprobación a las adaptaciones y/o modificaciones que considere convenientes”*.

Resolución Nº 164/98

El Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en áreas de la Administración de Parques Nacionales, ha sido modificado por la Resolución Nº 164/98, en los aspectos relacionados con la presentación de los Informes de Impacto Ambiental, que deben ser aprobados mediante acto dispositivo por la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.

Asimismo, la norma de análisis faculta a las Delegaciones Regionales, no sólo a aprobar, sino también a eximir de la realización de Informes Medioambientales concernientes a las áreas protegidas que se encuentren bajo su dependencia técnica, en aquéllos casos no encuadrados en el citado Reglamento, salvo que estén debidamente justificados por su mínima incidencia ambiental.

Conforme surge del artículo 6º de la Resolución Nº 164/98, las Delegaciones Regionales deberán remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas copia de las Disposiciones emitidas según se indica en el párrafo precedente, a los efectos de contar con un registro unificado de las mismas.

La Resolución Nº 164/98 establece que cada una de las Disposiciones autorizantes contendrá un Anexo Técnico ajustado a los contenidos generales y específicos que se indican en el Anexo I, firmados por personal competente de cada Intendencia o, en su defecto, de la Delegación Regional correspondiente (cfr. art. 8º, Res. APN 164/98).

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

Por su parte, el artículo 9º determina para casos especiales, “*cuando los riesgos ambientales justificaren un tratamiento diferencial*”, las Delegaciones Regionales -o, si correspondiere, la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas- “*podrán requerir la realización de Informes Medioambientales, aún cuando el proyecto pudiera encuadrarse en los casos previstos en el Anexo I*” de la Resolución Nº 164/98.

Corresponde a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas el control de gestión del régimen establecido mediante Resolución Nº 164/98, a través de la implementación de “*auditorias semestrales mediante las cuales se constatará el encuadre de los casos seleccionados así como el cumplimiento de las recomendaciones ambientales establecidas*” (cfr. art. 10º, R. 164/98).

Resolución Nº 16/94

Por Resolución Nº 16/94 fue aprobado el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en las áreas de la Administración de Parques Nacionales, cuyo objetivo es disponer de la realización de estudios ambientales previos a la ejecución de proyectos - públicos o privados -, consistentes en obras u otras actividades a desarrollar en dichas áreas, a los efectos de ser aprobados por el citado organismo.

Protección de la Fauna Silvestre y la Riqueza Forestal.

A continuación se analizan la normativa ambiental aplicable en materia de preservación de la flora y fauna existente en territorio argentino.

Preservación de la Fauna Silvestre. Ley Nº 22.421, D.R. 666/97

En el ámbito nacional, en materia de preservación de la fauna silvestre, rige la Ley Nº 22.421, reglamentada mediante Decreto Nº 666/97 en el cual se deroga la reglamentación anterior, Decreto Nº 691/81, y se suprimen los artículos que contienen disposiciones operativas para las autoridades provinciales, enfatizando las facultades de gestión de la autoridad nacional de aplicación, así como las de aplicación de las disposiciones de derecho federal contenidas en la Ley de análisis.

La Ley Nº 22.421, cuya Autoridad de Aplicación es la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, tiene por objeto resolver los problemas derivados de la depredación de la fauna silvestre, una de cuyas causas es la caza furtiva, y, consecuentemente, el comercio clandestino.

A fin de preservar las especies existentes, la norma declara de interés público la fauna silvestre que habita el territorio de la República, así como su protección, conservación,

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Asimismo, todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme lo exige la reglamentación mencionada en párrafos precedentes. Cuando este deber causare perjuicios, los mismos deben ser indemnizados por la vía administrativa, por el Estado Nacional o provincial en sus respectivas jurisdicciones (cfr. art. 1, L. 22.241).

El artículo 2º ordena que las Autoridades, al aplicar la Ley, deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando prelación al principio de conservación de la misma.

Se define a la fauna silvestre entendiendo por tal: los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; los bravíos o salvajes que viven bajo el control del hombre, en cautividad o semicautividad; los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

La Ley excluye de su alcance a los animales comprendidos en las Leyes sobre pesca, sometiendo a la Autoridad de Aplicación juntamente con la dependencia específica pertinente la calificación correspondiente en los casos dudosos.

Según el artículo 4º de la Ley Nº 22.421, quedan comprendidos la caza, el hostigamiento, captura, o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas; la tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos.

En los artículos 13º y 14º correspondientes al Capítulo IV, se legisla sobre el ambiente de la fauna silvestre y su protección. Los estudios de factibilidad y proyectos de obras (desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones del cauce de los ríos, construcción de diques y embalses), que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, deberán ser consultados previamente a las Autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna (cfr. art. 13). Asimismo, antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas, deben ser previamente consultadas las Autoridades competentes en materia de fauna silvestre (cfr. art. 14).

En el Capítulo V, artículo 15º, se establecen las limitaciones y requisitos para la práctica de la caza. Asimismo, por Decreto Nº 666/97 se aprueba el Reglamento para la caza deportiva, científica y comercial.

La Ley Nº 22.421 prevé en el Capítulo IX el régimen de infracciones y sanciones para ser aplicadas administrativamente en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva del

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Gobierno Nacional, o respecto de aquéllas transgresiones de competencia federal, como las relacionadas con el comercio internacional e interprovincial.

En cuanto a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 22.421, el artículo 47 del Decreto Nº 666/97 determina que serán impuestas asegurando el derecho de defensa del contraventor, *“previo sumario que asegure el derecho de defensa, conforme al procedimiento que fije la autoridad de aplicación, y con aplicación supletoria de lo prescripto por la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos”*.

Las infracciones serán pasibles de las siguientes sanciones: multas, más decomiso de animales, pieles, cueros, decomiso de armas empleadas; suspensiones o cancelación de la licencia de caza deportiva; suspensión, inhabilitación o clausura de locales y comercios; suspensión y cancelación de licencias de caza comercial.

Preservación de la Riqueza Forestal. Ley Nº 13.273, Decreto Nº 710/95

Ley Nº 13.273. Ley de Defensa de la Riqueza Forestal.

La Ley de bosques, Ley Nº 13.273⁵⁷ (texto ordenado Decreto 710/95) declara de interés público la defensa, regeneración y ampliación de los bosques, así como la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria forestal (artículo 1º).

El artículo 7º de la norma de análisis clasifica a las formaciones boscosas en las siguientes categorías:

- protectores;
- permanentes;
- experimentales;
- montes especiales;
- de producción.

De mayor interés para la protección de la diversidad biológica resultan las primeras tres categorías.

Son bosques protectores aquellos que sirven, entre otras funciones mencionadas por la Ley Nº 13.273, para proteger el suelo, caminos, costas marítimas de la erosión albergar y proteger a las especies de flora y fauna cuya existencia se declare necesaria.

⁵⁷ Ley Nº 13.273. Publicada en el Boletín Oficial Nº 16174 del 06/10/1948.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Son bosques permanentes aquellos que integran los parques nacionales, provinciales o municipales; o aquellos en que existieran especies cuya conservación se estime necesaria.

Los bosques experimentales son aquellos que se designan para el estudio de especies forestales indígenas y los bosques artificiales destinados a estudios de aclimatación y naturalización de especies indígenas y exóticas (cfr. artículo 10º, L. 13.273).

El régimen de protección a los bosques clasificados según el artículo 7º es aplicable tanto a las formaciones forestales en tierras del dominio público o privado del Estado como a los bosques en tierras de particulares.

En materia de prevención y lucha contra incendios, la Ley Nº 13.273 prevé la obligación de denunciar a la autoridad más cercana, determina el régimen de convocatoria y responsabilidades en caso de ocurrir este tipo de siniestros. A su vez, establece que sólo se podrá encender fuego en el interior de los bosques y en zonas circundantes, en forma tal que no resulte peligro de incendio, como así también prohíbe la instalación, sin autorización previa de establecimientos que pudieran provocar incendios en el interior de los bosques y en una zona circundante suficientemente amplia como para prevenir su propagación (cfr. arts. 38, 39, L. 13.273).

La Ley de Defensa de la Riqueza Forestal define en el artículo 45º, las conductas, actividades y omisiones que constituyen contravenciones forestales, a saber:

- llevar o encender fuego en interior de bosques;
- arrancar y lesionar árboles;
- destruir o quitar señales, carteles, refugios;
- trasgresión al plan de explotación;
- desobedecer órdenes en ejecución de normas legales;
- falsear informes;
- omitir la denuncia de un incendio a cuya formulación se está obligado;
- toda infracción a la Ley específica vigente;
- introducir ganado en los bosques en infracción a la Ley.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

Patrimonio Cultural. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos.

Este apartado se destina al análisis de la normativa aplicable en el ámbito nacional, que rige en materia de protección del patrimonio cultural.

A los efectos de su exposición, se presenta en primer término aquella que regula la preservación del patrimonio cultural en general, y posteriormente, régimen legal aplicable específicamente a la protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos existentes en la República Argentina.

Ley Nº 25.568

Mediante la sanción de la Ley Nº 25.568⁵⁸, la República Argentina aprueba la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, adoptada en Washington – Estados Unidos de América -, el 16 de junio de 1976.

La Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, conforme lo establece su artículo 2º, a saber:

- a) monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;
- b) monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;
- c) bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;
- d) todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del tratado;
- e) todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención.

Los bienes culturales enunciados, tendrán la máxima protección en el orden internacional, considerándose ilícitas su exportación e importación declarándose imprescriptibles las acciones reivindicatorias que se ejerzan para su recuperación, salvo que el Estado a que

⁵⁸ Ley Nº 25.568. Publicada en el Boletín Oficial Nº 29892 del 07/05/2002.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales (cf. arts. 3, 6, 11).

Ley Nº 12.665

La Ley Nº 12.665⁵⁹, reglamentada por el Decreto Nº 84.005/41, modificada por Ley Nº 27.103⁶⁰, es aplicable a los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles propiedad de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o instituciones públicas, a los cuales somete a la custodia y conservación del gobierno federal y, en su caso, en concurrencia con las autoridades respectivas (cfr. Art. 2).

En consecuencia, el citado texto legal declara que los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (cfr. Art. 4, L. 12.665).

La Ley Nº 24.252⁶¹ introduce en la Ley Nº 12.665, las siguientes modificaciones:

- a fin de establecer por Ley del Congreso la designación de lugar histórico o monumento histórico artístico a un inmueble ubicado en cualquier jurisdicción del país, la comisión parlamentaria de la que surge la iniciativa, deberá “convocar en forma directa y a título consultivo a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos⁶² creada por Ley Nº 12.665” (cfr. art. 3 bis, L. 24.252).
- por su parte el artículo 4º del texto legal de análisis, otorga a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la atribución de designar a los expertos para realizar la evaluación de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado, quienes deberán expedirse respecto de los mismos en un plazo máximo de sesenta (60) días,

“a partir de la convocatoria y su opinión formulada por escrito y refrendada por las autoridades de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se presentará ante la comisión parlamentaria que hubiere solicitado su participación”. Cabe señalar que dicha consulta no es vinculante.

⁵⁹ Ley Nº 12.665. Publicada en el Boletín Oficial N° 13851 del 15/10/1940.

⁶⁰ Ley Nº 27.103. Publicada en el Boletín Oficial N° 33056 del 23/01/2015.

⁶¹ Ley Nº 24.252. Publicada en el Boletín Oficial N° 27768 del 18/11/1993

⁶² Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos, organismo desconcentrado que funciona en el ámbito del Ministerio de Cultura, conforme se establece por Decreto PEN Nº 35/2016, publicada en el Boletín Oficial N° 33292 del 08/01/2016.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Ley Nº 25.743

En lo que respecta a la preservación del patrimonio cultural de la República Argentina, la Ley Nº 25.743⁶³, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1022/2004⁶⁴, y normas complementarias, rigen en materia de protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, y el aprovechamiento científico y cultural del mismo (cfr. art. 1º, L. Nº 25.743).

La Ley de marras distingue en el artículo 2º aquellos bienes que integran el Patrimonio Arqueológico, a saber:

“...las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes”.

En cuanto al Patrimonio Paleontológico, lo conforman:

“...los organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales” (cfr. art. 12, in fine, L. Nº 25.743).

De la lectura del marco normativo de análisis surge la siguiente distribución de competencias institucionales:

- compete al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Dirección Nacional de Bienes y Sitio Culturales del Ministerio de Cultura de la Nación⁶⁵, ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico en el orden nacional e internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales, en prosecución de ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen;
- la custodia y defensa del Patrimonio Paleontológico fue asignada por Disposición Nº 18/03⁶⁶, al Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” y al Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, en cuyo ámbito funciona el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos (cfr. art. 1º, Disp. Nº 18/03).

⁶³ Ley Nº 25743. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30179 del 26/06/2003.

⁶⁴ Decreto Nº 1022/2004. Publicada en el Boletín Oficial Nº 30462 del 12/08/2004.

⁶⁵ Cf. Anexos, Decisión Administrativa Nº 213/2016, que aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo del Ministerio de Cultura. Publicada en el Boletín Oficial Nº 33342 del 22/03/2016.

⁶⁶ Disposición Nº 18/2003, publicada en el Boletín Oficial Nº 30257 del 17/10/2003.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

A nivel provincial es competente la Subsecretaría de Cultura perteneciente al Ministerio de Gobierno y Justicia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 25.743, las autoridades provinciales responsables de la preservación de los bienes arqueológicos y paleontológicos deberán ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

“...organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos”, “...crear un Registro de Infractores en la materia”, “...adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten”, “...comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en materia paleontológica las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información”.

En sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, la Ley N° 25.743 – arts. 7° y 8° -, los faculta para establecer las correspondientes relaciones de coordinación y colaboración con los organismos competentes en la materia, existentes en las provincias, como así también en forma concurrente podrán:

- concretar la adopción políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional, que facilite la protección e investigación;
- ejercer el poder de policía, conforme la distribución de competencias expuesta, y en forma concurrente con las Provincias cuando lo soliciten.

La Ley N° 25.743, en el artículo 9° determina que los bienes arqueológicos y paleontológicos.

“son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9° del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional”.

El artículo 11 de la norma, prevé que los propietarios de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos,

“...así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente”.

En cuanto al descubrimiento de yacimientos de bienes arqueológicos y paleontológicos, se debe efectuar la correspondiente denuncia a la Autoridad de Aplicación, conforme lo dispone el artículo 13, a saber:

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

“Toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos”.

En caso que el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar, y no se hiciera cargo de lo obtenido en el plazo de diez días de haber recibido la denuncia,

“la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados cesando a partir de ese momento su responsabilidad” (cfr. art. 14, L. Nº 25.743).

Los incumplimientos a la Ley de análisis serán pasibles de las sanciones que fija el artículo 38: apercibimiento; multa; decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción; suspensión o caducidad de la concesión; inhabilitación; y, clausura temporaria o definitiva.

La omisión del deber de denuncia y ocultamiento por parte de los infractores a la Ley, trae aparejado un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. Para estos casos, el artículo 40º prevé también el decomiso de los materiales hallados.

Asimismo, la norma tipifica las conductas pasibles de pena, y son las siguientes:

- el que realizare por sí u ordenare realizar a terceros tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos, será reprimido de un (1) mes a un (1) año de prisión o de reclusión y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años (cfr. art. 46, L. Nº 25.743).

Si durante la comisión del hecho descripto, se produjere un deterioro en los objetos ocasionándose una pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, se estará incurso en el delito de daño prescripto en los artículos 183 y 184 del Código Penal (cfr. art. 47, L. Nº 25.743);

- el que transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de yacimientos arqueológicos y paleontológicos nacionales e internacionales, será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años (cfr. art. 48, L. Nº 25.743).

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

La tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero.

Ley Nº 25.197

Establece el régimen legal conducente a la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, mediante el funcionamiento del Registro Nacional de Bienes Culturales en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, quien en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4º de la Ley Nº 25.197⁶⁷ deberá:

1. efectuar el relevamiento de los bienes culturales de dominio público nacional, de acuerdo al procedimiento que fija esta ley;
2. realizar la catalogación de los bienes culturales de aquellos organismos que no tienen específicamente determinada esa tarea;
3. identificar los bienes culturales que integran el Registro Único;
4. crear un banco de datos e imágenes de bienes culturales compilados en la Nación;
5. coordinar con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la implementación de una red de registros comunes;
6. ejercer la superintendencia sobre el conjunto de los bienes que constituyen el patrimonio histórico-cultural de la Nación.

En la actualidad la Secretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Subsecretaría de Gestión Patrimonial y la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales tienen la responsabilidad de desarrollar políticas y estrategias para la protección y promoción de los bienes y sitios culturales y para la lucha y prevención del tráfico ilícito de bienes culturales; proponer políticas y programas de apoyo y fortalecimiento, en materia de diagnóstico, rescate, preservación y planes de emergencia de bienes culturales materiales con valor patrimonial y planes de salvaguardia, gestión y promoción del patrimonio cultural inmaterial. En tal sentido, dichas instancias administrativas deben implementar políticas para el desarrollo y fortalecimiento de los inventarios del patrimonio cultural y ejecutar el Sistema Nacional de Gestión de Bienes Culturales; entender en la aplicación de instrumentos normativos referentes al

⁶⁷ Ley Nº 25.197. Publicada en el Boletín Oficial Nº 29293 del 15/12/1999.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

registro del patrimonio cultural, en coordinación con las otras áreas proveedoras de información, y en la realización del Registro de Bienes Culturales de la Nación⁶⁸.

Pueblos Originarios

A fin de respetar el marco jurídico que garantiza los derechos colectivos de dichas comunidades en el Estado argentino, a continuación se efectúa una enunciación y breve descripción de las normas que lo conforman, a saber:

- Constitución Nacional, establece, en su artículo 75^o, Inciso 17, *"...reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan..."* "las Comunidades Indígenas del país" *"...y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos."*
- Ley Nº 24.071, que ratifica el Convenio Nº 169 de la O.I.T. en el artículo 14^o, Inciso 2, se obliga a *"...tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión."*
- Ley Nº 23.302⁶⁹, de "Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes", en su artículo 6^o, apartado a), indica al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas el actuar como su Organismo de aplicación, como así también establece en su artículo 7^o, que *"...la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes..."*.
- Decreto Nº 155/89⁷⁰ (reglamentación de la Ley sobre política indígena). El artículo 3 de este Decreto faculta al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para ejecutar programas cuya finalidad sea entre otras, la de la adjudicación, uso y explotación de tierras, al igual que la promoción agropecuaria, forestal, minera, industrial y pesquera. El inciso e) faculta a dicho organismo para la elaboración y ejecución de planes de mensura y adjudicación en propiedad y explotación de tierras. Igual facultad amplia está contenida en el inciso h) del artículo 4.

La propiedad de las tierras así adjudicadas, según el artículo 21, no es susceptible de ser embargada, arrendada o sujeta a otro tipo de restricción, sin previa autorización del INAI. La propiedad y explotación de las tierras deberá tener en cuenta los usos y costumbres de explotación de las tierras que sean propias de cada comunidad (artículo 23).

⁶⁸ Cf. Decisión Administrativa Nº 213/2016. Anexo II.

⁶⁹ Ley Nº 23.302. Publicada en el Boletín Oficial Nº 25803 del 12/III/1985.

⁷⁰ Decreto Nº 155/1989, reglamenta Ley Nº 23.302. Publicada en el Boletín Oficial Nº 26575 del 17/02/1989.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

- Ley Nº 26.160⁷¹, declara por el término de cuatro (4) años, la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras tradicionalmente ocupadas por Comunidades Indígenas originarias del país, que suspende por dicho plazo "...la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras...", y ordena al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las Comunidades Indígenas. Por Ley Nº 26.554⁷² se prorrogan los plazos establecidos en la Ley Nº 26.610.
- Decreto Nº 700/10⁷³, establece la creación de la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, a los efectos de elevar al Poder Ejecutivo Nacional una propuesta normativa para instrumentar un procedimiento que efectivice la garantía constitucional del reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena; evaluar la implementación del relevamiento territorial de comunidades indígenas en el marco de las Leyes Nº 26.160 y Nº 26.554; y, elaborar iniciativas tendientes a unificar u homogeneizar el régimen legal y de criterios de inscripción de las comunidades indígenas en todas las jurisdicciones.
- Decreto Nº 1122/07⁷⁴, reglamentario de la Ley Nº 26.160, en su Anexo I, artículo 3º establece:

"El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas aprobará los programas que fueren menester para la correcta implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria."

- Resolución Nº 152/04, establece la creación del Consejo de Participación Indígena, organismo involucrado en la construcción del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas originarias del país, para que sea acorde a las aspiraciones, demandas, cosmovisión y pautas culturales de cada pueblo.
- Resolución INAI Nº 235/04, establece la creación del Programa de Fortalecimiento Comunitario, que tiene como objetivo acompañar a las Comunidades Indígenas en todas las acciones tendientes a consolidar la posesión de la tierra que ocupan, con el objetivo de alcanzar la Propiedad Comunitaria de las mismas. Con ese fin el INAI subsidia a las Comunidades para afrontar las erogaciones económicas que acarrear las labores profesionales ejercidas en: acciones y/o defensas judiciales, asesoramiento jurídico/contable, talleres de capacitación legal, ejecución de mensuras, intervención de escribanos, antropólogos y otros profesionales.

⁷¹ Ley Nº 26.610. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31043 del 29/11/2006. Ley Nº 26984, proroga los plazos establecidos en la Ley Nº 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2017.. Publicada en el Boletín Oficial Nº 32747 del 21/10/2013.

⁷² Ley Nº 26.554. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31799 del 11/12/2009.

⁷³ Decreto Nº 700/2010. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31909 del 21/05/2010.

⁷⁴ Decreto Nº 1122/2007. Publicada en el Boletín Oficial Nº 31225 del 27/08/2007.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

- Resolución INAI Nº 587/07. Establece la creación del Programa Nacional "Relevamiento Territorial De Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley Nº 26.160", para cuya elaboración se consultó al Consejo de Participación Indígena (CPI) en las distintas instancias Regionales.

Seguridad de Higiene Laboral

En este apartado se presenta una síntesis de la legislación aplicable respecto de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, a saber: la Ley Nº 19.587⁷⁵, su decreto reglamentario Nº 351/79⁷⁶, modificado por el Decreto Nº 1338/96⁷⁷ y normas complementarias.

Cabe advertir que con la sanción del Decreto Nº 1338/96 quedan derogados el Título II del Anexo I del D.R. 351/79 - Prestaciones de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo -, y el Título VIII del Anexo I del D.R. 351/79 - Estadísticas de Accidentes y Enfermedades del Trabajo -, a fin de evitar la superposición de funciones entre los servicios de medicina y de higiene y seguridad exigidos por Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.587, y las obligaciones asumidas por las Aseguradoras autorizadas a operar en el marco de la Ley de Riesgos del Trabajo.

- Normas sobre Seguridad e Higiene para la Construcción

La reglamentación nacional aplicable en materia de seguridad e higiene para la industria de la construcción, aprobada mediante Decreto Nº 911/96⁷⁸, y sus normas modificatorias y complementarias, cuya autoridad de aplicación es la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En cuanto al ámbito de aplicación de la reglamentación de referencia, comprende todo el territorio de la República Argentina, donde desarrollen su actividad los trabajadores en

⁷⁵ Ley Nº 19.587. Publicada en el Boletín Oficial Nº 22412 del 28/04/1972.

⁷⁶ Decreto Nº 351/79. Publicada en el Boletín Oficial Nº 24170 del 22/05/1979.

⁷⁷ Decreto N 1338/1996. Publicada en el Boletín Oficial Nº 28532 del 28/11/1996

⁷⁸ Decreto Nº 911/1996. Publicada en el Boletín Oficial Nº 28457 del 14/08/1996. Normas modificatorias y complementarias, a saber: Resolución (SRT) Nº 231/96 - Publicada en el Boletín Oficial Nº 28531 del 27/11/1996 -, regula las condiciones básicas de higiene y seguridad que se deben cumplir en una obra en construcción; Resolución (SRT) Nº 51/97 - Publicada en el Boletín Oficial Nº 28691 del 21/07/1997 -, establece un mecanismo para la adopción de medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control; Resolución (SRT) Nº 953/2010, establece respecto de los trabajadores que desarrollan tareas en espacios confinados, que dichas actividades cumplan necesariamente con los criterios de seguridad que para tal fin establece la Norma del I.R.A.M. Nº 3625/03; Resolución (SRT) Nº 550/2011 - Publicada en el Boletín Oficial Nº 32139 del 29-/04/2011-, fija mecanismo de seguridad e intervención para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones; Resolución (SRT) Nº 503/2014 - Publicada en el Boletín Oficial Nº 32846 del 14/03/2014-, aprueba como Anexo las medidas de prevención que debe adoptar el empleador cuando se ejecuten trabajos de movimientos de suelos, excavaciones manuales o mecánicas a cielo abierto superiores a un metro veinte (1,20 m.) de profundidad, para la ejecución de zanjas y pozos y todo otro tipo de excavación no incluida en la Res. (SRT) Nº 550/2011.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

relación de dependencia en empresas constructoras, *“tanto en el área física de obras en construcción como en los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como obradores, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas”* (cfr. art. 1º, Cap. 1, Anexo Decreto Nº 911/96).

Asimismo, la norma de marras alcanza a toda obra de construcción, entendiéndose por tal *“a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras”* (cfr. art. 2º, Cap. 1, Anexo Decreto Nº 911/96).

Respecto de los sujetos obligados a cumplir con las obligaciones y responsabilidades de la Ley Nº 19.587 y la reglamentación de análisis, quedan comprendidos los empleadores y trabajadores señalados en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 911/96; quienes, entre otras, deberán observar las siguientes disposiciones:

- *“El Comitente será solidariamente responsable, juntamente con el o los Contratistas, del cumplimiento de las normas del presente Decreto”* (cfr. art. 4º, Cap. 1, Anexo Decreto Nº 911/96).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SRT Nº 319/99, en aquellos casos en que desarrollaran actividades simultáneas dos o más contratistas o subcontratistas y, no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales, las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes en las actividades de construcción comprendidas en el artículo 2º del Decreto Nº 911/96, deberán llevar a cabo las acciones de coordinación de higiene y seguridad, durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra, implementando obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad acorde a lo normado en el artículo 15 del Decreto Nº 911/96.

Cabe señalar que, la norma indica que los comitentes podrán verse exceptuados del cumplimiento de las acciones de coordinación enunciadas precedentemente, cuando en el contrato de locación de obra o servicio respectivo, se designe en forma expresa y fehaciente al contratista principal, como encargado de asumir la responsabilidad de implementar el Servicio de Higiene y Seguridad para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra. Asimismo, lo dispuesto en la Resolución SRT Nº 139/99, no altera el régimen de responsabilidades solidarias establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 911/96.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

- El Comitente de toda obra en construcción, deberá incluir en el respectivo contrato la obligatoriedad del Contratista de acreditar, *“antes de la iniciación de la misma, la contratación del seguro que cubra los riesgos de trabajo del personal afectado a la misma en los términos de la Ley Nº 24.557 o, en su caso, de la existencia de autoseguro y notificar oportunamente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) el eventual incumplimiento de dicho requisito”* (cfr. art. 5º Anexo Decreto Nº 911/96).
- Conforme surge del artículo 1º de la Resolución (SRT) Nº 32/97, dado el riesgo intrínseco de la actividad de la construcción, los empleadores *“no podrán celebrar Planes de Mejoramiento”*.
- Considerando la necesidad de establecer un mecanismo eficiente para la adopción de las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control de las obras de construcción; por Resolución (SRT) Nº 51/97 se exige a los empleadores de la construcción cumplir con los siguientes requerimientos:
 1. Comunicar - *“con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación”* -, a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo la fecha de inicio de todo tipo de obra que emprendan (cfr. art. 1º, Res. Nº 51/97).
 2. Confeccionar para cada obra que inicien, el Programa de Seguridad que integra el Legajo Técnico, según lo dispuesto por la Resolución (SRT) Nº 231/96, Anexo I, artículo 3º, el que se deberá adjuntar al contrato de afiliación.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 911/96, el empleador es responsable por el cumplimiento de los siguientes objetivos: en primer término, la creación y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores; y en segundo lugar, la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y de la capacitación específica.
- En lo concerniente a los derechos y obligaciones de los trabajadores, el artículo 12 dispone, entre otras, los que a continuación se enuncian: gozar de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que garanticen la preservación de su salud y seguridad - cfr. inc. a) -; someterse a exámenes periódicos de salud - cfr. inc. b) -; recibir información sobre los resultados de sus exámenes de salud - cfr. inc. c) -; asistir a los cursos de capacitación - cfr. inc. f) -; usar los equipos de protección personal - cfr. inc. g) -; utilizar en forma correcta los materiales, máquinas, herramientas, dispositivos y cualquier otro medio o elemento con que desarrolle su actividad laboral - cfr. inc. h) -; informar al empleador todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo - cfr. inc. k) -.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

La Resolución (SRT) Nº 51/97, norma complementaria del Decreto Nº 911/96, determina que los Servicios de Higiene y Seguridad de los empleadores de la construcción - sean estos propios o contratados con su Aseguradora -, deberán redactar el Programa de Seguridad, según los requisitos señalados en el Anexo I de la norma citada que a continuación se exponen:

PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
<p>a) Se confeccionará un programa por obra o emprendimiento ya sea que el empleador participa como contratista principal o bien como subcontratista, según lo establecido en el artículo 6 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 911/96.</p> <p>b) Contendrá la nómina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas o bajas.</p> <p>c) Contará con identificación de la Empresa, del Establecimiento y de la Aseguradora.</p> <p>d) Fecha de confección del Programa de Seguridad.</p> <p>e) Descripción de la obra y sus etapas constructivas con fechas probables de ejecución.</p> <p>f) Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos por etapas.</p> <p>g) Deberá contemplar cada etapa de obra e indicar las medidas de seguridad a adoptar, para controlar los riesgos previstos.</p> <p>h) Será firmado por el Empleador, el Director de Obra y el Responsable de Higiene y Seguridad de la obra, y será aprobado (en términos del artículo 3 de la Resolución Nº 51/97), por un profesional en higiene y seguridad de la Aseguradora.</p>

Por último, dentro de la normativa aplicable en materia de higiene y seguridad para la industria de la construcción, se deberán considerar las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75, celebrada el 31 de julio de 1975 entre el Ministerio de Trabajo y las siguientes organizaciones intervinientes: Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, Cámara Argentina de la Construcción, Federación Argentina de Entidades de la Construcción y Centro de Arquitectos y Constructores.

Ley de Accidentes y Enfermedades Profesionales

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplica la Ley Nº 24.028, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1792/92. Conforme surge de su

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

art.1º, los empleadores quedan sujetos a las responsabilidades y obligaciones en ella establecidos, que resulta por aplicación de la teoría del riesgo o de autoridad, según la cual deben reparar los daños que se produzcan al trabajador en las condiciones que fija el art. 2º de la citada ley, ya sea en forma inmediata o manifestada por el transcurso del tiempo.

Asimismo, el Decreto Nº 1338/96, en su artículo 16 obliga a las Aseguradoras a informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo *"la historia siniestral del trabajador, que se confeccionará según el modelo que establezca dicha Superintendencia"*- estipulado por decreto 717/96 y Resolución Nº 204/96.

Ley de Riesgos del Trabajo

La Ley Nº 24.557, D.R. Nº 170/95, sus normas modificatorias y complementarias, que conforman el marco regulatorio que establece el nuevo sistema integral de prevención de riesgos del trabajo (SIPRIT), y el régimen legal de las aseguradoras de riesgos de trabajo (ART).

En tal sentido, se debe contar con la infraestructura suficiente establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 24.557, para poder considerarse las empresas autoaseguradas. En el supuesto de no poseerla, deberá suscribir obligatoriamente un contrato de seguro con una A.R.T.

Asimismo, la Ley establece la obligación de incluir un Plan de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en el contrato entre la empleadora y la A.R.T. - esta disposición no es aplicable a la industria de la construcción, regulada por D. 911/96 y normas complementarias -. Los lineamientos de dicho Plan están considerados en el D.R. 170/96.

Para la regulación y supervisión del cumplimiento de la Ley 24.557, por el artículo 35 se creó en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos - MTEyFRH- de la Nación, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), entidad de carácter autárquico con competencia, entre otros de sus cometidos, en los siguientes temas: determinar cuáles serán los exámenes médicos que deberán efectuar los empleadores o las Aseguradoras, de acuerdo a lo establecido por el D.R. 170/95; mantener actualizado el registro habilitante para los profesionales que desempeñen tareas en los servicios de higiene y seguridad en el trabajo (Res. S.R.T. 197/96), como así también el Registro Nacional de Incapacidades Laborales.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

La Ley de Riesgos del Trabajo cuenta con las siguientes normas modificatorias y complementarias:

- Resolución (SRT) Nº 78/96. Fija los requisitos para la elaboración de denuncias de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que deberán presentar las Aseguradoras ante la SRT.
- Resolución (SRT) Nº 16/97. Establece la creación del Programa de Acciones para la Prevención (P.A.P.) tendiente a mejorar las condiciones de salud y seguridad en el ámbito laboral. Fija que los componentes básicos del P.A.P. serán: difusión, capacitación y asistencia técnica, modernización, fiscalización y control.
- Resolución Conjunta (SRT) Nº 31/ 97 y (SSN) Nº 25178. Aprueba el contenido de la información registral que deberán mantener las aseguradoras y empleadores autoasegurados, originada en los siniestros denunciados en el ámbito de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. Respecto de las rectificaciones o modificaciones de las mismas, se establece que deberán efectuarse sin requerimiento específico por parte de la SSN y de la SRT.
- Resolución (SRT) Nº 43/97. Regula los exámenes médicos de salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo, a saber: preocupacionales o de ingreso; periódicos; previos a una transferencia de actividad; posteriores a una ausencia prolongada y previos a la terminación de la relación laboral o de egreso. Deroga la Resolución (SRT) Nº 196/96.
- Resolución (SRT) Nº 15/98. Crea el Registro de Siniestros, a cargo de la Subgerencia de control de Entidades de la SRT. Fija los mecanismos y procedimientos para efectuar las denuncias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Resolución (SRT) Nº 54/98. Establece un régimen optativo en materia de exámenes periódicos respecto de la población actualmente ocupada.
- Resolución (SRT) Nº 60/98. Fija las patologías que deberán ser objeto de denuncias por parte de las A.R.T. y las empresas autoaseguradas dentro de las 24 horas de prestada la primera asistencia médica al trabajador accidentado, como así también las circunstancias que se produzcan e impliquen un cambio sobre la denuncia inicial, en un plazo de 12 horas. Deroga y reemplaza la Resolución (SRT) Nº 79/96.
- Resolución (SRT) Nº 320/99. Obliga a los empleadores a declarar el alta de sus trabajadores a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo con antelación al inicio de la relación laboral. Asimismo, el empleador pondrá a disposición de los trabajadores los exámenes realizados debiendo entregar copias de ellos

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

mediando simple solicitud en tal sentido. Establece la validez de los exámenes preocupacionales por el término de DIECIOCHO (18) meses desde su realización. La acreditación por el trabajador de un examen preocupacional realizado dentro del término de validez, eximirá al empleador de la obligación de realizar uno nuevo. La eximición se hará efectiva cuando los requisitos del siguiente examen, de acuerdo a la nueva ocupación laboral, coincidan con los del examen anterior presentado por el trabajador.

Normativa Nacional Aplicable a Proyectos de Infraestructura Vial

a) Antecedentes Normativos

Con la creación de la Dirección Nacional de Vialidad, no sólo se originó una institución, se implementó un sistema de base federal con el objetivo de desarrollar la red vial del país, estableciéndose el sistema troncal, caracterizado en la norma como aquel que unen las provincias y capitales entre sí, las ciudades importantes, los principales puertos navales y aéreos, las grandes zonas de producción y de consumo, los de vinculación internacional y los de enlace entre rutas troncales, y con acuerdo de las provincias, a los sistemas locales de caminos de coparticipación federal (cf. arts. 2º, 3º, Dec. Ley Nº 505/58).

Esa norma en su intento de regular una materia reservada a las provincias, invitó a estas a participar del Fondo Nacional de Vialidad en la medida que crearan organismos de igual naturaleza y organización en sus respectivas jurisdicciones (cf. Cap. III).

Ese es el primer aspecto de la norma creadora de las vialidades, la nacional por directiva expresa, las provinciales por la adhesión y participación de las provincias, constituye la herramienta para proyectar la construcción y mantenimiento de una red caminera integrada, cuyo objetivo fue con éxito el desarrollo del país, no debía escapar del sistema la forma en que se regularía su uso.

El marco regulatorio vigente en lo atinente a tránsito y seguridad vial, Ley Nº 24449/95, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 779/95, y normas modificatorias, fija las normas de uso de la red, en la parte que refiere a los caminos integrantes de la red, por ello debe ser tratada en forma complementaria con la norma vial, siendo relevante su aplicación en aspectos tales como el diseño de los caminos, determinación de los límites en cuanto a los excesos de carga y dimensiones, excesos de velocidad, entre otros que deben ser considerados al momento de estudiar estructuras, anchos de las rutas y velocidades directrices concebidas al momento de proyectarse los caminos.

En lo referente a la Normativa Sectorial Ambiental, la Dirección Nacional de Vialidad ha estado trabajando formalmente en el tema ambiental en relación con la infraestructura vial

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

desde la aprobación por Resolución A.G. N° 1656/93, y con la intervención previa de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRN y AH), del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA 93) y su inclusión como documento obligatorio para consultores y contratistas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales con que se licita y contrata la obra vial.

En el año 2005 se elaboró una actualización que incluyó temas relacionados con el Patrimonio Cultural y Físico, Plan de Manejo Ambiental (PMA), Gestión ambiental de la zona de camino y Control de especies invasoras y/o plagas en la misma. Este Manual se denominó MEGA Actualizado Versión I – Año 2005.

En el año 2007 se aprobó por Resolución A.G. N° 1604/07⁷⁹ una actualización completa del Manual de Evaluación y Gestión de Obras Viales. Por lo tanto, se aplica el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental para Obras Viales “MEGA II / 2007” en el ámbito jurisdiccional de la DNV y en toda obra financiada por ésta, y como tal figurará en la documentación licitatoria y/o contractual de la DNV.

A continuación se expone un breve análisis del marco regulatorio aplicable a proyectos viales vigente a nivel nacional y de aplicación en la Provincia del Neuquén.

b) Ley Nacional de Vialidad

Por Decreto Ley N° 505/58 – B.O. N° 18569, del 22/01/58 -, ratificado por Ley N° 14.467 – B.O. del 29/09/58 -, se establece la creación de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo competente en lo relacionado al “*estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias*” (cf. art. 2º, Dec. Ley N° 505/58).

Asimismo, la norma de marras aprueba su Estatuto Orgánico, documento en el que se determina la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección Nacional de Vialidad. El Decreto Ley N° 505/58 ha sido modificado en varias oportunidades desde su sanción hasta la fecha.

⁷⁹ Resolución N° 1604/07. Publicada en el Boletín Oficial N° 31315 del 03/01/2008.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

c) **Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales**

El Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales, "MEGA II" está estructurado en dos Secciones, cada una respondiendo a las necesidades de sus destinatarios:

- 1ra. Sección: "Bases Para la Gestión Ambiental Vial". Está dirigida a consultores, empresas contratistas y concesionarias, otras reparticiones gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, público en general y toda aquella organización pública o privada vinculada con las diferentes etapas del ciclo de la obra vial.
- 2da. Sección: "Objetivos y Organización Institucional de La Gestión Ambiental". Está dirigida al uso interno de las diferentes Gerencias, Subgerencias y Distritos de la Dirección Nacional de Vialidad.

Las especificaciones técnicas contenidas en el citado instrumento de gestión ambiental para obras viales, deberán ser observadas por los titulares del proyecto durante la planificación, proyecto, construcción y operación del emprendimiento de estudio, y velar por el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los contratistas y trabajadores, destinados a la realización de las obras.

Asimismo, el MEGA II regula los instrumentos y procedimientos ambientales aplicables para la aprobación de proyectos viales, una de las etapas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es la celebración de la Audiencia Pública, instancia procesal que se aplica una vez finalizado el Estudio de Impacto Ambiental sobre el diseño definitivo del proyecto, en forma previa a su aprobación.

Si bien las Audiencias Públicas, de acuerdo a las normas señaladas en el párrafo precedente, son no vinculantes, la intención es recoger aquellas inquietudes, propuestas e iniciativas de la población que puedan contribuir a optimizar los proyectos y lograr de esta manera una ejecución más eficiente de las obras.

El MEGA II se complementa con la Guía Metodológica para la Restauración de Canteras Viales en Desuso, aprobado por Resolución DNV N° 2378/14⁸⁰. El citado Manual se describen las distintas etapas del proceso, a partir de la identificación y caracterización de las canteras viales, para luego determinar los distintos niveles de riesgo socio ambiental,

⁸⁰ Entre los antecedentes consultados para su elaboración figura: BID-DNV, 2002. Levantamiento de Pasivos Ambientales de los Proyectos Viales a Financiar dentro del Programa (Anexo 4) Términos de Referencia. Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración (AR 2002).

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

seleccionar las alternativas de restauración, y llegar a definir los criterios para elaborar los términos de referencia para la realización de proyectos de obras de restauración ambiental.

d) Ley de Tránsito y Seguridad Vial

La Ley Nacional N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias regulan el uso de la vía pública, dentro de su ámbito de aplicación el marco regulatorio de análisis es de aplicación, entre otros aspectos, a aquellos relacionados directa o indirectamente con la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

En cuanto a la competencia, el artículo 2º de la norma establece que resultan autoridades de aplicación “los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta”.

En lo que respecta a infraestructura vial, se encuentra regulado en el Título IV – La Vía Pública -, Capítulo Único, de la Ley N° 24.449⁸¹.

A continuación se analizan las disposiciones de seguridad vial establecidas en el marco legal de referencia, que deberán cumplirse durante la ejecución del proyecto de estudio.

d.1) Estructura Vial

Conforme lo establece el artículo 21º de la Ley N° 24.449, “*toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra asistencia ortopédica*”.

Se prevé la instalación de sistemas de comunicación para que el usuario requiera los auxilios que necesite y para otros usos de emergencia, tanto en autopistas, semiautopistas y demás caminos que establezca la reglamentación, se instalarán en las condiciones que la misma determina, sistemas de comunicación para que el usuario requiera los auxilios que necesite y para otros usos de emergencia.

⁸¹ Ley N° 24.449. Publicada en el Boletín Oficial N° 28080 del 10/02/1995. Título IV, Capítulo único, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 25.965 - B.O. 21/12/2004 -, y N° 26.363 -B.O. 30/04/2008 - .

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Respecto a los cruces ferro-viales a nivel de jurisdicción federal, se aplican las normas reglamentarias de la Nación, cuya autoridad de aplicación determina las condiciones del cruce hasta los 50 metros de cada lado de las respectivas líneas de detención⁸².

En materia de construcción de ciclovías en las obras viales existentes o a construirse, el artículo 21 bis⁸³ establece que en el estudio previo a su ejecución, deberá analizarse la demanda del tránsito en la zona de influencia, a fin de determinar la necesidad, razonabilidad de su ejecución, la capacidad y la densidad de la vía.

d.2) Construcciones Permanentes o Transitorias en Zona de Camino

Conforme lo expresa el artículo 27° de la Ley N° 24.449, toda construcción a erigirse dentro de la zona de camino debe contar con la autorización previa del ente vial competente; a continuación establece que se autorizarán construcciones permanentes en la zona de camino, con las medidas de seguridad para el usuario *“siempre que no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito”*, a los siguientes fines:

- a) Estaciones de cobro de peajes y de control de cargas y dimensiones de vehículos;
- b) Obras básicas para la infraestructura vial;
- c) Obras básicas para el funcionamiento de servicios esenciales.

La norma faculta a la autoridad vial competente para:

- Autorizar construcciones permanentes utilizando el espacio aéreo de la zona de camino, montadas sobre estructuras seguras y que no representen un peligro para el tránsito.
- Fijar las alturas libres entre la rasante del camino y las construcciones a ejecutar. Para este tipo de edificaciones se podrán autorizar desvíos y playas de estacionamiento fuera de las zonas de caminos. La edificación de oficinas o locales para puestos de primeros auxilios, comunicaciones o abastecimientos, deberá ser prevista al formularse el proyecto de las rutas.
- Estudiar y aplicar las medidas pertinentes persiguiendo la obtención de las máximas garantías de seguridad al usuario, en el caso de caminos con construcciones existentes.

⁸² Resolución SETOP N° 7/81 aprueba las “Normas para los Cruces entre Caminos y Vías Férreas”, definidas como normas técnicas válidas por el artículo 1° del Decreto N° 747/88, tienen por objeto la seguridad de tránsito de los cruces ferroviarios existentes, o que se proyecten construir en zona rural o urbana, cualquiera sea el responsable de los mismos, patrimonial o jurisdiccionalmente.

⁸³ Artículo 21 bis, incorporado por art. 3° de la Ley N° 25.965 – Publicación en el B.O. 21/12/2004 -.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

La norma no permite la instalación de puestos de control de tránsito permanentes en las zonas de caminos, debiendo transformarse los existentes en puestos de primeros auxilios o de comunicaciones, siempre que no se los considere un obstáculo para el tránsito y la seguridad del usuario (cf. art. 27, *in fine*, L. 24.449).

d.3) Sistema Uniforme de Señalamiento

El artículo 22° de la Ley N° 24.449 establece que la vía pública debe ser señalizada y demarcada conforme el Sistema Uniforme de Señalamiento (cf. Anexo L, Decreto N° 779/95).

d.4) Obras en la Vía Pública

Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana y en la calzada o acera, debe contar con la autorización previa del ente competente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento (cf. 1er. párrafo, art. 23°, L. 24.449).

Durante la ejecución de obras en la vía pública debe preverse paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo. Igualmente se deberá asegurar el acceso a los lugares sólo accesibles por la zona en obra.

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por el organismo con competencia sobre la vía pública o la empresa que éste designe, con cargo a aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la reglamentación por los incumplimientos (cf. art. 23, *in fine*, L. 24.449).

d.5) Restricciones al Dominio

En cuanto a los predios rurales lindantes con rutas el marco regulatorio de análisis obliga a sus propietarios a tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona del camino (cf. inc. g), art. 25, L. 24.449).

La falta de colocación de alambrados o su deficiente conservación hará pasible al propietario de las sanciones previstas en el Anexo 2 del Decreto N° 779/95, encontrándose la autoridad competente para realizar los trabajos necesarios a su costa (cf. art. 25, D. R. 779/95).

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Los infractores a estas disposiciones responderán solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes (cf. art. 26, L. 24.449).

d.6) Publicidad en la Vía Pública

En materia de publicidad en la vía pública, el artículo 26° de la Ley N° 24.449 prescribe que, salvo las señales del tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepciones, en zona rural deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento.

Conforme lo establece reglamentación, la zona de seguridad del camino comprende:

1. La longitud de desarrollo de curvas horizontales, incluidas sus transiciones;
2. La longitud de desarrollo de curvas verticales, incluidas sus transiciones;
3. La longitud total de puentes incluyendo sus secciones de aproximación, hasta un mínimo cincuenta metros (50 m);
4. Zona de transición previa y posterior a estaciones de control del peaje.

Para el otorgamiento del permiso pertinente, la autoridad debe considerar expresamente la enunciación precedente.

En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

Los infractores a estas disposiciones responderán solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes (cf. art. 26, L. 24.449).

Asimismo, la Ley prohíbe *“toda clase de publicidad de bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las áreas indicadas puedan ser visualizadas desde las mismas, con excepción de aquellas que contengan leyendas relativas a la prevención de seguridad vial”*.

Las violaciones a esta prohibición serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por Ley N° 24.788 - De Lucha contra el Alcoholismo (cf. art. 27, Ley N° 26.363).

Por último, en materia de publicidad cabe mencionar las disposiciones de la Resolución N° 553/98 emanada de la Dirección Nacional de Vialidad, que aprueba el Reglamento para la Publicidad en la Red Nacional de Caminos.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

La norma de marras prohíbe la colocación de publicidad, entre otros, en los siguientes casos:

- En los elementos que forman parte del camino: las obras de arte mayores y menores, las alcantarillas estén o no en la zona de exclusión, las barandas de seguridad, las superficies que constituyen la calzada, las señales viales incluyendo los mojones kilométricos, los muros de protección de cualquier tipo y todo otro elemento que a juicio de la Dirección Nacional de Vialidad corresponda incluir en la enumeración precedente (cf. art. 3.1).
- En la zona comprendida entre las límites de la zona de camino y a lo largo de la longitud de puentes incluyendo sus longitudes de aproximación hasta un mínimo de doscientos metros (200 m.) (cf. art. 3.4)
- En los casos de intersecciones, sean estas simples canalizadas, intersecciones a nivel o a distinto nivel etc., a una distancia mínima de doscientos metros (200 m.) de estas. En los casos de intersecciones que posean carril de aceleración y/o desaceleración la distancia mínima se medirá a partir del extremo más alejado de dichos carriles (cf. art. 3.5).
- En los triángulos de visibilidad cualquiera fuera su tamaño y forma, y sus sectores de aproximación establecidos por una distancia mínima de cien metros (100 m.) (cf. art. 3.6)
- En todo el ancho de la zona de camino y quinientos metros (500 m.) antes y doscientos metros (200 m.) después de los pasos a nivel ferroviarios, respectivamente para cada sentido de circulación (cf. art. 3.7).
- En la zona de transición previa y posterior de estaciones de peaje y en zona de control de cargas hasta una distancia mínima de trescientos metros (300 m.) En los casos de estaciones de peaje la distancia indicada se medirá a partir del cambio del ancho de calzada en la zona de aproximación y en las de control de cargas a partir del inicio del carril de ingreso a las mismas (cf. art. 3.8).

Asimismo, la norma prohíbe la colocación de publicidad en las zonas que especifica el artículo 3.9, entre ellas:

- A menos de diez metros (10 m)de la proyección vertical del conductor extremo externo de las líneas de Media y Alta Tensión (cf. num. 3.91 del art. 3.9).
- En la franja comprendida 2,00 m a cada lado de gasoductos, oleoductos o similares (cf. num. 3.9.3, art. 3.9).

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Pasos Fronterizos.

Marco Institucional y Legal

De acuerdo al artículo 22 bis de la Ley de Ministerios, Ley N° 22.520 y sus modificaciones, corresponde al Ministerio de Seguridad asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, entre las que le cabe:

- Entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia.
- Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352⁸⁴, el Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad, y los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes.

Por Decreto PEN N° 15/2016⁸⁵ fue aprobada la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad de la Nación, estableciéndose la Subsecretaría de Desarrollo de Fronteras en el ámbito de la Secretaría de Fronteras.

La Subsecretaría de Fronteras es responsable del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Coordinar las actividades de control fronterizo, con miras a su agilización y modernización, y promover la construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las zonas de fronteras;
- b) Intervenir en la aplicación del Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con las solicitudes de previa conformidad en las zonas de frontera, promoviendo la armonización y modernización de dicha legislación;
- c) Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y su Decreto Reglamentario en todo lo relacionado con la coordinación de los controles fronterizos en Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado, promoviendo la armonización y modernización de dicha normativa;
- d) Intervenir en la aplicación de la Ley N° 18575 y su Decreto Reglamentario, tendiendo al desarrollo económico integral de las zonas de frontera, promoviendo la efectiva implementación y modernización de dicha legislación;

⁸⁴ Ley N° 22.353. Publicada en el Boletín Oficial N° 24568, del 18/12/1980. Establece el régimen jurídico de los centros de frontera.

⁸⁵ Decreto PEN N° 15/2016. Publicada en el Boletín Oficial N° 33290, del 06/01/2016.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

- e) Proponer, coordinar e implementar un Plan Nacional de Desarrollo de Zonas de Fronteras a fin de desarrollar las economías locales y procurar el bienestar general de la población;
- f) Proponer, coordinar e implementar un Plan de Inversión en Infraestructura de Fronteras, a fin de proporcionar un soporte a las actividades de control fronterizo que el Estado allí desempeña, contribuyendo también al desarrollo de las economías locales y bienestar general de la población, teniendo en cuenta las características del territorio nacional y su integración con los países limítrofes y
- g) Asistir y asesorar al Secretario de Fronteras en negociaciones internacionales bilaterales y multilaterales, vinculadas con su competencia específica

En cuanto a los controles fito y zoonosológicos, por Decreto PEN Nº 1585/96 se establece en su artículo 2º, modificado por el artículo 3º del Decreto PEN Nº 825/10, que el Servicio Nacional de Sanidad Y Calidad Agroalimentaria del Ministerio de Agroindustria, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. El Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosológica de la República Argentina y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

En materia de migraciones, es competente la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a través de la Dirección General de Movimiento Migratorio y las áreas administrativas que la integran, a saber: Dirección de Control Fronterizo y los Supervisores Regionales de Frontera, función que se crea mediante Disposición Nº 4261/2016.

A través de la Ley Nº 25.229, se aprobó e incorporó al ordenamiento jurídico local el Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, suscripto en Santiago, República de Chile el 8 de agosto de 1997; cuyo reglamento fue aprobado por Acuerdo suscripto en Santiago, República de Chile el 2 de mayo de 2002.

A continuación se exponen a modo de conclusión las autoridades de control que en la actualidad ejercen su competencia en el paso fronterizo de Pino Hachado⁸⁶, a saber:

⁸⁶ Fuente: www.gendarmeria.gov.ar/pasos/chile/fichipihacha.html

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

- Seguridad: Gendarmería Nacional Argentina.
- Migraciones: Gendarmería Nacional Argentina (Por Delegación)
- Aduana: AFIP - DGA (Dirección General de Aduanas).
- Transporte: Gendarmería Nacional Argentina.
- Fito-zoosanitario: SENASA: Gendarmeria Nacional Argentina

Por último cabe señalar que, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 22.352, las Provincias y Municipios conservarán su jurisdicción en el ámbito territorial de los Centros de Frontera, que subsistirá en cuanto no interfiera con los fines específicos de éstos.

Explosivos. Régimen Legal.

En el supuesto que la construcción del proyecto vial de estudio demandara la utilización de explosivos, a fin de lograr la adopción de medidas necesarias para la seguridad de las instalaciones de infraestructura correspondientes y su área de influencia directa, se deberán observar las disposiciones comprendidas en el régimen aplicable a la adquisición, uso, tenencia, transporte e importación de pólvoras, explosivos y afines, contenidas en la Ley N° 20.429, su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 302/83, normas complementarias y modificatorias.

Las autoridades encargadas de la fiscalización e inspección del cumplimiento del marco legal de referencia, son el Ministerio de Defensa y el Registro Nacional de Armas (RENAR) (cfr. art. 1º, Decreto N° 37/01).

Ley Nacional de Expropiación

La Constitución Nacional, luego de consagrar el principio de la inviolabilidad de la propiedad privada, establece las condiciones bajo las cuales el Estado puede expropiar un bien particular. Exige, además de la previa indemnización y de la sentencia judicial, que el bien expropiado sea requerido por causa de utilidad pública, correspondiéndole a la Ley realizar tal calificación.

En tal sentido, el artículo 1º de la Ley N° 21.499 establece que la calificación de utilidad pública, comprende *“todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”*.

Dentro de los objetos expropiables, la Ley de referencia prevé en su artículo 5º que *“los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes*

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
CUARTA ETAPA		

técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar”.

Respecto de la expropiación de bienes inmuebles en particular, la Ley exige que se determinen las distintas zonas, *“de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresa declaración”* (cfr. art. 5º, *in fine*, L. 21.499).

Asimismo, la Ley nacional de marras establece que el juicio de expropiación debe ser promovido ante el juez federal con jurisdicción en lo contencioso administrativo, prevé normas básicas de procedimiento judicial, e incluso ha estatuido sobre los siguientes aspectos: desistimiento del expropiante, caducidad de la instancia y prescripción, a su vez regula lo relativo a retrocesión, expropiación irregular y ocupación temporánea, incluye finalmente el régimen aplicable en casos de reserva de tierras para obras o planes de ejecución diferida por parte del Estado, contemplando para tales supuestos un régimen que protege los legítimos intereses de los propietarios, garantizándoles la libre disponibilidad de sus bienes y el justo valor indemnizatorio.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

6. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En este apartado se identifican las autoridades provinciales con competencia para intervenir en el proyecto vial de estudio, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén y sus normas modificatorias.

Asimismo, se describen los procedimientos técnico-administrativos y requisitos exigidos por la normativa ambiental provincial vigente, para lograr la obtención de las licencias ambientales, y cuyo cumplimiento debe observarse durante las distintas etapas del proyecto en prosecución del desarrollo sustentable.

6.1 Marco Institucional

La autoridad de aplicación ante quien deberá tramitarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental a los efectos de lograr la obtención de las licencias ambientales requeridas para la ejecución de la obra vial de estudio, es la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, conforme lo establece la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén que rige en la actualidad, Ley N° 2987⁸⁷.

En efecto, el artículo 13 de la Ley de Ministerios prescribe que corresponde a la Subsecretaría asistir al Ministro de Seguridad, Trabajo y Ambiente en las siguientes funciones y responsabilidades:

- Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medio ambiente, en el marco del desarrollo sustentable, acordes con las pautas regladas en la Constitución Nacional, tratados internacionales, leyes nacionales, Constitución Provincial y leyes provinciales.
- Ejercer la aplicación de las Leyes 1875⁸⁸ (TO Resolución 592 y modificatorias), e las Leyes N° 2183⁸⁹, N° 2175⁹⁰, 2205⁹¹, N° 2600⁹², N° 2615⁹³, N° 2648⁹⁴ y N° 2682⁹⁵ y sus modificatorias.

⁸⁷ Ley N° 2987, modifica Ley Orgánica de Ministerios. Publicada en el Boletín Oficial N° 3499 del 11/12/2015.

⁸⁸ Cf. Ley N° 1875 de Medio Ambiente. Texto ordenado según Resolución N° 592/99 emanada de la Legislatura de la Provincia del Neuquén con fecha 17/06/1999, y normas modificatorias.

⁸⁹ Ley N° 2183 obliga a las empresas petroleras titulares de permisos y concesiones a abonar montos en concepto de indemnización y servidumbres destinado al Fondo para la Conservación y Recuperación del Medio Ambiente Natural. Sancionada el 26/09/1996.

⁹⁰ Ley N° 2175, régimen aplicable a las emisiones gaseosas provenientes de la actividad hidrocarburífera. Sancionada el 20/06/1996.

⁹¹ Ley N° 2205. Prohíbe el ingreso de residuos nucleares y/o peligrosos al territorio de la Provincia del Neuquén. Sancionada el 19/12/1996.

⁹² Ley N° 2600. Extiende la exigencia del Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera para las empresas que desarrollen actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación, almacenamiento y/o transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos. Sancionada el 30/07/2008. Publicada el 29/08/2008. Modificada por Ley N° 2735 del 04/11/2010.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.
- Entender en la gestión de la participación ciudadana mediante audiencias públicas, previstas en la legislación vigente.
- Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.
- Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- Entender en la utilización racional de los recursos naturales, a fin de tender a la conservación, preservación y protección de los mismos.
- Entender en las obras de la Administración Pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.
- Entender en las políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente
- Ejercer la representación de la Provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.
- Intervenir en las relaciones con los pueblos originarios y poblaciones rurales
- Participar en coordinación con otros organismos con competencia, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que conteniendo flora y fauna nativas o exóticas, requieren un régimen de gestión especial.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de conservación, recuperación y uso racional del suelo, del agua, de la flora y fauna, y de la protección y fiscalización sanitaria.
- Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.
- Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos, especiales, sólidos urbanos y patógenos.
- Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y la aplicación del régimen de sanciones por infracciones ambientales.

⁹³ Ley N° 2615. Aprueba el Acuerdo de Renegociación y su Adenda suscriptos con la firma YPF S. A., en el marco del Decreto N° 822/2008, aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el dictado de los Decretos N° 1662/2008 y N° 1753/2008.

⁹⁴ Ley N° 2648. Régimen aplicable en materia de residuos sólidos urbanos. Sancionada el 27/05/2009.

⁹⁵⁹⁵ Ley N° 2682. Regularización de los pasivos ambientales generados por la actividad minera que se realiza en la Provincia del Neuquén.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

- Entender y ejercer el manejo y la administración de las Áreas Naturales Protegidas provinciales.
- Entender en la relación con Parques Nacionales.
- Entender en la regularización, mensura, asignación, distribución, escrituración y control de tierras fiscales, conforme lo establecido en la Ley 263 (TO Resolución 669).
- Coordinar, dirigir y representar a la Provincia en el Programa Sistema Provincial de Manejo del Fuego.
- Administrar el Fondo Ambiental – Ley N° 1875, creado por Ley N° 2863⁹⁶.

Asimismo, la Subsecretaría de Ambiente, en ejercicio del poder de policía atribuido por Ley N° 2267⁹⁷, se encuentra facultada para:

- a) Inspeccionar establecimientos, obras, instalaciones, explotaciones, bienes, registros y documentación en general, incluidos soportes magnéticos y los relacionados con los equipamientos de computación, comprobantes, etcétera.
- b) Requerir de las personas físicas y/o jurídicas información o documentación relacionada con los procesos constructivos, productivos, extractivos; objetivos y metodologías a emplear en proyectos de investigación.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y órdenes de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo su función cuando fuere necesario.

Quedan también comprendidas dentro de las facultades de fiscalización y control de la Subsecretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, aquellas atribuidas en el Anexo VI del Decreto N° 2656/1999, reglamentario de la Ley N° 1875, a saber:

- Investigar todos los hechos que *prima facie* presupongan infracción a las normas de protección al medio ambiente, o que le incumba aplicar sanciones de oficio o por denuncia, comunicación, constatación de los funcionarios en diligencias de rutina, por estar divulgado en medios de comunicación o por cualquier otro medio, a fin de impedir que los mismos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Individualizar a los autores, evaluar su responsabilidad respecto de los hechos y reunir las pruebas para dar base a las sanciones.
- Impulsar el procedimiento establecido en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2656/1999 ante hechos que supongan una infracción a las disposiciones de la Ley N° 1875.

⁹⁶ Ley N° 2863, modifica Ley N° 1875 (texto ordenado por Resolución N° 592), sustituye artículo 25°, incorpora artículos 26 bis que crea el Fondo Ambiental – Ley N° 1875, 26 ter, 33 bis, 33 ter; modifica artículo 29, inc. c); incorpora artículo 46 bis a la Ley N° 2265 sobre Bonificación Fondo Estimulo Ambiental.

⁹⁷ Cf. Ley N° 2267, Título V, artículo 32°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

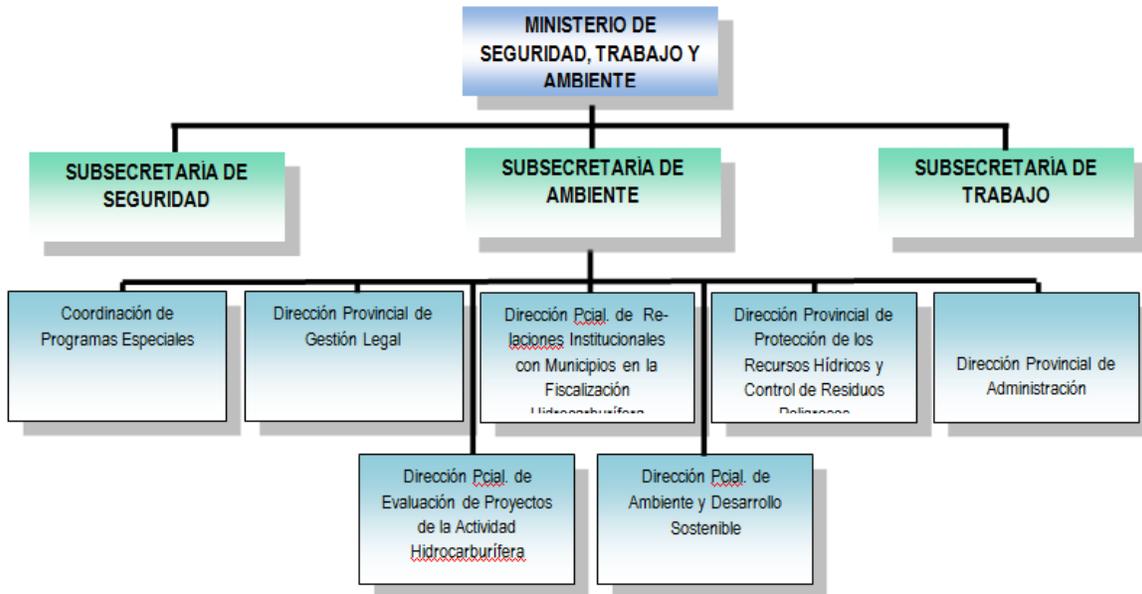
- Convocar a audiencias conciliatorias o de otra índole a los fines que a los distintos casos corresponda.
- Decretar medidas de seguridad y precautorias que estime necesarias a los efectos de evitar las consecuencias de las acciones u obras contaminantes.

Cuando resulte necesaria o conveniente para su actuación, la autoridad ambiental está facultada a requerir la colaboración de otros organismos del Gobierno de la Provincia del Neuquén, quienes a su vez están obligados prestarla bajo pena de incurrir en falta grave, salvo impedimento debidamente fundado expresado oportunamente y por escrito⁹⁸.

Organigrama Subsecretaría de Ambiente

A continuación se presenta un gráfico con la estructura orgánica de la Subsecretaría de Ambiente y las instancias administrativas que la componen.

Organigrama Subsecretaría de Ambiente



⁹⁸ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo VI - "Normas de Fiscalización y Control" -, artículo 3°.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

6.2 Marco Legal

- Ley Nº 1875 de Conservación del Ambiente. Normas reglamentarias y Normas reglamentarias y Modificatorias.

La Ley Nº 2267 reforma la Ley Nº 1875, cuyo texto ordenado fue aprobado por Resolución Nº 502/99, tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.

En tal sentido, la norma de análisis apunta al logro de las siguientes finalidades:

- a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- b) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente.
- c) La coordinación de acciones y de obras de la administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el medio ambiente.
- d) La orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales a fin de promover la concientización y participación de la población en todo cuanto se refiere a la protección del hábitat y del medio ambiente.
- e) El estudio de las políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.
- f) La protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano, y cualquier otro espacio físico que conteniendo flora y fauna nativas o exóticas, requieren un régimen de gestión especial.
- g) La prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ambiental y el consecuente deterioro de los recursos naturales en particular, la norma asigna en su artículo 23° a las autoridades competentes el deber de adoptar recaudos en todas “las obras o actividades que sean susceptibles de degradar el ambiente”, y prescribe que sólo podrán ser autorizadas “si se establecen garantías, procedimientos y normas para su corrección”, debiéndose en el acto administrativo que otorga la autorización correspondiente, establecerse las correcciones y restricciones pertinentes⁹⁹. (cf. Art. 23° *in fine*, L. 2267).

Complementa lo establecido en el artículo anterior, el artículo 24° que exige que todo proyecto y obra que por su envergadura o característica pueda alterar el medio ambiente deberá contar como requisito previo y necesario para su ejecución, con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad de aplicación.

Por lo tanto, en la Provincia del Neuquén ninguna obra, proyecto o emprendimiento podrá proseguir en caso de haberse iniciado sin contar con la licencia ambiental emitida por la autoridad de aplicación. En el caso de obras, proyectos o emprendimientos que por sus características impliquen riesgo ambiental, se deberá incorporar el respectivo estudio de sometidos a su régimen, a contratar seguros ambientales generales o específicos en función del proyecto de que se trate, de la evaluación practicada al Informe Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental respectivo y del riesgo ambiental inherente a la ejecución del proyecto¹⁰⁰.

- Fondo Ambiental - Ley N° 1875

La Ley N° 2863, en su artículo 2° incorpora al texto de la Ley N° 1875 de conservación del ambiente, el artículo 26 bis por el cual se establece la creación del Fondo Ambiental – Ley N°1875¹⁰¹, “cuya administración estará a cargo de la Subsecretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace, en su carácter de autoridad de aplicación”.

⁹⁹ Cf. Ley N° 2267, art. 23° *in fine*.

¹⁰⁰ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, art. 33°.

¹⁰¹ Cf. Ley N° 2863, que incorpora a la Ley N° 1875 el artículo 26 bis por el cual se crea el Fondo Ambiental – Ley N° 1875, con carácter de cuenta especial en los términos del artículo 24° de la Ley de Administración Financiera y Control. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2141 - modificada por Leyes N° 2194 y N° 2387, texto ordenado por Resolución N° 655/2003, emanada de la Legislatura de la Provincia del Neuquén -, en el Título II, De la Administración Financiera, Capítulo I, Del presupuesto, artículo. 24° establece: El Poder Legislativo podrá asignar el carácter de cuenta especial a aquellas unidades que por sus características resulte conveniente fijarles un régimen particular de financiamiento y de administración presupuestaria. En este sentido serán competentes para administrar -en su caso- los bienes que constituyen su patrimonio de afectación, y los recursos que genere su

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

De acuerdo a lo establecido con la incorporación del artículo 26 ter, el citado Fondo se encuentra destinado a los siguientes fines:

- a) Financiación de inversiones y gastos que demande la ejecución de los planes, programas, proyectos y obras de preservación, conservación y recuperación del ambiente, presentados por la autoridad de aplicación o por los municipios, con el ochenta por ciento (80%) de los montos provenientes de multas.
- b) Capacitación, estudios, investigación, equipamiento técnico y refuerzo de partidas de control y saneamiento, a ser realizados directamente por la autoridad de aplicación o a través de convenios que suscriba con municipios, entes públicos o privados y que posibiliten el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 1875.
- c) Conformación de un fondo estímulo, a distribuir entre el personal que efectivamente preste servicios en la Subsecretaría de Ambiente, con el veinte por ciento (20%) de la recaudación mensual bruta obtenida por el Fondo Ambiental-Ley Nº 1875.

6.2.1 Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

La Ley de Medio Ambiente de la Provincia del Neuquén, Ley Nº 1.875, establece en su artículo 24º:

Todo emprendimiento u obra que por su envergadura o características potencialmente pueda alterar el ambiente deberá contar con la aprobación por ante la autoridad competente de la declaración de impacto ambiental que producirá su ejecución.

Por su parte, el Decreto Nº 2656/1999 al reglamentar el citado artículo 24º establece:

Los proyectos o emprendimientos propiciados por los distintos organismos del Estado que den lugar a la posterior realización o establecimiento de obras o servicios públicos, deberán contar previamente con la Licencia Ambiental al momento de ser estos puestos a licitación, concurso o de ser de alguna manera ofertados a terceros.

actividad y que se considerarán destinados específicamente a financiar su presupuesto operativo. Todo ello de acuerdo con las normas contables y procedimientos que establezca la Contaduría General de la Provincia.

En virtud de lo establecido por el artículo 26 bis el Fondo creado por Ley Nº 2863 se encuentra constituido por:

- a) Las asignaciones específicas anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General para la Administración Pública provincial.
 - b) Los montos que se recauden en conceptos de cobro por servicios de inspecciones establecidos en la presente Ley y normas complementarias y los provenientes de multas, aranceles, cánones y/o tasas contemplados en leyes especiales.
 - c) Los aportes recibidos a título de legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas privadas o mixtas.
 - d) Los aportes de organismos provinciales, interjurisdiccionales, nacionales o internacionales, públicos o privados.
 - e) Todo otro ingreso que por Ley se determine.
-

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Asimismo, en los casos en que lo que se licite, concurse u oferte sea la elaboración misma del proyecto o de parte de él, la entidad estatal deberá obligatoriamente incorporar como una de las condiciones de la licitación, concurso u oferta de que se trate y como presupuesto para la calificación o la adjudicación, la obligación de los postulantes de considerar las variables ambientales mediante la evaluación detallada de los impactos ambientales que el proyecto o emprendimiento ocasionará.

La presente disposición deberá ser obligatoriamente consignada en todo pliego de licitación, oferta pública, listado de requisitos u otra forma de especificar condiciones u obligaciones a los licitantes u oferentes, bajo pena de nulidad del respectivo proceso y de aplicar las sanciones previstas en La Ley.

A fin de cumplir con dicho precepto, los titulares del proyecto objeto del presente informe deberán tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, regulado en el Anexo II del Decreto N° 2656/99 reglamentario de la Ley N° 1875, ante la Subsecretaría de Ambiente, quien para mejor proveer, en el ejercicio de su competencia se encuentra facultada para requerir la colaboración y participación activa de la Dirección Provincial de Vialidad y de organismos del gobierno de las Municipalidades comprendidas por el proyecto vial de estudio, y convocar a la celebración de audiencia pública.

A su vez la Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 30° del Decreto N° 2656/1999, se encuentra facultada para “incluir como requerimiento particular dentro de las obligaciones de los sujetos obligados la contratación de seguros ambientales generales o específicos en función del proyecto de que se trate, de la evaluación practicada al Informe Ambiental, o Estudio de Impacto Ambiental respectivo y del riesgo ambiental inherente a la ejecución del proyecto”.

En el supuesto que el proyecto definitivo incluyera, entre otras, obras complementarias en zonas urbanas o sub-urbanas; de iluminación; parquización; traslado o cruces de conductos y líneas aéreas de diversa índole; enlaces o cruces con vías, rutas existentes o proyectadas, y obras de otra jurisdicción, los Informes Ambientales de cada una de ellas deberán integrar junto con el Estudio de Impacto Ambiental que corresponde al proyecto principal, un único expediente administrativo a los efectos cumplir con el principio de eficacia procesal¹⁰². Además, deberá adjuntarse la documentación en la que conste la

¹⁰² Cf. Ley N° 1284. Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Neuquén. Modificada por Ley N° 2456. Publicación en el Boletín Oficial N° 1674. En el Título I, Artículo 3 establece que el ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los principios de legalidad a fin de asegurar la igualitaria participación de los administrados y a publicidad de las actuaciones; defensa, comprende el derecho de los administrados a ser oídos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada; gratuidad; oficialidad, la autoridad administrativa debe impulsar e instruir de oficio el procedimiento administrativo e investigar la verdad material; informalismo, implica que los administrados no verán afectados sus derechos por la inobservancia de exigencias formales, que puedan ser cumplidas posteriormente sin afectar derechos de terceros; eficacia, los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

conformidad escrita de las Municipalidades y de los Entes y Organismos afectados, como así también en el caso de encontrarse las obras dentro de la jurisdicción de organismos nacionales, provinciales o municipales, se deberá acompañar la conformidad de los mismos a los trabajos proyectados.

A continuación se exponen los actos administrativos que deberán cumplir el Titular del Proyecto ante la Subsecretaría de Ambiente a los efectos de obtener la respectiva Licencia Ambiental, en cumplimiento del procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, exigido por el artículo 24º de la Ley Nº 1875, reglamentado en el Anexo II del Decreto Nº 2656/1999, al que se aplican en forma supletoria las disposiciones de la Ley Nº 1284, Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Neuquén.

I. Iniciación del Procedimiento de EIA. Requisitos.

- *Presentación de la Documentación*

A los fines dispuestos en el artículo 24 de la Ley Nº 1875, el titular del proyecto con carácter previo al inicio de las obras principal y complementarias del proyecto vial de estudio, debe presentar ante la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Ambiente, el Informe Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental¹⁰³, con sus correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas por el proponente; Plan de Gestión Ambiental¹⁰⁴; si lo amerita, deberá adjuntarse copia certificada de la resolución respectiva del Organismo Provincial de Tierras Fiscales¹⁰⁵, como así también documentación anexa.

La presentación se hará por triplicado, debiendo además acompañarse una (1) copia en disquete u otro soporte magnético (cf. Art. 2º, Anexo II, D. R. 2656/99).

En todos los casos la información gráfica deberá estar georeferenciada en coordenadas Gauss Krüger, sistema Inchauspe 69 (cf. Art. 2º, *in fine*, Anexo II, D. R. 2656/99).

¹⁰³ Cf. Decreto Reglamentario Nº 2656/1999, en los Anexos II - que determina los requisitos e información que deben contener los I.A. y los EIA - y el Anexo III - que aprueba los Formularios Guía para las Presentaciones -u. En los Anexos IV y V, las enumeraciones de actividades efectuadas en los Anexos IV lo son al mero efecto enunciativo pudiendo la Autoridad de Aplicación incluir actividades no enumeradas mediante resolución fundada, como asimismo exigir el encuadre en La Ley y en su Decreto reglamentario de una actividad no enumerada cuando a su solo juicio existieran razones suficientes para su inclusión (cf. art. 20, D. R. 2656/99). Asimismo, se encuentra facultada para Imponer requisitos adicionales o especiales a los requerimientos formulados en la reglamentación de referencia o sus anexos (cf. art. 3, D. R. 2656/99).

¹⁰⁴ En el Plan de Gestión Ambiental, se deberán presentar en forma detallada y organizada, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y la rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, asumiendo el proponente el compromiso de llevarlo a cabo durante el desarrollo del proyecto vial de estudio.

¹⁰⁵ Cf. Decreto Reglamentario Nº 2656/1999, Anexo II, artículo 2º.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- *Pago de Aranceles*

Se deberán abonar los aranceles vigentes, conforme lo exigen los artículos 33° bis y 33° ter a la Ley N° 1875, incorporados por Ley N° 2863, en virtud de las actividades, actuaciones administrativas, y operativos de control que se gestionan en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente.

En el presente informe, se destina un apartado a la exposición de los aranceles exigidos por la Autoridad Ambiental, discriminados por trámite y servicios que presta el organismo.

- *Constitución de Domicilio Especial*

En la presentación el proponente deberá consignar un domicilio especial en el radio urbano de la Ciudad de Neuquén donde serán practicadas y válidas todas las notificaciones que deban cursársele. La omisión en consignar este domicilio o la falta de comunicación de su cambio, determinará que todas las providencias o disposiciones inherentes al trámite se consideren automáticamente notificadas en la sede de la Autoridad de Aplicación, bastando para ello la mera constancia en el expediente¹⁰⁶

- *Disposición de Reserva – Confidencialidad*

Al efectuar la presentación, el proponente deberá enumerar la información que desee proteger en el marco de la confidencialidad del secreto industrial. Si esta indicación se omitiere o se brindare a posteriori de la primera presentación, la información será pública en los términos de la Ley N° 1284 y no asistirá obligación alguna hacia la Autoridad de Aplicación a su resguardo. Para que proceda la disposición de reserva, los antecedentes o documentación a reservar se acompañarán en un anexo especial¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 3°.

¹⁰⁷ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 4°.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

- *Presentaciones de Mero Trámite*

Las presentaciones subsiguientes a las iniciales, que impliquen peticiones de mero trámite, como así también aquellas actuaciones en que se conteste o notifique un traslado o vista, podrán remitirse por vía postal, por fax o correo electrónico.

Estas actuaciones serán admisibles en tanto guarden en lo esencial la forma de las presentaciones e individualicen el expediente al cual deberá imputárselas.

En estos casos, recepcionados que fueren, los escritos deberán ser presentados de inmediato por quien los recibiere, ante la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas, a los fines de la imposición del respectivo cargo de recepción e incorporación al expediente de destino, constituyendo falta grave toda omisión o retardo injustificado del agente receptor, en tanto ello implique perjuicio para el peticionante.

En caso de duda o discrepancia respecto de la fecha de recepción del escrito, se estará exclusivamente a la constancia del cargo de la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas, y no constando ésta se tendrá al escrito como no recibido¹⁰⁸.

- *Notificaciones*

Las notificaciones se realizarán mediante cédula, como así también por envío de las mismas por fax o correo electrónico cuando se refieran a cuestiones de mero trámite, y manifieste expresamente el proponente su aceptación a ser notificado de tal manera, lo que se hará bajo debida constancia en el expediente del día y hora de expedición¹⁰⁹.

- *Examen Formal de la Documentación Presentada. Observaciones. Plazos*

La Autoridad de Aplicación previo a todo trámite y en un plazo no mayor de tres (3) días examinará el cumplimiento de los requisitos formales de las presentaciones y si existieren omisiones intimará al proponente a subsanarlas en un plazo no superior a los tres (3) días¹¹⁰.

¹⁰⁸ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 5°.

¹⁰⁹ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 9°.

¹¹⁰ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 6°.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

El cómputo de los plazos impuestos a la Autoridad de Aplicación para resolver las peticiones que efectúen los proponentes quedarán automáticamente suspendidos mientras no estén cumplidos por estos la totalidad de los requisitos, diligencias o medidas requeridas no pudiéndose proseguir con el trámite reanudándose el día hábil siguiente al de cumplimiento de las obligaciones pendientes¹¹¹.

Corresponde a los titulares del proyecto o a sus apoderados la carga de examinar rutinariamente las actuaciones y de dar cumplimiento a las obligaciones que se le impongan las que siempre se entenderán impuestas bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos del trámite¹¹².

II. Evaluación del Área Técnica de la Subsecretaría de Ambiente

- *Dictámenes. Plazos*

De acuerdo a las disposiciones del artículo 10 del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 2656/1999, efectuada la presentación en forma, dentro de los tres (3) días, la Autoridad de Aplicación dispondrá la remisión de las actuaciones al Área Técnica, la que dentro de los quince (15) días de tratarse de un Informe Ambiental, y veinte (20) días si se tratara de un Estudio de Impacto Ambiental, deberá:

- Formular las observaciones a que el informe y documentación presentada de lugar.
- Proponer las diligencias de constatación a realizar y oportunidad de las mismas, presupuestando el costo y día y hora de realización de las diligencias que estime deban realizarse.
- Dictaminar si procede dar intervención en el proceso de evaluación a otros organismos del Estado Provincial o de los municipios.
- Determinar los plazos en que el proponente deberá cumplir con las medidas, obligaciones o diligencias impuestas.
- Dictaminar, en los casos de Informe Ambiental, si se dan las condiciones para convocar a audiencia pública.

¹¹¹ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 7°.

¹¹² Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 8°.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Asimismo, durante el procedimiento de evaluación de los Informes Ambientales y Estudios de Impacto Ambiental, y *a posteriori* de emitida la Licencia Ambiental, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al proponente “cuantas veces sea necesario”¹¹³ información adicional; disponer y realizar cuantas diligencias o inspecciones estimare necesarias o convenientes para su evaluación, pudiendo también formular todas las observaciones que al caso correspondan.

- *Participación de Otros Organismos*

Cuando el Área Técnica dictamina que procede dar intervención en el proceso de evaluación a otros organismos del Estado Provincial o de los municipios, la Autoridad de Aplicación solicitará al organismo respectivo dentro de un plazo de cinco (5) días, la nominación de personal especializado.

Dicho personal intervendrá como representante técnico de su organismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo expresar en tal carácter todas las opiniones o reservas que dicho proceso le merezca.

La omisión en producir la nominación de personal especializado, no impedirá la prosecución del trámite, pudiendo incorporarse el personal que fuere *a posteriori* nominado en cualquier etapa del EIA, sin retrotraer las etapas procesales cumplidas¹¹⁴.

Cabe señalar que en virtud del deber de colaboración, todas las dependencias de la Administración Pública Provincial, centralizadas o descentralizadas, están obligadas bajo pena de incurrir en falta grave en el funcionario o empleado responsable, en los casos en que la Autoridad de Aplicación recurra a ellas para dar cumplimiento a los objetivos del procedimiento de EIA, en los plazos que determine, salvo impedimento debidamente fundado expresado oportunamente y por escrito. Las comunicaciones entre organismos se harán mediante requisitorias escritas que deberán transcribir el artículo 15 del Anexo II, del Decreto Reglamentario N° 2656/1999.

- *Publicación de Edictos Informativos*

Según lo establece la reglamentación en el Anexo II, artículo 12°, sólo procede la publicación de edictos informativos para los Informes Ambientales, y en los supuestos en que la Autoridad de aplicación no dispusiere, en función de las particularidades e incidencia social del proyecto de que se trate, la convocatoria a audiencia pública.

¹¹³ Cf Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 14°.

¹¹⁴ Cf Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, artículo 11°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

Las publicaciones se harán a costa del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación en la Provincia y consignarán como mínimo:

- La carátula completa del expediente administrativo respectivo.
- Lugar de ejecución del proyecto.
- Identificación completa del proponente del proyecto.
- Una descripción de las características salientes del proyecto, del impacto ambiental previsto y de las acciones propuestas para su mitigación
- La invitación a quienes así lo deseen para que hagan llegar sus observaciones y comentarios a la Autoridad de Aplicación dentro de los veinte (20) días a contar desde el siguiente al de la última publicación que se efectuare.
- La dirección, números telefónicos, número de fax, y dirección de correo electrónico de la Autoridad de Aplicación.
- Horario de consultas de las actuaciones.
- Los ejemplares de los edictos a publicar serán presentados previo a su publicación por el proponente ante la Autoridad de Aplicación para que esta examine si su contenido se ajusta a los requerimientos precedentes y apruebe el tenor respectivo. La violación a esta disposición determinará la nulidad de las publicaciones que se efectúen.

III. Audiencia Pública. Convocatoria. Celebración

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 24° y 31° de la Ley N° 1875, el artículo 13° del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 2656/999, y en el marco de los artículos 90 y 93 de la Constitución Provincial, durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental la Autoridad de Aplicación deberá convocar a audiencia pública.

La audiencia pública será convocada por la Autoridad de Aplicación por simple providencia, estableciendo el día, hora y lugar de su celebración y citando a la población involucrada en el área de influencia del proyecto, y a los interesados en general a asistir y a expresarse sobre el mismo.

La convocatoria determinará, además, las pautas bajo las cuales se realizará la audiencia y dispondrá la comparecencia obligatoria a la misma del proponente o de persona o personas con facultades suficientes para deliberar a nombre del mismo y brindar todas las explicaciones técnicas y legales acerca del proyecto vial y sus obras complementarias

La convocatoria deberá hacerse, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. La realización de la audiencia pública será notificada mediante edictos a publicarse por parte

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

del proponente y a su costa por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios de circulación en la Provincia.

Los edictos consignarán como mínimo:

- La carátula completa del expediente administrativo respectivo.
- Una transcripción de la parte pertinente de la providencia que convoque a la audiencia.
- Identificación completa del proponente del proyecto.
- Identificación precisa del lugar de ejecución del proyecto.
- Una descripción detallada de las características salientes del proyecto, del impacto ambiental previsto y de las acciones propuestas para su mitigación.
- La dirección, números telefónicos, número de fax, y dirección de correo electrónico de la Autoridad de Aplicación.
- El carácter no vinculante para la Autoridad de Aplicación de los resultados de la audiencia.
- Horario de consultas de las actuaciones.
- Los ejemplares de los edictos a publicar serán presentados previo a su publicación por el proponente ante la Autoridad de Aplicación para que esta examine si su contenido se ajusta a los requerimientos precedentes y apruebe el tenor respectivo. La violación a esta disposición determinará la nulidad de las publicaciones que se efectúen.

Los particulares podrán consultar los antecedentes del proyecto que sea objeto de la audiencia a partir del momento de la convocatoria.

Durante la celebración de la Audiencia Pública, las ponencias y observaciones de los participantes no serán sometidas a votación, ni tendrán carácter vinculante, pero se labrará acta que se agregará al expediente para su consideración en el procedimiento de EIA.

IV. Dictámenes Finales

Una vez cumplidas las etapas anteriores del procedimiento de EIA, “las actuaciones pasarán, sucesivamente y por diez (10) días a cada una, al Area Técnica y al Area Legal de la Autoridad de Aplicación las que dictaminarán si en base a lo actuado procede o no la emisión de la Licencia Ambiental y si procede exigir la contratación de un seguro ambiental al beneficiario de la Licencia Ambiental”¹¹⁵.

¹¹⁵ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, Capítulo II, artículo 16°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

V. Licencia Ambiental. Resolución. Publicación

Producidos los dictámenes finales, la reglamentación en el artículo 17 del Anexo II establece que la Subsecretaría de Ambiente dictará el acto administrativo correspondiente a la Licencia Ambiental, a título precario y revocable¹¹⁶, en el que impondrá al proponente licenciado las obligaciones que deba cumplir o, en su caso, la denegará disponiendo el archivo de las actuaciones. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial o en un diario de circulación regional de un extracto de la disposición.

Notificada que fuere la disposición que otorga la Licencia Ambiental, la Autoridad de Aplicación dispondrá el pase de las actuaciones al Organismo de Contralor Ambiental a los fines de tomar nota de lo resuelto y ejecutar las operaciones de monitoreo que le correspondan¹¹⁷.

- *Desistimiento del Proponente. Cambios en el Proyecto o en la Razón Social. Caso Fortuito o Fuerza Mayor*

La reglamentación de análisis prevé la resolución de los siguientes casos que se pueden plantear en el curso del procedimiento de EIA, o bien con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Ambiental, a saber:

- Desistimiento del proponente en la ejecución del proyecto: En este supuesto, el proponente “deberá comunicar dicho desistimiento de inmediato en forma escrita a la Autoridad de Aplicación, ya sea durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental o si la misma ya hubiere sido otorgada. En este último caso, deberán adoptarse las medidas que determine la Autoridad de Aplicación, a efecto de que no se produzcan alteraciones perjudiciales al ambiente”¹¹⁸.

- Cambios o modificaciones significativas en el proyecto o razón social del proponente. Si los hechos se suscitaren con anterioridad al otorgamiento de la Licencia Ambiental, “el proponente deberá comunicarlo por escrito de inmediato a la Autoridad de Aplicación quien determinará si procede o no la remisión de información adicional a la presentada”¹¹⁹.

¹¹⁶ Cf. Ley N° 1284, Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Neuquén, artículos 83, 85 y concordantes.

¹¹⁷ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, Capítulo III, artículo 17°.

¹¹⁸ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, Capítulo IV, artículo 19°.

¹¹⁹ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, Capítulo IV, artículo 20°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el hecho se produjera una vez otorgada la Licencia Ambiental, y llegaren a suscitarse impactos ambientales no previstos originalmente en los Informes Ambientales o Estudios de Impacto Ambiental, la Autoridad de Aplicación “podrá en cualquier tiempo requerir la presentación de la información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental suscitado, o de una Auditoría Ambiental, según procediere. La Autoridad de Aplicación podrá revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, en caso de riesgo ambiental o de producirse perjuicios irreversibles el medio ambiente”¹²⁰.

VI. Certificado de Calidad Ambiental

Para el otorgamiento del Certificado de Calidad Ambiental a petición de proponentes que hayan obtenido la Licencia Ambiental, la Autoridad de Aplicación exige la presentación de una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 22° del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 2656/1999, a saber:

- Que el solicitante encuadra sus actividades en los términos de La Ley, su Reglamentación y las normas dictadas en su consecuencia no encontrándose en retardo o mora con ninguna de las obligaciones que impone dicha normativa ni pendiente del cumplimiento de ninguna sanción.
- Que el solicitante se encuentra en pleno y total cumplimiento de las exigencias contenidas en la Licencia Ambiental.

El Certificado de Calidad Ambiental tendrá, a partir de su otorgamiento, una validez máxima de dos (2) años¹²¹. Para su renovación deberá presentarse una nueva declaración jurada en los términos del artículo 22° transcripto en párrafos precedentes.

Licencia Ambiental. Efectos Jurídicos

La obtención de la Licencia Ambiental implica la habilitación del proyecto sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y el cumplimiento del régimen aplicable en materia de preservación, conservación y mejoramiento del ambiente que encabeza la Ley N° 1875.

Dicho documento será exigido por todos los organismos administrativos donde se tramiten autorizaciones, habilitaciones, licencias, visados, concesiones o permisos de cualquier índole, como así también su renovación; de lo contrario, no podrán ser emitidos bajo pena de nulidad.

¹²⁰ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, Capítulo IV, artículo 21°.

¹²¹ Cf. Decreto Reglamentario N° 2656/1999, Anexo II, Capítulo V, artículo 23°.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23</p> <p>TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	
<p>CUARTA ETAPA</p>		

En los supuestos que el proyecto, actividad, obra o instalación complementarias, comenzaran a ejecutarse sin la Licencia Ambiental previa o prosiguieran en su ejecución en infracción a lo dispuesto en el régimen de referencia, la Subsecretaría de Ambiente ordenará la inmediata suspensión de su ejecución y la substanciación de las actuaciones que regula el Anexo VI aprobado por el artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 2.656/99.

Asimismo, podrá disponerse la suspensión de un emprendimiento, aún luego de aprobado los informes y estudios ambientales presentados por el proponente, cuando se verificaran algunas de las circunstancias que enuncia el artículo 24º del Decreto N° 2.656/99, a saber:

- a) La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa dentro de los informes y estudios ambientales requeridos, que afectare o sea susceptible de afectar el procedimiento de evaluación.
- b) El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas como medidas de mitigación, atenuación o compensación, que constan en los informes y estudios ambientales para la ejecución del proyecto.
- c) Cuando no se lleve a cabo el proyecto, obra, actividad o emprendimiento en los términos en los que ha sido aprobado.

El otorgamiento de la Licencia Ambiental, no implica la co-responsabilidad del Estado Provincial por los daños o afectaciones ambientales que la ejecución del proyecto aprobado ocasione.

La suspensión definitiva o temporal de la licencia ambiental implicará el automático cese de las actividades por parte del infractor y traerá aparejada de igual modo la suspensión, cese o caducidad de toda licencia, permiso o concesión, que hubiere otorgado a favor del infractor, algún organismo del Estado provincial. Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, la autoridad de aplicación podrá disponer a costa del infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Régimen de Sanciones

El artículo 29º de la Ley N° 1875, con las modificaciones incorporadas por las Leyes N° 2267 y N° 2863, establece las sanciones aplicables a los infractores a la Ley del Ambiente, ellas son:

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de la manera fundada, califique de leves.
- b) **Amonestación pública:** la amonestación pública se hará efectiva mediante la publicación por dos (2) veces de la sanción a costa del infractor en por lo menos dos (2) diarios de circulación en la Provincia. El aviso respectivo consignará los datos del expediente, los del infractor y los del proyecto, actividad o emprendimiento del que hubiere surgido la infracción. Las publicaciones podrán ser complementadas a sólo juicio de la autoridad de aplicación con comunicaciones a organizaciones ambientales o de otra índole, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) **Multas:** determinan la obligación de pago en dinero efectivo o transacción bancaria y podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos b) y d).

En función de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1875, las multas se impondrán:

1. Por no cumplir las disposiciones de la Ley N° 1875 o sus normas reglamentarias: De jus 100 a 23.000 jus
2. Por no cumplir o violar violen las órdenes o resoluciones impartidas o dictadas para el cumplimiento de la Ley N° 1875 o sus normas reglamentarias: De jus 5 a 10.000 jus
3. Por desobedecer o rehusarse a cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o inspectores ambientales en el ejercicio de sus funciones. Las mismas sanciones corresponderán a quienes incurrieren en falseamiento u omisión de cualquier dato o información que sea requerido en el marco de dichas normas: De jus 5 a 10.000 jus

En los casos de reincidencia las multas se incrementan a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y del veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala. Se considera reincidencia toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses de sancionada la anterior.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación puede imponer al condenado incumplidor una multa adicional a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora.

Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

Entiéndase por jus, la unidad de pago establecida en el artículo 8º de la Ley 1594.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

El valor jus será el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén”.

- d) Suspensión temporal o definitiva de la licencia ambiental: la suspensión definitiva o temporal de la licencia ambiental implicará el automático cese de las actividades por parte del infractor y traerá aparejada de igual modo la suspensión, cese o caducidad de toda licencia, permiso o concesión que hubiere otorgado, a favor del infractor, algún organismo del Estado provincial.

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, la autoridad de aplicación podrá disponer a costa del infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Para la imposición y, en su caso, para la graduación de las sanciones, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- 1) La gravedad de la infracción considerada en función del impacto en la salud pública y en el ecosistema o entorno ambiental afectado.
- 2) Las condiciones económicas del infractor.
- 3) La conducta precedente del infractor; y
- 4) La reincidencia, si la hubiere.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo a instruirse a los infractores el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación en función de lo previsto por la Ley 1284.

Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de reparar el daño causado y de la facultad conferida de la autoridad de aplicación de emprender de por sí y a costa del infractor las tareas de remediación inmediatas y urgentes¹²².

Pago de Aranceles y Tasas de Fiscalización

Con la introducción de los artículos 33° bis y 33° ter a la Ley N° 1875, han sido incorporados por Ley N° 2863 el listado de aranceles y tasas que deben ser abonados correspondientes a las distintas actuaciones administrativas y operativos de control que se gestionan en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente¹²³.

¹²² Cf. artículo 30 Ley N° 1875, texto ordenado por Ley N° 2267.

¹²³ Cf. Código Fiscal Provincial vigente, artículos 14° y 186°; las Resoluciones DPR N° 380/1993 y N° 595/1997. La Subsecretaría de Ambiente, CUIT 30-71424358/2, a partir del dictado de la Resolución N° 028/2014 emitida por la Dirección Provincial de Rentas – publicada en el B. O. N° 3387 el 14/01/2014- actúa como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con el N° 4384, por las operaciones efectuadas a partir del 02/01/2014.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

La norma establece los aranceles y tasas en la unidad de pago denominada “jus” según los términos del artículo 8° de la Ley N° 1594¹²⁴, valor que es actualizado en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, quien debe informar “del 1 al 5 de cada mes a todos los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados y Procuradores de cada circunscripción judicial el valor del jus”¹²⁵.

A continuación se exponen los aranceles que fija el artículo 33° bis, a saber:

a) De evaluación ambiental:

- 1) Estudios de Impacto Ambiental (EIA): 25 jus
- 2) Informes Ambientales (IA): 10 jus
- 3) Auditorías Ambientales (AA): 10 jus
- 4) Estudios Ambientales de Base (EAB): 20 jus
- 5) Estudios de Riesgo Ambiental (ERA): 10 jus
- 6) Adendas Ambientales (AdA): 7 jus
- 7) Informe de Monitoreo Anual (IMA): 15 jus
- 8) Estudio de Sensibilidad Ambiental (ESA): 7 jus
- 9) Todo otro estudio que la autoridad ambiental considere pertinente: 10 jus

b) Inscripciones y renovaciones de los Registros provinciales:

1) Generadores de residuos especiales.

a) Inscripción: el valor variará de 10 jus a 100 jus, aplicado en función de las características del generador, según los volúmenes anuales generados que se describen a continuación:

- (1) Hasta 10 m³: 10 jus
- (2) desde 10 a 1.000 m³: 20 jus
- (3) desde 1.000 a 10.000 m³: 50 jus
- (4) más de 10.000 m³: 100 jus

¹²⁴ Ley N° 1594, establece el régimen aplicable a los honorarios profesionales de abogados y procuradores devengados en juicio, gestiones administrativas y prestaciones extrajudiciales. Modificada por las Leyes N° 2456 y Ley N° 2933. Sancionada el 15/11/1984, promulgada el 26/11/1984, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 21/12/1984.

¹²⁵ Por Acuerdo Acuerdo N° 5278, pto. 10, del 20/05/2015, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén resolvió fijar el valor “JUS” en pesos quinientos veinte con 88/100 (\$ 520,88), para el mes de marzo; en pesos quinientos sesenta y ocho con 23/100 (\$568,23) para el mes de abril; y, en pesos seiscientos quince con 58/100 (\$615,58), a partir del 1° del mes de mayo.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

b) Renovación anual: 50% del valor establecido para la inscripción.

2) Transportistas de residuos especiales.

a) Inscripción: 75 jus, más 2 jus por unidad a registrar.

b) Renovación: 30 jus, más 1 jus por cada unidad a renovar.

3) Tratadores de residuos especiales.

a) Inscripción: el valor variará de 10 jus a 100 jus, aplicado en función de las características del tratador según los volúmenes anuales tratados que se describen a continuación:

- (1) Hasta 10 m³: 10 jus
- (2) desde 10 a 1000 m³: 20 jus
- (3) desde 1.000 a 10.000 m³: 50 jus
- (4) más de 10.000 m³: 100 jus

b) Renovación: el valor variará de 5 jus a 50 jus, aplicado en función de las características del tratador, según los volúmenes anuales tratados, cuyos valores serán el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos para la inscripción.

4) Prestadores de servicios ambientales.

a) Personas físicas:

- (1) Inscripción: 6 jus
- (2) Renovación: 4 jus

b) Personas Jurídicas:

- (1) Inscripción: 15 jus
- (2) Renovación: 8 jus

La Tasa de Fiscalización que fija el artículo 33 ter, incorporado a la Ley Nº 1875 por Ley Nº 2863, comprende las actividades y mecanismos de control que efectúe la Autoridad de Aplicación, en virtud de las facultades conferidas en el Anexo VI del Decreto Reglamentario Nº 2656/99 de la Ley 1875, cuyos valores se describen a continuación:

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- a) Movilidad: valor por kilómetro recorrido ida y vuelta desde la sede de la Subsecretaría de Ambiente 0,025 jus. Movilidad incluye el combustible y mantenimiento del vehículo.
- b) Alojamiento: valor por día 1,5 jus por persona que realiza la inspección por parte de la Subsecretaría de Ambiente.
- c) Comidas: valor por día 1,2 jus por persona que realiza la inspección por parte de la

El pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental debe efectivizarse con carácter previo a la realización de las inspecciones, si bien la norma faculta a la Autoridad de Aplicación a eximir del pago de la misma a quien considere pertinente mediante el dictado del acto administrativo que lo justifique.

Asimismo, el artículo 33 ter *in fine*, establece que se encuentran “exentas del pago de la Tasa de Fiscalización Ambiental las obras públicas provinciales y municipales”.

6.2.2. Residuos Peligrosos

La gestión de los residuos calificados como peligrosos¹²⁶ que se generen durante las distintas etapas que demanden las obras relacionadas con el proyecto de estudio, deberá cumplir con las disposiciones del Anexo II del Decreto N° 2263/15 que establece las normas ambientales para la regulación de las distintas etapas de gestión de los residuos especiales en el territorio de la Provincia del Neuquén, siendo de aplicación subsidiaria la Ley Nacional N° 24051, su Decreto Reglamentario y/o las normas que las reemplacen¹²⁷.

Los profesionales responsables de la realización de dichas operaciones deben encontrarse habilitados por el Colegio Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén (CPAN)¹²⁸.

¹²⁶ Cf. Decreto N° 2263, que reemplaza al derogado Anexo VIII del Decreto N° 2565/99, establece en el Anexo I las características de los residuos, Anexo II, las categorías de residuos, Anexo III, categorías sometidas a control, Anexo IV, lista de características peligrosas, Anexo V, operaciones de eliminación de residuos especiales en sus apartados a) y b) enuncia las operaciones que no pueden y que sí pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

¹²⁷ Cf. Decreto N° 2263/15, Anexo II, arts. 1°; 3°: Quedan excluidos del alcance del presente los siguientes residuos: a. Los sujetos a transporte interprovincial, en tanto sean alcanzados por las normas de la Ley Nacional 24051. b. Los sujetos a transporte transfronterizo internacional, los que se regirán por la prohibición de importación establecida en el artículo 41 de la Constitución Nacional y por la Ley Nacional N° 23922 de Ratificación del Convenio de Basilea. c. Los efluentes cloacales y los residuos sólidos domiciliarios en la medida en que no sean sometidos a procesos previos de clasificación, segregación y eliminación selectiva en función de la naturaleza de los residuos. d. Los radiactivos, en la medida en que se encuentren regidos por normas específicas. e. Los residuos patógenos. f. Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

¹²⁸ Cf. Ley N° 2747 - publicada en el Boletín Oficial el 21/01/2011-, establece la creación del Colegio Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén (CPAN); artículo 16° establece los requisitos de matriculación, artículo 27°, establece como objetivo y atribución del CPAN realizar el control de la actividad del profesional ambiental, mediante Resolución CPAN N° 3420/2012., exige a todo profesional que pretenda ejercer la profesión, en los alcances establecidos en la Ley N° 2747 dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, por sí mismo o terceros: presentar ante el CPAN, el informe/estudio o documentación a fin de que se proceda a

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

En cumplimiento de las normas de referencia, los sujetos que intervengan en la gestión de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la realización de las obras viales de estudio, deberán cumplir los requisitos que a continuación se describen:

- Inscripción en Registro Provincial de Generadores¹²⁹, Transportistas¹³⁰ y Operadores¹³¹ de Residuos Peligrosos (ReGTyORE), conforme las exigencias de los artículos 6° y 7° del Anexo II del Decreto N° 2263/15.

constatar que el profesional esté inscripto y no pese sobre él ningún tipo inhabilitación o sanción; obtener el visado de la documentación aludida. Artículo 3° de la Res 3420/2012 dispone que los poderes públicos no autorizarán la tramitación y ejecución de trabajos a cargo de profesionales no inscriptos en los registros correspondientes creados por la Ley N° 2747, y que no se encuentren con el visado requerido, como condición previa e ineludible.

¹²⁹ Cf. Decreto N° 2263/15, Anexo II que reemplaza al derogado Anexo VIII del Decreto N° 2656/99, en el art. 11° establece las siguientes categorías de generadores:

1. Generadores menores de residuos sólidos de baja peligrosidad: son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a los cien (100) Kg. por mes calendario referido al "promedio pasado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.
2. Generadores medianos de residuos sólidos de baja peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen entre cien (100) y mil (1000) Kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "promedio pasado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.
3. Grandes generadores de residuos sólidos de baja peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor a los mil (1000) Kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "promedio pasado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del diez por ciento (10%) sobre lo calculado.
4. Generadores menores de residuos sólidos de alta peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a un (1) Kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "promedio pasado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del dos por ciento (2%).
5. Generadores de residuos sólidos de alta peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a un (1) Kg. de dichos residuos por mes calendario referido al "promedio pasado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del dos por ciento (2%).

La Autoridad de Aplicación establecerá las obligaciones de cada una de las categorías mencionadas, pudiendo modificar con carácter general la cantidad de obligaciones a cumplimentar cuando ello resultare técnicamente razonable.

En cuanto a la generación eventual de residuos especiales, se encuentra regulada en el artículo 12, Anexo II, Decreto N° 2263/15, que prescribe que deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. La notificación deberá acompañarse de un informe técnico, elaborado por un profesional competente en el tema y será firmada por el titular de la actividad. En el mencionado informe deberá especificarse:

- a. Residuos peligrosos especiales, con la especificación de si se trata de alta o baja peligrosidad.
- b. Cantidad de residuo especial generado en ln. o Kg. según corresponda.
- c. Motivos que ocasionaron la generación. d. Actividades (sistemas, equipos, instalaciones y recursos humanos propios y externos) ejecutadas para, según corresponda: 1. Controlar la generación. 2. Controlar la descarga o emisión al ambiente del residuo. 3. Manipular el residuo. 4. Envasar el residuo, con la rotulación que corresponda. 5. Transportar el residuo (indicar transportista). 6. Tratamiento (indicar planta de tratamiento receptora). 7. Disposición final (indicar la planta de disposición interviniente). 8. Daños humanos y/o materiales ocasionados. 9. Plan para la prevención de la repetición del suceso.

La autoridad de aplicación establecerá por resolución la clasificación referente a los generadores de residuos especiales de otras categorías (líquidos, gaseosos, mixtos).

¹³⁰ Cf. Decreto N° 2263, Anexo II, Capítulo IV.

¹³¹ Cf. Decreto N° 2263/15, Anexo II, Cap. V, regula los requisitos para la instalación, habilitación y funcionamiento de plantas nuevas y preexistentes de tratamiento o de disposición final de residuos especiales; el art. 22° prescribe las condiciones en que se debe llevar y contenido del registro de operaciones permanente – entre cuyos datos deben figurar contingencias, monitoreos, cambio de actividad, y/o cualquier otra medida que hubiera sido tomada y que revisten importancia desde el punto de vista ambiental y del control de las

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

- Una vez evaluada la documentación presentada por los sujetos obligados, y en caso de pleno cumplimiento a los requisitos establecidos, sin perjuicio de los exigidos por el Anexo XII del Decreto Reglamentario 2656/99, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado Ambiental Especial, instrumento acreditará en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento, almacenamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos especiales¹³². La norma también prescribe que en el supuesto que un mismo sujeto obligado posea más de un proyecto que contemple la generación, manipulación, almacenamiento, tratamiento o disposición final, *deberá tramitar el Certificado Ambiental Especial por cada uno de ellos y de manera particular*¹³³.
- La naturaleza y cantidad de los residuos especiales generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice, debe quedar documentada en el Manifiesto Electrónico, según lo establece el artículo 6º del Decreto N° 2263/15 que deroga el Anexo VIII del Decreto 2656/99.

No obstante hasta tanto se implemente el Manifiesto Electrónico, seguirán rigiendo los artículos 5º, 6º y 7º relativos al Manifiesto Documental.

Por ello, conforme se reglamenta en el Decreto N° 2656/1999, el generador es responsable de la emisión del citado instrumento en formularios preimpresos, con original y cinco copias.

La Autoridad de Aplicación, al comenzar el circuito, tendrá el original que debe llenar el generador, quien se llevará cinco copias para que las completen el resto de los integrantes del ciclo. El transportista entregará copia firmada de su "manifiesto" al generador, a cada una de las etapas subsiguientes y al fiscalizador. El operador, llevará un registro de toda la operación con copia para el generador y la Autoridad de Aplicación.

Cada uno de los documentos indicará el responsable último del registro (generador - transportista - tratamiento / disposición final - Autoridad de Aplicación). Al cerrarse el ciclo la Autoridad de Aplicación deberá tener el original mencionado y una copia que le entregará el operador.

operaciones a las que se les otorgará la licencia de funcionamiento, como, por ejemplo, las destinadas a la disminución de emisiones, el reciclado de residuos y la recuperación de sustancias. Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o de disposición final, se deberán cumplir las disposiciones del art. 23°. En materia de responsabilidades rige el art 24°; en tanto que el art. 25° fija los procedimientos para establecer el límite del vertido y/o emisión de plantas de tratamiento y disposición final. Por su parte, el art. 27° determina las condiciones que deben reunir los lugares destinados a la disposición como relleno de seguridad.

¹³² Cf. Decreto N° 2263/15, Anexo II, art. 8°.

¹³³ Cf. Decreto N° 2263/15, Anexo II, art. 9° *in fine*.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

6.2.3 Residuos Patogénicos

En los casos que durante la realización de las obras se generen residuos patogénicos, el titular del proyecto deberá velar por el cumplimiento por parte de los Contratistas de las Normas para el Tratamiento de Residuos Patógenos aprobadas como Anexo IX del Decreto N° 2656/1999.

En el supuesto de ser generador de residuos patógenos deberá asegurar el adecuado tratamiento, transporte y disposición final de tales residuos, ya sea que lo haga por sí o por terceros. Asimismo deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación la aprobación de todo método y/o sistema de tratamiento de los residuos patogénicos, en forma previa a su utilización, y de transporte y disposición final, cuando correspondiera. Como generador de residuos patogénicos le cabría la responsabilidad de supervisar e implementar programas que incluyan:

- La capacitación de todo el personal que manipule residuos patógenos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la medicina, especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patógenos.
- Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patógenos.

6.2.4 Residuos Urbanos

Son de aplicación en la materia las siguientes normas provinciales:

- Ley N° 1875 – texto ordenado por Resolución N° 592 -, su reglamentación aprobada por Decreto N° 2656/1999 – específicamente las Normas para el Manejo de los Residuos Sólidos y / o Domiciliarios contenidas en el Anexo X - .
- Ley N° 2648¹³⁴, que establece el conjunto de principios y obligaciones básicas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la provincia del Neuquén, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.916, de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, con el fin último de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La Autoridad de Aplicación de las normas provinciales de referencia es el Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente a través de la Subsecretaría de Ambiente¹³⁵, en tanto que la responsabilidad de la implementación de la gestión integral de los residuos sólidos

¹³⁴ Ley N° 2648, artículo 1°. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén del 26/08/2009.

¹³⁵ Cf. Ley N° 2987, modificatoria de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, Título I, Cap II, arts. 13 y 14..

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

urbanos recae sobre las autoridades correspondientes, ya sean comunales, municipales, provinciales o nacionales.

Dadas las características de las obras y su área de emplazamiento, se deberán acatar las medidas correspondientes al Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos adoptadas en los Municipios comprendidos por las obras, a fin de lograr minimizar los riesgos ambientales de exposición de los residuos a cielo abierto y garantizar el correcto funcionamiento de la recolección en dichas jurisdicciones.

Asimismo, se deberán observar las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Tarifarias relacionadas con la prestación del servicio de recolección de residuos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles.

6.2.5 Protección de los Recursos Naturales. Normativa Provincial Aplicable

✓ Recursos Hídricos

Marco Institucional

De acuerdo a las facultades otorgadas por Ley N° 2987, modificatoria de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, corresponde al Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.

En su cometido, es asistido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, designada como autoridad de aplicación del Código de Aguas, por Ley N° 2613¹³⁶, que en el artículo 6° le atribuye facultades para:

- Intervenir en todo lo relativo a obras de cualquier naturaleza que se ejecuten en cauces y riberas de los cursos de agua pública, sin la cual no podrán efectuarse las mismas.

¹³⁶ Ley N° 2.613, complementaria del Código de Aguas de la Provincia del Neuquén, incorpora al texto de la Ley N° 899 el Título II - Fondo Hídrico Provincial, artículos 7° bis y 7° ter, por los cuales se establece su creación y su destino, a saber: a) Solventar las erogaciones que originen la organización y el funcionamiento de los organismos de contralor. b) Reforzar las partidas de obras hidráulicas y de saneamiento. c) Solventar los gastos e inversiones que demanden la ejecución de los programas formulados por la autoridad de aplicación y que fueran aprobados por el Poder Ejecutivo provincial en concepto de cursos, estudios, investigación y contralor de los bienes públicos hídricos." Publicada en el Boletín Oficial del 24/10/2009. Decreto N° 1514/2009 aprueba como Anexo la reglamentación de la cuenta especial "Fondo Hídrico Provincial" Publicada el 16/10/2009 en el Boletín Oficial de la Provincia.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- Intervenir y proveer (en igual forma) sobre todos los usos, actos y hechos que puedan tener relación con el régimen de agua pública, la defensa y conservación de los cauces y riberas.
- Disponer la modificación, cese o destrucción de tales obras, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.
- Controlar y vigilar la regularidad del uso de las aguas en general y el otorgado por permiso o concesiones y disponer su caducidad, cuando corresponda, previo informe a sus organismos respectivos.
- Aprobar la metodología de cálculo del canon, definir el precio por unidad de medida y fijar la fecha de vencimiento de las obligaciones de pago por el uso de aguas públicas con fines industriales¹³⁷.
- Administrar la cuenta especial «Fondo Hídrico Provincial»

Asimismo, funciona bajo la órbita del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento¹³⁸, organismo que debe asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia sobre los siguientes temas:

- Planeamiento en materia de saneamiento urbano y su coordinación con los entes nacionales, provinciales y municipales en cuanto a la aplicación de políticas, planes y programas sobre la materia.
- Instalación de parques y plantas industriales con miras al abastecimiento racional del agua, depuración y evacuación de los líquidos cloacales y residuales.

En el ejercicio de las funciones asignadas por su Ley de creación, el EPAS es responsable de garantizar el cumplimiento de las exigencias planteadas en las normas de calidad de agua potable, como así también debe velar por la aplicación de la normativa sobre calidad de los vuelcos de establecimientos industriales al sistema cloacal.

¹³⁷ Cf. Decreto N° 2714/2002, Artículo 5°.

¹³⁸ Ley N° 1763, establece la creación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento. Publicada en el Boletín Oficial el 26/08/88. Actualmente, el organismo estatal neuquino es responsable directo de prestar servicio de agua potable y saneamiento en las localidades de Neuquén, Senillosa, El Chocón, Chos Malal, Taquimilán, Andacollo y Junín de los Andes. Además, de ser el encargado de proveer agua en bloque a los municipios de Cutral Co y Plaza Huincul, quienes tienen a su cargo la distribución domiciliaria. Respecto al resto de la provincia, el EPAS, en una labor mancomunada con los municipios y cooperativas, es quien asiste técnicamente a los mismos para la realización de obras de servicios de agua potable y saneamiento, en especial relacionados con las instalaciones electromecánicas. Fuente: www.epas.gov.ar/institucional

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

A fin de cumplir su cometido, el EPAS cuenta con una estructura interna integrada por la Gerencia de Control de Calidad que tiene a su cargo el Laboratorio de Aguas a través de la Subgerencia de Control de Producto.

A su vez en el desarrollo de las tareas de control de la calidad del agua potable, cuenta con la asistencia del Departamento Físico-Química, Departamento Bacteriología, Departamento Muestreo y Asistencia Técnica. Por su parte, corresponde al Departamento de Efluentes realizar las determinaciones analíticas de los efluentes cloacales e industriales que se vierten a los distintos sistemas de tratamiento y de los líquidos descargados a los cuerpos receptores de agua de toda la provincia.

Marco Legal

A continuación se enuncian y describen las normas que deberán observarse a fin de prevenir y mitigar efectos negativos que en las aguas superficiales y subterráneas pudieran ocasionar los efluentes industriales provenientes del obrador, de los vehículos y maquinarias destinados a las obras que demanda el proyecto de estudio.

Asimismo, se expone un breve análisis de las normas que regulan los requisitos y condiciones que deben ser cumplidos en prosecución de la obtención de permisos destinados al uso del agua para consumo humano, limpieza y riego, como así también para el vertido de efluentes cloacales e industriales.

Código de Aguas.

Aprobado por Ley Nº 899 en su artículo 1º prescribe:

El régimen de aguas -en jurisdicción de la Provincia del Neuquén- se ajustará a las normas del Código Civil, a las del presente cuerpo legal y a las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo de la Provincia, con el asesoramiento de las autoridades especializadas y de sus organismos específicos.

Por su parte el artículo 2º declara como bienes públicos de la Provincia:

- a) *Los ríos que nacen y mueren dentro de los límites provinciales, sus cauces y las demás aguas -sean o no navegables- que corren por cauces naturales, y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general;*
- b) *Los lagos navegables y sus lechos;*

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- c) *Las demás aguas que surgen en los terrenos de los particulares, cuando constituyen curso de agua por cauces naturales;*
- d) *Las aguas pluviales que caen sobre lugares públicos.*

El artículo 4° determina que nadie podrá utilizar el agua pública para usos especiales, sin ser titular de un permiso o concesión.

A continuación el artículo 5° enuncia los usos especiales, y su prioridad para el otorgamiento de permiso o concesión, ellos son:

- a) *El abastecimiento de poblaciones;*
- b) *La irrigación;*
- c) *Los usos terapéuticos y termales;*
- d) *Los usos industriales;*
- e) *La energía hidráulica;*
- f) *Los estanques y piletas.*

Conforme lo establece el Código de Aguas en su artículo 8°, primer párrafo “el agua que corre por cauces naturales y públicos, es de aprovechamiento común, para usos domésticos normales”, no se tendrá en cuenta, como factor determinante de la índole del uso, el empleo de maquinarias, salvo que la potencia, caudal de absorción y régimen de las mismas, signifique -por sí sola- una demostración de uso no doméstico. En tal supuesto no podrá considerarse uso doméstico, aunque el agua no sea destinada a fines de lucro, elaboración, producción, desarrollo o terminación de productos, y por lo tanto, estará sujeto a permisos o autorizaciones previas de la autoridad de aplicación.

La Subsecretaría de Recursos Hídricos es competente por Ley N° 2613 para autorizar, cuando así resulte conveniente, la instalación de obras provisorias para suministro de aguas a campamentos; y, sin perjuicio de los poderes de policía de los organismos municipales, también está facultada para controlar su potabilidad.

El Código de aguas prevé que en caso de instalaciones provisorias corresponde a los solicitantes demostrar a la Autoridad de Aplicación, las condiciones de potabilidad del agua captada, ya sea en su estado natural o después de haber sido tratada (cf. Ley N° 899, art. 29 *in fine*).

A su vez, el titular de la concesión deberá inscribir dicha autorización en el Registro de Derechos de Aguas, conforme lo exigen los preceptos que integran el Título IV, Registro y Catastro de Aguas, del citado plexo normativo.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

Las concesiones de aguas para aprovechamiento industrial¹³⁹, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 48° del Código, *“se otorgan con afectación a la persona física o jurídica propietaria de la industria, para la cual se acuerda la misma, y no con referencia a los inmuebles donde ésta es ejercida, de modo que si la industria se traslada a otro inmueble, el concesionario podrá continuar gozando de la concesión; en este último caso, siempre que pueda seguir surtiéndose de la misma fuente de provisión de aguas.”*

En estos casos, la Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones y requisitos de los pedidos de concesión y la cuantía del caudal a suministrar, fijando asimismo -en su caso- el canon que corresponda¹⁴⁰.

Respecto de la ejecución de perforaciones destinadas al alumbramiento de aguas subterráneas, el Código requiere en su artículo 66° el previo permiso de la Autoridad de Aplicación, quien reglamentará *“las condiciones y requisitos de la solicitud y de la autorización respectiva”*, de lo contrario, dichas obras serán cegadas, y el infractor será pasible de las sanciones previstas en el artículo 62°. Artículo 67 Las obras de perforación realizadas sin ese permiso serán cegadas, sin perjuicio de la imposición de las mismas penalidades previstas en el artículo 62.

La Autoridad de Aplicación denegará el permiso de perforación *“cuando la realización de tales obras pueda perjudicar los derechos de terceros, causar entrapamientos que perjudiquen áreas vecinas, modificar el sentido del escurrimiento del agua, o cualquier otra alteración o perturbación”*¹⁴¹. Por ello, el artículo 69 exige que los pedidos de perforación sean notificados *a los titulares de las dos (2) perforaciones más próximas y - en su caso- a los usuarios de la vertiente natural o artificial que pueda ser afectada por esas obras*

En cuanto a las obras relacionadas con el proyecto de estudio que se realicen en cursos de agua y/o sus riberas, también se deberá solicitar la debida autorización al organismo competente en lo atinente a la vigilancia, tutela e inspección de todas las obras públicas o privadas de desagüe, de mejoramiento integral y de sistematización del régimen hidráulico.

Prevención de la Contaminación. Sanciones.

Ley N° 2613, complementa el Código de Aguas de la Provincia del Neuquén, aprobado por Ley N° 899.

¹³⁹ Cf. Código de Aguas, artículo 46° se entiende por uso industrial de las aguas el empleo del agua como materia a ser incorporada a los productos elaborados, o como refrigerante, o como medio de lavado o separación de materiales.

¹⁴⁰ Cf. Código de Aguas, artículo 50°.

¹⁴¹ Cf. Código de Aguas, artículo 68°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
CUARTA ETAPA		

Con la incorporación del artículo 42°, se prohíbe *“contaminar - en forma directa o indirecta- bienes de dominio público hídricos o privado, sean éstos corrientes o dormidos, exteriores o subterráneos, pluviales o nivales, mediante el empleo o utilización de sustancias de cualquier índole o especie, si las mismas -sea por infiltración o por acarreo- contaminaran las aguas y/o pudieran afectar la vida o salud de personas, animales o fuesen nocivas para la vegetación, la calidad del suelo, o alteraran la calidad mínima requerida para el uso al que están destinados el agua y demás elementos del dominio público hídrico”*.

Quedan comprendidos en la prohibición todos los generadores, sean éstos personas públicas o privadas, incluidos los prestadores de agua y saneamiento.

La violación de esta prohibición implica una infracción grave que será sancionada con multas, o arresto de diez (10) a treinta (30) días la primera vez. Dichas sanciones serán duplicadas en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de la inmediata cesación de la actividad prohibida, pudiéndose requerir para esto el auxilio de la fuerza pública y la remediación correspondiente de la afectación producida, la cual estará a cargo del infractor.

El artículo 62 prescribe que no pueden efectuarse pozos con propósito de drenaje si las aguas no se vierten a un colector común que posea el mismo fin, habilitado a tal efecto por la autoridad correspondiente; ni con fines de desagüe cloacal que pueda producir la contaminación de las aguas subterráneas. La autoridad de aplicación está facultada para imponer el inmediato cegamiento de tales obras, sin perjuicio de la multa que corresponda, que se graduará según la gravedad del caso; en los supuestos de reincidencia la norma establece la sanción de arresto de diez (10) a treinta (30) días.

La Ley Nº 2613 en su artículo 110 enuncia las infracciones pasibles de multa cuyo monto variará de acuerdo a la gravedad de la infracción por el mal uso de los bienes de dominio público hídrico de la Provincia del Neuquén, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- Ejecutar cualquier tipo de obra sin la debida autorización.
- Captar agua pública destinada a cualquier uso sin la debida autorización. Verter sin la debida autorización efluentes tratados de cualquier tipo, o residuos sólidos o semisólidos, aún cuando esta acción no sea susceptible de afectar a los recursos hídricos involucrados.
- Ejecutar cualquier tipo de obra en discordancia a lo autorizado por la autoridad de aplicación.
Consumir agua para usos no industriales que exceda el volumen autorizado por la autoridad de aplicación.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

- Destinar el agua a usos distintos a los autorizados por la autoridad de aplicación. Verter efluentes de cualquier naturaleza o residuos sólidos o semisólidos en discordancia a lo autorizado por la autoridad de aplicación.
- Descargar efluentes líquidos, residuos sólidos o semisólidos a cuerpos receptores en sitios no declarados por la autoridad de aplicación.
- Volcar efluentes tratados pero superando los valores límites fijados en el decreto reglamentario de la Ley N° 2613.
- Modificar o reemplazar la instalación aprobada para la evacuación de efluentes, sin previo consentimiento del organismo de contralor.
- No comunicar al organismo de contralor cuando por razones técnicas no funcionen las instalaciones aprobadas de tratamiento de efluentes.
- Evidenciar mala fe u ocultación en encuestas o presentaciones ante la autoridad de contralor.
- No permitir el acceso al establecimiento del inspector del organismo de contralor, o impedir de alguna manera el eficaz cumplimiento de la tarea de fiscalización.

Sin perjuicio de las sanciones precedentemente establecidas corresponderá en todos los casos proceder a la regulación en el uso del agua y remediar la afectación producida. En caso de corresponder, se impondrá el cese inmediato de las acciones prohibidas y la demolición y/o destrucción de la infraestructura ejecutada a exclusivo cargo del principal beneficiario de la misma¹⁴².

Efluentes Cloacales e Industriales

En cumplimiento de las normas provinciales, toda descarga a cualquier cuerpo receptor de la provincia, deberá contar con la correspondiente autorización de descarga de desagües otorgada por la autoridad competente.

En la materia rige la reglamentación aprobada por Resolución EPAS N° 181/2000, que prescribe en su artículo 3°:

Toda repartición de Estado, entidad pública, privada o con intereses oficiales, deberá ajustar sus efluentes en un todo a las exigencias de la presente reglamentación, con las franquicias acordadas, debiendo cumplir con la calidad de efluentes, presentar la documentación respectiva, cumpliendo los plazos para realizar las obras nuevas, ampliadoras o modificadoras de las instalaciones de depuración existentes y mantener las condiciones de funcionamiento adecuado.-

Atribuye a la autoridad de aplicación la facultad de evaluar en cada caso el nivel de contaminación de los efluentes en función, no solo del caudal circundante en el punto de

¹⁴² Cf. Ley N° 2613, artículo 110° *in fine*.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

vertido, sino también de las características mismas del curso de agua en el mismo se verifica, conforme a las propiedades intrínsecas y a la vida natural desarrollada en los mismos.

Determina que los residuos líquidos, sólidos y gaseosos generados, solamente podrán ser descargados en las aguas “in natura” o después de tratados cuando las aguas receptoras, luego de la descarga, no se tornaren contaminadas. Asimismo, prevé que los residuos estacionados “a la espera de ser evacuados, dentro de los plazos que la autoridad competente establezca para cada caso, deberán ser acondicionados en forma tal que no puedan afectar el recurso hídrico superficial y subterráneo”¹⁴³.-

En lo atinente a efluentes cloacales que se trasladen mediante carros atmosféricos, o cualquier otro tipo de transporte deberá contar con la correspondiente autorización expedida por la autoridad competente, y, según sea su receptor red cloacal, red pluvial o cuerpos hídricos receptores, deberá ajustarse a las siguientes condiciones físicas y químicas mínimas que a continuación se exponen.

- A red cloacal¹⁴⁴
 - a) *Temperatura: No superior a 45°C.*
 - b) *PH: Estará comprendido entre 6,5 a 9, pudiendo llegar hasta 11 cuando la neutralización se efectúe con cal.*
 - c) *No se admitirán sólidos sedimentables de peso específico elevado.*
 - d) *La presencia de otros sólidos sedimentables, flotantes o disueltos, se admitirá siempre que no pueda originar ni directa ni indirectamente inconveniente alguno en la colectora, es decir que no obstruya, dañe, incruste o reduzca la capacidad de la misma, los límites se fijaran para cada caso.*
 - e) *No se admitirán gases o líquidos nocivos, inflamables o explosivos, o sustancias que puedan producirlos, en cantidad superior al límites que se fijara en cada caso por la autoridad competente.*
 - f) *No se admitirá ninguna sustancia orgánica o inorgánica que pudiera atacar u originar otras que dañen en una u otra forma el conducto o que puedan interferir en los procesos de depuración natural o artificial.*
 - g) *Debe cumplir, además, los requisitos exigidos en Anexo I para descarga al cuerpo o cuerpos colectores, como conductores intermediarios o receptor final.*

¹⁴³ Cf. Resolución EPAS N° 181/2000, artículo 4°.

¹⁴⁴ Cf. Resolución EPAS N° 181/2000, artículo 17°.

	<p align="center">ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	
	<p>CUARTA ETAPA</p>	

- A la red pluvial¹⁴⁵.

Las descargas directas o indirectas se autorizarán, únicamente por excepción, por la autoridad de aplicación, debiendo en estos casos cumplirse las mismas condiciones que para la descarga en la colectora cloacal y las exigidas para los cuerpos receptores en Anexo I.

- A cursos de agua u otros medios naturales - lagos, lagunas, estanques –

Deberán reunir las condiciones mínimas que establece el artículo 19 de la Resolución EPAS N° 181/2000, a saber:

- La temperatura no debe ser tan alta como para dañar el conducto ni afectar la flora o fauna natural del agua receptora y nunca superior a 45°C.*
- PH. Estará comprendido entre 6, 5 y 9, pudiendo llegar hasta 11 cuando se neutraliza con cal.*
- La turbiedad no deberá provocar modificación del medio receptor.*
- Los sólidos sedimentables serán reducidos a un mínimo tal, de modo que en ningún momento puedan originar depósitos, rellenos o embanques ni obstrucciones en el sistema de desagüe.*
- No se admitirá la descarga de efluentes que contengan sustancias flotantes, sean grasas o de cualquier otro tipo, que cambie el aspecto natural o propio de un cuerpo receptor no afectado por descargas impropias, ni ocasionar cualquier otro inconveniente. Si por la naturaleza del cuerpo receptor, éste admitiera sustancias de este tipo, el límite se fijara para cada caso.*
- No se admitirá la descarga de sustancias nocivas, malolientes, inflamables, explosivas o capaces de producirlas. Tampoco se aceptarán efluentes con un grado de coloración que altere significativamente el natural del curso.*
- No deberán contener sustancias que puedan interferir en la actividad biológica natural del curso u otro medio natural, dificultar o encarecer el tratamiento del agua para abastecimiento de agua potable, en plantas existentes o previsibles.*
- Si no se hallara el sistema de depuración que excluyan sin lugar a dudas toda posibilidad de realizar el tratamiento del efluente a que se refiere el inciso anterior, no se permitirá la instalación en ese lugar, de industrias con tales residuos.*
- Cuando los efluentes lleven materiales capaz de medirse por DBO5, ésta será lo suficientemente baja como para que no haga perder a los cuerpos*

¹⁴⁵ Cf. Resolución EPAS N° 181/2000, artículo 18°

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

receptores, en ninguna parte, el aspecto natural que deben tener, ni afectar la actividad biológica.

- j) Se prohíbe el desagüe de compuestos provenientes de la actividad petrolera.*
- k) Quedan excluidos de los alcances de esta reglamentación los residuos radiactivos, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.*

Conforme lo establece el artículo 23° de la norma de análisis, En ningún caso, las aguas residuales depuradas natural o artificialmente, deberán añadir a los cauces públicos componentes tóxicos o perturbadores en cantidades tales que eleven su composición por encima de los límites fijados en el Anexo I. Cabe señalar que, dado que el objetivo la reglamentación es regular la contaminación atendiendo a pautas para el control de los recursos superficiales de la Provincia, los parámetros a controlar que a continuación se exponen no son excluyentes, la Autoridad de Aplicación considerará el estudio de otros parámetros cuando la naturaleza del efluente así lo requiera. Las especificaciones de cuáles de estos parámetros se controlarán se decidirá en base al origen del efluente.

TABLA DE PARÁMETROS Y SUS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

(cf. Anexo I Resolución EPAS N° 181/2000)

Parámetros	Objetivo de calidad de las aguas superficiales	Calidad de los efluentes vertidos en aguas superficiales	Calidad de los efluentes vertidos a red cloacal.
Δ Temperatura °C	T 3°C Máxima 25°C	45°C	45°C
Color	6,0	(a)	(c)
Olor	No se permitirán líquidos con olores acentuados		
PH	6,5 – 9,0	6,5 – 9,0	6,5 – 9,0
Sólidos en suspensión totales mg/l	20	(a)	(d)
Sólidos disueltos totales mg/l	500	(a)	(e)
Sólidos sedimentables en 10"ml/l	Ausencia de formación de fangos	0,5	0,5
Sólidos sedimentables en 2 hs ml/l	Ausencia de formación de fangos	1,0	5,0

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Oxígeno disuelto mg/l O ₂	Como mínimo 7,0	(f)	(f)
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) 5 días 20°C mg/l O ₂	4,0	50 (l)	200(g)
Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg/l O ₂	(d)	250	500
Sulfuros mg/l S=	No ha de producir toxicidad	1,0	2,0
Sustancias solubles en frío en éter etílico mg/l	(a)	50	100 (e)
*Grasas polares	(a)	10 (j)	10(e)
* Hidrocarburos y aceites minerales			
Detergentes mg/l SAAM	(h)	1,0	2,0
Fósforo total mg/l P	(i)	0,5 Fósforo eliminado >85%	(d)
Amonio mg/l NH ₄ ⁺	0,05 (i)	3,0 (k)	10
Nitratos mg/ NO ₃ ⁻	10 (i)	(d)	(d)
Nitrógeno Total Kjeldahl mg/l N	(i)	10(i)	30
Fenoles mg/l C ₆ H ₅ OH	0,002	0,05	2,0
Plaguicidas organoclorados mg/l	0,001	0,05	0,5
Plaguicidas fósforados mg/l	0,005	0,1	1,0
Cloro residual libre mg/l	No ha de producir toxicidad	0,5	(e)
Cianuro mg/l CN ⁻	0,07	0,1	0,1
Aluminio mg/l Al	0,2	5,0	(d)
Arsenico mg/l As	0,05	0,5	(d)
Bario mg/l Ba	0,7	2,0	2,0
Boro mg/l B	0,3	2,0	(d)
Cadmio mg/l Cd	0,003	0,1	0,1
Cromo total mg/l Cr	0,05	0,5	2,0
Cromo 6+ mg/l Cr 6 +	0,05	0,2	0,2

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Hiero mg/l Fe	0,3	2,0	(e)
Cobre mg/l Cu	1,0	1,0	(d)
Mercurio mg/l Hg	0,001	0,005	0,005
Níquel mg/l Ni	0,025	2,0	3,0
Plomo mg/l Pb	0,01	0,05	0,5
Cinc mg/l Zn	3,0	5,0	5,0

NOTAS:

- (a) No ha de provocar modificación al medio receptor.
- (b) La indicación de "ausente" es equivalente a menor que el límite de la técnica analítica indicada.
- (c) Los colorantes pueden verterse, a condición de que sean destruidos en la estación de tratamiento.
- (d) Se ha de definir en cada caso. No se adopta valor de referencia.
- (e) No se ha de producir deterioro de la red de vertidos y de la estación de tratamiento, no teniendo lugar tampoco modificaciones de su eficacia.
- (f) No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro DBO5.
- (g) Se podrá autorizar concentraciones superiores si el sistema colector lo admite. Esta circunstancia se establecerá mediante una disposición de la Autoridad Competente a pedido del interesado.
- (h) No deben producirse espumas ni problemas de sabor ni olor.
- (i) Cantidad tan pequeña como sea posible en las cuencas de los lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutroficación. De ser necesario se fijará la carga total diaria en Kg/día de Fósforo Total, Nitrógeno Total y Nitrógeno de Amonio.
- (j) En un radio de descarga menor de 5 Km de una toma de agua para bebida, debe ser menor de 0,01 mg/l.
- (k) En vertidos a cuencas de lagos 0,5 mg/l.
- (l) Sujeto a capacidad del cuerpo receptor.

Para la obtención de la autorización de descarga de efluentes, el peticionante deberá elevar a la autoridad de aplicación:

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL N° 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 242 - EMPALME RUTA PROV. N° 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

- Declaración Jurada con las correspondientes aclaraciones, divididas en dos partes (una explicativa y otra teórica), según el modelo que se incluye como Anexo II de la Resolución EPAS N° 181/2000.
- Memoria explicativa: con datos identificatorios del titular del emprendimiento y del emprendimiento – tales como ubicación, número de operarios, horarios de trabajo, etc. -.
- Memoria Técnica, en la que se deben describir:
 - a) Procesos de elaboración que se efectúan en el establecimiento consignando materias primas empleadas.
 - b) Productos obtenidos
 - c) Tratamiento de los desagües industriales
 - d) Temporadas en las cuales se intensifican los procesos industriales.
 - e) Residuos y efluentes industriales, ulterior empleo, evacuación, eliminación y/o recuperación.
 - f) Caudales de efluentes evacuados, intermitencia de las descargas, tipo de efluentes, tratamiento de depuración propuesto, destino de los materiales retenidos, etc.
 - g) Eficiencia de retención, intermitencia de los periodos de limpieza, etc
 - h) Características de efluentes:
 - Parámetros fisicoquímicos
 - Parámetros biológicos
 - Masa total del o de los efluentes a descargar a cada cuerpo receptor: en toneladas o m³/día.
 - Toda otra característica que contribuya a un mejor conocimiento del efluente y su carga contaminante.
 - Todo lo relacionado con aspectos técnicos deberá ser avalado por un profesional habilitado.

Una vez dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Reglamentación de análisis, y comprobada la calidad del efluente por los análisis y/o exámenes correspondientes, la autoridad competente expedirá la autorización para la emisión del efluente¹⁴⁶.

¹⁴⁶ Cf. Resolución EPAS N° 181/2000, Capítulo III, artículo 32".

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

Sistemas Compactos Modulares (SCM) de Tratamiento de Líquidos Cloacales y/o Industriales

Resolución EPAS N° 709/2011.

Regula la instalación de Sistemas Compactos Modulares -SCM- de tratamiento de líquidos cloacales y/o industriales. Designa al EPAS como encargado de la aprobación del proceso y habilitación de los SCM que se establezcan en jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

El EPAS en ejercicio de sus atribuciones, verificará que la calidad de los efluentes de los SCM a instalar cumplan con los parámetros que fija el Anexo I de la Resolución EPAS N° 709/2011¹⁴⁷.

Asimismo, para la habilitación del SCM la norma exige a las empresas prestadoras y operadoras la presentación del Proyecto del Sistema de Tratamiento en el que deberán constar los siguientes documentos:

- Memoria explicativa, en ella además de los datos de la empresa y el proyecto, se deberá presentar el resumen ejecutivo que permita identificar el Proyecto y los problemas involucrados con la ubicación del SCM y con el vertido del efluente con relación al terreno.
- Memoria descriptiva o de cálculo que debe contener la siguiente información: descripción general del diseño de tratamiento; tipo de tratamiento, con diagrama de flujo del proceso y descripción de los componentes del proceso; Ubicación del Sistema de Tratamiento y ubicación de punto de descarga con coordenadas; croquis y/o planos con detalle de los componentes del proceso; datos de cálculo, a saber: caracterización del afluente a tratar, caudales, coeficientes cinéticos, población a servir, dotación, períodos de funcionamiento o intermitencia de las descargas; cámara de aforo y muestreo con posterioridad al tratamiento; eficiencia del tratamiento. Todo lo relacionado con aspectos técnicos deberá ser avalado con la firma de un profesional con incumbencias en su título.

Una vez cumplimentados los requisitos, para obtener el visado del Proyecto, el EPAS extenderá la habilitación provisoria del Sistema de Depuración.

¹⁴⁷ Resolución EPAS N° 709/2011. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén el 16/09/2011.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

En el caso particular de los Sistemas Modulares que funcionan temporalmente, se exige que el responsable del mismo garantice que el Sistema cumple con los límites de vuelco al comienzo del período de funcionamiento¹⁴⁸.

Cada modelo de diseño estará acompañado con su Proyecto correspondiente y las autorizaciones se extenderán por cada uno de dichos modelos¹⁴⁹.

En caso que, durante el período de puesta en régimen del Sistema o posterior a la habilitación, surgiera alguna modificación respecto del Proyecto original visado, el proponente deberá notificar la novedad al EPAS en tiempo y forma¹⁵⁰.

El EPAS no expedirá Certificados de Aprobación del Proceso y habilitación del Sistema de Tratamiento, ni siquiera con carácter provisorio, sin que previamente haya efectuado el visado del Proyecto de los Sistemas de Depuración¹⁵¹.

Una vez cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días establecido desde la aprobación provisoria, el EPAS, a través de la Gerencia Control de Calidad, verificará las condiciones del proceso de depuración mediante un control, por única vez, de la calidad del efluente que se realizará mediante un muestreo en el punto de descarga y análisis de los parámetros de vuelco establecidos en el Anexo I de la Resolución EPAS N° 709/2011, los que serán realizados en el Laboratorio del EPAS, a costa del proponente del Proyecto. Con el cumplimiento de la calidad del vertido, el EPAS expedirá la aprobación del proceso y habilitación permanente del Sistema de Tratamiento.

Ambiente Acuático – Control de Especies Exóticas Invasoras

La detección de la diatomea *Didymosphenia geminata* (Didymo) en el año 2010 y su rápida dispersión en los recursos hídricos cordilleranos de la Patagonia, impulsó la implementación de una estrategia de coordinación interjurisdiccional entre la Nación y las Provincias afectadas, orientada al control de especies exóticas invasoras – EEI –, impedir su propagación en las cuencas andinas del país y minimizar sus consecuencias¹⁵².

¹⁴⁸ Cf. Resolución EPAS N° 709/2011, artículo 15°.

¹⁴⁹ Cf. Resolución EPAS N° 709/2011, artículo 16°.

¹⁵⁰ Cf. Resolución EPAS N° 701/2011, artículo 17°.

¹⁵¹ Cf. Resolución EPAS N° 701/2011, artículo 18°.

¹⁵² Fundamentos legales de la campaña federal contra las EEI; normas de nivel internacional: Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Ley 24.375, provee una base amplia de medidas para proteger todos los componentes de la biodiversidad contra especies exóticas. Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional (Ramsar), aprobado mediante Ley 23.919, trata el problema de las EEI en las zonas costeras y humedales en tierra a través de su Resolución VIII/8. A nivel nacional, la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, entre sus objetivos, apunta a asegurar la diversidad biológica. Mediante Resolución COFEMA N° 234/2012, establece la planificación y articulación de los organismos y las jurisdicciones involucradas, profundizar la investigación, el monitoreo y el control de estas especies exóticas invasoras que afectan los ecosistemas acuáticos cordilleranos y marinos, declara de

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

En prosecución de los citados objetivos, a nivel nacional, mediante el dictado de la Resolución SAyDS N° 991/2012, se conformó un grupo de trabajo denominado “Comisión Técnica Regional” integrado por representantes técnicos de las provincias patagónicas afectadas, de la Administración de Parques Nacionales, de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro y de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conscientes que el éxito de la estrategia depende de lograr un acuerdo de los roles y responsabilidades de todos y cada uno de los organismos y entidades gubernamentales, sean estos nacionales, provinciales, municipales o autárquicos, como así también del sector privado.

En consecuencia, considerando que los equipos vinculados a actividades acuáticas no recreativas como es el caso de las maquinarias destinadas a obras hidroviales, entre otras, constituyen vectores de propagación donde las células de EEI pueden ser trasladadas a otros sitios no invadidos, se deberán cumplir las exigencias de la normativa provincial a fin de coadyuvar a la estrategia federal de referencia.

A su vez se deberán observar las normas provinciales que rigen la materia y que continuación se enuncian y describen sumariamente.

- Decreto N° 137/2012. Declara la “Emergencia Provincial por Invasión del alga *Didymosphenia Geminata* en todo el territorio Provincial; e instruye a la autoridad de aplicación para que instrumente las acciones necesarias y convenientes que permitan combatir y detener la invasión del alga y que tiendan al resguardo y protección del medio ambiente; y asigna fondos para hacer frente a esos gastos.
- Disposición ex SAyDS N° 842/2012. Establece la obligatoriedad de desinfección de toda embarcación, equipos y elementos en forma previa a cuerpos de agua de la provincia y toda vez que se cambien de ambiente acuático para todo evento turístico, recreativo y deportivo de convocatoria masiva a ser realizado en ámbitos acuáticos de la provincia, estableciendo que los medios para llevar a cabo la desinfección deberán ser provistos y se encontrarán a cargo del organizador de dichos eventos, refiriendo las técnicas que deberán adoptarse para la desinfección.

Interés Federal los Planes Nacionales y Provinciales orientados al control de las algas *Didymosphenia geminata* (Didymo) y *Undaria pinnatifida* (Undaria). Resolución SAyDS N°991/2012. Dicha Resolución declara a la *Didymosphenia geminata* como “especie exótica invasora”, por su parte, se refiere a toda especie exótica cuya introducción y/o dispersión amenazan la diversidad biológica; asimismo, determina establecer un grupo de trabajo intersectorial, coordinado con las autoridades provinciales competentes, desde el cual se acuerden las acciones tendientes a la implementación de una estrategia que permita el control y la reducción de los riesgos de expansión de Didymo en el territorio.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

- Resolución ex MDTyEAySP Nº 024/2012. Obliga a la desinfección de todos los elementos que entren en contacto con el agua para el público en general y para las obras que se ejecuten dentro del estado público provincial, otorgándose un certificado de desinfección habilitante para realizar la actividad, establece un marco sancionatorio correspondiente a los incumplimientos de sus prescripciones.
- Por Ley Nº 2880¹⁵³ se establece como política pública prioritaria en materia ambiental la prevención y monitoreo de Especies Exóticas Invasoras (EEI) en ambientes acuáticos, con carácter multidisciplinario e interinstitucional, con el propósito de evitar la radicación y dispersión de dichas especies en los cursos y cuerpos de aguas.

Con la finalidad de proteger la diversidad biológica nativa y naturalizada, la norma establece la creación del Plan Provincial de Prevención, Detección, Control, Monitoreo y Erradicación de EEI en ambientes acuáticos.

En su artículo 12º, la Ley de marras, obliga a todos los usuarios del recurso agua, incluyendo operadores de maquinarias, entre otros sujetos enunciados que se encuentren vinculados con el medio acuático, a realizar medidas de bioseguridad de elementos y equipos que sean vectores de dispersión.

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 2880, o de sus reglamentaciones, hará pasible al infractor¹⁵⁴ de sanciones y penalidades, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que puedan corresponder. La Ley de marras prevé la aplicación de las siguientes sanciones¹⁵⁵, a saber:

- Apercibimiento: Se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias del caso y de manera fundada, califique como leves.*
- Multas: Entre veinte (20) y quinientos (500) jus, podrán ser aplicadas de manera única o conjunta con las sanciones indicadas en los incisos c) y d) del presente artículo.*

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al

¹⁵³ Ley Nº 2880, publicada en el Boletín Oficial Nº 3382 el 20/12/2013.

¹⁵⁴ Cf. Ley Nº 2889, artículo 15º: Son considerados infractores las personas físicas o jurídicas, que por acción u omisión hayan contribuido a la comisión de la falta; artículo 16º enuncia las conductas pasibles de sanción, a saber: a) quienes infrinjan o incumplan las disposiciones de la Ley Nº 2880 o sus normas reglamentarias; b) quienes incumplan o violen las órdenes o resoluciones impartidas o dictadas para el cumplimiento de la Ley o sus normas reglamentarias; c) quienes desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o inspectores ambientales en el ejercicio de sus funciones.

¹⁵⁵ Cf. Ley Nº 2880, artículo 17º.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
CUARTA ETAPA		

condenado incumplidor una multa adicional diaria equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta, por cada día de mora.

Los testimonios de las Resoluciones que impongan las multas serán considerados títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal. En caso de reincidencia, las multas podrán ser duplicadas en su monto.

- c) Inhabilitación: la autoridad de aplicación podrá disponer la inhabilitación temporaria o definitiva de las actividades turísticas, deportivas y productivas acuáticas, y en la ejecución de obra dentro del espacio público hídrico provincial.*
- d) Decomiso: se procederá al secuestro de los elementos de pesca, almacenamiento o de transporte utilizados en la comisión de la infracción, hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente.*

A su vez, el artículo 18º establece que las sanciones, en todos los casos, *procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta, en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse, siempre a su costa -como accesorio a las sanciones previstas- la ejecución de acciones de reparación, mitigación, rehabilitación, restauración o compensación del daño producido y toda otra medida adecuada a esos fines.*

La norma dispone la creación de una cuenta especial denominada Fondo Especial de EEI en *ambientes* acuáticos, que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación.

- Por último, mediante Resolución ex SEAyDS Nº 571/13¹⁵⁶, se estableció el sistema de autorización para el desarrollo de los Trabajos de Investigación en los Ambientes Acuáticos de la Provincia del Neuquén, los que pueden ser notificados a otras instituciones u organismos a los efectos de invitarlos a participar y prestar su colaboración en las tareas a ejecutarse.

La norma regula los plazos y procedimiento en que los autorizados deben informar a la Subsecretaría de Ambiente acerca del tiempo que demanden los trabajos, fecha de finalización, su modificación, como así también cuándo deben ser presentados los informes finales, que serán incorporados a las bases de datos provinciales. Asimismo, se les exige cumplir con la normativa vigente, “sobre todos

¹⁵⁶ Resolución SEAyDS Nº 571/13, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén el 15/11/2013.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

los aspectos operativos de prevención de dispersión del alga Invasora *Didymosphenia Geminata*¹⁵⁷.

En caso de incumplimiento, la norma prevé en el artículo 10° la aplicación de multa y asociada a la misma la suspensión por dos (2) años al grupo Investigador, para trabajar en ambientes acuáticos neuquinos.

✓ **Preservación de la Fauna**

Ley N° 2.539. Fauna Silvestre

Durante la construcción, funcionamiento y mantenimiento del proyecto vial de estudio deberán observarse las disposiciones de la Ley N° 2.539, que regula la preservación y el manejo de la fauna silvestre y sus hábitats, que en forma temporaria o permanente habite en el territorio de la Provincia.

Cabe señalar que la norma prevé que en los estudios de factibilidad y proyectos de obras, actividades, tareas e instalaciones de cualquier tipo, sean públicos o privados, que por sus características y/o ubicación puedan originar o producir alteraciones o transformaciones significativas en el ambiente, que modifiquen o puedan modificar los hábitats de las especies de la fauna silvestre, deberán acompañarse de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), incluyendo la debida evaluación de riesgo, la que deberá ser analizada y contar con la opinión favorable de la Autoridad competente en el manejo del recurso, para su concreción¹⁵⁸.

Asimismo, el artículo 19° de la norma faculta a la autoridad de aplicación a exigir la mitigación y/o la aplicación de acciones correctivas de los impactos ambientales negativos que ocasionen el emprendimiento de estudio, previa evaluación técnica fundada.

En el supuesto que las obras a realizar requieran el uso o aplicación de biocidas o cualquier otro producto que contenga sustancias tóxicas, con efectos residuales o no, que tengan o puedan tener efectos nocivos para los ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus hábitats o fuentes de alimentos, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación del riesgo ambiental (cfr. Art. 20°, L. 2.359).

A los efectos de preservar la fauna silvestre existente en territorio provincial, y en cumplimiento de la Constitución provincial y las Cartas Orgánicas municipales, la Ley N°

¹⁵⁷ Cf. Res. SEAyDS N° 571/2012, artículo 7°.

¹⁵⁸ Cf. Ley N° 2359, Ley de Fauna Silvestre, artículo 18° - publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 19/01/2007.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

2359 establece que la Subsecretaría de Ambiente¹⁵⁹ deberá coordinar su accionar con los municipios dentro de sus respectivos ejidos, como así también le atribuye los siguientes deberes y facultades¹⁶⁰:

- Participar en las evaluaciones de impacto ambiental relacionadas con la fauna silvestre y sus hábitats, que se realicen en territorio provincial.
- Promover la celebración de acuerdos interprovinciales, interjurisdiccionales, regionales, nacionales e internacionales.
- Proponer acuerdos con organismos de seguridad, nacionales y provinciales a fin de aumentar la eficiencia de la fiscalización del norma de análisis.
Dichos acuerdos sólo pueden celebrarse con organismos oficiales, previa autorización por Ley provincial, por tratarse de un recurso natural de dominio originario provincial.
- Promover y coordinar con las demás autoridades de aplicación competentes, el dictado de normas y la implementación de acciones cuyo objetivo sea la reglamentación y el contralor de:
 1. La utilización de biocidas y demás productos químicos en general.
 2. El vertido y eliminación de efluentes y residuos industriales o cualquier tipo de elementos nocivos o perjudiciales para el ambiente.
 3. La contaminación y/o degradación de los ambientes en niveles nocivos para la vida de las especies de la fauna silvestre.
 4. La degradación de los suelos y la vegetación debido a prácticas agropecuarias indebidas.
- Proponer, programar, coordinar, ejecutar y fiscalizar las acciones necesarias para la conservación de las especies de la fauna silvestre que se encuentren en estado de amenaza de extinción o de vulnerabilidad¹⁶¹, tales como las que a continuación se enuncian a modo de tabla.

¹⁵⁹ Cf. Ley N° 2841, artículo 29°.

¹⁶⁰ Cf. Ley N° 2539, artículos 6° y 7°.

¹⁶¹ Cf. Ley N° 2539, artículos 49° y 50°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MAMÍFEROS	
<i>Oncifelis geoffroyi</i>	Gato Montés
<i>Puma concolor</i>	Puma
<i>Didelphys albiventris</i>	Comadreja overa
<i>Hylamys pusillus</i>	Marmota común
<i>Histiotes macrourus</i>	Murciélago orejón grande
<i>Histiotes montanus</i>	Murciélago orejón chico
<i>Myotis levis</i>	Murciélago común
<i>Taradira brasiliensis</i>	Moloso común
<i>Pseudalopex griseus</i>	Zorro gris
<i>Pseudalopex culpaeus</i>	Zorro colorado
<i>Galictis cuja</i>	Hurón menor
<i>Lyncodon patagonicus</i>	Hurón patagónico
<i>Conepatus chinga</i>	Zorrino común
<i>Lama guanicoe</i>	Guanaco
<i>Dolichotis patagonum</i>	Mara
<i>Lagidium viscacia</i>	Vizcachón
<i>Microcavia australis</i>	Cuis chico
<i>Ctenomys mendocinus</i>	Tuco-tuco
<i>Ctenomys sericeus</i>	Tuco-tuco
<i>Graomys griseoflavus</i>	Pericote común
<i>Chaetophractus villosus</i>	Peludo
<i>Zaedius pichiy</i>	Piche patagónico
<i>Lutra provocax</i>	Huillín
<i>Lutra longicaudis</i>	Lobito de río

Cabe destacar que mediante la sanción de la Ley N° 2696 fue declarado a la especie viva de los ciervos andinos - *hippocamelus bisulcus*, *huemul-güemul* o *guamul* (araucano)-monumento natural provincial, en los términos de las normas establecidas por la Ley nacional N° 22.351 y por la Ley provincial N° 2.539, en concordancia con la Ley nacional N° 24.702. A fin de lograr su protección y recuperación numérica, la Ley N° 2696 prohíbe “su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat”¹⁶².

¹⁶² Cf. Ley N° 2696, art. 2°. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén el 21/05/2010.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

AVES Y AVES CORREDORAS	
<i>Pterocnemia pennata</i>	Choi que o ñandú petiso
<i>Nothoprocta cinerascens</i>	Inambú montaráz
<i>Nothura darwinii</i>	Inambú petiso
<i>Eudromia elegans</i>	Martineta común
<i>Cyanoliseus patagonum</i>	Loro barranquero
<i>Telodromas fuscus</i>	Gallito arena
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Biguá
<i>Ardea Cocoi</i>	Garza Mora
<i>Anas geórgica</i>	Pato maicero
<i>Anas flavirostris</i>	Pato barcino
<i>Cygnus melacoryphus</i>	Cisne cuello negro
<i>Chelephaga picta</i>	Cauquén

REPTILES	
<i>Bothrops alternatus</i>	Yarará o de la cruz
<i>Micrurus pyrrhocryptus</i>	Coral
<i>Philodryas trilineatus</i>	Culebra de las conejeras
<i>Liophis sagittifer</i>	
<i>Elapomorphus spegazzini</i>	

LAGARTIJAS	
<i>Leiosaurus spp</i>	Numerosas especies
<i>Liolaemus spp</i>	Numerosas especies
<i>Tupinambis rufescens</i>	Iguana Colorada

BATRACIOS	
<i>Leptodactylus</i>	Varias especies de los géneros
<i>Pleuroderma</i>	Idem

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

La Ley de Fauna provincial, establece en el artículo 62° la creación del Cuerpo de Guardafauna -inspectores de Recursos Naturales Provinciales-.

A su vez, la norma regula los siguientes aspectos:

- Prohíbe el traslado de ejemplares de especies de la fauna silvestre desde su hábitat a otras zonas del territorio provincial. La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones, previa solicitud formal y evaluación técnica fundada (cfr. Art. 17°, L. 2.359).
- Contiene disposiciones relativas a la Caza (Cap. VI, L. 2.359).
- Determina la creación de los Registros Provinciales, relativos a las siguientes actividades: caza, pesca, cría de ejemplares de la fauna silvestre, comercio de ejemplares.

Por último, en el Capítulo IX, la norma establece el régimen aplicable en materia de faltas, procedimientos y sanciones.

Ley N° 2787. Fauna Urbana

La norma de referencia, aplicable a los animales domésticos que viven en zonas pobladas, declara como política de Estado promover el control ético de la fauna urbana, es decir la ejecución de planes de manejo de la población y el estado de la fauna urbana, con el objeto de “obtener la reducción o mantenimiento de las poblaciones de especies que, en determinadas circunstancias, deterioren gravemente el hábitat o interfieran significativamente en el desarrollo sustentable humano”¹⁶³.

Expresamente en su artículo 3° prohíbe el sacrificio de animales, como método para enfrentar la sobrepoblación de la fauna urbana.

Determina que los tenedores de animales son responsables de su mantención y condiciones de vida, obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria provincial y municipal¹⁶⁴.

¹⁶³ Cf. Ley N° 2780, artículo 1°. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén del 20/01/2012.

¹⁶⁴ Cf. Ley N° 2780, artículo 6°, considera tenedor de un animal a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije habitualmente.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

✓ **Protección de la Flora y Bosques Nativos. Normativa Aplicable**

En este apartado se expone una breve descripción de la normativa aplicable a nivel provincial en materia de preservación de la flora y bosques nativos existentes en el área de estudio.

Bosques Nativos. Ley N° 2780

A los efectos del ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia del Neuquén, se establecen en el Anexo I de la Ley N° 2780¹⁶⁵, los criterios de zonificación, complementarios a los establecidos en el Anexo de la Ley nacional 26.331 y basados en los objetivos de uso sustentable de los bosques nativos, conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que éstos prestan¹⁶⁶.

El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos que establece la Ley provincial, fue elaborado en base al Inventario Nacional de Bosque Nativo y cartografía oficial de la Provincia, y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14° de la norma de análisis, deberá ser actualizado por la autoridad de aplicación cada cinco (5) años con la realización del Inventario Provincial de Bosque Nativo, con la intervención del Consejo Consultivo de Bosque Nativo creado en el artículo 51° de la Ley N° 2780¹⁶⁷.

¹⁶⁵ En el centro de la Provincia, en los Departamentos Picunches, Aluminé y Catan Lil, la cota adoptada para una primera clasificación entre Categoría I y II, fue de 1.300 msnm debido a que en estas latitudes la existencia de bosque se manifiesta a menores alturas que en el norte de la Provincia como así también el tipo de uso que se realiza del mismo. Dentro de la zona Centro se pueden diferenciar situaciones como Pino Hachado y Litrán, donde predomina el bosque de Araucaria araucana y donde existen importantes áreas de veranadas y rutas de arreo de ganado (principalmente caprino), que se encuentran fuertemente impactadas y con signos evidentes de procesos erosivos. En estos casos se optó por utilizar la categoría naranja como un llamado de atención ya que en un futuro cercano es absolutamente necesario trabajar en proyectos para revertir esta situación. En estas áreas deberán desarrollarse lineamientos muy claros de uso sustentable y restricciones de uso así como medidas de recuperación o rehabilitación porque de continuar el actual proceso, la pérdida de suelos y capacidad productiva podría llegar a ser irreversible. Por otra parte, en la zona Centro, se encuentra la Corporación Interestadual Pulmarí, conformada por diferentes actores como Estado provincial y nacional (Ministerio de Defensa), comunidades indígenas y concesionarios privados que ejercen la actividad turística y forestal. Predomina el Bosque denso de Araucaria, Lengua y Ñire. En este caso se utilizaron los criterios generales de cota de 1.300 msnm, pendiente mayor a 25° y matriz circundante, que permitió obtener una primera zonificación del área. Resta aún someter esta clasificación a discusión en talleres propuestos con los actores involucrados ya mencionados y con aquellas otras comunidades de la zona. En la zona de las Sierras de Catan Lil, predomina el Bosque abierto de araucaria y lenga, situados por lo general en los cañadones originados por cursos de agua y caracterizados por fuertes pendientes. Al norte de esta zona, el uso está caracterizado por la actividad ganadera caprina de veranadores y comunidades indígenas, lo que determinó la zonificación de áreas en naranja tendientes a que en el futuro cercano se apliquen las políticas y proyectos antes mencionados. Al sur, las características del bosque son similares a las descriptas, pero la situación de uso está dada por la ganadería bovina de campos privados. Esto hizo suponer que las áreas delimitadas como rojas, serán factibles de plasmarse en la realidad. En esta zona existen áreas ocupadas por bosque implantado dentro de polígonos de bosque nativo, que se caracterizaron como verde debido a que el bosque original sufrió un cambio de uso del suelo y no es esperable la recomposición de la cobertura original. Se identificaron otras situaciones que se caracterizaron como amarillo porque se encuentran rodeadas de áreas de bosques altos y particularmente importantes y es deseable y posible que posteriormente se restituya una cobertura con especies forestales nativos o al menos que siga existiendo cobertura forestal (aunque exótica) evitando el cambio de uso del suelo a otras actividades que prescindirían de la cubierta forestal, lo cual no es deseable en esas áreas.

¹⁶⁶ Cf. Ley N° 2780, Cap. III, art. 10. Publicada el 22/12/2011.

¹⁶⁷ Cf. Ley N° 2780, art. 14°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	---	---

6.2.6. Tránsito y Seguridad Vial. Marco Institucional y Legal.

❖ Marco Institucional

Conforme lo establece la Ley N° 2987 que modifica la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, en materia de tránsito y seguridad vial son competentes los organismos que integran el Poder Ejecutivo Provincial que a continuación se enuncian:

- Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, le corresponde entender en la planificación y definición de obras viales para la comunicación interna y externa, en coordinación con los organismos nacionales y municipales.
- Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, es el encargado de elaborar e implementar las políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito con la intervención de la Dirección Provincial de Seguridad Vial.

Asimismo, entre otras de sus responsabilidades le corresponde al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente: asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación y ejecución de las políticas relativas al orden público y la seguridad; entender en las relaciones con los poderes nacionales, provinciales y municipales con competencia en seguridad y en el planeamiento, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad y el Sistema de Policía de la Provincia; como así también, formular, coordinar y poner en funcionamiento el Plan de Defensa Civil.

- Subsecretaría de Ambiente, es competente en su calidad de autoridad ambiental provincial en la aplicación del procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial, entender en la gestión de la participación ciudadana mediante audiencias públicas, ejercer la fiscalización del cumplimiento de la legislación provincial vigente en materia ambiental y la aplicación del régimen de sanciones por infracciones ambientales”.

Dirección Provincial de Vialidad

La Dirección Provincial de Vialidad, entidad autárquica creada por Ley N° 69¹⁶⁸, es competente en lo concerniente al sistema vial de la Provincia, la celebración y aplicación

¹⁶⁸ Ley N° 69, sancionada el 30 de Marzo de 1.959 y reglamentada por Decreto N° 668 de fecha 27 de Julio de 1.959. Normas modificatorias y complementarias: Ley 33 –sancionada el 19/03/1964-, modifica art. 5°, Cap. II; Ley N° 436 – sancionada 30/06/1965-, declara a la Provincia del Neuquén, adherida al régimen de la Ley N° 16.657, aceptando las modificaciones introducidas por la misma

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

de Convenios sobre Vialidad con reparticiones de otras jurisdicciones, quedando facultada para celebrar toda clase de contratos que se relacionen con su finalidad, previa aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.

Conforme lo establece la Ley N° 69 y sus normas modificatorias, la administración de la Dirección Provincial de Vialidad es ejercida por un Directorio integrado por un Presidente y Vocales, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, quienes “son responsables personal y solidariamente por los actos del mismo, salvo expresa constancia en nota de su desacuerdo”¹⁶⁹.

La Dirección Provincial de Vialidad, a través de las áreas que la integran debe fiscalizar los trabajos de cualquier índole que se ejecuten en los caminos de la Provincia¹⁷⁰, con exclusión de las calles de jurisdicción urbana. Asimismo es competente para suspender el tránsito cuando la construcción o conservación de los caminos así lo exija, y si correspondiere requerir el auxilio de la fuerza pública para impedir la prosecución de las obras, remover o destruir trabajos y/o instalaciones que sean ejecutadas en violación a lo dispuesto en la Ley N° 69 y sus normas reglamentarias, como así también imponer multas a los infractores.

Dado que la Provincia ejerce el derecho de propiedad sobre los caminos provinciales, sus ensanches y obras anexas, la Dirección Provincial de Vialidad, está facultada para realizar la escrituración correspondiente de los terrenos necesarios, previa cesión, compra o expropiación de los mismos. Este derecho de propiedad “no debe afectar las facultades de policía edilicia, propias de las municipalidades y comisiones de fomento dentro de sus respectivas jurisdicciones, en tanto no sean incompatibles con el ejercicio de facultades exclusivas o concurrentes de la Provincia para reglamentar el uso de los caminos”¹⁷¹.

al Decreto – Ley 505/58; Ley N° 536 –sancionada 09/02/1967-; Decreto N° 589/73, reglamenta arts. 4°, 29° y 30° de la Ley N° 69, determina requisitos para la construcción de caminos mediante el sistema de consorcios; Ley N° 900 –sancionada 11/09/1975 -, modifica arts. artículos 5°, 7°, 11°, 12° y 13° de la Ley N° 69; Ley N° 1279, sustituye art. 18° de la Ley N° 69; Ley N° 1742 – sancionada 22/12/1987-, modifica art. 1° de la Ley N° 900 en relación a las menciones de los artículos 5° y 7° de la Ley N° 69;

¹⁶⁹ Cf. Ley N° 69, art. 5°.

¹⁷⁰ A los efectos de cumplir su cometido, se organiza en Distritos, respecto del proyecto que objeto del presente estudio, se encuentra emplazado en el Distrito V Aluminé, le corresponde velar por el mantenimiento de las Rutas del Oeste de la Provincia del Neuquén, a saber: Aluminé, Lagos Aluminé, Moquehue y Quillén.

¹⁷¹ Cf. Ley N° 69, art. 24°.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
CUARTA ETAPA		

A su vez, la norma determina que las Municipalidades y Comisiones de Fomento no podrán mantener o crear impedimento alguno al libre tránsito, imponer gravámenes o tasas que afecten al mismo, cualquiera sea su denominación, ni autorizar dentro de los caminos nacionales o provinciales la instalación de cualquier obra, concesión servicios o trabajos que sean extraña al tránsito mismo o que de algún modo lo obstaculicen.

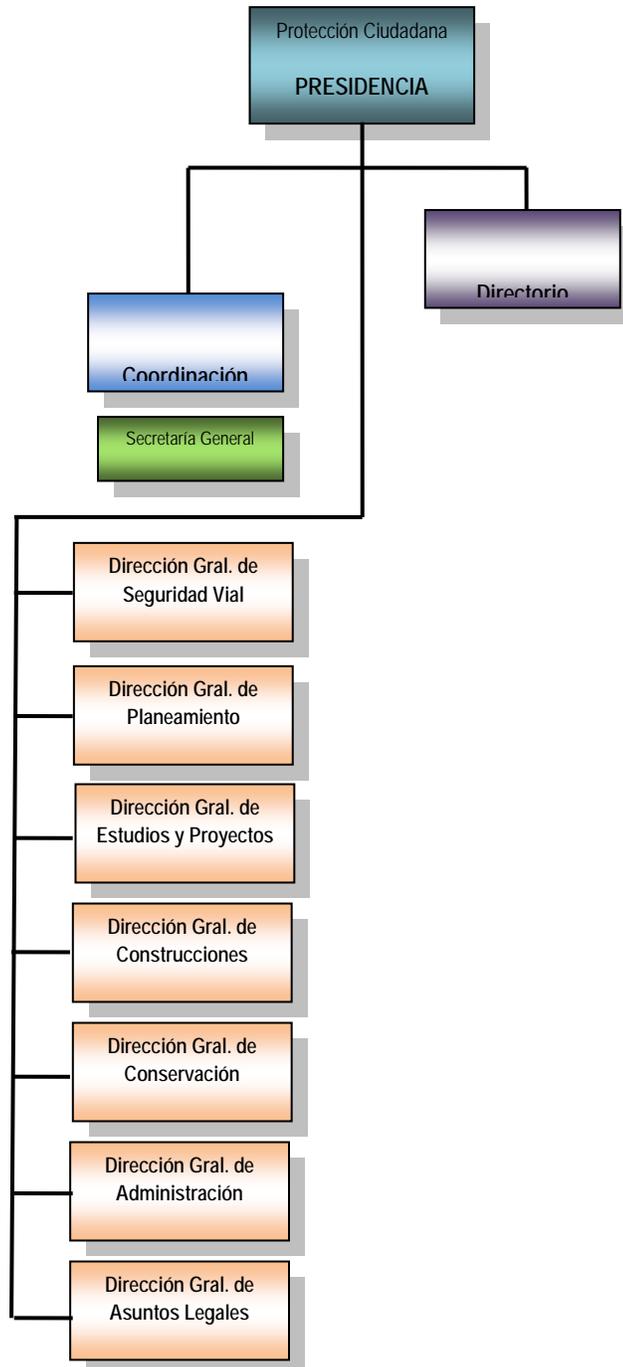
El artículo 35° de la Ley N° 69, prohíbe la colocación de avisos de propaganda, inscripciones, incluidas las de carácter político, o cualquier otra forma de anuncios comerciales, dentro de las zonas de caminos comprendidas sus calzadas, obras de arte, señales camineras y alambrados limítrofes.

Asimismo, prohíbe la publicidad en terrenos de propiedad privada lindera a caminos, como así también aquella que siendo visible desde el camino contiene leyendas o símbolos que puedan ocasionar distracción a los conductores, ajuicio exclusivo de la Dirección Provincial de Vialidad.

A continuación se presenta a modo de esquema gráfico, la actual estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Organigrama Dirección Provincial de Vialidad



 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

❖ Marco Legal

A todos los efectos técnicos y administrativos relacionados con la realización de proyectos viales de construcción, mejoras, conservación y ejecución de obras aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial, resultan de aplicación en la Dirección Provincial de Vialidad las siguientes normas legales:

- Ley de Obras Públicas Provincial Nº 0687.
- Decreto Nº 0108/72 reglamentario de la Ley de Obras Públicas.
- Pliego General Único de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas.
- Leyes y Decretos Modificatorias y/o Ampliatorias Ley Nº 0687 y Decreto Nº 0108/72.
- Ley Nº 2141 de Administración Financiera y Control.
- Ley Nº 1284 de Procedimiento Administrativo.
- Ley Nº 1305 – Código Procesal Administrativo. Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente por los actos del mismo, salvo expresa constancia en nota de su de su desacuerdo.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 69, la Dirección Provincial de Vialidad, debe velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito, seguridad y conservación de la infraestructura vial, de la cual se presenta una breve descripción.

Ley Nº 3022. Emplazamiento de la cinta asfáltica peatonal y bicisenda

La Ley Provincial Nº 3022¹⁷² exige “la incorporación de un ítem que determine la ejecución de una cinta asfáltica peatonal y bicisenda de dos (2) kilómetros de extensión, como

¹⁷² Ley Provincial Nº 3022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén del 11/11/2016. Complementa la Ley Nº 69, que en su artículo 28 prescribe los siguientes requisitos:

La Dirección Provincial de Vialidad establecerá las condiciones generales del trazado y ancho de los caminos provinciales de acuerdo a las siguientes bases:

- a) La zona de caminos de red troncal, tendrá en lo posible un ancho uniforme y mínimo de 50 metros teniendo en cuenta para fijarlos las condiciones técnicas, económicas y topográficas, así como la densidad de la población de cada lugar. En lo posible, los demás caminos de la red provincial tendrán un ancho mínimo de 30 metros.-
- b) El trazado de los caminos se hará preferentemente siguiendo la menor distancia posible entre los puntos extremos, pero atendiendo principalmente a servir al desenvolvimiento económico de las Localidades intermedias.
- c) Los caminos evitarán especialmente cruzar vías férreas y las poblaciones;

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	
---	--	---

mínimo, en los presupuestos y pliegos de ejecución de obras públicas viales destinadas a pavimentar superficies superiores a los cuatro mil (4.000) metros lineales o mayor a tres mil doscientas (3.200) toneladas de concreto -por licitación, contratación o administración, que atraviesen localidades de más de mil quinientos (1.500) habitantes¹⁷³”.

La norma en su articulado dispone:

- El emplazamiento de la cinta asfáltica peatonal y bicisenda quedará sujeto a la topografía de la zona donde se realice la obra.
- Se debe priorizar la seguridad de los usuarios, por lo que puede o no ser paralela a esta, condición que debe ser prevista en la planificación de las bases y condiciones del pliego.
- Las características técnicas de la cinta asfáltica se deben adecuar a los parámetros de las normas nacionales, provinciales y municipales.
- El tiempo de ejecución de la cinta asfáltica peatonal y bicisenda debe estar contemplado en los plazos generales de la obra.
- Obliga a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) - o el organismo que, en el futuro, la remplace -, a determinar, en conjunto con las autoridades locales, la ubicación de la cinta asfáltica peatonal y bicisenda, y sus características.

Ley N° 3016. Trashumancia

La práctica ancestral de la trashumancia ha sido declarada de importancia patrimonial, cultural, turística e histórica de la Provincia del Neuquén¹⁷⁴. En tal sentido, Ley Provincial N° 3016¹⁷⁵, que tiene por objeto “...garantizar, fundado en el interés público, el derecho de las familias trashumantes de la Provincia del Neuquén a transitar con su ganado por las huellas de arreo, para trasladarse de las zonas de invernada a las de veranada y viceversa, en trashumancia, conservando el ambiente y respetando el patrimonio natural y cultural de la zona”¹⁷⁶.

d) Los accesos de las propiedades privadas en los caminos provinciales no podrán ejecutarse sin la previa conformidad de la Dirección Provincial de Vialidad, la que tendrá el poder de recabar el auxilio de la fuerza pública y deshacer toda obra que se construya sin la autorización.-

¹⁷³ Cf. Ley Provincial N° 3022, artículo 1°.

¹⁷⁴ Cf. Ley Provincial N° 2016, Capítulo VIII, artículo 26.

¹⁷⁵ Ley Provincial N° 3016, publicada en el Boletín Oficial Provincial de fecha 30/09/2016. Promulgada por Decreto N° 1295/2016. En su Anexo I figura el Relevamiento de las Huellas de Arreo, Memoria Descriptiva y Metodología. A partir de la información registrada en las planillas de relevamiento, se procedió a la construcción de la base de datos en un Geographic Information System (GIS) y la elaboración del mapa que conforma la Red de Huellas de Arreo, aprobada como Anexo II de la Ley.

¹⁷⁶ Ley Provincial N° 3016, en su Artículo 17 establece que los tramos liberados para huellas de arreo en las zonas coincidentes “... no pueden ser cercados, ni enajenados. A través del Poder Ejecutivo Provincial, se tomarán las medidas pertinentes para instar a que, desde el Poder Ejecutivo nacional, se tomen iguales medidas en los tramos bajo su jurisdicción”. A su vez la Ley N° 3016 en su artículo 18, obliga a la Subsecretaría de Tierras “a contar con un fondo documental para su gestión y para brindar información a

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

En el caso que se deban modificar los trazados de rutas provinciales, caminos y sendas bajo jurisdicción provincial, se debe preservar el uso de los tramos liberados para huellas de arreo en las zonas coincidentes.

A fin de prevenir accidentes y atenuar dificultades de tránsito a las familias trashumantes y su ganado, y a eventuales transeúntes y automovilistas, durante el período de trashumancia, se deberán adoptar las medidas viales que enuncia la norma de referencia en su Capítulo VII, artículo 25, a saber:

- a) De seguridad: En los tramos de huellas de arreo que coincidan con rutas o caminos de uso público provincial, se debe limitar la velocidad máxima a sesenta (60) kilómetros por hora, de noviembre a abril.
- b) De señalización: El Poder Ejecutivo Provincial debe garantizar, a través de la Dirección Provincial de Vialidad u organismo que lo remplace, la señalización de las huellas de arreo y sus puntos críticos (cruces, puentes, curvas y pendientes con reducida visibilidad), basándose en el relevamiento de la Red de Huellas de Arreo. La señalización debe incluir:
 - 1) Señales preventivas, para advertir de un peligro o situaciones imprevistas, y su naturaleza.
 - 2) Señales reglamentarias, para indicar las limitaciones que rigen el tránsito en los sectores señalizados.
 - 3) Señales informativas, para indicar referencias de la ruta en relación con la huella de arreo.
 - 4) Señales transitorias (conos), para indicar cambios ocasionales en la ruta y presencia de controles.
- c) Operativo trashumancia: Anualmente, de noviembre a abril inclusive, se debe realizar, en las rutas nacionales, provinciales o caminos de uso público, que coincidan con huellas de arreo, un procedimiento de control conjunto coordinado por la Dirección Provincial de Seguridad Vial u organismo que lo remplace, la que puede convocar a otros organismos públicos y privados para colaborar en la disponibilidad de recursos humanos y económicos. El procedimiento debe incluir:
 - 1) Patrullajes en los lugares de mayor riesgo.

entidades y particulares interesados. Dicho fondo comprende información de todas las huellas de arreo clasificadas, deslindadas y amojonadas, además de las copias o fotografías autorizadas de los documentos, planos y antecedentes relativos a ellas.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

- 2) Puestos de información.
- 3) Campañas de difusión, prevención y concientización (gráfica, radial, televisiva, web oficiales).
- d) Sistema de información: Actualización permanente del estado de las rutas, fechas previstas de arreos, cantidad de animales, presencia de arreos, y todo otro dato que resulte necesario, aportado por la Dirección Provincial de Vialidad y las organizaciones de familias trashumantes.

La Ley N° 3016 de análisis atribuye a la Autoridad de Aplicación la facultad de sancionar con multas, apercibimiento, y amonestación pública a quienes:

- a) Infrinjan las disposiciones de la Ley N° 3016 o sus normas reglamentarias.
- b) Incumplan las órdenes o resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de la Ley o de sus normas reglamentarias.
- c) Ejecuten o edifiquen obras no autorizadas en terrenos de las huellas de arreo.
- d) Instalen tranqueras, alambrados u obstáculos, o realicen cualquier tipo de acto que impida la trashumancia.
- e) Dañen o menoscaben las huellas de arreo o impidan su uso, o las ocupen sin el debido título administrativo.
- f) Roturen o planten, en forma no autorizada, cualquier tipo de especies vegetales en cualquier huella de arreo.
- g) Alteren hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las huellas.
- h) Atenten, de manera directa o indirecta, contra las familias trashumantes o su ganado durante la travesía.

Transporte de Carga Especiales. Marco Normativo

A los efectos de preservar la infraestructura vial existente en territorio provincial, la Dirección Provincial de Vialidad debe velar por el cumplimiento de las normas aplicables al tránsito de cargas especiales, que exceden las exigencias comunes relativas a pesos y

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	
---	--	---

dimensiones establecidas en el artículo 53° de la Ley Nacional N° 24.449¹⁷⁷, a la cual adhirió la Provincia del Neuquén mediante Ley N° 2178/96¹⁷⁸.

A continuación se enuncian y describen sumariamente las normas dictadas por la entidad, aplicables a la habilitación y arancelamiento de vehículos destinados al transporte de cargas especiales.

- Resolución DPV N° 1268/15 fija un arancel de pesos cuatrocientos (\$400,00), por viaje solicitado para la obtención de los permisos de circulación de vehículos con exceso de pesos y/o dimensiones, que permita al Organismo solventar los gastos de tramitación, verificación, control y emisión de los mismos deroga Resolución DPV N° 0149/15 de fecha 11 de febrero de 2015.
- Resolución DPV N° 190/2014. Modifica Resolución DPV N° 593/2011. Deroga Resoluciones DPV N° 904/2012 y N° 765/2013. Aprueba modificaciones normativas y procesales incorporadas al Anexo A: Instructivo para el control de pesos y dimensiones; Anexo B, Instructivo para el otorgamiento de Permisos de Tránsito para Cargas Excepcionales; establece en el Anexo A-III normas sobre pesos máximos de vehículos por eje; Anexo A-IV dimensiones máximas de vehículos; y, Anexo A-V Tabla de configuraciones y carga máxima, adoptadas para el MERCOSUR. Aprueba la escala de multas aplicadas por el Decreto N° 1441/94 para las balanzas públicas móviles según tablas incluidas en el Anexo VI: Escala de multas por exceso de dimensiones. Fija en el Anexo VII la escala de Cánon por deterioro de pavimento (exceso de peso por eje), aplicadas por Decreto Nacional N° 79/98 para balanzas móviles; y en el Anexo VIII la Escala de Cánon por deterioro de pavimento (exceso de carga máxima total). Aprueba como Anexo IX la Tabla de tolerancias por exceso de carga por eje y carga máxima total, para las balanzas móviles. Establece los requisitos para el otorgamiento de permisos de tránsito.
- Resolución DPV N° 593/2011. Convalidada por Decreto N° 970/2012, aprueba el método y documentación para el cobro de arancel para otorgar permisos de tránsito de cargas especiales.

En materia de trabajos efectuados por terceros y que afecten zonas de caminos provinciales, son de aplicación las reglamentaciones aprobadas por la Dirección Provincial de Vialidad mediante el dictado de las siguientes normas:

- Resolución DPV 890/16, actualiza el valor de los aranceles establecidos por Resolución DPV N° 398/2013¹⁷⁹, que deberán ser abonados a la Dirección Provincial de Vialidad por los gastos que demanden los operativos de control que

¹⁷⁷ Ley Nacional N° 24.449. Publicada en el Boletín Oficial N° 28080 del 10/02/1995. Decreto Reglamentario N° 779/95 Publicada en el Boletín Oficial N° 28281 del 29/11/1995. Decreto Nacional N° 79. Publicada en el Boletín Oficial N° 28824 del 28/01/1998.

¹⁷⁸ Ley Provincial N° 2178. Publicada en el Boletín Oficial del 04/10/1996. Decreto Reglamentario N° 2804/96.

¹⁷⁹ Resolución DPV N° 8908/2016, deroga Resolución DPV N° 398/2013, modificatoria de las Resoluciones DPV N° 220/2008 y N° 470/2004

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

realice el organismo sobre los trabajos de terceros que afecten zonas de caminos provinciales.

El arancel regulado se aplica desde el 29 de septiembre del 2016, el que en todos los casos no podrá ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5000), y comprende los siguientes aspectos: afectación de la movilidad para el control de la obra; insumos para el traslado de agentes de control al centro de la obra – desde la ciudad de Zapala a la ubicación de la obra -; trabajos de control con personal de la Dirección Provincial de Vialidad para la fiscalización directa en obra – en módulo mínimo tres visitas -, replanteo, ejecución, final de obra; control personal técnico que exceda el módulo de tres visitas.

En su artículo 2° establece que no se modifican las normas referidas a obras en zonas de jurisdicción provincial, que regulan la tramitación y requisitos para autorizar a terceros a realizar obras dentro de la zona de rutas.

- Resolución DPV N° 470/2004. Aprueba como Anexo el Reglamento del artículo 31 de la Ley N° 69: “Normas para la Ejecución por Terceros de Trabajos que afecten a Zonas de Caminos Provinciales”, que derogan la Resolución DPV N° 014/1999.

Las Normas de referencia regulan los requisitos del procedimiento administrativo que debe cumplir quien solicita la autorización para la ejecución de obras en zona de camino.

Entre la documentación exigida¹⁸⁰ figura la Licencia Ambiental de las obras a realizar emitida por la Subsecretaría de Ambiente, conforme lo exige la Ley N° 1875, artículo 24¹⁸¹.

En el caso de ser autorizadas las obras, la Dirección General de Conservación de la Dirección Provincial de Vialidad debe dictar la disposición correspondiente. En el texto del citado acto administrativo, deben constar: el carácter precario de la autorización, dado que puede ser revocada sin indemnización, la responsabilidad del peticionante por los daños que se ocasionen a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, como a terceros como consecuencia de las instalaciones que se autorizan; asimismo, debe figurar el agente de la Dirección Provincial de

¹⁸⁰ Resolución DPV N° 470/2004. Normas para la ejecución de obras en zona de camino. Documentación a presentar: Pedido de la Empresa solicitando autorización para la ejecución de obras en zona de camino. Comprobante de depósito en garantía. Comprobante de pago de arancel. Certificado de eximición de pago del arancelamiento (si correspondiere). Designación de representante técnico habilitado. Memoria descriptiva de las obras y su finalidad, estimando el plazo de ejecución. Plano de ubicación. Planos de detalle. Planta y corte de instalaciones aéreas y subterráneas. El solicitante debe ser titular o propietario de la obra, de ser contratista debe presentar un comprobante de la repartición o del propietario contratante que lo faculte para solicitar la autorización.

¹⁸¹ Cf. Resolución DPV N° 470/2004. Anexo, apart. 9.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

Vialidad designado para fiscalizar la ejecución de las obras, velar por el cumplimiento de la normativa que rige la materia, liquidar los aranceles correspondientes a la inspección de los trabajos realizados.

Previo a la iniciación de las obras que se autorizan, la reglamentación de análisis establece que se deberá notificar la autorización y las normas que la conforman.

El agente de control designado supervisará la ejecución de las obras, a cuyo efecto el autorizado deberá comunicar con cinco (5) días de antelación el inicio de las tareas. El certificado final de obras será otorgado cuando no existan observaciones sobre las mismas.

La reglamentación exige la implementación de medidas de seguridad y señalización de desvíos y tramos en construcción, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional Nº 24.449 y la Resolución DPV Nº 726/1998.

A partir de la vigencia de la norma que autoriza las obras, diez (10) días hábiles posteriores a su dictado, o su notificación al autorizado de ser posterior a este, corre el plazo de ejecución de los trabajos fijados por la autoridad de aplicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado comienzo a las tareas, se emplazará al autorizado para su iniciación dentro de los diez (10) días. El incumplimiento sin justificación “determinará la caducidad de la autorización debiendo reiniciar el trámite si se desea construir la obra, perdiendo el depósito en garantía. Una copia de lo actuado, deberá encontrarse en el lugar de ejecución de los trabajos, requisito que de no cumplirse, determina la paralización de los mismos.

La reglamentación exige que las obras que se autorizan, sean ejecutadas de acuerdo con los planos y documentación que fueran oportunamente aprobados, y la aprobación por parte del agente de control la Dirección General de Conservación. El incumplimiento de lo indicado tiene como efecto inmediato la caducidad de la autorización, “facultando a la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, por intermedio de la Dirección General de Conservación para que, sin que medie ninguna otra formalidad, proceda a la remoción total o parcial de la obra observada en la forma que lo considere más conveniente”¹⁸².

Asimismo, contiene disposiciones relativas a los siguientes aspectos y obras complementarias de las autorizadas, a saber: desagües; restitución de zona alterada; obras de acceso; especificaciones técnicas atinentes a cruces de ruta con caminos vecinales; refugios; tendido de líneas aéreas –alturas mínimas de

¹⁸² Cf. Resolución DPV Nº 470/2004. Anexo, apart. 5, Proceso Constructivo – Órdenes de Inspección, 2do. Párrafo.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

referencia de acuerdo al tipo línea-; tendidos subterráneo, tendido lateral, señalización, encamisado y obras accesorias a cruces subterráneos; semáforos; canales, acueductos y sifones; alambrados y tranqueras, alambrados laterales en zona de camino, y alambrados transversales.

En cuanto a la extracción de suelos u otros materiales de la zona de camino para recubrimiento de los trabajos, se debe solicitar autorización del agente de control designado. Respecto de los árboles y plantaciones existentes en zona de camino, establece que las obras proyectadas no podrán afectarlos.

Establece que la línea límite de zona de camino es la determinada en los planos aprobados, la reglamentación específica que “las medidas consignadas se encuentran referidas al eje del camino existente, salvo expresa indicación en contrario en el referido plano”. En zonas urbanas, la norma prevé que la línea de edificación será determinada por la Municipalidad cuya jurisdicción corresponda al sector considerado”¹⁸³.

Determina que los desvíos deben ejecutarse cuando las obras impidan el tránsito sobre la calzada, y que le corresponde al autorizado su ejecución bajo las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente señalizado conforme lo exige la normativa, y en su caso las indicaciones del agente de control.
 2. Debe ser enripiado y mantenido periódicamente.
 3. No debe entorpecer el escurrimiento de las aguas a cunetas y obras de arte.
- Resolución DPV N° 572/2004. Incorpora al Anexo de la Resolución DPV N° 470/2004: Normas que deben cumplimentar las Instalaciones que se autorizan – Punto 12, el inc. c) De las Autorizaciones para las Instalaciones de Cañerías para Oleoductos y Gasoductos, en las que se agregan especificaciones técnicas relativas a espesor y presión de las cañerías en zona de cruces, derogando lo establecido por la Resolución DPV N° 317/2000.

¹⁸³ Cf. Resolución DPV N° 470/2004. Anexo, apart. 17

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

7. RÉGIMEN MUNICIPAL

7.1. Ley Orgánica Municipal

Rige en la materia la Ley Nº 53 - texto ordenado por Resolución Nº 666/03, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 163, 190, 244, 526, 539, 585, 796, 822, 823, 898, 941, 963, 1079, 2039, 2098, 2149, 2185 y 2286 -, en ella se establece que son Municipios “todos los centros de población que alberguen dentro de una superficie de ocho mil (8.000) hectáreas, una población no menor de quinientos (500) habitantes” (cfr. art. 1º).

El plexo normativo de análisis, clasifica a los Municipios en:

- a) Municipios de primera categoría, con más de cinco mil (5.000) habitantes, organizan su gobierno de acuerdo con lo que establezcan sus respectivas cartas orgánicas. Tienen atribuciones taxativamente enumeradas por el artículo 204º de la Constitución provincial. En materia contable y financiera están sometidos a las mismas limitaciones impuestas por la Ley Orgánica Municipal a los demás municipios y al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia (cfr. art. 3º).
- b) Municipios de segunda categoría, con menos de cinco mil (5.000) y más de mil quinientos (1.500) habitantes (cfr. Título III, Ley Orgánica de Municipalidades).
- c) Municipios de tercera categoría, con menos de mil quinientos (1.500) y más de quinientos (500) habitantes. La administración local de los municipios de tercera categoría estará a cargo de una Comisión Municipal compuesta de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes (cfr. art. 167º, Título IV, Ley Orgánica de Municipalidades).

Municipalidad de Aluminé

El Municipio de Aluminé se encuentra comprendido en la segunda categoría, al no poseer potestad constituyente, se rige de acuerdo a lo prescripto por la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo atinente a su organización y funcionamiento generales.

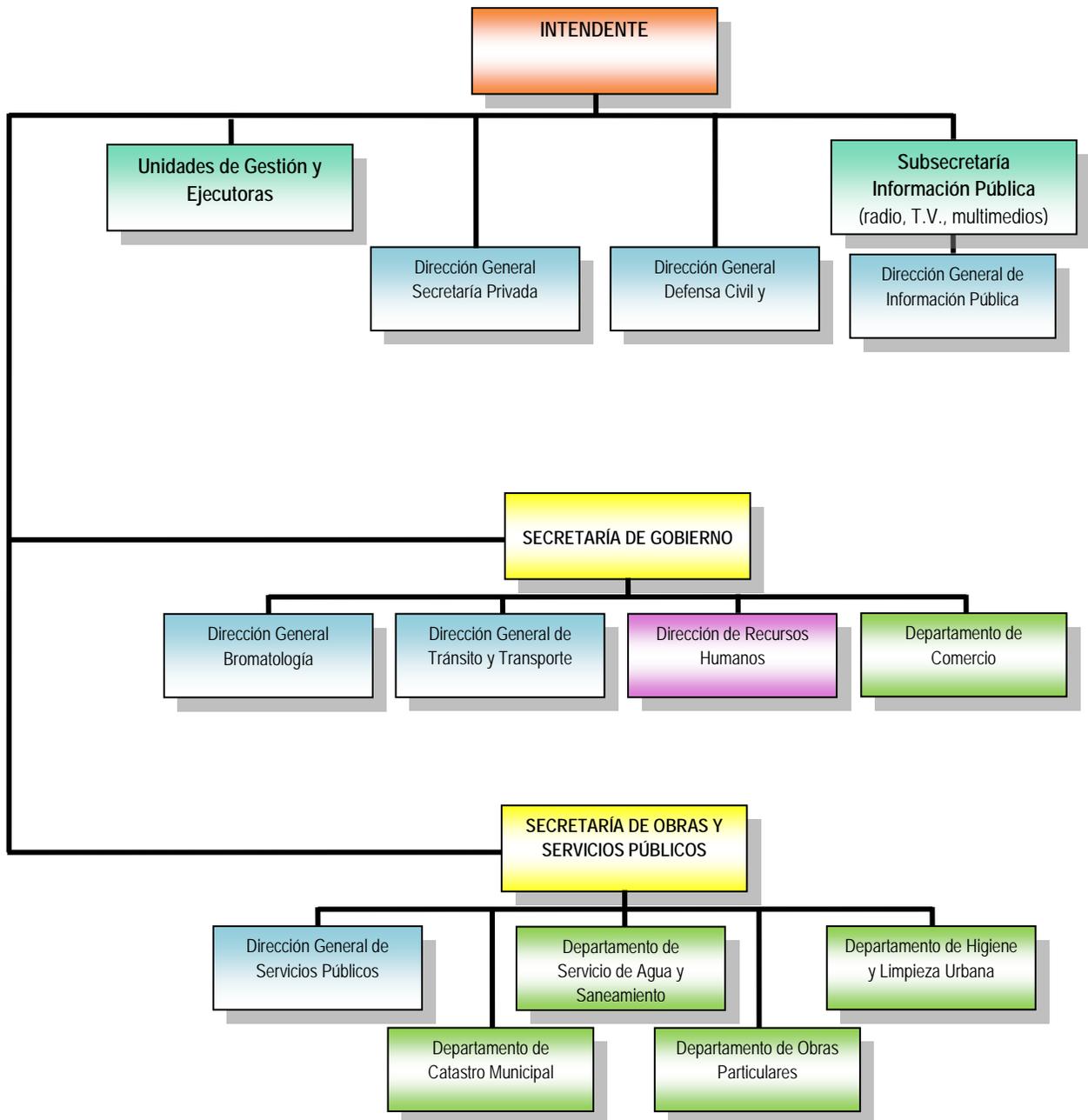
Marco Institucional

A continuación se exponen gráficamente las distintas áreas que integran el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Aluminé, con las instancias administrativas que integran las estructuras orgánicas de cada una de ellas¹⁸⁴.

¹⁸⁴ Fuente: <http://www.alumine.gob.ar/organigrama.html>

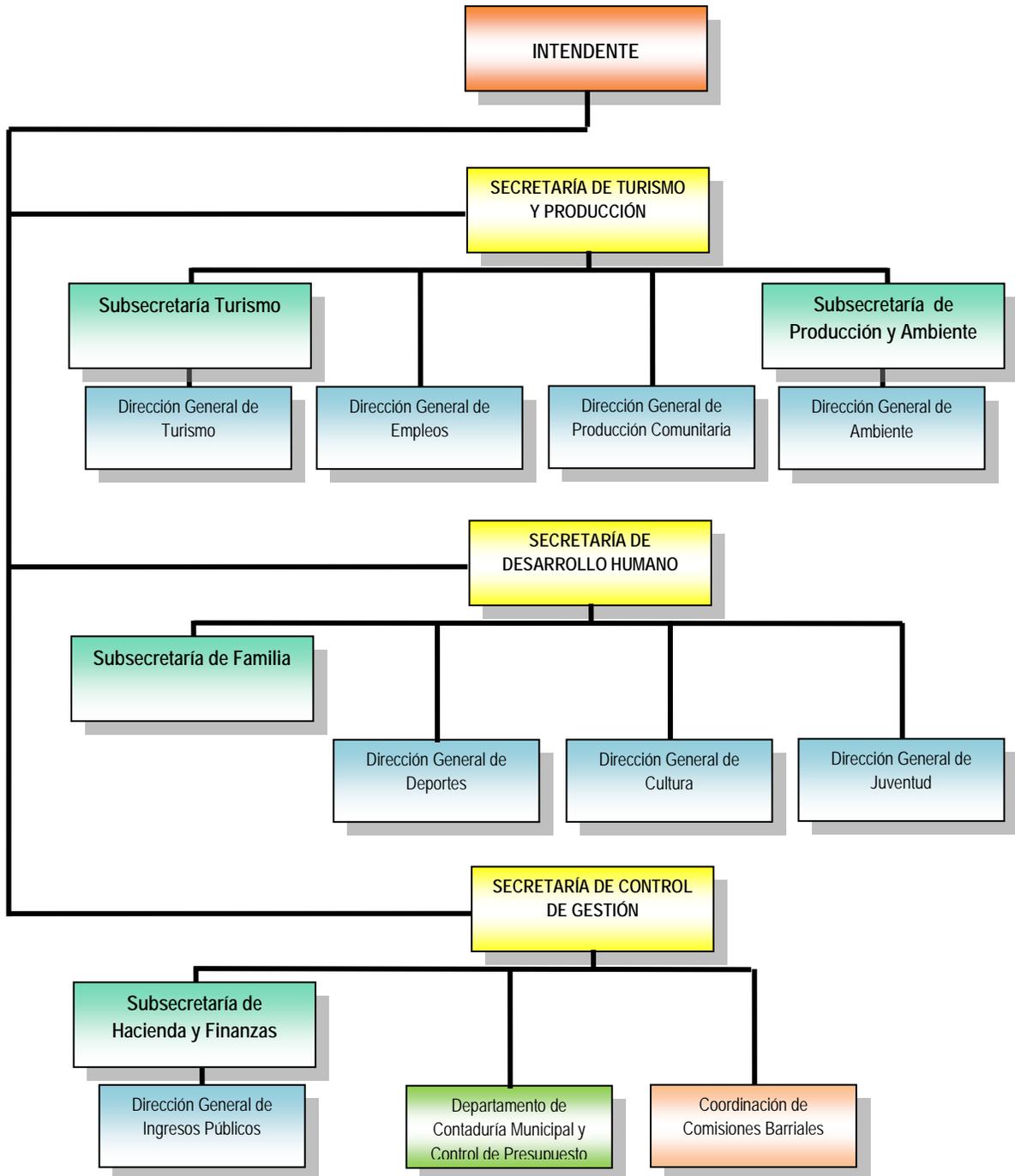
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

Organigrama Municipio de Aluminé



 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	
---	--	---

Organigrama Municipio de Aluminé



 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Marco Normativo

Código de Planeamiento Ambiental Urbano

El Código de Planeamiento Ambiental Urbano que rige en el ejido urbano de la localidad de Aluminé, apunta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Establecer pautas de usos del suelo en función de las distintas unidades ambientales que se encuentran en el ejido municipal, y de esta manera prevenir impactos no deseados como la regresión del espacio físico natural producida por las innumerables intervenciones sobre este, con una degradación cualitativa en términos de calidad de vida de los que aquí habitan.
- Generar indicadores urbanos que permitan orientar un desarrollo que satisfaga a la población local y a los turistas preservando los recursos naturales.

El apartado 2.5 contiene disposiciones respecto de obras de infraestructura en las urbanizaciones, en cuanto a obras viales en el numeral 2.51. determina que su construcción deberá ejecutarse con el objeto de garantizar el acceso permanente con vehículos comunes de transporte a cada una de las parcelas resultantes de la subdivisión, desde la ruta, camino general o centro urbano más próximo.

En el Código se considera obra vial necesaria a:

- a) Cortes de árboles y malezas, con destronque, desraizamiento y posterior retiro de ese material de la calzada.
- b) Nivelación de terreno hasta que las calles tengan la pendiente admitida por el punto 2.2.10 de este Código, pero sin originar taludes o contrataludes con pendientes que dificulten el acceso a las parcelas.
- c) Abovedamiento (flecha) y excavación de cunetas, para facilitar los desagües pluviales.
- d) Enripiado de todas las calles con un mínimo de 15cm (quince centímetros) de espesor.
- e) Construcción de las obras de arte necesarias.
- f) Limpieza, emparejamiento, afinación y reforestación de todos los taludes, contrataludes y veredas.

Asimismo, exige que las obras enunciadas precedentemente “no podrán implicar el corte de mayor número de árboles que los estrictamente necesarios para la apertura de las calzadas previstas para cada calle proyectada, en la zona de vereda se dejarán los ejemplares autóctonos como arbolado público en un todo de acuerdo al Plan Maestro de Arbolado Urbano y Espacios Verdes”.

Zonificación

Mediante Ordenanza N° 045/00 fue establecida la zonificación de Aluminé, con el propósito de fijar pautas de aprovechamiento del espacio territorial propiedad del Estado Municipal y tierras de propiedad privada incluida en el proyecto de desarrollo integral de la localidad de Aluminé.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA	 IATASA INGENIERÍA
---	--	---

Posteriormente, a través de la Ordenanza N° 105/2003, fue aprobado el Código de Zonificación del Municipio de Aluminé.

Código de Edificación

Con la sanción de la Ordenanza N° 34/02, el Municipio de Aluminé cuenta con Código de Edificación, cuyas disposiciones son de aplicación en todas las obras que se construyan en cualquier lugar dentro del Ejido Municipal; como así también, en todos los casos relacionados con:

- * La construcción, uso, mantenimiento e inspección de predios, edificios, estructuras e instalaciones.-
- * La ocupación, uso, mantenimiento e inspección de predios, edificios, estructuras e instalaciones.-
- * La apertura de vías públicas, parcelamientos, mensuras, urbanizaciones y todas las modificaciones del entorno natural.-

Asimismo, el citado cuerpo normativo determina que prevalecerán sus normas, cuando la aplicación de sus disposiciones se halle en conflicto con cualquier otra ordenanza anterior a su vigencia y que afecte sus alcances.

En el Capítulo 2, apartado 2.1.1. regula las tramitaciones administrativas que deben observarse para la obtención de permiso o aviso de obra.

En el Capítulo 12 se regulan las medidas de seguridad y protección en obras, entre ellas, norma lo atinente a la protección de personas en el obrador; en tanto que en el Capítulo 13 quedan regulados las excavaciones y terraplenes

Municipalidad de Villa Pehuenia – Moquehue

La Villa fue fundada oficialmente el día 20 de enero de 1989 mediante el Decreto No153 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, que establece la creación de la Comisión de Fomento de Villa Pehuenia, con jurisdicción en todo el perillago de los lagos Aluminé y Moquehue

Conforme al resultado que el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, con los alcances del artículo 182 y concordantes de la Constitución provincial, por Ley Provincial N° 2.439¹⁸⁵ se declaró municipio de tercera categoría a la población comprendida por Villa Pehuenia, Villa Pehuenia Rural, Lonco Luan y Villa Moquehue; autorizándose al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar la demarcación del ejido municipal aprobado como Anexo I del Decreto N° 367/96.

¹⁸⁵ Ley Provincial N° 2.439. Sancionada: 04/09/03. Promulgada: 19/09/03. Publicada: 04/10/03.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	
---	--	---

Marco Institucional

Mediante Ordenanza N° 111/11 fue aprobada la estructura administrativa del Departamento Ejecutivo de Villa Pehuenia, modificada por Ordenanza N° 320/15.

En la actualidad las áreas que integran el Departamento Ejecutivo de Villa Pehuenia son las siguientes:

Secretaría de Gobierno

Tesorería de la Municipalidad

Secretaría de Planificación y Desarrollo Territorial

Secretaría de Turismo

Subsecretaría de Planeamiento Urbano y Obras Particulares

Subsecretaría de Delegación Municipal Moquehue

Prensa y Comunicación

Defensa Civil

El sistema de defensa civil del Municipio de Villa Pehuenia, es un mecanismo de coordinación que articula organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, entidades públicas y privadas.

Se encuentra regulado por la Ordenanza N° 318/15, que deroga Ordenanza N° 73/09, cuya finalidad es implementar las medidas y acciones necesarias tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos perjudiciales antrópicos o naturales que puedan causar daño a la población y los bienes existentes en el ejido de Villa Pehuenia y en las zonas que se acuerden por convenio previo con las autoridades respectivas.

Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencias, y a los fines de la defensa civil, están obligados a prestar sus servicios los órganos de la administración pública municipal; los entes estatales nacionales y provinciales con asiento en la localidad, que por su actividad específica fueren necesarios para cooperar en la emergencia¹⁸⁶.

¹⁸⁶ Cf Ordenanza N° 318/15, art. 20°. Los órganos que integran la defensa civil del Municipio son:

- Dirección Municipal de Defensa Civil, quien tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación y control de la defensa civil en la órbita municipal. La conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal estará a cargo del Presidente de la Comisión Municipal, quien contará con la asistencia de la Dirección Municipal de Defensa Civil y el Concejo Local de Seguridad.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

Protección Bosque Nativo. Régimen normativo aplicable

La jurisdicción municipal de Villa Pehuenia, se encuentra ubicada en pleno Bosque Andino Patagónico, con gran predominio del pehuén o araucaria araucana -, especie característica de la provincia – que coexiste en forma pura o asociada con otras especies como lenga, ñire, cedro, radial , ciprés, coihue, raulí, guindo, etc. En el sotobosque abundan las hierbas y arbustos como la caña colihue, rosa mosqueta y flores como el amancay y la mutisia.

Ante la necesidad de proteger los espacios verdes, lagunas, diversidad biológica y ambiental nativa, por Resolución N° 055 /10 se estableció la creación de la Reserva Natural Urbana en el área comprendida por los datos catastrales consignados en el artículo 1° de la norma municipal¹⁸⁷, destinada a los usos que enuncia el artículo 3°, a saber: área natural de uso múltiple, área natural de uso restringido y área natural intangible. Dentro de esta última la Comisión Municipal, en conjunto con la Dirección de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y los profesionales que el Ejecutivo Municipal designe (Guardaparques u otras Instituciones) elaborarán el correspondiente Plan de Manejo que deberá ser aprobado por la Comisión Municipal¹⁸⁸.

Araucaria Araucana

Con el fin de preservar los ejemplares de las especies pehuén o araucaria araucana, fue sancionada la Ordenanza N° 01/06 que obliga a la Municipalidad de Villa Pehuenia a arbitrar las medidas necesarias para asegurar su protección.

A su vez, cabe destacar entre otras las siguientes prohibiciones:

- La extracción, maltrato, mutilación o falta de cuidado de ejemplares de araucaria araucana; colocar objetos y/o tirar cualquier elemento hacia la copa de los árboles o treparse al mismo.
- Cualquier tipo de construcción en un radio menor a cinco metros (5 mts.) de cada ejemplar de araucaria.

-
- Concejo de Defensa Civil, que estará conformado por el presidente – presidente de la Comisión Municipal -, vicepresidente – Director Municipal de Defensa Civil -, y vocales, quienes serán miembros de la comisión municipal, Subsecretaría de Acción Social, Director de Radio Municipal, Jefes o representantes de las fuerzas de seguridad (Policía de la Provincia del Neuquén, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval), representantes de salud pública de la localidad, de bomberos voluntarios, de guardafaunas provinciales, empresas prestatarias de servicios públicos EPEN HIDENESA, directores de establecimientos escolares, cámara de turismo y comercio de Villa Pehuenia, juntas vecinales, y todo representante de organismo oficial o privado con participación en el sistema de defensa civil.

¹⁸⁷ Cf. Resolución N° 055/10, artículo 1°: Plano de Mensura 2318-2181/85 Lámina 1, Lote 13, Manzana C, Etapa III, superficie 328.145,4 metros cuadrados, nomenclatura catastral 30 047 7430. Artículo 6° de la norma ordena la incorporación de la Reserva Natural Urbana delimitada en el art. 1° al Código de Planeamiento Urbano.

¹⁸⁸ Cf. Resolución N° 055/10, artículo 4°:

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

Establece la responsabilidad de los frentistas de una propiedad urbana o suburbana, del cuidado, conservación y mantenimiento de los árboles de la acera pública, plazas, parques, paseos y demás sitios de dominio público municipal¹⁸⁹.

A los efectos de prevenir incendios, la norma sanciona con pena de multa “a quien llevara o prendiera fuego en el interior de los bosques, si la acción implicara peligro de propagación”; como así también obliga a denunciar incendios a la autoridad más próxima; la intervención inmediata de las autoridades civiles y militares, quienes deberán facilitar elementos, medios de transporte y personal para extinguirlo. Asimismo, faculta a las Autoridades Forestales a convocar “... a todos los habitantes habilitados físicamente entre los 15 y 50 años, que habiten dentro de un radio de 40 km. Del lugar del siniestro, para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcionen los elementos utilizables que serán indemnizados en caso de deterioro. Estas obligaciones son cargas públicas”¹⁹⁰.

Especies Invasoras. Restricciones.

Ante la proliferación de especies exóticas invasivas que causan daño a la biodiversidad existente en la localidad de Villa Pehuenia – Moquehue y zonas aledañas, a través de la sanción de la Ordenanza N° 228/13 se prohíbe la plantación de las siguientes especies: Pino contorta, subsp. Murrayana (*Pinus contorta*), Retama (*Retama sphaerocarpa*), Rosa Mosqueta (*Rosa eglanteria*). Asimismo se ordena la restricción del uso de las especies Pino Ponderosa (*Pinus Ponderosa*), Pinode Jeffrey (*Pinus Jeffreyi*) y Pino Oregon (*Pseudotsuga Menziesii*) a la construcción de cercos vivos o recuperación de áreas degradadas con la debida autorización emitida por la autoridad de aplicación.

La norma municipal establece la competencia de la Dirección de Medio Ambiente, Seguridad y Prevención de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano y Obras Particulares para ejercer el poder de policía en la materia, y planificar estrategias para el manejo y control de especies exóticas invasivas dentro del ejido municipal de Villa Pehuenia y Moquehue, y acceder al financiamiento previsto en la Ley de Presupuestos Mínimos Nacional, Ley N° 26.331, y provincial Ley N° 2780.

¹⁸⁹ Cf. Ordenanza N° 01/06, art. 10°.

¹⁹⁰ Cf. Ordenanza n° 01/06, artículos 6° a 9°..

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	
<p>CUARTA ETAPA</p>		

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL TABLAS SINTESIS

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TABLA Nº 1

NORMATIVA INTERNACIONAL

En la esta Tabla Nº 1 que integra el Marco Legal, se exponen los tratados internacionales y normas por las cuales fueron ratificados por la República Argentina.

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	Tratado Internacional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Diversidad Biológica	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Consservación de la Diversidad Biológica	Ley 24.375	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	La República Argentina se compromete a adoptar las medidas necesarias conducentes a conservar la biodiversidad, entre ellas: posibilitar el usos sostenible de sus componentes, distribuir equitativamente sus beneficios, establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.
Patrimonio Cultural y Natural	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	Ley 21.836	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión celebrada en la ciudad de París en 16 de noviembre de 1972, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural fue ratificada por la Argentina mediante Ley 21.836, asume el compromiso de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	Tratado Internacional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Bienes Arqueológicos	Convención de San Salvador	L. 25.568	Secretaría de Cultura	Aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas – Convención de San Salvador -, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 16/06/76.
Fauna	Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	Ley 22.344	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<p>La Convención (CITES) tiene por objeto fomentar la cooperación internacional para lograr la protección de ciertas especies contra el tráfico excesivo, con el fin de asegurar su supervivencia. A los efectos de establecer la protección que requieren distintas especies, se elaboraron tres Apéndices, que contienen listas donde figuran los animales y plantas, de acuerdo con el grado de amenaza que sufre cada uno de ellos.</p> <p>La Convención CITES tuvo una enmienda, adoptada en la Segunda Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes, celebrada en Gaborone, Bostwana, el 30 de Abril de 1983, la que fue ratificada por la República Argentina por Ley Nº23.815.</p>
	Convención sobre Conservación de Especies Migratorias	Ley 23.918	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Ratifica Convención sobre Conservación de Especies Migratorias. Obliga a los Estados Parte a adoptar medidas y celebrar Acuerdos conducentes a la preservación de las especies migratorias y sus hábitats en general, en particular recomienda a los Estados Parte la prevención, reducción, o control y limitación de las in de sustancias nocivas para las especies migratoria s en cuestión en el hábitat de dicha especie.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	Tratado Internacional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Protección de la Atmósfera (continuación)	<i>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático</i>	<i>Ley 24.295</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>La República Argentina al ratificar la Convención Marco sobre Cambio Climático por Ley Nº 24.295/93, asumió entre otros compromisos enunciados en sus cláusulas, el de volver a los niveles de 1990 las emisiones antropógenas de Dióxido de Carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal (cont. Inc. a., 2da. parte, Art. 4º).</i>
	<i>Protocolo de Kyoto</i>	<i>Ley 25.438</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>La República Argentina con la ratificación del Protocolo de Kyoto por Ley 25.438, asume el compromiso de limitar sus e antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las e consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012. Mediante Ley 27137 la República Argentina aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto.</i>
	<i>Acuerdo de París</i>	<i>Ley 27.270</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Por Ley 27.270 fue ratificado el Acuerdo de París que fija como objetivo principal que el aumento de la temperatura media del planeta se establezca "muy por debajo" de los 2°C con respecto a los niveles preindustriales. Señala también que deben realizarse esfuerzos para no superar los 1,5°C.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	Tratado Internacional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Protección de la Atmósfera <i>(continuación)</i>	<i>Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono</i>	<i>Ley 23.724</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>La República Argentina asume el compromiso de arbitrar los mecanismos legales, administrativos y técnicos conducentes a proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.</i>
	<i>Protocolo de Montreal</i>	<i>Ley 23.778</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>La República Argentina asume el compromiso de adoptar medidas de control sobre aquellos factores que incrementan el agotamiento de la capa de ozono, entre los que cabe mencionar: la producción de sustancias controladas, el consumo de las mismas, su racionalización industrial. Con posterioridad se introdujeron enmiendas al Protocolo de Montreal, ratificadas mediante las siguientes leyes nacionales: L. 24.167, aprobó enmienda, adoptada en Londres, el 29/06/90; L. 24.418, aprobó enmienda al Protocolo de Montreal, adoptada en Copenhague (Reino de Dinamarca), el 25/11/92; L. 25.389, Se aprobaron las enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptadas en Montreal – Canadá-, el 17/09/97.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	Tratado Internacional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Residuos Peligrosos	<i>Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos</i>	<i>Ley 23.922</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Regula el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y su eliminación. A partir de su ratificación la República Argentina asume el compromiso de adoptar las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que puedan derivarse de tales desechos.</i>
Agroquímicos	<i>Convenio de Róterdam</i>	<i>Ley 25.278</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Mediante el Convenio de Rotterdam fueron aprobadas a nivel internacional las disposiciones sobre el procedimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. El Convenio fue adoptado el 10 de Septiembre de 1998, y aprobado por la República Argentina a través de la sanción de la Ley Nº25.278.</i>
Contaminantes Orgánicos Persistentes	<i>Convenio de Estocolmo</i>	<i>Ley 26.011</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Ministerio de Agroindustria</i>	<i>El Convenio de Estocolmo fue adoptado el 22 de mayo de 2001, y aprobado por la República Argentina por Ley Nº26.011. El objetivo del Convenio se funda en el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y consiste en proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.</i>
Medio Ambiente Laboral	<i>Convenio sobre la Prevención y el Control de los Riesgos Profesionales causados por las Sustancias o Agentes Cancerígenos</i>	<i>Ley 21.663</i>	<i>Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Superintendencia de Riesgos del Trabajo</i>	<i>Ley 21.663, ratifica el Convenio 139 de la O.I.T. por el cual se establecen normas de seguridad y prevención de enfermedades profesionales provenientes de actividades relacionadas con el uso y manejo de sustancias cancerígenas.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	Tratado Internacional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Suelo	<i>Convención de las Naciones Unidas sobre Lucha contra la Desertificación</i>	<i>Ley 24.071</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i> <i>Ministerio de Agroindustria</i>	<i>Mediante Ley 24.071 se aprueba la Convención por la cual la República Argentina se compromete, entre las prescripciones del texto legal internacional, a adoptar medidas técnicas y legales, en las que se consideren los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía, a fin de amortiguar sus efectos en el suelo del territorio nacional.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TABLA Nº 2

NORMATIVA REGIONAL

Tratados ambientales celebrados en el ámbito del MERCOSUR.

TRATADOS REGIONALES (MERCOSUR)

TRATADOS REGIONALES (MERCOSUR)				
Sector	Acuerdo Regional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Medio Ambiente	<p>Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente</p> <p>MERCOSUR/ MC/Dec. 02/01</p>	Ley 25.841	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	<p>Los países signatarios se comprometen a cumplir con los principios enunciados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, como así también analizar la posibilidad de aplicar dichos principios que no hayan sido objeto de tratados internacionales (conf. arts. 1º y 2º). Incentivar políticas e instrumentos nacionales en materia ambiental, buscando optimizar la gestión del medio ambiente.</p> <p>Complementan el Acuerdo precedente las siguientes normas aprobadas en el ámbito del MERCOSUR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución MERCOSUR/GMC Nº10/94. Aprueba las "Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental". - Resolución MERCOSUR/GMC Nº7/98. Incluye el tema "Emergencias Ambientales" en el Programa de Trabajo del Subgrupo de Trabajo Nº6 a fin de proponer al Grupo Mercado Común "las prioridades, los mecanismos de coordinación y las directrices generales para la implementación de la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR" - Decisión MERCOSUR/CMC Nº10/00. Aprueba la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la seguridad regional entre los Estados Parte del MERCOSUR en materia de ilícitos ambientales, tales como contaminación del medio ambiente, depredaciones de la biodiversidad, tráfico ilegal de flora, fauna y sustancias y productos peligrosos, entre otros, excepto los radioactivos. <p>MERCOSUR/CMC/Dec. 2/04. Aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente en materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en Puerto Iguazú el 7 de julio de 2004.</p>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TRATADOS REGIONALES (MERCOSUR)				
Sector	Acuerdo Regional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Gestión Residuos	<i>Res. MERCOSUR/G CM Nº53/07</i>	<i>Res. 53/07</i>	<i>Ministerio de Salud</i>	<i>Aprueba las directrices para el manejo sanitario de residuos sólidos en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de cargas y pasajeros y pasos fronterizos terrestres en el MERCOSUR”, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).</i>
	<i>Res. MERCOSUR/G CM Nº52/07</i>	<i>Res. 52/007</i>	<i>Ministerio de Salud</i>	<i>Considerando la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005), deroga Res. MERCOSUR 30/02.</i>
Residuos Peligrosos	<i>MERCOSUR/C MC/Dec. 2/94</i>	<i>Res. (ST) 195/97</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Ministerio de Transporte</i>	<i>Aprueba el Acuerdo y su Anexo sobre transporte de mercancías peligrosas, cuyas normas son de aplicación conjuntamente con las disposiciones particulares de cada Estado Parte (conf. Art. 5) y las recomendaciones de las Naciones Unidas (conf. inc. a) Art. 6).</i>
Solución de Controversias	<i>Protocolo de Olivos</i>	<i>Ley Nº 26.405</i>	-	<i>Aprobación del Protocolo modificador del El Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, suscrito en Río de Janeiro —República Federativa del Brasil— el 19 de enero de 2007 por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TRATADOS BINACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA				
Sector	Tratado Internacional	Norma Nacional	Autoridad de Aplicación	Síntesis
Pasos Fronterizos	<i>Tratado sobre Controles Integrados de Frontera, suscripto con Chile</i>	<i>Ley 25229</i>	<i>Ministerio de Seguridad</i>	<i>Las Partes firman el citado documento internacional con el objeto de crear condiciones favorables para facilitar el tránsito fronterizo de personas y tráfico de viene, reconociendo que la regulación de los controles integrados de frontera puede servir para mejorar las condiciones generales de tránsito y tráfico fronterizo, En el art. 13, el Tratado determina que el personal de empresas prestadoras de servicios, estatales o privadas, estará también autorizado para circular dentro del Área de Control Integrado, con la sola acreditación de su calidad de tal, siempre que lleve consigo sus herramientas y el material necesario para el desempeño de sus labores (cf. art. 13), La Ruta forma parte integrante del Área de Control Integrado (cf. art. 15)..</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TABLA Nº 3

**Exposición Sistemática de la Normativa Ambiental y Sectorial vigente
 a Nivel Nacional**

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Obras Públicas	Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda	Ley Nº 13.064	La Ley Nacional de Obras Públicas, Art. 4º, Ley Nº 13.064, establece que "antes de sacar una obra pública a licitación o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario".
Obras Viales	Ministerio de Transporte	Res. 2378/14	Aprueba como Anexo I la Guía Metodológica para la Planificación de la Restauración Ambiental de Canteras Viales en Desuso.
	Dirección Nacional de Vialidad	Res. 1604/07	Aprueba la actualización del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II), que establece las especificaciones técnicas de gestión ambiental aplicables a obras viales, durante la planificación, proyecto, construcción y operación.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Medio Ambiente	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Ley Nº 25.675</i>	<i>Ley de presupuestos mínimos aplicable en materia de protección ambiental. Entre otros temas la L. 25675 regula lo relativo a: ordenamiento ambiental; evaluación de impacto ambiental; educación e información; participación ciudadana, audiencias públicas. Define el daño ambiental, establece el régimen de responsabilidades y define las competencias administrativas y judiciales. Dispone sobre seguro ambiental y fondo de restauración. Mediante D. 2413/02 son observadas las disposiciones contenidas en los arts. 3, 19, 29 y 32 y promulgada la Ley Nº 25.675.</i>
		<i>Ley Nº 16.986 D.R. 929/67</i>	<i>Establece el régimen procesal aplicable en materia de acción de amparo.</i>
		<i>D. Nº 481/03</i>	<i>Establece la designación de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.675, Ley del Ambiente.</i>
		<i>Res. Nº 456/00</i>	<i>COFEMA. Pone en conocimiento de los respectivos representantes ante el COFEMA sobre políticas ambientales que involucren a una o varias jurisdicciones.</i>
Información Pública	<i>Poder Ejecutivo Nacional</i>	<i>Ley Nº 25.831</i>	<i>Ley de presupuestos mínimos aplicable al ejercicio de derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
		<i>Dec. Nº 1172/03</i>	<i>Aprueba los reglamentos generales de audiencias públicas para el poder ejecutivo nacional, para la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del poder ejecutivo nacional, para la elaboración participativa de normas, del acceso a la información pública para el poder ejecutivo nacional y de reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos, formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Establece el acceso libre y gratuito vía internet la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Responsabilidad Estatal		<i>Ley N° 26.944</i>	<i>Rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas.</i>
Seguro Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas	<i>Ley N° 25.675</i>	<p><i>Incorporado a nuestro régimen legal mediante Art. 22, Ley General del Ambiente N° 25.675 con el fin de contar con un instrumento legal destinado a garantizar la cobertura de financiamiento de las acciones destinadas a lograr la recomposición del daño ambiental.</i></p> <p><i>En prosecución de dicho objetivo, fue reglamentado por un conjunto de disposiciones emanadas de diversas autoridades con competencia en la materia, a los efectos de establecer un marco normativo de carácter administrativo que hiciera efectiva la vigencia del citado instrumento, como así también dar respuesta a los mandatos promovidos en diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que exigían la necesidad de contar con Seguros Ambientales de las actividades que pudiesen generar riesgos para el ambiente.</i></p> <p><i>La reglamentación del mentado instrumento no ha tenido por cierto un desarrollo pacífico en tanto surgieron normas que luego fueron suspendidas por la intervención de la justicia. Asimismo, los instrumentos seleccionados para avanzar en los mecanismos de cobertura recibieron fuertes críticas provenientes de diversos sectores, por entender que los que se encuentran en vigencia generaban fuertes distorsiones en las actividades que buscaban resguardar y no cumplían con la finalidad de protección y prevención buscada por la Ley General del Ambiente.</i></p>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Seguro Ambiental (continuación)	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas	Res. 206/16	<i>Seguro Ambiental Obligatorio. Designa a la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como área competente para requerir y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 22 de la L. 25.675, e implementar un registro de garantías financieras ambientales. Aprueba como Anexo I el Procedimiento para la Verificación del cumplimiento de la obligación establecida en el art. 22, y como Anexo II el Formulario de Información Base que deberán presentar ante la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales los sujetos alcanzados por las obligaciones del art. 22.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Ordenamiento Territorial	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Res. Nº 685/05</i>	<i>Establece la conformación del Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio cuya coordinación se encomienda a la Subsecretaría de Planificación, Ordenamiento y Calidad Ambiental de la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Entre otras funciones, el Programa deberá "...articular con otros organismos nacionales, los planes, programas y proyectos vinculados con el Desarrollo Territorial, en especial con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (conf. Art. 4, inc. b), Res. 685/05); como así también "...promover la incorporación de la EIA desde las primeras etapas de planificación de grandes obras de infraestructura, dado el carácter vertebrado de las mismas en el ordenamiento del territorio" (conf. Art. 4, inc. f), Res. 685/05).</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Pasos Fronterizos	Ministerio de Seguridad Gendarmería Nacional Argentina AFIP Dirección General de Aduanas Dirección Nacional de Migraciones	L. 22.359	<i>Régimen jurídico aplicable a los Centros de Frontera que define en su art. 1º, a saber: "será considerado Centro de Frontera, el complejo que reúne en un área delimitada y próxima a un Paso Internacional habilitado, a los Organismos Nacionales cuya misión es el control del tránsito de personas, transportes y mercaderías, desde y hacia el país, como asimismo de todos los servicios auxiliares, playas de carga y descarga, y de estacionamiento de transportes". Las Provincias y Municipios conservarán su jurisdicción en el ámbito territorial de los Centros de Frontera, que subsistirá en cuanto no interfiera con los fines específicos de éstos (cf. art. 8).</i>
	SENASA	Res.862/09	<i>Aprueba como Anexo I el Procedimiento para el otorgamiento del permiso de colocación de cartelería y señalética en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado. El art. 1º determina que toda cartelería o señalética que se pretenda instalar en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera o Áreas de Control Integrado (ACI), deberá diseñarse de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo II; aquélla cuyo fin y/o diseño sea distinto al criterio establecido en el Anexo II, podrá ser analizada y —si correspondiere— aprobada por vía de excepción mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación. La aprobación mencionada, se alcanzará efectuando el trámite que se halla establecido en el Anexo I.</i>
		Res. 225/05	<i>Aprueba como Anexo I el procedimiento para otorgar permisos de explotación de servicios complementarios en los pasos de frontera¹, y el Instructivo para la tramitación de los permisos para la explotación de servicios complementarios en los pasos de frontera, Anexo II. Deroga la Res. SSI Nº 110/02.-.</i>

¹ Resolución N° 225/2005. Los servicios complementarios que enumera el punto 1.3 del reglamento aprobado por el Anexo, comprenden: Expendio de bebidas y comidas, kioscos, servicios de comunicación telefónica, casas de cambio, servicios bancarios, servicio de correo, oficinas de expendio de pasajes, espacios de publicidad, servicios para atender emergencias mecánicas, parada de taxis y remises, espacios para instalación de "contenedores-oficinas" para actividades relacionadas con el comercio exterior. La anterior enumeración es meramente enunciativa y de observarse la necesidad de un nuevo

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Pasos Fronterizos <i>(continuación)</i>	Ministerio de Seguridad Gendarmería Nacional Argentina AFIP Dirección General de Aduanas Dirección Nacional de Migraciones SENASA	Res. 2565/98	En su art. 1º, prescribe: Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales que proyecten la realización de construcciones o modificaciones de las existentes en los Pasos Internacionales habilitados, deberán requerir la intervención de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, la que cumplirá las siguientes funciones: a) Aprobar la factibilidad de los proyectos. b) Elaborar, junto con el o los organismos solicitantes, los planos de las construcciones que se proyecten. c) Aprobar los planos elaborados. d) Realizar el seguimiento y contralor del proceso de licitación, adjudicación y ejecución de las obras, pudiendo requerir para ello la información correspondiente y efectuar las inspecciones que

servicio, que a juicio de las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Interior o del Coordinador Zonal Intersectorial resulte indispensable para el mejor funcionamiento del Paso de Frontera, éste quedará comprendido dentro de los requisitos establecidos en el citado reglamento (cf. pto. 1.3, *in fine*). Los servicios complementarios a explotar deberán responder únicamente a reales necesidades de atención a las personas que transitan por los Pasos de Fronteras y en modo alguno deberán entorpecer las actividades de control fronterizo (cf. pto. 1.4).

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
			<p><i>se consideren necesarias.</i></p> <p><i>e) Modificar los proyectos presentados originariamente y disponer reformas cuando, luego de licitadas las obras, situaciones no previstas inicialmente hicieran aconsejables las mismas.</i></p> <p><i>Los particulares que presten servicios públicos o desempeñen cualquier tipo de actividad autorizada en los pasos internacionales habilitados y que se propongan realizar construcciones o modificar las ya existentes a su cargo, estarán sujetos a las disposiciones del artículo 1°.</i></p>

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Expropiación	-	Ley Nº 21.499	<p><i>Régimen de expropiación. El artículo 1º de la Ley Nº 21.499 establece que la calificación de utilidad pública, comprende "todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".</i></p> <p><i>Dentro de los objetos expropiables, la Ley de referencia prevé en su artículo 5º que "los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar".</i></p> <p><i>Respecto de la expropiación de bienes inmuebles en particular, la Ley exige que se determinen las distintas zonas, "de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresa declaración" (cfr. Art. 5º, in fine, L. 21.499).</i></p>
Catastro		Ley 26.209	<p><i>Ley Federal de Catastro. Establece un criterio unívoco en la determinación de la unidad esencial del territorio, a los efectos de verificar la subsistencia de su estado parcelario y acreditarlo frente a la constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles. Bajo ese marco legal ajustarán su cometido los respectivos organismos de las distintas jurisdicciones, evitándose así que cada una de éstas fije parámetros diversos, en detrimento de la determinación precisa del objeto inmueble sobre el que recae el derecho. confiere al Consejo Federal del Catastro un protagonismo relevante en la coordinación de las metodologías valuatorias, ello así con el propósito de que se alcance un único criterio y que del mismo se le participe a los organismos de recaudación tributaria de todo el país.</i></p>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Patrimonio Cultural	Ministerio de Cultura Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia	Ley Nº 25.743 D. R. 1022/04	<i>Deroga L. 9080. Establece el régimen legal aplicable en materia de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Nación. Entre otros temas, regula lo atinente a la distribución de competencias de las autoridades de aplicación; el dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Fija las condiciones y requisitos para la inscripción en el Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Regula lo atinente a las Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Establece el régimen de Infracciones y sanciones. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Entre los deberes que fija la norma cabe señalar los siguientes: Toda persona física o jurídica que practicare excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento de yacimientos y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos (cf. Art. 13)</i>
			Ley Nº 25.568

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Patrimonio Cultural (continuación)	Ministerio de Cultura	Ley Nº 25.197	<i>Regula la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, a partir de la identificación e inscripción en el Registro Nacional de Bienes Culturales. Designa como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Cultura de la Nación.</i>
	Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano	Ley Nº 24.252	<i>Modifica L. 12.665. Otorga a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la atribución de designar a los expertos para realizar la evaluación de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado.</i>
	Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia	Ley Nº 12.665 D.R. 84.005/41	<i>Declara que los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (cfr. Art. 4, L. 12.665). El artículo 3 bis, de la Ley 12.665, incorporado por artículo 6° de la Ley Nº 27.103 - B.O. 23/1/2015 -, establece que "Ante iniciativa presentada en el Congreso de la Nación para declarar como protegido en los términos del artículo 4° de la presente ley un bien ubicado en cualquier jurisdicción de la República Argentina, corresponde la consulta previa a la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, la cual emitirá su dictamen de carácter no vinculante, señalando la clasificación que en su opinión corresponde otorgar y todo otro alcance de la declaratoria".</i>
			Res. Nº 2272/04
Patrimonio Cultural (continuación)	Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación	Res. Nº 184/03	<i>Se designan al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, como autoridad competente en la aplicación y control del cumplimiento de la Ley Nº25.743.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
	-SC-	<i>Disp. Nº 18/03</i>	<i>Establece la creación en el ámbito del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Residuos Peligrosos	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Ley Nº 25.612</i>	<i>Ley de presupuestos mínimos aplicable a la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Sancionada: Julio 3 de 2002, promulgada parcialmente el 25 de julio de 2002..</i>
		<i>Ley Nº 25.018</i>	<i>Establece el régimen de gestión de residuos radioactivos.</i>
		<i>Ley Nº 24.051 D. R. 831/93</i>	<i>La Ley 24.051, su D.R. 831/93, normas modificatorias y complementarias, establecen el régimen legal aplicable en materia de generación, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos.</i>
		<i>Res. 475/05</i>	<i>Reglamenta el procedimiento sumarial mediante el cual la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable investigará la comisión de presuntas infracciones contra los regímenes legales y reglamentarios de los que es autoridad de aplicación, determinará el o los responsables y aplicará las sanciones previstas en la normativa de residuos peligrosos (cf. Art. 1º).</i>
		<i>Res. 296/05</i>	<i>Resolución 926/2005 (Publicada en el Boletín Oficial del 17/09/05) la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece en el artículo 3 el procedimiento que debe observarse para calcular el valor de la tasa de evaluación y fiscalización.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Residuos Sólidos Domiciliarios	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Ley Nº 25.916</i>	<p><i>Esta ley establece los presupuestos mínimos para la gestión integral de residuos domiciliarios, a los cuales deberán ajustarse toda la legislación existente en materia de residuos domiciliarios ya existentes a nivel nacional, provincial y/o municipal. Regula la gestión de residuos domiciliarios abarcando todo el proceso comprendido entre la generación y su disposición final, pasando por la disposición inicial, general o selectiva, la recolección, transferencia y transporte y su procesamiento o tratamiento. Establece que las autoridades de aplicación de la presente ley son aquellas correspondientes a cada una de las jurisdicciones locales. A nivel nacional, establece un sistema de coordinación interjurisdiccional, cuyo coordinador es el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), el cual tiene a su cargo lograr los objetivos de la ley en todo el territorio nacional.</i></p>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
PCB's	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	Ley Nº 25.670 D. R. 853/07	<i>Establece el régimen legal aplicable sobre presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCB's. Complementan las disposiciones de la Ley Nº 25.670, las siguientes normas: Res. 362/91, sobre uso, manipuleo y disposición de PCB's y sus desechos; a los efectos de establecer los procedimientos básicos y las medidas de protección personal y colectiva respecto de las operaciones que se realicen con dichas sustancias, el transporte, almacenamiento y disposición de desechos; Res. Conj. (MS) 437/01 y Res. (MEyFRH) 209/01, prohíbe en todo el territorio del país, la producción, importación y comercialización de PCB's y productos y/o equipos que los contengan; Res. (SRT) 415/02, establece el funcionamiento del Reg. De Sustancias y Agentes Cancerígenos en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; Res. (SRT) 497/03, regula la prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, de acuerdo con el Convenio Nº 139/74 de la OIT.</i>
		Res. Nº 1677/05	<i>Establece que el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs habilitado mediante Res. 313/05, operará sólo a efectos registrales, reunirá, respetando las autonomías de las jurisdicciones locales, a los Registros existentes hasta la fecha, incorporará los que en el futuro se creen y promoverá la implementación de los mismos en aquellas jurisdicciones en que éstos no estén creados, brindando asistencia técnica al efecto.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Atmósfera	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Ley Nº 20.284</i>	<i>Tiene como objetivo estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica.</i>
		<i>Res. Nº 953/04</i>	<i>En virtud de los convenios ratificados por la República Argentina mediante Ley Nº 23.724 y 23.778 -Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono -y las Leyes Nros. 24.167, 24.418 y 25.389 – que aprueban las enmiendas de Londres, Copenhague, y Montreal al Protocolo de Montreal, respectivamente-. Por Resolución Nº953/04, se establece la definición de sustancias controladas, controladas recuperadas, controladas recicladas, controladas regeneradas. Se crea el Registro histórico de importaciones. Se determina el cupo de importación, cuota de importación/exportación. Se define la calidad de importador nuevo o eventual. Se habilita un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).</i>
		<i>Res. Nº 528/01</i>	<i>Fija normas en materia de extracción de muestras de gases y medición de su concentración en el aire ambiente.</i>
	<i>Ministerio de Transporte</i>	<i>Res. Conj. 96/94 y 58/94</i>	<i>Aprueba valores límites de emisión de humo, gases, contaminantes y material particulado producida por la combustión de motores diesel nacionales y extranjeros. Obliga a su observancia por parte de la industria automotriz local a los fines de preservar el medio ambiente, como así también facilitar su integración al comercio internacional.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Diversidad Biológica	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Ley Nº 24.375</i>	<i>La República Argentina se compromete a adoptar las medidas necesarias conducentes a conservar la biodiversidad, posibilitar el usos sostenible de sus componentes, distribuir equitativamente sus beneficios, establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de proyectos que puedan tener efectos adversos para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.</i>
		<i>Dec. Nº 1.347/97</i>	<i>Por D. 1347/97 se designa como Autoridad de Aplicación de la L. 24.375 - que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable -, actualmente SAyDS - y se crea la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. En el inc. D del Art. 4º del D. 1347/97, establece entre las funciones de la Comisión, elaborar y proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, la Estrategia Nacional sobre la diversidad biológica.</i>
		<i>Res. Nº 260/03</i>	<i>Establece el Reglamento de la CONADIBIO.</i>
		<i>Res. Nº 91/03</i>	<i>Establece la Estrategia Nacional sobre Conservación Biológica.</i>
Recursos Hídricos	<i>MAyDS</i>	<i>Ley Nº 25.688</i>	<i>Establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Suelo	<i>Ministerio de Agroindustria</i>	<i>Ley Nº 22.428 D.R. 681/81</i>	<i>Regula la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos, como así también prevenir, controlar la degradación de las tierras, provocada por la acción del hombre. Establece la competencia de la Autoridad de Aplicación Nacional promover la investigación en los aspectos relacionados con la conservación del suelo, así como difundir las normas conservacionistas que corresponda a toda la población. Asimismo, faculta a las Provincias a velar por la aplicación de normas conservacionistas en el planeamiento y ejecución de obras a realizarse en su jurisdicción, como así también a emplazar a los responsables, a hacer cesar las prácticas o manejos en contravención o contratar a costa del incumplidor la ejecución de los trabajos que corresponda realizar, en caso de incumplimiento de los planes y programas aprobados o en situaciones de emergencia (conf. Art. 6, L. 22.428).</i>
	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	<i>Res. Nº 250/03</i>	<i>Aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de los efectos de la Sequía y su Documento Base.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Fauna	<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable</i>	Ley Nº 22.421 D.. 666/97	<i>Régimen sobre protección de la fauna silvestre. Establece la competencia de la Autoridad de Aplicación para coordinar con los organismos oficiales nacionales y locales, la prevención de la contaminación o degradación ambiental, en grado nocivo para la vida silvestre, mediante medidas preventivas, la realización de estudios de factibilidad y proyectos de obras (desmante, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones del cauce de los ríos, construcción de diques y embalses), que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, (conf. Art. 13, Cap. IV, L. 22.241). Asimismo, se prevé que antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas, en especial los empleados para la destrucción de aquellos invertebrados o plantas que son el alimento natural de determinadas especies, deberán ser previamente consultadas las Autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre (conf. Art. 14, Cap. IV, L. 22.241).</i>
		Ley Nº 23.582	<i>Aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña suscrito en la ciudad de Lima, Perú, en el año 1979.</i>
		Ley Nº 22.344	<i>Aprueba la Convención CITES. D. 522/97, reglamenta L. 22.344. Res. 1379/99 designa autoridades CITES, sus objetivos y funciones. Res. 381/03, modifica apéndices de la CITES.</i>
		Ley Nº 19.282	<i>La República Argentina adhirió al Convenio para la Conservación de la Vicuña, suscrito en la ciudad de La Paz, Bolivia, en el año 1969, suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social -MTEySS- Superintendencia de Riesgos del Trabajo -SRT-	Ley Nº 19.587 D.R. 351/79	<i>Ley Nº 19.587, D.R. 351/79, normas modificatorias y complementarias regulan medidas tendientes a la preservación de la integridad psico-física de los trabajadores, a fin de reducir los accidentes y enfermedades laborales, como así también los riesgos provenientes de diferentes factores de la actividad laboral.</i>
Seguridad e Higiene para la Construcción	MTEySS SRT	Dec. Nº 911/96	<i>Establece el régimen aplicable en materia de medidas de seguridad e higiene para la industria de la construcción.</i>
		Res. 960/15	<i>Establece que cuando se ejecuten trabajos que requieran la utilización de Vehículos Autoelevadores, el empleador deberá adoptar las condiciones de seguridad para la operación de autoelevadores, que se aprueba como Anexo.</i>
		Res. 801/15	<i>Aprueba la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) en el ámbito laboral. Establece que Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados deberán incluir todas las acciones preventivas relacionadas con la implementación del SGA/GHS en la programación anual.</i>
		Res. 3068/14	<i>Condiciones de Higiene y Seguridad del Sector Eléctrico. Establece la adopción del "Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas con tensión menor o igual a un kilovoltio (1 kV)", de acuerdo al documento Nº 95.705 —edición 01 de junio de 2013— elaborado por el Comité de Estudios Nº 53 de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.)</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Seguridad e Higiene para la Construcción (Continuación)	MTEySS SRT	Res. 3068/14	<i>Aprueba como Anexo las Acciones Preventivas Generales para Excavaciones a Cielo Abierto que superen el 1,20 mts. De profundidad. Modifica Res. SRT Nº 550/11 y Disp. SRT Nº 1/11.</i>
		Res. 550/11	<i>Instaura un mecanismo de intervención más eficiente para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, con el objeto de mejorar las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras en construcción.</i>
		Res. 295/03	<i>Modifica D. R. 351/79. Deroga Res. 444/91. Aprueba como Anexo I las Aprobar especificaciones técnicas sobre ergonomía, levantamiento manual de cargas y sobre radiaciones</i>
		Res. Nº 319/99	<i>Dispone que las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes o contratistas principales en las actividades de construcción comprendidas en el D. 911/96, deberán implementar servicio de higiene y seguridad.</i>
		Res. Nº 35/98	<i>Prevé que el empleador de la construcción que actúe en carácter de contratista principal o el comitente coordinará un Programa de Seguridad Unico para toda la obra, en dicho instrumento se deberán contemplar todas las tareas que fueren a realizarse, tanto por parte de su personal como también del de las empresas subcontratistas.</i>
		Res. Nº 51/97	<i>Obliga a los empleadores de la construcción a comunicar a su ART con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha de inicio de las obras. Asimismo, el Art. 2 los obliga a contar con Programa de Seguridad, en cada obra que inicien, relacionada con tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con media o alta tensión conforme Reglamento del ENRE (R. SRT 231/96).</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Riesgos del Trabajo	MTEySS	<i>Ley Nº 24.557</i>	<i>Ley Nº 24.557, D.R. 170/96, normas modificatorias y complementarias, conforman el marco regulatorio que establece el nuevo sistema integral de prevención de riesgos del trabajo (SIPRIT), y el régimen legal de las aseguradoras de riesgos de trabajo (ART).</i>
	SRT	<i>D.R. 170/96</i>	
		<i>Res. 900/15</i>	<i>Aprueba como Anexo el Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente Laboral. Establece que cuando las mediciones arrojen valores que no cumplan con la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.) para la ejecución de las instalaciones eléctricas en inmuebles y/o cuando se verifique falta de vinculación con tierra de alguna de las masas (falta de continuidad del circuito de tierra de las masas) se debe realizar un plan de acción para lograr adecuar el ambiente de trabajo.</i>
		<i>Res. 861/15</i>	<i>Aprueba como Anexo el Protocolo para Medición de Contaminantes Químicos en el Aire de un ambiente de trabajo. Instrumento de uso obligatorio para todos aquéllos que deban medir el nivel de contaminantes químicos conforme las previsiones de la Ley Nº 19.587 y normas reglamentarias.</i>
		<i>Res. Nº 525/15</i>	<i>Aprueba como Anexo el Procedimiento Administrativo para la Denuncia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Deroga los arts 2, 3, 4, 7 y los Anexos I, II y III de la Res 840/05, y la Res. 1389/2010.</i>
		<i>Res. Nº 3327/14</i>	<i>Establece el procedimiento para las denuncias de enfermedades profesionales.</i>
		<i>Res. Nº 3326/14</i>	<i>Establece la creación del Registro Nacional de Accidentes Laborales.</i>

	<p align="center">ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	
	<p align="center">CUARTA ETAPA</p>	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
		Res. Nº 743/07	Dispone el funcionamiento del Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Mayores. En la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Establece la actualización del listado de sustancias químicas del Anexo I de la Disp. D.N.S.S.T. Nº 8/95.
		Disp. Nº 8/95	Establece la creación en el ámbito de la Dirección Nacional de Salud Seguridad en el Trabajo, el Registro Nacional para la prevención de Accidentes Industriales Mayores.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Almacena- miento de Combusti- bles	Ministerio de Energía y Minería Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos	Ley Nº 13.660 D. R. 10.877/60	<i>Régimen legal aplicable en materia de seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos, minerales, líquidos y gaseosos (D. 401/05 modif. D.R. 10.877/60).</i>
		Dec. Nº 20/05	<i>Deroga D. 1324/66. Autoriza a la Dirección Nacional de Vías Navegables, a aplicar derechos arancelarios en tramitaciones de declaratorias para todo tipo de obra e instalaciones mecánicas ubicadas en las costas del mar, en los cauces o riberas de los ríos navegables o vinculados a ellos, relacionada con plantas de almacenaje y depósito o elaboración de inflamables.</i>
		Res. Nº 1102/04	<i>Establece la creación del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural comprimido. Fija los requisitos para la Inscripción. Prevé en materia de incumplimientos y aplicación de penalidades. Regula en lo atinente a establecimientos con tanques de almacenaje subterráneo y no subterráneo. Establece normas aplicables a empresas auditoras de seguridad, valores de referencia y régimen jurídico para la aplicación de sanciones. Deroga la R. 79/99, y R. 167/04.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Almacenamiento de Combustibles (continuación)	Ministerio de Energía y Minería Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos	Res. Nº 76/02	Autoriza la instalación, exclusivamente en establecimientos agropecuarios, de tanques para almacenamiento de gas oil para consumo propio, al aire libre, confeccionados con polietileno de media o alta densidad. Modif. por R. 655/03.
		Res. Nº 16/97	Aprueba las normas técnicas referidas a los Tanques Cisternas para el Transporte por la vía pública de combustibles líquidos, y gases licuados derivados del petróleo. Modif. R. (SE) Nº 404/94.
		Res. Nº 404/94	Regula la creación del Registro de Profesionales Independientes y Empresas Auditoras de Seguridad. Establece el procedimiento y alcances de las auditorías de seguridad a efectuarse en plantas de producción, refinación, almacenamiento y bocas de expendio de hidrocarburos y sus derivados, asimismo regula aspectos atinentes a contingencias.
		Disp. Nº 14/98	Establece los alcances e interpretación de determinados aspectos de la Resolución (SE) Nº 404/94 relativos al almacenamiento de combustibles.
		Disp. Nº 76/97	Aprueba las normas técnicas referidas a los Tanques Cisternas para el Transporte por la vía pública de combustibles líquidos, y gases licuados derivados del petróleo. Modifica Res. (SE) Nº 404/94.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Tránsito y Seguridad Vial	Ministerio de Transporte Dirección Nacional de Vialidad	Ley Nº 26.654	<i>Establece un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos", ubicado en las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut. Los permisos otorgados habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile, con origen en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo.</i>
		Ley Nº 25.407	<i>Aprueba el Protocolo de San Luis en materia de responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la fe de erratas al Protocolo de Responsabilidad Civil emergente de Accidentes de Tránsito de los Estados Parte del MERCOSUR.</i>
		Ley Nº 24.653	<i>Establece el régimen del transporte automotor de cargas. Modifica L. 12.346. Deroga los D. Nº 1494/92 y D. 1495/94.</i>
		Ley Nº 24.449 D.R. 779/95	<i>Régimen legal aplicable al uso de la vía pública, circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren por causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Deroga las leyes 13.893 y 14.224.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Tránsito y Seguridad Vial (continuación)	Ministerio de Transporte Dirección Nacional de Vialidad	Dec. Nº 516/07	Tránsito y seguridad vial. Por D. 516 del 15/05/07, se asignan a la Gendarmería Nacional las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y espacios públicos de dominio público nacional.
		Res. Nº 75/02	Suprime de los listados de mercancías peligrosas la denominación aceite de petróleo, por haber determinado el Comité de Expertos de las Naciones Unidas, que no reúne las características de riesgo previstas para dicha clasificación.
		Res. Nº 37/01	Establece que los vehículos de transporte de carga, pertenecientes a determinadas categorías, que hayan superado las antigüedades máximas, podrán continuar prestando servicios, siempre que aprueben dos revisiones técnicas obligatorias por año.
		Res. Nº 65/00	Establece el curso de capacitación básico para conductores de vehículos empleados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.
		Res. Nº 195/97	Aprueba normas técnicas sobre transporte terrestre de mercancías peligrosas: clasificación y definición, disposiciones generales y particulares para cada clase de mercancía peligrosa; listado de mercancías peligrosas, elementos identificatorios de riesgos, embalajes, entre otras. Deroga Res. ST 233/86, aplica supletoriamente Res. ST 720/87. Modifica D. 779/95. Por Res. 208/99 se incorporan al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, el régimen de infracciones y sanciones del acuerdo para la facilitación del transporte del transporte de mercancías peligrosas en el MERCOSUR.

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Minería	Ministerio de Energía y Minería	Ley Nº 24.585	<i>Modifica el Código de Minería, incorpora el Título Complementario: protección ambiental en la actividad minera. EIA.</i>
	Secretaría de Minería	Ley Nº 24.466	<i>Establece la creación del Banco Nacional de Información Geológica bajo dependencia orgánica y funcional de la Secretaría de Minería de la Nación.</i>
		Ley Nº 24.224	<i>Dispone la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina.</i>
		Ley Nº 24.196 D. R. 2686/93	<i>Instituye el régimen de inversiones para la actividad minera. D. R. 2686/93 modificado por D. 111/01, D. 1403/97 que a su vez deroga D. 245/95.</i>
		Ley Nº 1.919	<i>Aprueba el Código de Minería (texto ordenado por Dec. Nº 456/97).</i>
		Dec. Nº 816/92	<i>Establece la creación del Banco Único de Datos Geológico-Minero.</i>
		Declaración 6/95	<i>COFEMA. Sobre el Código de Minería. Incorpora el título sobre protección ambiental.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
Energía Eléctrica	Ministerio de Energía y Minería Secretaría de Energía Eléctrica ENRE	Ley 24.065	<p><i>Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, define las condiciones según las cuales se considerarán los aspectos ambientales en el nuevo esquema de funcionamiento. Art. 17 establece que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados, y deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro.</i></p> <p><i>El inc. b) del Art. 56º atribuye al ENRE la facultad de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.</i></p>
		Res. 555/01	<p><i>Deroga Res. 32/94. Aprueba como Anexo la Guía de Contenidos Mínimos de las Planificaciones Ambientales Obliga a los agentes del MEM a elaborar e implantar un Sistema de Gestión Ambiental documentado, "cuyo Manual incluya como mínimo la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los Recursos para desarrollar, implementar, revisar y mantener la política ambiental de esos agentes".</i></p>
		Res. Nº 1725/98	<p><i>Establece el informe ambiental en los proyectos incluidos en el régimen del sistema de transporte y distribución de energía eléctrica.</i></p>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

NORMATIVA APLICABLE A NIVEL NACIONAL			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Nacional	Síntesis
		<i>Res. Nº 1724/98</i>	<i>Aprueba el procedimiento de medición de campos eléctricos y magnéticos.</i>
		<i>Res. 171/95</i>	<i>Aprueba la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución referida a Cerramientos en Centros de Transformación Media Tensión / Baja Tensión y de Trabajos en la Vía Pública que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las Instalaciones Eléctricas Subterráneas de Distribución de Alta, Media y Baja Tensión.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TABLA Nº 4

Exposición Sistemática de la Normativa Ambiental y Sectorial vigente

a Nivel Provincial

- Provincia del Neuquén -

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Medio Ambiente	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tít. II declara el deber del Estado provincial de entender en la problemática ambiental (cfr. Art. 90), el dictado de normas ambientales complementarias de las nacionales y de protección ambiental, pudiendo los municipios dictar normas pertinentes de acuerdo a sus competencias (cfr. Art. 92, in fine, C.P.) Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
		L. 3026	<i>Instituye el 5 de junio como Día Provincial del Ambiente, en consonancia con lo establecido por Resolución General de las Naciones Unidas.</i>
		L. 2863	<i>Modifica L. 1875. Designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible (art. 25 modif.). Crea el Fondo Ambiental-Ley 1875 con carácter de cuenta especial en los términos del artículo 24 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, cuya administración estará a cargo de la Secretaría de Estado de referencia (cf. art. 26 bis incorporado).Art. 26 ter establece el destino del Fondo Ambiental L. 1875. Art. 33 bis fija aranceles. Art. 33 ter establece el pago de la Tasa de Fiscalización</i>
		L. 2747	<i>Establece la creación del Colegio de Profesionales del Ambiente.</i>
		L. 2673	<i>Establece la creación del Fondo de Riesgo. L. 2730 modifica arts. 6º; 16º, 27º y 28º de la Ley 2673</i>
		L. 2325	<i>Ley sobre preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Modifica el art. 1 de la L. 1875.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Medio Ambiente (continuación)	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i> <i>Subsecretaría de Ambiente</i>	L. 2267	<i>Establece los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Modifica arts. 24, 25, 26 y 28 de la L. 1875. Deroga la L. 1914, y los arts. 29, 30, 31 y 32 de la L. 1875.</i>
		L. 2032	<i>Por L. 2032, se ratifica el Pacto Legislativo Ambiental Patagónico, suscripto entre las provincias integrantes del Parlamento Patagónico en la ciudad de Viedma el día 12 de Junio de 1993.</i>
		L. 1875 D.R. 2656/99	<i>Ley sobre preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.</i>
		D. 2263/15	<i>Modifica el Decreto Nº 2656/99, Reglamentario de la Ley 1875. Establece las normas ambientales para la regulación de las distintas etapas de gestión de los residuos especiales en el territorio de la Provincia del Neuquén.</i>
		D. 3700/97	<i>Establece la creación del Registro Provincial de Consultores, Profesionales y Técnicos en Medio Ambiente.</i>
		D. 1131/96	<i>Establece la creación del Comité Provincial del Medio Ambiente.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Evaluación de Impacto Ambiental	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i> <i>Subsecretaría de Ambiente</i>	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tít. II, el art. 93 declara que todo emprendimiento, que pueda provocar alteraciones ambientales en territorio provincial, debe ser sometido a una evaluación previa de impacto ambiental conforme al procedimiento que la ley determine. Establece la participación ciudadana (5ta. Parte, Tít.II, art. 308 Audiencias Públicas). Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
		L. 2780	<i>Bosques Nativos. Previa a la aprobación del Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, será obligatoria la realización de una evaluación de impacto ambiental. Será también obligatorio para la aprobación del Plan de Manejo Sostenible, cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos.</i>
		L. 2735	<i>Modifica L. 2600, arts. 12 y 13, incorpora art. 16. Exige renovación anual del CAA previa presentación de certificados de inspección favorables y pago de tasa anual de contralor ambiental. Art. 13 determina valores para el cálculo del monto de la tasa a abonar</i>
		L. 2615 D.R. 2124/08	<i>Aprueba el Acuerdo de Renegociación y su Adenda suscriptos con la firma YPF S. A., en el marco del D. 822/2008. Fija condiciones marco sobre medio ambiente, compre neuquino, controles, inversiones en superficies remanentes de exploración y en superficies de explotación, pagos por única vez y pagos periódicos. Exige a las empresas la remediación de afectaciones y pasivos ambientales en la extracción de áridos, planes y cronogramas de obras previstas. Cap. VII exige a las empresas la sujeción a la normativa ambiental vigente a nivel nacional y provincial. Cap. IV del D. R. 2124 regula la redistribución de los fondos convenidos para el desarrollo y promoción de los Municipios, conforme lo establece la L 2148.</i>

	<p align="center">ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p>	
	<p align="center">CUARTA ETAPA</p>	

		<p>L. 2600 D.R. 1905/09</p>	<p><i>Extiende la exigencia del Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera para las empresas que desarrollen actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación, almacenamiento y/o transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos. Sancionada el 30/07/2008. Publicada el 29/08/2008. Por Disp. 112/11 se aprueban como Anexo I los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios Ambientales de Base, que deben cumplimentarse para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera.</i></p>
--	--	---------------------------------	--

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Evaluación de Impacto Ambiental (continuación)	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i> <i>Subsecretaría de Ambiente</i>	L. 2183	<i>Obliga a las empresas petroleras titulares de permisos y concesiones a abonar montos en concepto de indemnización y servidumbres que integran el Fondo para la Conservación y Recuperación del Medio Ambiente Natural destinado al financiamiento de planes, programas o proyectos que tengan como finalidad la conservación y recuperación del medio ambiente natural. (cf. art.7). La Provincia se reserva el derecho de efectuar los reclamos que correspondan de acuerdo al perjuicio económico producido sobre los recursos agropecuarios, forestales u otros (cf. art. 10).</i>
		L. 1875 D.R. 2656/99	<i>L. 1875 modificada por L. 2267 en su Art. 24 y ctes., establece que todo proyecto y obra que por su envergadura o características pueda alterar el medio ambiente provincial debe contar como requisito previo y necesario para su ejecución con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, el D.R. 2656/99, modificado por Dec. 2263/15, instaura un procedimiento que establece la obligación de los proponentes, sean estos de carácter público o privado, de presentar un Informe Ambiental (I.A.) o en su caso, un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) ante la Autoridad de Aplicación, con carácter previo al inicio de cualquier obra o actividad, estableciendo, además que para las obras o emprendimientos en ejecución u operación, el proponente deberá presentar una Auditoría Ambiental conforme a la normativa citada.</i>
		L. 899 D.R. 790/99	<i>Recursos Hídricos. En el art. 21, el D.R. 790/99, establece cuando el aprovechamiento de los recursos hídricos de la provincia implique la degradación del medio ambiente, la Autoridad de Aplicación exigirá la presentación por parte del peticionario o titular del proyecto, de un estudio para la evaluación de los efectos ambientales.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Evaluación de Impacto Ambiental (continuación)	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i> <i>Subsecretaría de Ambiente</i>	D. 413/06	<i>Exige que todo proyecto de obra o actividad que se desarrolle dentro de las tierras administradas por la Administración de Parques Nacionales situados en el territorio de la Provincia del Neuquén, que puedan alterar el medio ambiente, deberá contar previo a su ejecución con la Licencia Ambiental, de conformidad a la L. 1875 y sus normas modificatorias y reglamentarias (cfr. Art. 1, D. 413/06).</i>
		D.R. 3699/97	<i>Minería. Reglamenta la aplicación en el territorio provincial de las disposiciones del Título XIII, Sección 2° del Código de Minería (D.456/97): "De la protección ambiental para la actividad minera" incorporada por Ley Nacional Nº 24.585. En el Tít. II, regula el procedimiento de aprobación del informe de impacto ambiental.</i>
		D. 330/97	<i>Minería. Establece que la evaluación técnica de los estudios de impacto ambiental de la actividad minera se realizará con la participación de la Dirección Provincial de Minería, que ejercerá el poder de Policía Ambiental, control y fiscalización de la Actividad Minera Provincial (cfr. Arts. 2, 3, D.330/96).</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Tránsito y Seguridad Vial	Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos Dirección Provincial de Vialidad	L. 3022	<i>Establece la incorporación de un ítem que determine la ejecución de una cinta asfáltica peatonal y bicisenda de dos (2) kilómetros de extensión, como mínimo, en los presupuestos y pliegos de ejecución de obras públicas viales destinadas a pavimentar superficies superiores a los cuatro mil (4.000) metros lineales o mayor a tres mil doscientas (3.200) toneladas de concreto -por licitación, contratación o administración-, que atraviesen localidades de más de mil quinientos (1.500) habitantes. Obliga a la DPV a determinar, en conjunto con las autoridades locales, la ubicación de la cinta asfáltica peatonal y bicisenda, y sus características (art. 5°).</i>
		L. 3016	<i>Transhumancia, huellas de arreo. Art. 26 establece las medidas que se deberán adoptar en materia de seguridad vial.</i>
		L. 2922	<i>Establece la creación del Programa Provincial de Difusión de Normas de Tránsito y Buenas Prácticas de Manejo.</i>
		L. 2900	<i>Establece la adhesión de la Provincia del Neuquén al régimen de la Ley Nacional N° 25.965 modificatoria de la Ley Nacional N° 24.449.</i>
		L. 2864	<i>Prohíbe la venta de combustible en las estaciones de servicio y expendedoras de combustible de todo el territorio de la Provincia del Neuquén, a todo conductor de vehículos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos y a sus acompañantes, que no utilicen el casco protector normalizado. El conductor y el acompañante deberán quitarse el casco al momento de la carga.</i>
		L. 2863	<i>Regula el arreo de animales durante el proceso de trashumancia. Art. 2 establece la reserva de los tramos de la antigua Ruta provincial 43.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Tránsito y Seguridad Vial (continuación)	Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos Dirección Provincial de Vialidad	L. 2762	Regula la utilización de videocámaras, en el territorio de la Provincia del Neuquén, para captar y grabar imágenes en espacios públicos abiertos o cerrados, su posterior tratamiento y custodia, con el objeto de lograr el uso pacífico de las vías y espacios públicos y la prevención e investigación de faltas y delitos relacionados con la seguridad pública. Cap. III, arts. 10 y 11 establecen los requisitos para el otorgamiento de autorización de instalación.
		L. 2647	Ley provincial de adhesión a la Ley Nacional N° 26.363 que establece la creación de la Agencia de Seguridad Vial dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.
		L. 2448 D.R. 146/05	Regula los procedimientos conducentes a la aplicación de los artículos 25, inciso g), y 48, inciso s), de la ley nacional de tránsito 24.449, a la cual la Provincia del Neuquén adhirió mediante ley 2178, relativos a la temática de los animales sueltos en rutas y caminos de la provincia, como asimismo la de alambrar los predios adyacentes a las vías de tránsito.
		L. 2379	Establece la adhesión de la Provincia del Neuquén al régimen de la Ley Nacional N° 25. 456, modificatoria del art. 47 la Ley Nacional N° 24.449, referido al uso de luces.
		L. 2178 D.R. 2804/96	Establece la adhesión de la Provincia del Neuquén a la Ley Nacional de Tránsito 24.449/95 y su Decreto reglamentario 779/95. Deroga la L. 1997/93 y la L. 2054/94. Por L. 2374, se incorpora el art. 10 a la L. 2178 que establece prohibiciones.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		L. 1934 D.R. 2384/15	<i>Establece las principales huellas de arreos de la zona norte de la Provincia del Neuquén</i>
		D. 537/16	<i>Establece la adhesión de la Provincia del Neuquén a la Resolución Nº 247/12 de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, que aprueba los Reglamentos del Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC), para todas las Obras Públicas del territorio, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2016; conforme el listado detallado en el Anexo Único de la norma.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Tránsito y Seguridad Vial (continuación)	Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales	Res. 149/15	<i>Fija los aranceles que deben abonar las empresas transportistas a la Dirección Provincial de Vialidad, para la obtención de permisos de circulación de vehículos con exceso de pesos y/o dimensiones. Rige a partir de Marzo del 2015.</i>
	Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos	Res. 190/14	<i>Modifica Res. N° 593/2011. Deroga Res. N° 904/2012 y N° 765/2013. Aprueba modificaciones normativas y procesales incorporadas al Anexo A: Instructivo para el control de pesos y dimensiones; Anexo B, Instructivo para el otorgamiento de Permisos de Tránsito para Cargas Excepcionales.</i>
	Dirección Provincial de Vialidad	Res. 398/13	<i>Modifica Res. N° 220/08 y N° 470/04. Actualización de aranceles por operativos de control sobre los trabajos de terceros que afecten zonas de caminos provinciales.</i>
		Res. 593/11	<i>Aprueba el método y documentación para el cobro de arancel para otorgar permisos de tránsito de cargas especiales.</i>
		Res. 572/04	<i>Incorpora al Anexo de la Res. 470/2004: Normas que deben cumplimentar las Instalaciones de Cañerías para Oleoductos y Gasoductos, en las que se agregan especificaciones técnicas relativas a espesor y presión de las cañerías en zona de cruces, derogando lo establecido por la Res. 317/2000.</i>
		Res. 470/04	<i>Aprueba como Anexo: "Normas para la Ejecución por Terceros de Trabajos que afecten a Zonas de Caminos Provinciales", que derogan Res. 014/1999.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
<i>Gestión de Residuos</i>	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente</i>	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tít. II, el art. 91 prohíbe en el territorio de la Provincia, el ingreso de residuos radioactivos peligrosos o susceptibles de serlo. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
		L. 2205	<i>Prohíbe en la Provincia del Neuquén la introducción, el transporte, la circulación, el depósito transitorio o permanente, ya sea bajo las formas de repositorio; reservorio o basurero, de residuos o desechos radioactivos provenientes de combustible nuclear, centrales o plantas de procesamiento, originados en territorio nacional o provenientes del extranjero. La prohibición se extiende a los residuos o desechos de origen químico o biológico de carácter peligroso y/o tóxico o susceptible de serlo (cfr. Arts. 1,2 y ccdtes. L. 2205).</i>
		L. 1875 D.R. 2656/99	<i>Residuos Especiales. El Anexo VIII del D.R. 2656/99, regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales, estableciendo entre sus disposiciones que serán normas de aplicación subsidiaria la Ley Nacional Nº 24051 y su Decreto Reglamentario y/o normas que las reemplacen.</i> <i>Residuos Patogénicos. El Anexo IX del D.R. 2656/99, regula la gestión de residuos patogénicos.</i> <i>Residuos Domiciliarios. El Anexo X del D.R. 2656/99, regula la gestión de residuos domiciliarios. Los métodos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos o domiciliarios admitidos por el D.R. 2565/99 son: enterramiento sanitario, relleno sanitario, estabilización biológica o composting, recuperación de materiales, incineración (cfr. Art. 9, Anexo X, D.R. 2656/99).</i>
		D. 836/03	<i>PCB's. Aprueba normas para la gestión y eliminación de los PCB's.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
<i>Gestión de Residuos (continuación)</i>	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	<i>Disp. 226/11</i>	<i>Aprueba como Anexo I las "Pautas Ambientales para la Disposición Final de Suelos Saneados y su Utilización en la Rehabilitación Ambiental". Aprueba como Anexo II los "Contenidos mínimos del Plan de Gestión Ambiental Específico para la Disposición Final de Suelos Saneados y su Utilización en la Rehabilitación Ambiental", que deberán presentar las operadoras a la Autoridad de Aplicación para su evaluación y aprobación.</i>
		<i>Disp. 759/09</i>	<i>Reglamenta las normas técnicas para la determinación de HTP en los suelos contaminados, aguas subterráneas y residuales.</i>
Residuos Sólidos Urbanos	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Municipios	L. 2648	<i>Régimen aplicable en materia de residuos sólidos urbanos. Regula la generación y disposición transitoria, distinguiendo en generadores individuales y especiales (Cap. III). Además regula los siguientes aspectos de la gestión: recolección y transporte (Cap. IV); transferencia tratamiento y disposición final (Cap. V); coordinación interjurisdiccional a través del Comité Provincial de Medio Ambiente o la autoridad de aplicación (Cap. VI). En el Cap. VII fija el régimen de sanciones. Establece la creación del Fondo de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbano (cf. Cap. VIII)</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Recursos Hídricos	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i> <i>Subsecretaría de Ambiente</i> <i>Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales</i> <i>Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS -</i>	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales existentes en territorio provincial. En particular, el Cap. II, art. 99 respecto de las utilidades provenientes de proyectos de explotación de energía hidroeléctrica, declara la participación equitativa de la Provincia en su producido y en su gobierno mediante convenio aprobado por los dos tercios de votos del total de los miembros de la Legislatura. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
		L. 2880	<i>Establece como política pública prioritaria en materia ambiental la prevención y monitoreo de Especies Exóticas Invasoras (EEI) en ambientes acuáticos, con carácter multidisciplinario e interinstitucional, con el propósito de evitar la radicación y dispersión de dichas especies en los cursos y cuerpos de aguas. Art. 2, se crea el Plan Provincial de Prevención, Detección, Control, Monitoreo y Erradicación de EEI en ambientes acuáticos, con la finalidad de proteger la diversidad biológica nativa y naturalizada.</i>
		L. 2726	<i>Establece la creación de la Comisión Legislativa Interprovincial de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro y del lago Nahuel Huapi, con el objeto de lograr la la gestión sustentable, la preservación y el saneamiento de las citadas cuencas hídricas.</i>
		L. 2613 D.R. 1514/09	<i>Modifica Código de Aguas de la Provincia del Neuquén, designa como Autoridad de Aplicación a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Establece la creación del Fondo Hídrico Provincial, cuyos recursos están destinados a la Gestión Integral de los Recursos Hídricos Provinciales.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		L. 1875 D.R. 2656/99	<i>Prohíbe el vertido de efluentes en los cuerpos de agua que constituyen los recursos hídricos de la Provincia, cuando ellos contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes (cfr. Art. 5 y ccdtes., L. 1875).</i>
		L. 1763	<i>Establece la creación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.</i>
		L. 1762	<i>Establece la creación del Ente Provincial de Termas del Neuquén.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Recursos Hídricos (continuación)	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	L. 1651	<i>Aprueba el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro", suscripto por el entonces Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional y los Gobernadores de las Provincias del Neuquén, Río Negro y Buenos Aires.</i>
	Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales	L. 899 D.R. 790/99	<i>Aprueba el Código de Aguas. El D. 790/99 reglamenta el citado cuerpo normativo, en su Anexo II establece los límites de vertido a cursos de agua.</i>
	Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS -	D. 1689/16	<i>Declara la Emergencia Hídrica, Ambiental y Agropecuaria Sequía, para el ciclo hidrológico 2016-2017, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.</i>
		D. 137/12	<i>Se declara la "Emergencia Provincial por Invasión del alga "Didymosphenia Geminata" en todo el territorio Provincial;</i>
		D. 1514/09	<i>Reglamenta el manejo y la administración, de la cuenta especial «Fondo hídrico provincial».</i>
		D. 2714/02	<i>Art. 5º delega en la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, la facultad de aprobar la metodología de cálculo del canon, definir el precio por unidad de medida y fijar la fecha de vencimiento de las obligaciones de pago por el uso de aguas públicas con fines industriales</i>
		D. R. 3699/97	<i>Minería. Anexo V - de los estándares de calidad en cuerpos receptores -, establece niveles guía para fuentes de agua para bebida humana (tabla 1); protección de la vida acuática en aguas dulces superficiales (tabla 2); protección de la vida acuática en aguas saladas superficiales (tabla 3); protección de la vida acuática en aguas salobres superficiales (tabla 4); irrigación (tabla 5); bebida de ganado (tabla 6).</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		<i>D. 2814/97</i>	<i>Fija el Cánón Básico para el uso de aguas públicas con fines industriales (cfr. arts. 7, inc. f) y 50, L. 899).</i>
		<i>D. 2756/83</i>	<i>Aprueba el reglamento sobre riego.</i>
		<i>Res. 233/16</i>	<i>Fija el Cuadro Tarifario para la ejecución de Análisis Físicoquímicos y Bacteriológicos, según montos estipulados en el Anexo I. En el Anexo II establece el procedimiento para la solicitud de análisis que requieran ser efectuados por particulares y/o instituciones.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
<i>Recursos Hídricos (continuación)</i>	<i>Ministerio de Seguridad Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente</i>	<i>Res. 571/13</i>	<i>Establece el sistema de autorización para el desarrollo de los trabajos de investigación en los ambientes acuáticos de la Provincia mediante la presentación y evaluación de los formularios correspondientes. Aprueba el formulario de solicitud para realizar investigación en ambientes acuáticos de la Provincia del Neuquén y Formulario de informe de investigación.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Recursos Hídricos (continuación)	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS -	Res 24/12	<i>Aprueba como Anexo I las medidas de desinfección y control tendientes a la erradicación y/o minimización del alga invasora "Didymosphenia geminata" en los ríos de la Provincia del Neuquén. Art. 2° obliga a la desinfección de toda maquinaria que entre en contacto con el agua, previo a la ejecución de cualquier obra dentro del espacio público hídrico provincial. Art. 4° establece que el Certificado de Desinfección deberá efectuarse toda vez que el usuario entre en contacto con el agua en un ambiente distinto o en un punto de ingreso distinto del recurso hídrico involucrado. La infracción implica falta grave a la Ley N° 2539 de fauna silvestre, sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 1875 de Medio Ambiente, y la Ley N° 899, Código de Aguas (cf. art. 5°).</i>
		Res. 709/11	<i>Regula la aprobación del proceso de depuración y la habilitación de los sistemas compactos modulares (SCM) de tratamiento de líquidos cloacales y/o industriales. Establece que todo proveedor u operador de estos sistemas deberá ajustarse a los valores de la tabla de parámetros y a los límites máximos permisibles de calidad de efluentes (cf. Anexo I), y obtener la aprobación del proceso de depuración. El Laboratorio del EPAS deberá verificar la calidad de los efluentes mediante la realización de análisis de los parámetros de vuelco a fin de extender la aprobación mencionada. Exige, que previo a su instalación, deberá obtener la habilitación del SCM, para lo cual es requisito presentar ante el EPAS un proyecto del sistema de tratamiento, a fin otorgar la habilitación, para lo cual el EPAS debe verificar la calidad de efluentes.</i>
		Res. 181/00	<i>Reglamenta la L. 1763 Fija normas sobre calidad de efluentes a volcar a colectora cloacal (Art. 17, cursos y/o cuerpos de agua superficial (art. 19), calidad o concentración máxima de efluentes (art. 20, Anexo I fija la tabla de parámetros y sus límites máximos permisibles), requisitos para la autorización para emisión de efluentes (Cap. II). En el Cap V establece el régimen de sanciones.</i>
		Res. 29/00	<i>Aprueba instructivos para solicitud de permisos.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Recursos Hídricos (continuación)	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	Disp. 459/14	<i>Establece el Valor del Canon Básico para el Uso y Aprovechamiento de las Aguas Públicas con Fines Industriales a partir del 01/01/ 2015, en la suma de pesos uno con treinta centavos (\$1,30) por metro cúbico (m 3) extraído o concesionado. Modificación de coeficientes establecidos en el Anexo I. Exige la presentación de Declaración Jurada.</i>
	Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS -	Disp. 244/10	<i>A los efectos de regularizar y actualizar los registros de los usuarios en el reordenamiento integral del Sistema de Riego y Drenaje (empadronamiento, catastro, infraestructura, manejo y conservación), se aprueban como Anexos los formularios RHE, RHD, RHC y RHV, para realizar la solicitud de Empadronamiento, División, Cambio de Uso del Suelo y Venta respectivamente. Actualiza las planillas de Canon Básico de Riego (Declaración Jurada de Canon Básico de Riego).</i>
		Disp. 041/98	<i>Obliga a los usuarios a instalar en las respectivas captaciones de agua un dispositivo de medición de caudal con un sistema de registro fidedigno</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Suelo	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i> <i>Subsecretaría de Ambiente</i> <i>Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales</i>	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales existentes en territorio provincial. En particular, el Cap. II, art. 95, declara el dominio y jurisdicción de la Provincia sobre los yacimientos mineros y todo lo contenido en el subsuelo del territorio provincial. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
		L. 1875 D.R. 2656/99	<i>Prohíbe la incorporación de agentes químicos, físicos, biológicos o combinación de ellos, o realizar manejos inadecuados sobre los suelos que puedan significar una alteración en la aptitud de ellos, o sean posibilitantes de daños a la salud, bienestar y seguridad de la población o afecten en forma negativa a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes de una manera no deseable (cfr. Art. 10, L. 1875).</i>
		L. 1347	<i>Adhesión a la Ley Nacional Nº 22.428 de uso y conservación del suelo.</i>
		D.R. 3699/97	<i>Minería. En su Anexo V - de los estándares de calidad en cuerpos receptores -, el D.R. 3699/97, establece niveles guía de calidad de suelos (tabla 7).</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Agroquímicos	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales	L. 2774 D.R. 1112/13	<i>Regula las acciones relacionadas con plaguicidas y agroquímicos en el territorio de la Provincia, con el fin principal de prevenir la contaminación del ambiente, los riesgos de intoxicación y preservar la inocuidad de los alimentos a través del control, la fiscalización, la educación y la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufacturas. Establece que los aplicadores y comerciantes deberán estar inscriptos en el Registro creado en el Cap. V, ser habilitados anualmente por la autoridad de aplicación y contar con un asesor técnico que será responsable de sus operaciones. En el Cap. IX, se establece la creación del Registro Único de Asesores Técnicos para el Uso de Plaguicidas o Agroquímicos (L. 2774, art. 16). Cap. XIV Regula la disposición final de envases vacíos y desechos. Art. 33, considera a los envases vacíos que no cumplan el requisito de triple lavado, residuo especial o peligroso, categorizado como Y3, y tratado como tal de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII del Decreto 2656 - Reglamentario de la Ley provincial 1875 (TO Resolución 592)-. El costo de la disposición final de estos envases y materiales quedará a cargo del usuario. Cap. XXI establece las tasas a abonar por trámites y servicios.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales	L. 2818 D.R. 193/15	<i>Regula la realización de Proyectos de Desarrollo Urbanístico ubicados fuera de los ejidos municipales. Establece en el Cap. III el trámite para la aprobación del desarrollo de proyectos urbanísticos. Determina que todo suelo ubicado fuera de los ejidos municipales, dentro de la jurisdicción provincial, no podrá ser afectado a uso urbano, ni considerado urbanizable, ni podrán realizarse sobre el Proyecto de Desarrollo Urbanístico, sin contar con la previa aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, el cual debe contemplar el impacto social y ambiental.</i>
	Ministerio de Economía e Infraestructura Subsecretaría de Obras Públicas Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo IPVU Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable ADUS	L. 2713	<i>Tiene por objeto incorporar el enfoque de riesgo en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la Provincia del Neuquén. Establece la creación de la Red Provincial de Riesgo, complementa lo establecido por la L. 841, su D.R. 1071/76 y el D. 975/08, aplicables en materia de defensa civil. Art. 9 dispone que deberá tenderse a evitar toda situación de superposición en los aspectos operativos, promoviendo la armonización normativa.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo	Ministerio de Economía e Infraestructura Subsecretaría de Obras Públicas Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo IPVU Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable ADUS	<i>D. 259/11</i>	<i>Art. 1, declara que todo suelo ubicado fuera de los ejidos municipales no puede ser afectado a uso urbano, ni considerado urbanizable, salvo la realización de convenios urbanísticos con la autoridad de aplicación en materia de ordenamiento territorial de la Provincia que contemplen el impacto social y ambiental de la integridad del proyecto a ejecutar. Establece los requisitos que debe cumplir el titular de todo proyecto de desarrollo urbanístico localizado en área de jurisdicción provincial a fin de obtener la aprobación del proyecto urbanístico, el que debe ser aprobado mediante decreto emanado del Poder Ejecutivo Provincial.</i>
		<i>D. 1804/10</i>	<i>Ordena se implemente un Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del área urbana y rural del departamento Aluminé, tanto de parcelas de dominio privado como público, incluyéndose las abarcadas dentro de los ejidos municipales de villa Pehuenia y Aluminé, y en las áreas geográficas de influencia o que afecten a los lagos Moquehue, Aluminé y Ñorquinco. Determina la suspensión de la tramitación de proyectos y emprendimientos que se hayan originado en las áreas delimitadas y que tengan aptitud de impactar en el ambiente, hasta que culmine el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (art. 4). Se establece la implementación de un plan de regularización de las construcciones ya existentes, las que deberán acreditar los siguientes requisitos: a) titularidad del predio o instrumento de cesión otorgado por el titular dominial en el cual se encuentra localizada la edificación; b) Acreditación de la presentación del proyecto ante el Colegio de Arquitectos (Ley Nº 1670) o Consejo Profesional de Ingeniería (Ley nº 708); c) Cumplimiento de las disposiciones sobre tratamiento de efluentes líquidos y residuos sólidos domiciliarios (art. 6).</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Tierras Fiscales	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Dirección Provincial de Tierras Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales	L. 263 D.R. 826/64	Ley de Tierras Fiscales. Modificada por Dec. 2029/10 aprueba el Programa de Puesta en Valor de las Tierras Fiscales para el Desarrollo Económico de la Provincia del Neuquén y la creación del Banco de Tierras Productivas.
	Ministerio de Economía e Infraestructura	D. 2112/08	Tierras Fiscales. Establece restricciones dominiales, fundamentadas en el interés público, a los fines de no entorpecer las distintas actividades que se puedan desarrollar en esas tierras. Por Res. 316/10 se determina que la Subsecretaría de Tierras, previo al otorgamiento de cualquier derecho sobre tierras fiscales, requiera a la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería, informe sobre la existencia de actividad hidrocarburífera en las mismas.
	Ministerio de Economía e Infraestructura	D. 826/64	Establece las obligaciones de los adjudicatarios de tierras fiscales.
Catastro	Ministerio de Economía e Infraestructura	L. 2217 D. R. 3382/99	Ley de Catastro territorial de la Provincia del Neuquén. D. 1983/10 modifica art. 25 sobre valuaciones inmobiliarias.
	Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial	L. 485	Ley de propiedad horizontal, reglamentada por D. R. 1596/67.
	Dirección General del Catastro Físico	Disp. 353/15	Disposición que regula, supervisa y reglamenta la ejecución de mensuras y trabajos geotopocartográficos. Aprueba como Anexo I el Manual de Estructuras de Capas, de aplicación obligatoria para todo archivo gráfico catastrales.
	Dirección General del Catastro Económico	Disp. 746/06	Regula lo referente a Certificado Catastral, documento esencial de la publicidad del régimen catastral (Art. 60, Ley 2217, es el extracto del Folio Parcelario. Aprueba Anexos I, II y III. Establece que para la registración del certificado de verificación de subsistencia del estado parcelario, un archivo georeferenciado extensión DXF a procesar de acuerdo a una estructura de capas específica
	Dirección General del Catastro Jurídico Dirección de Sistemas Dirección de Gestión Operativa	Disp. 360/03	Establece los requisitos mínimos para la presentación previa de la documentación relacionada con los trabajos de mensura.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Atmósfera	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales, en particular en el Cap. II, art. 95, declara el dominio y jurisdicción de la Provincia en el espacio aéreo. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
		L. 2738	<i>Ley antitabaco. Regula la prevención de la salud de las personas sobre los productos elaborados con tabaco, regulando su publicidad, promoción y patrocinio con el fin de evitar o retrasar la iniciación de los jóvenes al consumo y adicción al tabaco. La autoridad de aplicación deberá denegar las solicitudes de permiso de publicidad o el pedido de cualquier iniciativa contraria a lo establecido en la L. 2738</i>
		L. 2572 D. R. 2266/09	<i>Ley antitabaco. Prohíbe fumar o mantener encendidos cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en áreas cerradas interiores, así como la venta de productos destinados a fumar a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad;</i>
		L. 2175	<i>Tiene como objetivo garantizar la preservación del medio ambiente, el resguardo de la salud de la población y la explotación racional del recurso, en relación a las emisiones procedentes de la actividad e industria hidrocarburífera.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		<p>L. 1875 D.R. 2656/99</p> <p><i>Prohíbe la emisión de efluentes al aire, que contengan agentes físicos, químicos o biológicos, o la combinación de todos en cantidades tales que sean posibilitantes de modificaciones en la salud de la población, afecten su bienestar no permitiendo el uso y goce de sus propiedades y lugares de recreación, o que la flora y fauna sean modificadas de una manera no deseada. Será responsabilidad de las firmas o entidades que ocasionaren modificaciones en las condiciones naturales del aire y que signifiquen alteraciones en los receptores -hombre, animal, vegetal, bienes- realizar acciones tendientes a reponer o recuperar los daños a efectos de volver al uso fijado, quedando estas acciones a su costo y sujetas a la reglamentación (cfr. Arts. 15 y ccdtes. L. 1875).</i></p>
		<p>D.R. 3699/97</p> <p><i>Minería. En su Anexo V - de los estándares de calidad en cuerpos receptores -, el D.R. 3699/97, establece niveles guía de calidad de aire (tabla 8).</i></p>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	 IATASA INGENIERÍA
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Fauna	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	Constitución de la Provincia del Neuquén	Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales existentes en territorio provincial. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.
		L. 3005	Prohíbe las carreras de canes.
		L. 2880	Establece la creación del Plan Provincial de prevención, detección, control, monitoreo y erradicación de especies exóticas invasoras (EEI) en ambientes acuáticos, con la finalidad de proteger la diversidad biológica nativa y naturalizada, y evitar la radicación y dispersión de dichas especies en los cursos y cuerpos de aguas.
		L. 2842	Prohíbe en el territorio de la Provincia del Neuquén la instalación de circos o espectáculos circenses en los que intervengan animales, cualquiera sea su especie.
		L. 2787	Promueve el control ético de la fauna urbana como política de Estado con el objeto de obtener la reducción o mantenimiento de las poblaciones de especies que, en determinadas circunstancias, deterioren gravemente el hábitat o interfieran significativamente en el desarrollo sustentable humano. Prohíbe en la Provincia del Neuquén el sacrificio de animales como método para enfrentar la sobrepoblación de la fauna urbana.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		L. 2696	<p><i>Declara monumento natural provincial, sujeto a las normas establecidas por L. 22.351 y por la L. provincial 2.539, a la especie viva de los ciervos andinos (hippocamelus bisulcus -huemul-güemul o guamul (araucano)-, en concordancia con la ley nacional 24.702, a fin de lograr su protección y recuperación numérica. Art. 2, prohíbe su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.</i></p>
--	--	---------	--

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Fauna (continuación)	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente	L. 2539	<p><i>Declara de interés público la fauna silvestre y sus hábitats, que en forma temporaria o permanente habite en el territorio de la Provincia. Contiene disposiciones sobre caza, pesca, el desarrollo de la actividad de cría, actividades comerciales, entre otros aspectos. El cap. IX establece el régimen de sanciones. Deroega la L. 1034. Modifica la L. 2397.</i></p>
	Subsecretaría de Ambiente	L. 1875 D.R. 2656/99	<p><i>La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia establecerá los usos de la flora y la fauna según su respectiva aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo a fin de evitar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la flora y la fauna (cfr. Art. 17, L. 1875).</i></p> <p><i>D. R. 2656/99 establece en el Anexo VII, Título II, Capítulo IV, Inciso g.) para accesos y picadas como pautas de protección ambiental que para aquellos casos donde se produzca remoción de vegetación hen demasia, salvo los tramos sacrificados para el tránsito cotidiano que la Autoridad de Aplicación apruebe en función de su justificación técnica o de seguridad de las personas, se deberá favorecer la revegetación autóctona mediante el escarificado y que en caso de existir técnicas de revegetación más modernas, éstas deberán ser aplicadas</i></p>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
<i>Flora</i>	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales existentes en territorio provincial. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.
		L. 2780	Establece el ordenamiento territorial de bosques nativos, conforme Ley Nacional Nº 26331. Prohíbe instalaciones industriales, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, en el interior de bosques nativos o zonas circundantes, a efectos de prevenir incendios forestales. En el Anexo I aprueba los criterios de zonificación según categoría de bosque, en el Anexo II, aprueba la memoria técnica y metodología para el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia del Neuquén.
		L. 2744	Ratifica el Tratado Interjurisdiccional de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP)
		L. 2694	Ley que ratifica la adhesión de la Provincia del Neuquén a la Ley Nacional de Bosques Cultivados, L. 25.080 y su norma modificatoria, L. 26.432.
		L. 2636	Establece la creación del "Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos" en las áreas colindantes de los lagos artificiales en el territorio de la Provincia del Neuquén, originados como consecuencia de la construcción de las represas hidroeléctricas de la Provincia del Neuquén. Este Programa comprenderá las tierras fiscales ubicadas desde la línea de ribera establecida por la cota de altura máxima extraordinaria.
		L. 2609	Declara al "Pehuén" (<i>Araucaria araucana</i>) como árbol símbolo de la Provincia del Neuquén.
		L. 2524	Establece la obligatoriedad de identificar cada una de las especies vegetales existentes en espacios públicos, paseos, plazas, parques y jardines de la Provincia con su nombre científico y vulgar, e indicar su lugar de origen.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
<i>Flora (continuación)</i>	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i>	<i>L. 2465</i>	<i>Declara a la "Mutisia" (Mutisia decurens) como flor provincial del Neuquén.</i>
	<i>Subsecretaría de Ambiente</i>	<i>L. 2272</i>	<i>Tiene como objeto la determinación de las actuaciones necesarias para la defensa sanitaria de la producción de vegetales y productos vegetales en todo el territorio de la Provincia de Neuquén. Art. 13 establece la creación del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal.</i>
		<i>L. 1890</i>	<i>Declara de interés provincial el uso óptimo, la defensa, mejoramiento, enriquecimiento, ampliación y aprovechamiento de la riqueza forestal, así como el fomento de los bosques de implantación y de la industria forestal.. En el Cap. VIII regula la protección de la especie Araucaria Araucana. Determina que en los planes de manejo que incluyan a esta especie, "sólo podrá autorizarse al apeo de ejemplares enfermos, sobremaduros o afectados por incendios; debiendo contar en todos los casos previo informe técnico fundado de la actividad forestal" (cf. arts.25, 29). En el Cap. XVIII se establece la creación y régimen del fondo forestal provincial.</i>
		<i>L. 1875 D.R. 2656/99</i>	<i>La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia establecerá los usos de la flora y la fauna según su respectiva aptitud, como así también las normas para su adecuado manejo a fin de evitar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la flora y la fauna (cfr. Art. 17, L. 1875).</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
<i>Forestación</i>	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente</i>	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales existentes en territorio provincial. En particular el Cap. II, arts. 102, 103, y 104, declaran el dominio y jurisdicción de la Provincia sobre los bosques situados en tierras fiscales, y la intervención del Estado provincial en la explotación de bosques naturales que pertenezcan a particulares. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
		<i>L. 2769</i>	<i>Modifica los Arts. 3º; 10º, inc. a); 12º, y 14º, inc. b), de la L. 2636, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 3º: Declárase de interés público el Programa de Desarrollo Forestal de los Perilagos de la Provincia del Neuquén. Este Programa comprenderá las tierras fiscales y privadas cuyos titulares soliciten calificación para forestar. Comprenden las tierras ubicadas desde la línea de ribera establecida por la cota de altura máxima extraordinaria según las Normas de Manejo de la represa que regula el cuerpo de agua, hasta los dos mil metros (2.000 m.) a la redonda. Sólo se incluirán en este Programa aquellas tierras fiscales o privadas que sean declaradas aptas para forestación por la autoridad de aplicación. Las tierras fiscales a ingresar serán aquellas que estén libres de ocupantes y que no tuvieren destinos distintos establecidos por ley.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
<i>Forestación (continuación)</i>	<i>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</i>	<i>L. 2503</i>	<i>Establece el régimen legal de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos situados en el ámbito provincial, pertenecientes al dominio y jurisdicción originario de la Provincia.</i>
	<i>Subsecretaría de Ambiente</i>	<i>L. 2482 D.R. 1043/05</i>	<i>Crea el Régimen de Incentivos Forestales, dirigido a mantener e incrementar en el ámbito provincial la actividad forestal, mediante subsidios para forestaciones de pequeños, medianos y grandes forestadores, y para el manejo de plantaciones (poda y raleo).</i>
		<i>L. 2288</i>	<i>Declara la adhesión de la Provincia del Neuquén al régimen de promoción de inversiones forestales instituido por la ley nacional 25.080.</i>
		<i>Res. 127/07</i>	<i>Asigna los montos fijos no reintegrables destinados a cubrir los costos por hectárea para realizar las labores de poda y raleo, en el marco de la Ley 2482.</i>
		<i>Res. 126/07</i>	<i>Asigna los montos fijos no reintegrables destinados a cubrir los costos de forestaciones medianas y grandes, en el marco de la Ley 2482.</i>
		<i>Res. 356/04</i>	<i>Aprueba el Protocolo de Directrices Ambientales de aplicación obligatoria para todos los proyectos forestales a desarrollarse en el ámbito de la Provincia del Neuquén, independientemente de su fuente de financiamiento.</i>
		<i>Res. 868/98</i>	<i>Declara de interés institucional la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en el sector agropecuario y agroalimentario.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Parques Nacionales y Areas Naturales Protegidas	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas Dirección General de Áreas Naturales Protegidas	Constitución de la Provincia del Neuquén	Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales existentes en territorio provincial. En particular el art. 94 declara el deber del Estado provincial de establecer por ley un sistema de parques, zonas de reserva, zonas intangibles u otros tipos de áreas protegidas; asegurar su cuidado y preservación. Reivindica los derechos de dominio y jurisdicción de la Provincia sobre las áreas de parques y reservas nacionales, sobre el ambiente y los recursos naturales existentes en ellos, sin perjuicio de coordinar con el Estado nacional su administración y manejo (cfr. Art. 94, 2do. párr., C.P.). Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.
		L. 2594 D.R. 1186/11	Régimen aplicable al sistema provincial de áreas naturales protegidas. Art.22 establece la creación del Fondo de Fomento de las Áreas Naturales Protegidas, reglamentado por D 1186/11.
		L. 2213	Espeleología. Declara de interés público y sujeto a protección a toda cavidad natural de interés científico, independientemente de su extensión, desarrollo y profundidad, ubicadas en el territorio de la Provincia del Neuquén incluyéndose a los chenques como oquedades construídas por la acción humana.
		L. 784	Establece la creación de la Reserva turística forestal Epulaufquen o Las Lagunas.
		L. 386	Determina la afectación a Termas Provinciales, a partir del 01/03/63, la extensión comprendida dentro de los límites de la ex Reserva Nacional de Copahue establecidos en D. 94.284/41, transferida a la Provincia por Decreto-ley 10.872/57.
		L. 387	Establece la creación del Parque Provincial Copahue. Por D. 1000/90 es aprobado el Plan Gral. de Manejo.

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Parques Nacionales y Áreas Naturales Protegidas <i>(continuación)</i>	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	D. 413/06	<i>Todo proyecto de obra o actividad que se desarrolle dentro de las tierras administradas por la Administración de Parques Nacionales situados en el territorio de la Provincia, que puedan alterar el medio ambiente, deberá contar previo a su ejecución con la Licencia Ambiental (cfr. Art. 1, D. 413/06).</i>
		D. 2356/96	<i>Creación Monumento Natural Provincial Cañada Molina, ubicada en el Depto. de Minas a 5 km. al Norte de la localidad de Huinganco.</i>
		D. 1320/96	<i>Creación Área Natural Protegida "El Mangrullo".</i>
		D. 1446/96	<i>Establece la creación del Área Natural Protegida "Auca Mahuida", como reserva de uso múltiple, categoría VIII de la UICN.</i>
		D. 587/89	<i>Determina la creación del Area Natural Protegida del Sistema Domuyo.</i>
		D. 4864/88	<i>Adhesión de la Provincia a la Red Nacional de Cooperación Técnica Áreas Naturales Protegidas.</i>
		D. 1954/71	<i>Creación Parque Provincial del Tromen.</i>
		D. 1412/68	<i>Designa Áreas Naturales Protegidas los parajes de "Batea Mahuida" y "Chañy".</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Patrimonio Cultural	Ministerio de Educación Ministerio de Gobierno y Justicia Subsecretaría de Cultura	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tit. III, declara la cultura patrimonio del pueblo, elemento esencial de su identidad; garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales; garantiza políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia (cfr. Art. 105, in fine, C.P.). Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i>
	Ministerio de Producción y Turismo	L. 3016	<i>Declara Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia, a la práctica ancestral de la trashumancia.</i>
		L. 2779	<i>Declara Patrimonio Histórico de la Provincia del Neuquén a la Estación del Ferrocarril ubicada en la Vuelta de Obligado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 105 de la C. P. y la L. 2257.</i>
		L. 2257	<i>Ley de Preservación Patrimonial. Tiene por objeto establecer las acciones de preservación y protección de aquellos bienes públicos o privados considerados componente del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y ambiental, tutelado por las Constituciones Nacional y del Provincia del Neuquén, y fijar el alcance de las declaraciones de interés patrimonial.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		L.2184 D.R. 2711/97	<i>Régimen aplicable en materia al patrimonio histórico, bienes arqueológicos y paleontológicos de la Provincia del Neuquén. Por D. 2711/97 se obliga a organismos estadales - municipales, provinciales o nacionales -, a comunicar a la autoridad de aplicación la virtualización de concesiones de exploraciones geológicas con destino a la minería, o adjudicaciones de obra, antes de que se inicie la ejecución de los trabajos, a fin de que la autoridad de aplicación pueda tomar con antelación suficiente las previsiones necesarias para el resguardo de los bienes protegidos. Asimismo, la norma obliga a incluir en los pliegos de licitación de obras las especificaciones técnicas que contribuyan al resguardo de los bienes protegidos, como así también la inclusión de los fondos previstos para el financiamiento de las prospecciones previas (cfr. Arts. 14 y 15, D.R. 2711/97).</i>
--	--	------------------------	---

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Pueblos Indígenas	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Ministerio de Ciudadanía	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<p>Sancionada el 17/02/06. En el Art. 23, inc. d) se declara: serán mantenidas y aún ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones, propendiendo a su capacitación y la utilización racional de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho.</p> <p><i>Tit. I, Cap. II, art. 53, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos, la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Declara asegurar la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten. Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea.</i></p>
		L. 2471	<p><i>Declara la necesidad de la reforma constitucional provincial. En el Art. 4º entre los temas establecidos para su debate y tratamiento figura en el inc 8. Comunidades originarias neuquinas consideradas como signo testimonial y de continuidad de la cultura preexistente, contributiva y parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial.</i></p>
		L. 2440	<p><i>Adhiere a la Ley Nacional 25.607, a través de la cual se establece una campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios reconocidos por el Artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.</i></p>
		L. 2342	<p><i>Áreas Naturales Protegidas. Cap. XI: Reservas Naturales Culturales. Art. 24 determina que las reservas naturales culturales son áreas: a) En las que se encuentran comunidades originarias interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación con el medio es necesario garantizar. b) Las que alberguen yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia de interés. La autoridad de aplicación podrá, para su manejo, celebrar acuerdos o convenios con otros organismos con incumbencia en los temas respectivos.</i></p>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Pueblos Indígenas <i>(continuación)</i>	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Ministerio de Ciudadanía	L. 2207	<i>Régimen aplicable a la investigación biomédica en seres humanos, a los efectos de su protección integral. Art. 20 establece que la investigación que se realice en comunidades indígenas debe ser dirigido por la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén. Además de los consentimientos individuales se requerirá el asentimiento de los representantes de las mismas.</i>
		L. 1884	<i>Modifica el Artículo 1º de la Ley 1759. Transferencia gratuita de tierras fiscales a favor de agrupaciones indígenas de la Provincia del Neuquén.</i>
		L. 1800 D.R. 1184/02	<i>Adhiere la Provincia del Neuquén, a la Ley Sobre Política Indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes, L. 23.302 D.R. 1184/02, reglamenta los arts. 1, 2, 3, y 4 de la Ley nacional Nº 23.302 de protección de las comunidades aborígenes.</i>
		L. 1759	<i>Faculta al Poder Ejecutivo a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales a favor de Agrupaciones Indígenas de la provincia del Neuquén.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
Obras Públicas	<i>Ministerio de Economía e Infraestructura</i>	L. 2750	<i>Establece que en todas aquellas obras públicas que realice la Provincia -en el marco de la L. 687, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local (art. 1).</i>
		L. 687	<i>Ley de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén.</i>
		Res. 329/11	<i>Impuestos. Art. 9º: Las empresas constructoras que realicen obras públicas, podrán solicitar un Certificado de No Retención y/o de No Percepción, el cual será expedido por el Departamento Agentes de Retención y Percepción, una vez realizada la solicitud, debiendo presentar la siguiente documentación: 1. Formulario AD03. 2. Los instrumentos legales (contrato de obra pública), por los que se adjudica la realización de la obra pública con el Estado Nacional, Provincial o Municipal. 3. Copia de las últimas diez facturas emitidas, tipo A y B.</i>
Expropiación	<i>Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Dirección Provincial de Vialidad</i>	L. 804	<i>Ley de Expropiación de la Provincia del Neuquén. Modificada por Leyes N° 896 y N° 971. Deroga Leyes N° 256 y N° 745. Art. 4º, inc. 1º: La expropiación puede ser efectuada por el Poder Ejecutivo: 1) Cuando se trate de bienes necesarios para realizar o construir obras por la Provincia para satisfacer las necesidades o conveniencias de la comunidad provincial;</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		L. 69	<i>Faculta a la DPV a declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación: a) Los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras autorizadas y previstos en los planes de trabajos aprobados; b) Los terrenos necesarios para dar al sistema de caminos provinciales un ancho mayor que el específicamente requerido, con la finalidad de promover al desarrollo adecuado de los terrenos adyacentes, y contribuir a la financiación de la ruta. Esta facultad queda supeditada, para cada obra, a la aprobación del Poder Ejecutivo (cf. art. 25). En cada caso, la DPV deberá declarar la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y entablar los juicios de expropiaciones correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios, para la adquisición directa de los bienes.-</i>
--	--	-------	---

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Minería	<i>Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales</i> <i>Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos</i>	<i>Constitución de la Provincia del Neuquén</i>	<i>Sancionada el 17/02/06. En el Tit. II, arts. 90 y ccdtes. regulan la preservación de los recursos naturales existentes en territorio provincial. En particular, el Cap. II, art. 95, declara el dominio y jurisdicción de la Provincia sobre los yacimientos mineros y todo lo contenido en el subsuelo del territorio provincial.</i> <i>Art. 59 declara el derecho a interponer acción expedita de amparo, siempre que no exista una tutela judicial más idónea establece niveles guía para fuentes de agua para bebida humana (tabla 1); protección de la vida acuática en aguas dulces superficiales (tabla 2); protección de la vida acuática en aguas saladas superficiales (tabla 3); protección de la vida acuática en aguas salobres superficiales (tabla 4); irrigación (tabla 5); bebida de ganado (tabla 6).</i>
		L. 3032	<i>Establece el régimen de preferencia en la adquisición de bienes y servicios de origen neuquino para la industria hidrocarburífera y minera. La Ley alcanza también a los servicios complementarios de las actividades mencionadas. Las empresas deben obtener de la AA la certificación de "Empresa Neuquina", y los sujetos beneficiarios deben cumplir los requisitos que se establecen en el Cap. II de la norma. La AA de la Ley es el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa-Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU).</i>
		L. 2682 D.R. 2321/10	<i>Regula la protección ambiental y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera. D. R. 2321/10 complementa las disposiciones del procedimiento minero establecido por el D. 3699/97, entre ellas la elaboración y presentación del Informe de Impacto Ambiental.</i>
		L. 1084	<i>Modifica L. 902/75.</i>
		L. 902	<i>Aprueba el Código de Procedimientos Mineros de la Provincia del Neuquén.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		D. 2967/14	<i>Aprueba el procedimiento que consta como Anexo, tendiente a que el Estado Provincial preste el consentimiento, en los términos del Art. 2 inc. 3) del Código de Minería y Art. 12 inc. f) de la Ley Nº 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal provincial.</i>
--	--	------------	--

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DE NEUQUEN			
Sector	Autoridad de Aplicación	Norma Provincial	Síntesis
<i>Minería (continuación)</i>	Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos	<i>D.R. 3699/97</i>	<i>Minería. Reglamenta la aplicación en el territorio provincial de las disposiciones del Título XIII, Sección 2° del Código de Minería (D.456/97): "De la protección ambiental para la actividad minera" incorporada por Ley Nacional Nº 24.585. En el Tit. II, regula el procedimiento de aprobación del informe de impacto ambiental. En su Anexo V - de los estándares de calidad en cuerpos receptores -, el D.R. 3699/97, establece niveles guía para fuentes de agua para bebida humana (tabla 1); protección de la vida acuática en aguas dulces superficiales (tabla 2); protección de la vida acuática en aguas saladas superficiales (tabla 3); protección de la vida acuática en aguas salobres superficiales (tabla 4); irrigación (tabla 5); bebida de ganado (tabla 6); niveles guía de calidad de suelos (tabla 7); niveles guía de calidad de aire (tabla 8).</i>
		<i>D. 330/97</i>	<i>Minería. Designa como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Ambiental la Actividad Minera a la entonces Secretaría de Estado de Producción y Turismo, actual Ministerio de Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Establece que la evaluación técnica de los estudios de impacto ambiental de la actividad minera se realizará con la participación de la Dirección Provincial de Minería, que ejercerá el poder de Policía Ambiental, control y fiscalización de la Actividad Minera Provincial (cfr. Arts. 2, 3, D.330/96).</i>
		<i>Disp. 112008</i>	<i>Aprueba como Anexo I, el Reglamento de funcionamiento de Audiencia Pública para la Actividad Minera.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

PROVINCIA DEL NEUQUEN			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Provincial</i>	<i>Síntesis</i>
Energía Eléctrica	<i>Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales</i>	L. 3006	<i>Tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones administrativas, contractuales, técnicas y económicas para la conexión a las redes de distribución de energía eléctrica, en media y baja tensión, de las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen renovable, pertenecientes a usuarios de dichas redes para fomentar el autoconsumo.</i>
	<i>Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos</i>	L. 2948	<i>Ratifica el Convenio Marco del Aprovechamiento Multipropósito Chihuido I, de fecha 02/12/2013.</i>
	<i>Ente Provincial de Energía de Neuquén</i>	L. 2596	<i>Adhiere la Provincia del Neuquén a la ley nacional 26.190, que establece un régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.</i>
	<i>Ente Provincial de Energía de Neuquén</i>	L. 2473 D. R. 1362/05	<i>Regula la servidumbre administrativa de electroducto. Modifica L. 1243. D.R. 1362/05, reglamenta L. 2473, deroga D. 3108/96.</i>
	<i>Ente Provincial de Energía de Neuquén</i>	L. 2386	<i>Deroga L. 1745. Modifica L. 1303 de creación del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).</i>
	<i>Ente Provincial de Energía de Neuquén</i>	L. 2075	<i>Regula la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a nivel provincial.</i>
	<i>Ente Provincial de Energía de Neuquén</i>	L. 1303	<i>Establece la creación del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN). Modificada por L. 1745.</i>
	<i>Ente Provincial de Energía de Neuquén</i>	L. 1243	<i>Servidumbre administrativa de electroducto.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

		D. 899 D.R. 790/99	<i>Aprovechamientos hidroeléctricos. Determina que en las Concesiones de uso de agua pública para aprovechamiento de energía hidráulica, se establecerán los requisitos y condiciones que deben reunir los pedidos, el monto o caudal de aguas que se podrá usar a este fin, los cánones a pagar y demás elementos de juicio que permitan establecer el uso y la inexistencia de perjuicios para terceros (cfr. art. 52, Sección VI, Tít. V, L. 899).</i>
		Res. 596/09	<i>Aprueba como Anexo I, el procedimiento a seguir para la interrupción del suministro de energía eléctrica a los deudores morosos Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

TABLA Nº 5

Exposición Sistemática de la Normativa Ambiental y Sectorial vigente a Nivel Municipal

MUNICIPALIDAD VILLA PEHUENIA			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
Patrimonio Natural Espacios Verdes	<i>Subsecretaría de Planeamiento Urbano y Obras Particulares</i> <i>Dirección de Medio Ambiente, Seguridad y Prevención</i>	Ord. 228/13	<i>Ordenanza Nº 228/13 se prohíbe la plantación de las siguientes especies: Pino contorta, subsp. Murrayana (Pinus contorta), Retama (Retama sphaerocarpa), Rosa Mosqueta (Rosa eglanteria). Asimismo se ordena la restricción del uso de las especies Pino Ponderosa (Pinus Ponderosa), Pinode Jefrey (Pinus Jefreyi) y Pino Oregon (Pseudotsuga Menziesii) a la construcción de cercos vivos o recuperación de áreas degradadas con la debida autorización emitida por la autoridad de aplicación.</i>
		Ord. 01/06	<i>Protección de la especie Araucaria Araucana. Prohíbe el maltrato, extracción, mutilación o falta de cuidado de estos ejemplares (cf. art. 3); cualquier tipo de construcción en un radio menor de cinco (5) metros de cada ejemplar de Araucarias (cf. art. 4). Sanciona con multa cualquier acción que implicara peligro de incendios (arts. 6, 11), obliga a denunciar incendios, y el deber de las autoridades civiles y militares de arbitrar las medidas necesarias para extinguir incendios que se produzcan en bosques (art. 8, 9). Obliga a los frentistas a proteger y conservar las especies arbóreas existentes en las veredas y espacios públicos del municipio (art. 10)..</i>
Fauna	<i>Dirección de Medio Ambiente, Seguridad y Prevención</i>	Ord. 134/12	<i>Adhiere a la Ley provincial Nº 2787 de control ético de la fauna urbana.</i>
		Ord. 133/12	<i>Modifica Ord. 115/12 que reglamenta la tenencia responsable y esterilización de canes dentro del ejido del municipio de Villa Pehuenia.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MUNICIPALIDAD VILLA PEHUENIA			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
<i>Minería</i>	<i>Subsecretaría de Planeamiento Urbano y Obras Particulares</i> <i>Dirección de Medio Ambiente, Seguridad y Prevención</i>	<i>Ord. 381/15</i>	<i>Prohíbe en todo el ejido municipal la actividad de fractura hidráulica y la actividad de minería metalífera a cielo abierto.</i>
<i>Energía Eléctrica</i>	<i>Subsecretaría de Planeamiento Urbano y Obras Particulares</i>	<i>Ord. 64/09</i>	<i>Obliga a las prestadoras de servicios públicos a efectuar el tendido subterráneo de las instalaciones (cf. Ord. 63/09). En tal sentido deberán presentar ante la AA para su visado y aprobación el proyecto de tendido subterráneo de cableados y redes, con los planos correspondientes, memorias descriptivas y otras especificaciones técnicas, como así también la apertura de calles y aceras, indicando localización y plazo de ejecución de la obra. Previo al cierre se requerirá a la AA la inspección de obra. Tales disposiciones se prevén también para el caso de renovación de instalaciones ya existentes y/o su ampliación.</i>
		<i>Ord. 63/09</i>	<i>Prohíbe el tendido aéreo de líneas de distribución de energía eléctrica, telefonía, etc. Exige en todos los casos el tendido subterráneo, como así también para la renovación y ampliación de las redes existentes.</i>
		<i>Ord. 58/08</i>	<i>Establece como obligatoria la conexión de energía eléctrica con acometida y salida subterránea en planes monofásicos, trifásicos y múltiples. De aplicación en todas las construcciones que se encuentren dentro del ejido municipal de Villa Pehuenia y Moquehue, siendo competente para realizar inspecciones, notificaciones, intimaciones y sanciones los representantes del Ente Provincial de Energía del Neuquén con asiento en la localidad.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MUNICIPALIDAD VILLA PEHUENIA			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
<i>Edificación</i>	<i>Subsecretaría de Planeamiento y Obras Particulares</i>	<i>Ord. 60/08</i>	<i>Modifica Código de Edificación y Planeamiento Urbano de Villa Pehuenia y Moquehue.</i>
<i>Indicadores Urbanísticos</i>	<i>Subsecretaría de Planeamiento Urbano y Obras Particulares</i>	<i>Ord. 220/13</i>	<i>Prohíbe en el ejido urbano la construcción de todo emprendimiento urbanístico con perímetro cerrado y acceso limitado o restringido a la población en general. Art. 6° establece que toda persona física o jurídica de carácter público y/o privado, interesado en formalizar una intervención urbanística deberá atenerse a los lineamientos establecidos en la norma. A los fines de la autorización del proyecto, requerirá la aprobación a la Comisión Municipal quien instrumentará un Convenio Urbanístico que contemple todos los aspectos que ella requiera.</i>
		<i>Ord. 092/10</i>	<i>Plan de Desarrollo Estratégico y Ordenamiento Territorial de Villa Pehuenia y Moquehue. Establece la prohibición de instalar salas de juego de azar, casinos, máquinas tragamonedas y juegos de banca tipo casino</i>
<i>Zonificación</i>	<i>Subsecretaría de Planeamiento Urbano y Obras Particulares</i> <i>Dirección de Medio Ambiente, Seguridad y Prevención</i>	<i>Res. 055/10</i>	<i>Establece la creación de la Reserva Natural Urbana en el área comprendida por los datos catastrales consignados en el art. 1°: Plano de Mensura 2318-2181/85 Lámina 1, Lote 13, Manzana C, Etapa III, superficie 328.145,4 metros cuadrados, nomenclatura catastral 30 047 7430. Art. 6° de la norma ordena la incorporación de la citada Reserva Natural Urbana al Código de Planeamiento Urbano.</i>
<i>Obra Pública</i>	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 186/13</i>	<i>Adhiere a la Ley Provincial N° 687/78 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1528/10.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MUNICIPALIDAD VILLA PEHUENIA			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
<i>Ocupación del Suelo</i>	<i>Secretaría de Gobierno</i>	<i>Ord. 179/13</i>	<i>Aprueba el régimen de regularización territorial, con destino a la tierra fiscal reservada a la Municipalidad de Villa Pehuenia, a través de las Res. N°494/12 y N° 10/13 del ex Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, respecto de aquellos lotes que se hallen ocupados por residentes del lugar, a fin de posibilitar el otorgamiento del permiso de ocupación correspondiente.</i>
	<i>Subsecretaría de Planificación y Obras Particulares</i>	<i>Ord. 136/12</i>	<i>Marco normativo que determina el procedimiento de selección y adjudicación del permiso de ocupación, para aquellos lotes que se encuentren al momento de reserva a favor de la Municipalidad, libre de ocupantes. Derogada por Ord. 312/14.</i>
	<i>Ord. 71/09</i>	<i>Reglamenta los requisitos para la adjudicación de lotes para aspirantes a residencia permanente.</i>	

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MUNICIPALIDAD VILLA PEHUENIA			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
<i>Transporte</i>	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 116/12</i>	<i>Reglamenta el servicio urbano de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal de Villa Pehuenia. Ord. 186/13, modifica Anexo I Ord. 116/12 que establece las frecuencias del servicio de transporte urbano de pasajeros.</i>
		<i>Ord. 55/08</i>	<i>Regula el servicio público de taxi, radio taxi y remise en el ejido municipal de Villa Pehuenia y Moquehue.</i>
<i>Vialidad</i>	<i>Comisión Municipal</i>	<i>Res. 135/13</i>	<i>Aprueba los Convenios entre el Presidente de la Comisión Municipal y el Presidente de Vialidad Provincial para la contratación del riego de las Rutas Provinciales N° 11, N° 13 y N° 23.</i>
		<i>Res. 139/12</i>	<i>Faculta al Ejecutivo Municipal a realizar la instalación de los carteles de señalización vial urbana para el sector del centro cívico de la localidad.</i>
		<i>Res. 114/12</i>	<i>Adhesión a la Ley Provincial N° 2647 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Ley N° 26363.</i>
		<i>Ord. 84/10</i>	<i>Ratifica Convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa Pehuenia y la Dirección Provincial de Vialidad, que establece las condiciones bajo las cuales se acuerda coordinar la afectación de equipos y utilización de canteras de áridos para la ejecución de tareas de conservación, enripiados y mantenimiento de calles del ejido municipal, como así también para ser utilizado en rutas provinciales. La DPV brinda a la Municipalidad la posibilidad de explotar una cantera de áridos, bajo responsabilidad de cumplimiento de los trámites pertinentes de explotación de la cantera ante la Autoridad Minera en Primera Instancia de la Provincia del Neuquén.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MUNICIPALIDAD VILLA PEHUENIA			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
Recursos Hídricos	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 143/12</i>	<i>Declara la emergencia hídrica en Villa Pehuenia, de acuerdo a la baja acumulación de nieve en los alrededores de la localidad. Modificada por Ord. 168/13.</i>
		<i>Ord. 89/10</i>	<i>Declaró la emergencia hídrica del Arroyo Quillahué de Moquehue.</i>
		<i>Ord. 43/08</i>	<i>Reglamenta la utilización y el manejo responsable del agua en la localidad, estableciendo pautas para el riego, debido a que el caudal que ingresa en las épocas estivales comienza a ser cada vez menor y genera la disminución de la presión del suministro, ocasionando la falta de agua en sectores de la localidad con mayor altura. Fija como horario permitido para el riego con agua de la red de distribución de 07.00 a 09.00 hs y de 21.00 a 23.00 hs. Durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, exceptuándose de dicha disposición el riego de calles y espacios verdes que efectúe la Municipalidad de Villa Pehuenia. El infractor a la norma será pasible de las sanciones que establece el art. 3°.</i>

	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MUNICIPALIDAD VILLA PEHUENIA			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
Residuos	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 94/10</i>	<i>Fija tasa administrativa por la entrega de bolsas ecológicas.</i>
		<i>Ord. 89/10</i>	<i>Regula el uso de bolsas plásticas que entregan los comercios de la localidad de Villa Pehuenia. Ord. 97/10 fija fecha límite.</i>
		<i>Ord. 80/10</i>	<i>Prohíbe el uso de bolsas plásticas con destino a embalajes y mercaderías que se entregan en locales comerciales.</i>
		<i>Ord. 22/09</i>	<i>Reglamenta los requisitos para la instalación de contenedores destinados a la disposición de residuos comerciales y domiciliarios en el ejido de Villa Pehuenia.</i>
Explosivos	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 59/08</i>	<i>Prohíbe la fabricación, venta y utilización de pirotecnia en todo el ejido municipal de Villa Pehuenia.</i>

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13	
	CUARTA ETAPA	

MUNICIPALIDAD ALUMINÉ			
Sector	<i>Autoridad de Aplicación</i>	<i>Norma Municipal</i>	<i>Síntesis</i>
Ordenamiento Territorial	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 542/13</i>	<i>Aprueba la regulación de las Tierras Fiscales Municipales de la Localidad de Aluminé.-</i>
		<i>Ord. 534/13</i>	<i>Adhiere a la Ley Pcial. Nº 2818/012 y su Decreto de Promulgación Nº 1562/012, cuyo objetivo es regular la realización de Proyectos de Desarrollo Urbanísticos fuera de los Ejidos Municipales en Jurisdicción Provincial. -</i>
		<i>Ord. 178/07</i>	<i>Planeamiento Urbano Ambiental.</i>
		<i>Ord. 105/03</i>	<i>Aprueba el Código de Zonificación del Municipio de Aluminé</i>
		<i>Ord. 45/00</i>	<i>Fija pautas de aprovechamiento del espacio territorial propiedad del Estado Municipal y tierras de propiedad privada incluida en el proyecto de desarrollo integral de la localidad de Aluminé.</i>
Edificación	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 34/02</i>	<i>Aprueba el Código de Edificación aplicable en todas las obras que se construyan dentro del ejido municipal.</i>
Obra Pública	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 583/13</i>	<i>Norma de adhesión al Plan Nacional de Obra Pública "Mas Cerca: Más Municipio, Mejor País, Mas Patria", en consonancia con lo requerido por la Secretaria de Obras Publicas de la Nación, a fin de dar un adecuado marco jurídico local a la Ejecución de las Obras, que fueran requeridas por El Municipio, coordinadas por el Gobierno Provincial, y priorizadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo que dicho Plan indica para dichas Obras priorizadas las que deberán ser de inmediata ejecución y alto impacto de beneficio social, posibilitando además la consecuyente generación de mano de obra local.-</i>
Tasas	<i>Departamento Ejecutivo Municipal</i>	<i>Ord. 1053/15</i>	<i>Aprueba Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 2016.</i>



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA



IDENTIFICACION DE PERMISOS AMBIENTALES REQUERIDOS A NIVEL PROVINCIAL – PROVINCIA DE NEUQUÉN



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL N° 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 242 - EMPALME RUTA PROV. N° 13
CUARTA ETAPA**



IDENTIFICACION DE PERMISOS AMBIENTALES REQUERIDOS A NIVEL PROVINCIAL – PROVINCIA DE NEUQUÉN

PROVINCIA DEL NEUQUÉN						
Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Requisitos - Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Evaluación de Impacto Ambiental Obras Viales	<p>L. 25.675. Ley de Presupuestos mínimos de gestión ambiental.</p> <p>Resolución A.G. N° 1604/07. Aprueba Manual de Gestión Ambiental para Obras Viales.</p>	<p>L. 1875. Ley del Ambiente. D.R. 2656/99. Texto ordenado por Res. 592. Normas modificatorias: L. 2267; L. 2325; L. 2863.</p> <p>L. 1284. Ley Procedimientos Administrativos de la Pcia. del Neuquén.</p>	<p>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</p> <p>Subsecretaría de Ambiente</p> <p>Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales</p> <p>Dirección Provincial de Vialidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación Estudio de Impacto Ambiental (cf. Anexos II y IV, D. R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15). El Consultor deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (RePPSA) • Presentación Plan de Gestión Ambiental (cf. (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; pto. VII, Anexo III, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15) • Obtención Declaración de Impacto Ambiental (cf. L. 1875, modif. L. 2267, D. R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15) <p>Presentación actualización de la Declaración de Impacto Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtención Licencia Ambiental (cf. Art. 24 L. 1875, modif. por L. 2267; Cap. III, Anexo II, Anexo III, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284) • Pago de aranceles conforme art. 2, L. 2863, modificatoria L. 1875. 	<p>Los plazos serán los establecidos cf. Anexo II, D. R. 2656/99.</p>	<p>Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación. (cf. Art. 308, Constitución Provincial: L. 1875, Anexo II D.R. 2656/99).</p>



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA**



PROVINCIA DEL NEUQUÉN						
Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Vialidad	L. 24.449. Tránsito y seguridad vial (Anexo S). D. 779/95 reglamenta L. 24.449.	L. 2178. Adhesión L. 24.449 de Tránsito. D. 2804/96	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Dirección Provincial de Vialidad	Transporte Mercancías Peligrosas:	Plazos conforme arts. 6, 7, 10, 11, 12,13, 16, D.R. 2656/99, L. 1875, modif. por L. 2267.	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación (cf. Art. 308, Constitución Provincial; art. 24, L. 1875, modif.. por L. 2267; D.R. 2656/99, Anexo II)
	Res. 195/97. Normas técnicas para el transporte de mercancías peligrosas.	L. 1875. Ley del Ambiente. D. R. 2656/1999. Texto ordenado por Res. 592. Normas modificatorias: L. 2267, L. 2325, L. 2863. D. 3700/97. Creación Registro Provincial de Consultores, Profesionales y Técnicos en Medio Ambiente.		<ul style="list-style-type: none"> • Presentación Estudio de Impacto Ambiental (Listado Anexo V, D.R. 2656/97, modificado por D.R. 2263/15) • Presentación Plan de Gestión Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; pto. VII, Anexo III, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15). • Obtención Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, Cap. III Anexo II, Anexo XIII D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284, cumplir requisitos Anexo S, L. 24.449, D.R. 779/95). 		
				Carteles en zona de camino de rutas nacionales y provinciales:	Idem anterior	-
				<ul style="list-style-type: none"> • Presentación Informe de Impacto Ambiental (cf. Listado Anexo IV, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15). • Obtención Licencia Ambiental (cf. Art. 24, L. 1875, modif.. por L. 2267; Cap. III, Anexo II, Anexo XIII, D. R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284). 		



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA**



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Vialidad (continuación)	L. 24.449. Tránsito y seguridad vial (Anexo S). D. 779/95 regla-menta L. 24.449. Res. 195/97. Normas técnicas para el transporte de mercancías peligrosas.	L. 2178. Adhesión L. 24.449 de Tránsito. D. 2804/96 L. 1875. Ley del Ambiente. D. R. 2656/99. Texto ordenado por Res. 592. Normas modificatorias: L. 2863, L. 2267. Res. DPV 470/04. Régimen aplicable a trabajos de terceros que afecten zonas de caminos provinciales.	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Dirección Provincial de Vialidad	Infraestructura caminera – Obradores - Instalaciones complementarias para distintos medios de transporte – Colocación de carteles en área anexas a rutas provinciales – Construcción de obras en zona de camino: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación Informe de Impacto Ambiental (cf. Listado Anexo IV, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15). • Obtención Licencia Ambiental (cf. Art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D. R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284). 	Plazos conforme arts. 6, 7, 10, 11, 12,13, 16, D.R. 2656/99, L. 1875, modif. por L. 2267.	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación (cf. Art. 308, Constitución Provincial; art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2656/99, Anexo II)
				Construcción de caminos en áreas críticas: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación Estudio de Impacto Ambiental (Listado Anexo V, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15). • Presentación Plan de Gestión Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2656/99 modificado por D.R. 2263/15). • Obtención Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, D.R. 2656/99 modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284). 	Idem anterior	Idem anterior.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA**



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Recursos Hídricos	L. 25.688. Presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.	L. 1762. Creación Ente Provincial de Termas. E.Pro.Te.N.	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente	Canalización, regulación y otros trasvasamientos de cuencas hídricas, acueductos, saneamiento hídrico: <ul style="list-style-type: none"> • Obtención Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; Cap. III, Anexo II, Anexo XIII, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284) • Presentación Estudio de Impacto Ambiental (cf. Art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; de acuerdo a listado Anexo V, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15). • Presentación Plan de Gestión Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2263/15 que modifica D.R. 2656/99). 	Plazos: procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tit. II, Primera Parte, D. R. 790/99	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación.(cf. Art. 308, Constitución Provincial; L. 1875, D.R. 2656/99, Anexo II)
		L. 1875. Ley del Ambiente. D. 2656/97 reglamenta L. 1875. Arts. 5 y ccdtes. L. 1875, prohíben el vertido de efluentes contaminantes a los cuerpos superficiales y subterráneos de la Pcia.	Subsecretaría de Ambiente			
		L. 899. Código de Aguas. D. 790/99 reglamenta L. 899.	Ente Provincial del Agua y Saneamiento – EPAS -			
		Prohíbe contaminar, en forma directa o indirecta, aguas públicas o privadas, sean éstas corrientes o dormidas, exteriores o subterráneos, mediante el empleo o utilización de sustancias de cualquier índole o especie que fueren, si tales sustancias, sea por infiltración o por acarreo, contaminasen las aguas y pudieran afectar la vida o salud de las personas o animales, o fueren nocivas para la vegetación o para la calidad del suelo (cf. Arts. 42, y ccdtes., Sec. IV, Tit. V, L. 899; arts. 20, 24, 26, Tit. IV, D.R. 790/99).	Dirección General de Recursos Hídricos			
		D. 2814/97. Cánón.	Dirección de Fiscalización			
		D. 2756/83. Aprueba reglamento sobre riego.				
		Res. 29/00. Aprueba instructivos para solicitud de permisos.				



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA**



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Recursos Hídricos (continuación)	L. 25.688. Presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.	L. 1875. Ley del Ambiente. D. 2656/97 reglamenta L. 1875. Arts. 5 y ccdtes. L. 1875, prohíben el vertido de efluentes contaminantes a los cuerpos superficiales y subterráneos de la Pcia. L. 899. Código de Aguas. D. 790/99 reglamenta L. 899. D. 2814/97. Canon. D. 2756/83. Aprueba reglamento sobre riego. Res. 29/00. Aprueba instructivos para solicitud de permisos.	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS - Dirección General de Recursos Hídricos Dirección de Fiscalización	Vertido de Efluentes: <ul style="list-style-type: none"> • Obtención permiso de vertido de efluentes (cf. Arts. 20, 21, 23, D.R. 790/99; procedimiento establecido en la Sec. III, Cap. II, Tit. II, Primera Parte, D. R. 790/99; presentación solicitud de acuerdo a instructivo Anexo XIII, Res. DGRH 29/00). Se deberán cumplir las normas de protección de la calidad de las aguas (cf. Tit. IV, Cap. I, Anexo II, D. R. 790/99). • En el procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, se asegurará la debida y oportuna intervención del Organismo de Cuenca competente (cf. art. 138, D.R. 790/99). • Inscripción en el Registro de Permisos de Vertidos (art. 130, D.R. 790/99). 	Plazos: procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tit. II, Primera Parte, D. R. 790/99	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación.(cf. Art. 308, Constitución Provincial; L. 1875, D.R. 2656/99, Anexo II)
				Instalaciones de Tratamiento de Efluentes Contaminantes: <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D. R. 2656/99 modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284). • Presentación Informe de Impacto Ambiental (cf. Listado Anexo IV, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15; arts. 43 y ccdtes., Secc. IV, Tit. V, L. 899; art. 24, D.R. 790/99; procedimiento establecido en la Sec. III, Cap. II, Tit. II, Primera Parte, D. R. 790/99; presentación solicitud de acuerdo a instructivo Anexo XXI, Res. DGRH 29/00). • Inscripción Registro de Empresas Depuradoras (art. 131, D.R. 790/99). • Empresas Depuradoras de efluentes pertenecientes a terceros, deben contar con Permiso de Vertido para Empresas Depuradoras (art. 145, D.R. 790/99). 	Idem anterior	Idem anterior



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA**



INGENIERÍA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Recursos Hídricos (continuación)	L. 25.688. Presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.	<p>L. 1875. Ley del Ambiente. D. 2656/97 reglamenta L. 1875. Arts. 5 y ccdtes. L. 1875, prohíben el vertido de efluentes contaminantes a los cuerpos superficiales y subterráneos de la Pcia.</p> <p>L. 899. Código de Aguas. D. 790/99 reglamenta L. 899.</p> <p>D. 2814/97. Cánon.</p> <p>D. 2756/83. Aprueba reglamento sobre riego.</p> <p>Res. 29/00. Aprueba instructivos para solicitud de permisos.</p>	<p>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</p> <p>Subsecretaría de Ambiente</p> <p>Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales</p> <p>Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS -</p> <p>Dirección General de Recursos Hídricos</p> <p>Dirección de Fiscalización</p>	<p>Captación de Aguas Subterráneas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtención Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas (cf. Art. 76, Sec. IV, Tít. VI, L. 899; procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tít. II, Primera Parte, D. R. 790/99). • Inscripción en el Registro de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas (cf. Art. 42, D.R. 790/99). 	<p>Plazos: procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tít. II, Primera Parte, D. R. 790/99</p> <p>La concesión debe ser solicitada dentro del plazo de dos (2) años de ocurrido el alumbramiento (cf. Art. 76, <i>in fine</i>, Sec. IV, Tít. VI, L. 899).</p>	<p>Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación.(cf. Art. 308, Constitución Provincial; L. 1875, Anexo II, D.R. 2656/99)</p>
				<p>Permiso Exploración Aguas Subterráneas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud permiso para realizar tareas de exploración de aguas subterráneas (cf. procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tít. II, Primera Parte, D. R. 790/99; presentación solicitud de acuerdo a Instructivo Anexo IX, Res. DGRH 29/00). <p>El titular de permiso de exploración deberá requerir en cada caso de la Dirección General de Recursos Hídricos la correspondiente autorización de perforación, cuando pretendiese alumbrar aguas subterráneas sobre tierras en las que ya poseía permiso de exploración (art. 73, Secc. II, Tít. VI, L. 899).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción Registro de Permisos de Exploración y de Permisos de Perforaciones de Aguas Subterráneas (cf. Art. 75, Sección III, Tít. VI, L. 899; art. 125, D.R. 790/99). 	<p>Plazos: procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tít. II, Primera Parte, D. R. 790/99</p>	<p>Idem anterior</p>



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN						
Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Recursos Hídricos (continuación)	L. 25.688. Presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.	L. 1875. Ley del Ambiente. D. 2656/97 reglamenta L. 1875. Arts. 5 y ccdtes. L. 1875, prohíben el vertido de efluentes contaminantes a los cuerpos superficiales y subterráneos de la Pcia. L. 899. Código de Aguas. D. 790/99 reglamenta L. 899. D. 2814/97. Cánón. D. 2756/83. Aprueba reglamento sobre riego. Res. 29/00. Aprueba instructivos para solitud de permisos.	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS - Dirección General de Recursos Hídricos Dirección de Fiscalización	Perforaciones que puedan afectar cuerpos de agua superficiales o subterráneas: <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D. R. 2656/99 modificado por D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284). • Presentación Informe de Impacto Ambiental . • Inscripción Registro de Permisos de Exploración y de Permisos de Perforaciones de Aguas Subterráneas (cf. art. 65, Sección I, art. 75, Sección III, Tit. VI, L. 899) • Inscripción Registro de Empresas Perforadoras con carácter previo a la iniciación de las tareas de perforación (cf. Arts. 126 a 129, D.R. 790/99). • Obtención Permiso de Perforaciones (cf. Arts. 66 y ccdtes., Sección II, Tit. VI, L. 899; procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tit. II, Primera Parte, D. R. 790/99; instructivo Anexo I, Res. DGRH 29/00). 	Plazos: procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tit. II, Primera Parte, D. R. 790/99	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación.(cf. Art. 308, Constitución Provincial; L. 1875, Anexo II, D.R. 2656/99)



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA



INGENIERÍA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Recursos Hídricos (continuación)	L. 25.688. Presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.	L. 1875. Ley del Ambiente. D. 2656/97 reglamenta L. 1875. Arts. 5 y ccdtes. L. 1875, prohíben el vertido de efluentes contaminantes a los cuerpos superficiales y subterráneos de la Pcia. L. 899. Código de Aguas. D. 790/99 reglamenta L. 899. D. 2814/97. Cánon. D. 2756/83. Aprueba reglamento sobre riego. Res. 29/00. Aprueba instructivos para solicitud de permisos.	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS - Dirección General de Recursos Hídricos Dirección de Fiscalización	Construcción Obras de Defensa: <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de permiso para realizar obras de defensa en zonas ribereñas (cf. arts. 93 y ccdts., Tít. X, L. 899; cf. Instructivo Anexo XXI, Res. DGRH 29/00). Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; arts. 83, 85, L. 1284). Presentación Informe de Impacto Ambiental. 	Plazos: procedimiento establecido en la Sec. IV, Cap. II, Tít. II, Primera Parte, D. R. 790/99	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación.(cf. Art. 308, Constitución Provincial; L. 1875, Anexo II, D.R. 2656/99)
				Construcción de Puentes y Pasarelas: <ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267). Presentación Informe de Impacto Ambiental. Solicitud permiso para la construcción de puentes y pasarelas (instructivo Anexo XIX, Res. DGRH 29/00). 		



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL N° 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 242 - EMPALME RUTA PROV. N° 13
CUARTA ETAPA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Gestión de Residuos Especiales	<p>L. 24.051. Ley de residuos peligrosos. D. 831/93 reglamenta L. 24.051.</p> <p>L. 25.612. Presupuestos mínimos gestión residuos industriales.</p> <p>L. 23.922. Regula movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.</p> <p>Res. MAyDS N° 206/16. Seguro Ambiental</p>	<p>L. 1875. Ley del ambiente. modif. por L. 2267. D.R. 2656/99, Anexo VIII, reglamentación en materia de residuos especiales.</p>	<p>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</p> <p>Subsecretaría de Ambiente</p>	<p>Tratamiento de Residuos Especiales/Peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtención Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2263/15, modificatorio D.R. 2656/99; arts. 83, 85, L. 1284) • Presentación Estudio de Impacto Ambiental (cf. Art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2263/15 modifica D.R. 2656/99). • Presentación Plan de Gestión Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2263/15, modifica, D.R. 2656/99). • Inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales (RePGTyORE) (cf. art. 5 Cap. II, Anexo VIII, D.R. 2263/15, modifica D. R. 2656/99). La renovación de la inscripción deberá realizarse cada dos (2) años. • Habilitación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento para el vertido de efluentes. Autorización y/o factibilidad otorgado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para la extracción de agua de pozo, vertido de efluentes industriales. 	<p>Plazos conforme arts. 6, 7, 10, 11, 12,13, 16, D.R. 2656/99, L. 1875, modif. por L. 2267.</p>	<p>Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación (cf. Art. 308, Constitución Provincial; art. 24, L. 1875, modif.. por L. 2267; D.R. 2656/99, Anexo II)</p>



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA**



PROVINCIA DEL NEUQUÉN						
Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Gestión de Residuos	L. 24.051. Ley de residuos peligrosos. D. 831/93 reglamenta L. 24.051.	L. 1875. Ley del ambiente. modif. por L. 2267. D.R. 2656/99, Anexo VIII, reglamentación en materia de residuos especiales. Res. 709/2011 Res. 181/2000	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales Ente Provincial del Agua y Saneamiento - EPAS - Dirección General de Recursos Hídricos Dirección de Fiscalización	Instalación Baños Químicos <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Informe Técnico Ambiental. • Presentación Resumen Ejecutivo que permita la clara identificación del proyecto y de los problemas involucrados con la ubicación de los Baños Químicos. • Plan de Gestión Ambiental. La empresa prestadora del servicio deberá elaborar y llevar a cabo los Planes de Mitigación, Monitoreo, Mantenimiento Preventivo, Contingencias y Abandono. • Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (RePPSA). • Factibilidad de vertido otorgada por quien corresponda (tratador Municipal, Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) o empresa tratadora habilitada). 	Ciento ochenta (180) días (cf. art. 13 Res. 709/2011).	-
				Instalación Plantas Móviles de Tratamiento de Líquidos Cloacales <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (RePPSA). • Aprobación del proceso y habilitación de la/s Planta/s otorgada por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS); • Factibilidad de vertido otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH); • Presentación de un Informe Técnico Ambiental • Presentación de Resumen Ejecutivo • Presentación Plan de Gestión Ambiental La empresa prestadora del servicio deberá elaborar y llevar a cabo los Planes de Mitigación, Monitoreo, Mantenimiento Preventivo, Contingencias y Abandono. 	Plazos conforme arts. 6, 7, 10, 11, 12,13, 16, D.R. 2656/99, L. 1875, modif. por L. 2267.	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación (cf. Art. 308, Constitución Provincial; art. 24, L. 1875, modif.. por L. 2267; D.R. 2656/99, Anexo II)



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA**



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Gestión de Residuos Especiales (continuación)	<p>L. 24.051. Ley de residuos peligrosos. D. 831/93 reglamenta L. 24.051.</p> <p>L. 25.612. Presupuestos mínimos gestión residuos industriales.</p> <p>L. 23.922. Regula movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.</p>	L. 1875. Ley del ambiente. modif. por L. 2267. D.R. 2656/99, Anexo VIII, reglamentación en materia de residuos especiales.	<p>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</p> <p>Subsecretaría de Ambiente</p>	<p>Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Superficie:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtención Licencia Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; Anexos, D.R. 2263/15; arts. 83, 85, L. 1284) • Presentación Estudio de Impacto Ambiental (cf. Art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; de acuerdo a listado Anexo, D.R. 2263/15). • Presentación Plan de Gestión Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; Anexo, D.R. 2263/15). • Inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Especiales (cf. Anexos D.R. 2263/15). 	Plazos conforme arts. 6, 7, 10, 11, 12,13, 16, D.R. 2656/99, L. 1875, modif. por L. 2267.	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación (cf. Art. 308, Constitución Provincial; art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2656/99, Anexo II)



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y
CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL N° 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 242 - EMPALME RUTA PROV. N° 13
CUARTA ETAPA**



INGENIERÍA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Gestión de Residuos Especiales (continuación)	<p>L. 24.051. Ley de residuos peligrosos. D. 831/93 reglamenta L. 24.051.</p> <p>L. 25.612. Presupuestos mínimos gestión residuos industriales.</p> <p>L. 23.922. Regula movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.</p>	<p>L. 1875. Ley del ambiente. modif.. por L. 2267. D.R. 2656/99, Anexo VIII, reglamentación en materia de residuos especiales.</p> <p>L. 2178. Adhesión Ley 24.449 de Tránsito. D.R. 2804/96</p>	<p>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</p> <p>Subsecretaría de Ambiente</p>	<p>Transporte de residuos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Especiales (cf, Anexo VIII, D.R. 2263/15; cumplir requisitos establecidos en el Anexo S, L. 24.449, D.R. 779/95, aplicable en Neuquén por L. 2.178). • Inscripción en el Registro provisorio de cargas especiales, residuos, sustancias peligrosas dependiente de la Dirección Provincial de Transporte. • Póliza de Seguros que cubra posibles daños ambientales • Plan de Contingencias (cf. D.R. 2263/15). • Memoria Anual de Transportes 	<p>Plazos conforme arts. 6, 7, 10, 11, 12,13, 16, D.R. 2656/99, L. 1875, modif. por L. 2267.</p>	<p>Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación (cf. Art. 308, Constitución Provincial; art. 24, L. 1875, modif.. por L. 2267; D.R. 2656/99, Anexo II).</p>
Residuos Patógenos	<p>L. 24.051. Ley de residuos peligrosos. D. 831/93 reglamenta L. 24.051.</p>	<p>L. 1875. Ley del ambiente. modif.. por L. 2267. D.R. 2656/99, Anexo IX, reglamentación en materia de residuos patógenos.</p>	<p>Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente</p> <p>Subsecretaría de Ambiente</p>	<p>Tratamiento y disposición de residuos patógenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Hospitalarios Patógenos (cf. D.R. 2263/15 que modifica D. R. 2656/99). • Presentación Declaración Jurada de los residuos generados y su tratamiento (cf. D.R. 2263/15, norma modificatoria del D.R. 2656/99). • Tratamiento y disposición final de residuos patógenos tipo B, por parte del establecimiento generador deberá cumplir lo dispuesto en el art. 32, Cap. IV, Anexo IX, D.R. 2656/99, modificado por D.R. 2263/15. 	-	-



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23
TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13
CUARTA ETAPA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Componente	Normativa Nacional	Normativa Provincial	Autoridad de Aplicación Provincial	Permisos	Plazos	Audiencias Públicas
Gestión de Residuos Domiciliarios	L. 25.916. Presupuestos mínimos gestión integral de residuos domiciliarios.	L. 1875. Ley del ambiente. modif. por L. 2267. D.R. 2656/99, Anexo X, reglamentación en materia de residuos sólidos y domiciliarios.	Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente Subsecretaría de Ambiente	Plantas de tratamiento, recuperación y disposición temporal o final de residuos sólidos. <ul style="list-style-type: none">• Obtención Licencia Ambiental (cf. L. 1875; D.R. 2263/15, modificatorio del D. R. 2656/99; arts. 83, 85, L. 1284).• Presentación Estudio de Impacto Ambiental (cf. Art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2263/15, que modifica D.R. 2656/99).• Presentación Plan de Gestión Ambiental (art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2263/15 que modifica, D.R. 2656/99).• Métodos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos o domiciliarios admitidos por el D.R. 2263/15 que modifica D.R. 2565/99: enterramiento sanitario, relleno sanitario, estabilización biológica o composting, recuperación de materiales, incineración.	Plazos conforme arts. 6, 7, 10, 11, 12,13, 16, D.R. 2656/99, L. 1875, modif. por L. 2267.	Audiencia Pública No Vinculante para la Autoridad de Aplicación (cf. Art. 308, Constitución Provincial; art. 24, L. 1875, modif. por L. 2267; D.R. 2656/99, Anexo II)

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE RECONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13 CUARTA ETAPA</p>	 <p>IATASA INGENIERÍA</p>
---	---	--

ANEXO 10

RELEVAMIENTO FOTOGRAFICO


IATASA
ARG. MARTA S. BALDERIOTE
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
DE MEDIO AMBIENTE

Relevamiento Fotográfico



Paso Internacional Pino Hachado



Campamento de la DNV Pino Hachado



Proximidades del Paso Internacional



RPNº23 llegando a Pino Hachado



Arroyo Haichol hacia el sur



Arroyo Haichol hacia el norte



RPNº23 al sur de Pino Hachado



Contratalud



Araucarias próximas a la traza



Vista desde RPNº23 hacia el sur



Araucarias y formación columnar/basalto



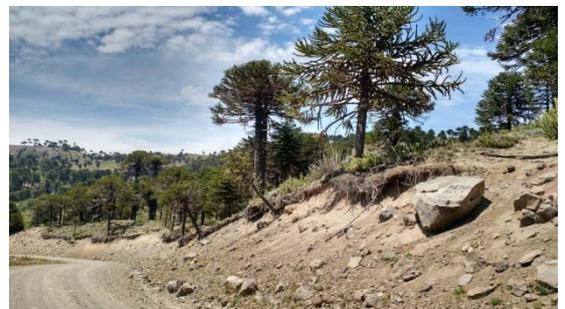
Vista de las instalaciones del Paso Internacional



Puesto en el valle del arroyo Haichol



RPNº23 hacia Pino Hachado



RPNº23 hacia Pino Hachado



Zona con desprendimiento de bloques



Zona con desprendimiento de bloques



Vertiente próxima a la traza



Puesto próximo a la traza



Sitio de culto



Zona de la divisoria de aguas Neuquén-Limay



Mallín y puesto



Cañadón próximo a la traza



Señalización: curva pronunciada



Mallín



Puesto de veranada



Transporte comercial hacia Villa Pehuenia



Vista del cerro Lanín desde la traza



Voladero a la vera de la traza



Mallín y río Litrán



Vista del valle del río Litrán



Vista del valle del río Litrán



Araucaria al borde de la traza



Valle y mallines



Valle del río Litrán hacia el sur



Mallín



Puesto de veranada



Vista de la traza hacia el norte



Puente sobre el río Litrán



Voleadera



Puente sobre el río Litrán



Río Litrán



Río Litrán



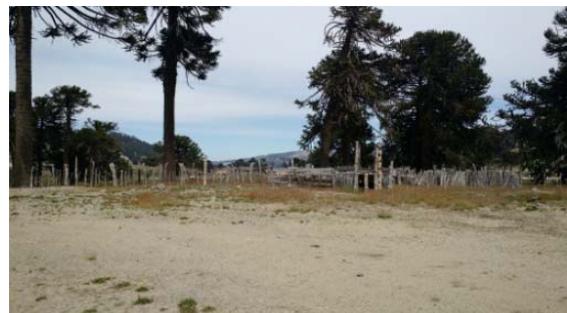
Campamento Agua Fría



RPNº23 desde Agua Fría



Campamento Agua Fría



Corrales en Agua Fría



Sitio de culto



Puesto en Agua Fría



Sitio de culto



Puesto al sur de Agua Fría



Araucarias en el borde de la traza



Araucarias en el borde de la traza



Mallín



Mallín



Puesto de veranada



Vista del valle hacia el sur



Acceso a Puesto/canteras



Mallín al pie del contratalud



Vertiente



Bloque y mallín en zona de contratalud



Araucaria en el valle del río Litrán



Araucaria y bloques con meteorización física



Río Litrán próximo a la traza



Río Litrán próximo a la traza



Rodados del Río Litrán



Erosión fluvial del río Litrán



Traza desde el río Litrán



Bloques en el contratalud



Bloques en el contratalud



Rodado en yacimiento. Río Litrán



Detalle de rodados y roca amigdaloide



Vista de la traza hacia el norte



Vista de la traza hacia el sur



Clastos de basalto



Mallín y río Litrán



Mallines en el valle del río Litrán



Salto en el río Litrán



Araucarias y Colihues



Meteorización física



Clastos producto de meteorización



Clastos producto de meteorización



Vista de la traza hacia el sur



Corte de depósitos fluviales



Río Litrán



Puesto



Bosque de Ñire

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD</p>	<p>ESTUDIO Y PROYECTO DE REACONDICIONAMIENTO DE OBRA BÁSICA Y CALZADA PAVIMENTADA EN RUTA PROVINCIAL Nº 23 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL Nº 242 - EMPALME RUTA PROV. Nº 13</p> <p>CUARTA ETAPA</p>	
---	---	---

 <p>Vista de la traza hacia el</p>	 <p>Araucaria al borde de la traza</p>
 <p>Forestación hacia el final del proyecto</p>	 <p>Fin del proyecto hacia el sur</p>
 <p>Intersección RPNº23-RPNº13</p>	